



SUMARIO

0. Disposiciones estatales

PÁGINA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de inconstitucionalidad núm. 7258-2008. 5

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Corrección de errores de la Orden de 6 de noviembre de 2008, por la que se aprueba la normativa reguladora específica de la acreditación de los laboratorios de ensayos de control de calidad de la construcción y obra pública para obras de ingeniería civil de carreteras y ferrocarriles. 6

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 23 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por la Resolución que se cita. 7

UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de enero de 2009, de la Universidad de Jaén, por la que se acuerda la integración de don Juan de la Casa Higuera, doña Inmaculada Romero Pulido y doña Anna Rucabado Sala en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. 7

Resolución de 5 de febrero de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se resuelve la provisión, mediante el sistema de libre designación, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración. 7

Número formado por dos fascículos

Viernes, 20 de febrero de 2009

Año XXXI

Número 35 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 10 de febrero de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Gestión Universitaria, correspondiente a la convocatoria de 10 de enero de 2008.

Resolución de 28 de enero de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Emilia de los Reyes Ruiz Yamuza Catedrática de Universidad.

Resolución de 28 de enero de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Carmen María Vázquez Cueto Catedrática de Universidad.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (A1.6), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2007.

Resolución de 11 de febrero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, especialidad de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, opciones Medicina y Farmacia (A1.2.1), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2007.

Resolución de 10 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Resolución de 10 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 16 de enero de 2009, de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de tres puestos de Director de Unidad de Gestión Clínica del Área.

Resolución de 29 de enero de 2009, de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Supervisor de Enfermería.

UNIVERSIDADES

Resolución de 4 de febrero de 2009, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso público un contrato laboral financiado con los fondos de contratos, grupos o proyectos.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

8

Orden de 30 de enero de 2009, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

22

8

Orden de 6 de febrero de 2009, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

39

9

Orden de 11 de febrero de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Granada y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

54

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

10

Orden de 29 de enero de 2009, por la que se modifica parcialmente el Anexo I de la Orden de 17 de abril de 2008, de concesión de subvenciones en materia de paisaje.

72

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

10

Resolución de 8 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 26 de septiembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla del Río (Sevilla), relativa al artículo 121 (Expte. SE-289/07), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

73

11

Resolución de 21 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 26 de septiembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Innovación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Tocina (Sevilla) (Expte. SE-685/07), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

75

11

Resolución de 1 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Huévar del Aljarafe (Sevilla), PPI-4 «Characena» (Expte.: SE-728/07), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

76

20

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Orden de 11 de febrero de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa GDF Autobuses Urbanos, dedicada al transporte urbano de viajeros en El Puerto de Santa María, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

85

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 822/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

89

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Orden de 6 de febrero de 2009, por la que se modifican las condiciones de autorización de determinada Feria Comercial Oficial de Andalucía.

86

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 830/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

89

Resolución de 5 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado relativo al recurso contencioso-administrativo núm. 731/2008, Negociado 1, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

86

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 837/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

90

CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de los centros sanitarios de la localidad de Lebrija, en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

86

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 838/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

90

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 20 de enero de 2009, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado de formación profesional «Molino Azul», de Lora del Río (Sevilla).

87

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 844/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

90

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 74/07 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

88

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 28/09 Sección 3A ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

90

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 812/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

88

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 2519/08, Sección 3.ª C, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

90

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 843/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

88

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 817/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

89

Orden de 22 de enero de 2009, por la que se aprueba el deslinde parcial de la Agrupación de Montes Públicos «Desde Aguamula a Montero», Código de la Junta de Andalucía JA-11027-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sita en los términos municipales de Hornos y Santiago-Pontones, provincia de Jaén.

91

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 811/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

89

Resolución de 27 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se aprueba el listado de adjudicaciones definitivas de asentamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Málaga durante el periodo 2008/2012.

98

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 12 de diciembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 299/2008. (PD. 411/2009).

101

Edicto de 5 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (ant. núm. Seis), dimanante del Juicio Verbal 1329/2007. (PD. 413/2009).

101

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 5 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Carmona, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 426/2008. (PD. 415/2009).

102

Edicto de 9 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Carmona, dimanante de Autos 347/2008. (PD. 414/2009).

102

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 26 de enero de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de Autos núm. 229/2008.

103

Edicto de 26 de enero de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de Autos núm. 230/2008.

103

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Corrección de errores de la Resolución de 14 de enero de 2009, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se anuncia la contratación de la licitación que se indica: Control a la empresa recaudadora, sobre la cobranza de los créditos de las viviendas, locales y edificaciones de titularidad o gestión de la Junta de Andalucía (2008/3838) (BOJA núm. 19, de 29.1.2009) (PD. 416/2009).

105

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +1+WSIQ). (PD. 405/2009).

105

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +UQM-1H). (PD. 406/2009).

105

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +1FDCVU). (PD. 407/2009).

106

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. 6VVV6BS). (PD. 408/2009).

106

Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +VQ2DHW). (PD. 409/2009).

107

Corrección de errores de la Resolución de 26 de enero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +V461S-) (BOJA núm. 23, de 4.2.2009). (PD. 404/2009).

107

CONSEJERÍA DE CULTURA

Resolución de 23 de enero de 2009, de la Dirección General de Museos y Arte Emergente, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contrato.

108

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 2 de febrero de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación de la obra, por la vía de urgencia por procedimiento abierto, que se cita, Expte. 1031/08/M/00. (PD. 398/2009).

108

EMPRESAS PÚBLICAS

Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de suministros por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación que se citan. Expte. clave R00801. (PD. 418/2009).

108

Resolución de 16 de febrero de 2009, del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la convocatoria para la contratación del suministro que se cita. Expte. 00007/ISE/2009/SC. (PD. 417/2009).

109

Resolución de 9 de febrero de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la adjudicación que se cita, expediente 165/ISE/2008/GRA, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación.

110

Acuerdo de 28 de noviembre de 2008, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Zal Bahía de Algeciras, S.A., por la que se anuncia la contratación de obras por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: «Construcción, suministro e instalación de las obras y equipamientos de los sistemas de seguridad y control de accesos». (PP. 316/2009).

110

Anuncio de 2 de febrero de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se cita, por el procedimiento abierto, Expte. 2008 11217 PS.

111

Anuncio de 13 de febrero de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de contrato de servicios, Expte. C-JA7002/CCIO. (PD. 399/2009).

111

0. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECURSO de inconstitucionalidad núm. 7258-2008.

El Pleno del Tribunal Constitucional por Auto de 27 de enero actual, ha acordado en el recurso de inconstitucionalidad núm. 7258-08, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, mantener la suspensión, en los términos expresados en el fundamento jurídico 7, de los arts. 4.b) y 16.3 de la Ley de Andalucía 21/2007,

de 18 de diciembre, de régimen jurídico y económico de los puertos de Andalucía, y levantar la de los arts. 16.2 y 20.3 de la misma Ley de Andalucía 21/2007, suspensión que se produjo con la admisión del mencionado recurso y que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 257, de 24 de octubre de 2008.

Madrid, a veintisiete de enero de dos mil nueve.- La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Falencia Guerra. Firmado y rubricado.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 6 de noviembre de 2008, por la que se aprueba la normativa reguladora específica de la acreditación de los laboratorios de ensayos de control de calidad de la construcción y obra pública para obras de ingeniería civil de carreteras y ferrocarriles.

Advertidos errores en la Orden de 6 de noviembre de 2008, por la que se aprueba la normativa reguladora específica de la acreditación de los laboratorios de ensayos de control de calidad de la construcción y obra pública para obras de ingeniería civil de carreteras y ferrocarriles, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 231, del día 20 de noviembre de 2008, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

- En la página 14, artículo 2, apartado a), donde dice: «... Son laboratorios de capacidad técnica que han justificado ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes»; debe decir: «... Son laboratorios que han justificado ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes...».

- En la página 15, artículo 5, apartado 4, donde dice «... se establecen en el Capítulo II»; debe decir: «se establecen en el Capítulo III».

- En la página 15, artículo 10, apartado 3, 2.º párrafo, donde dice: «... por técnico competente con titulación superior en Ciencias Químicas, o titulación equivalente reconocida por el Organismo con competencia en la materia, o Ingeniería Química»; debe decir: «... por técnico competente con titulación superior en Ciencias Químicas, licenciatura o ingeniería química, o titulación equivalente reconocida por el Organismo con competencia en la materia».

- En la página 27, apartado A.2.2.2. SUBÁREA MEZCLAS BITUMINOSAS. ENSAYOS BÁSICOS. TIPO 2, donde dice: «Efecto del agua sobre la cohesión de las mezclas bituminosas compactadas (ensayo de inmersión-compresión), NLT 162:2001»; debe decir: «Efecto del agua sobre la cohesión de las mezclas bituminosas compactadas (ensayo de inmersión-compresión) y resistencia a compresión simple de mezclas bituminosas, NLT 162:2001 y NLT 161:1998».

- En la página 27, apartado A.2.2.2. SUBÁREA MEZCLAS BITUMINOSAS. ENSAYOS BÁSICOS. TIPO 2, donde dice:

«Mezclas bituminosas. Métodos de ensayo para mezcla bituminosa en caliente. Parte 12. Determinación de la sensibilidad al agua de las probetas de mezcla bituminosa, UNE EN 12697-12:2006»; debe decir: «Mezclas bituminosas. Métodos de ensayo para mezcla bituminosa en caliente. Parte 12. Determinación de la sensibilidad al agua de las probetas de mezcla bituminosa y Parte 23. Determinación de la resistencia a la tracción indirecta de probetas bituminosas, UNE EN 12697-12:2008 y UNE EN 12697-23:2008».

- En la página 31, apartado B.1.1.3. SUBÁREA CEMENTOS Y ADICIONES. ENSAYOS COMPLEMENTARIOS TIPO 3, donde dice: «Determinación del índice de actividad resistente...», UNE EN 196-1:2005»; debe decir: «Determinación del índice de actividad resistente...», UNE EN 196-1:2005 y UNE EN 450-1:2006».

- En la página 32, apartado B.1.3.1. SUBÁREA AGUA. ENSAYOS BÁSICOS TIPO 1, donde dice: «... Toma de muestras para el análisis químico...», UNE 7236:1971»; debe decir: «... Toma de muestras para el análisis químico...», UNE 83951:2008».

- En la página 32, apartado B.1.3.2. SUBÁREA AGUA. ENSAYOS BÁSICOS TIPO 2, donde dice: «Determinación del contenido total de sulfatos en aguas de amasado... UNE 7131:1958»; debe decir: «Determinación del contenido total de sulfatos en aguas de amasado... UNE 83956:2008».

- En la página 32, apartado B.1.3.2. SUBÁREA AGUA. ENSAYOS BÁSICOS TIPO 2, donde dice: «Determinación del contenido total de sustancias solubles en aguas para amasado de hormigones, UNE 7130:1958»; debe decir: «Determinación del contenido total de sustancias solubles en aguas para amasado de hormigones, UNE 83957:2008».

- En la página 32, apartado B.1.3.2. SUBÁREA AGUA. ENSAYOS BÁSICOS TIPO 2, donde dice: «Determinación de la acidez de aguas destinadas al amasado de morteros y hormigones expresada por su pH, UNE 7234:1971»; debe decir: «Determinación de la acidez de aguas destinadas al amasado de morteros y hormigones expresada por su pH, UNE 83952:2008».

- En la página 33, apartado B.2.1.1. SUBÁREA ÁRIDOS Y ESCOLLERAS. ENSAYOS BÁSICOS TIPO 1, donde dice: «Determinación de la limpieza superficial del árido grueso, UNE EN 13043:2003»; debe decir: «Determinación de la limpieza superficial del árido grueso, UNE EN 13043:2003 y UNE 146130:2000».

Sevilla, 5 de febrero de 2009

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Delegación Provincial, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 17 de septiembre de 2004 (BOJA núm. 193, de 1 de octubre),

RESUELVE

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, Servicio de Personal, código 8092910, adscrito a la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga, convocado por Resolución de esta Delegación Provincial de 24 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 224, de 11 de noviembre de 2008), a doña Catalina Gómez Ordóñez, DNI 25.102.396-N.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública en el plazo de un mes o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el mismo su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 23 de diciembre de 2008.- La Delegada, Blanca Sillero Crovetto.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2009, de la Universidad de Jaén, por la que se acuerda la integración de don Juan de la Casa Higuera, doña Inmaculada Romero Pulido y doña Anna Rucabado Sala en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su disposición adicional segunda,

que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que, a su entrada en vigor, posean el título de Doctor o lo obtengan posteriormente, y se acrediten específicamente conforme a lo previsto por el artículo 57 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en los términos en que este ha sido modificado por la Ley Orgánica 4/2007, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en las mismas plazas que ocupen.

Así pues, una vez solicitadas, por los profesores don Juan de la Casa Higuera, doña Inmaculada Romero Pulido y doña Anna Rucabado Sala, su integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, y acreditados los requisitos exigidos por la normativa aplicable, este Rectorado, en el uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Jaén, resuelve integrarlos, en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, quedando adscritos, al mismo Departamento, Área de conocimiento y Centro en el que estuvieran en su Cuerpo de origen, con efectos administrativos y económicos desde el uno de enero de dos mil nueve.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en la forma y condiciones previstas en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede optarse por interponer recurso de reposición, ante este Rectorado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la citada publicación oficial, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, anteriormente citado, hasta tanto no se resuelva el de reposición expresamente o se produzca su desestimación presunta por silencio administrativo.

Jaén, 23 de enero de 2009.- El Rector, Manuel Parras Rosa.

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se resuelve la provisión, mediante el sistema de libre designación, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración.

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria de plazas ofertadas en la Resolución de 24 de octubre (BOJA de 14 de noviembre), observado el procedimiento, y cumpliendo los/as candidatos/as elegidos/as los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, este Rectorado, a propuesta de los/as respectivos/as Vicerrectores/as, y en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, resuelve nombrar a los/as funcionarios/as que se relacionan en el Anexo I.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

No obstante lo anterior, potestativamente cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes en idéntico

cómputo, si bien interpuesto tal recurso administrativo deberá de abstenerse de interponer el de carácter jurisdiccional, hasta tanto no sea resuelto el primero expresa o presuntamente.

Málaga, 5 de febrero de 2009.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

A N E X O

Código	Puesto de trabajo	Funcionario/a
G209RI01	Secretaría Vicerrectorado RR. Internacionales	Delgado Velasco, M ^a Cinta
G209DF01	Secretaría Defensor de la Comunidad Universitaria	Carbajo Garcia, Ana Isabel

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Gestión Universitaria, correspondiente a la convocatoria de 10 de enero de 2008.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Málaga, convocadas por Resolución de 10 de enero de 2008 (BOJA de 14 de febrero) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria de los aspirantes que superaron las citadas pruebas, que figuran en la Resolución de 13 de enero de 2009 (BOJA de 29 de enero), este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y en uso de las competencias que le atribuye el artículo 77 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en conexión con el artículo 2.2.e) de la misma, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Gestión Universitaria de la Universidad de Málaga a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Segundo. La toma de posesión deberán efectuarla ante la Rectora de la Universidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 598/1995, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados en el artículo 10 de la Ley antes citada.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

No obstante lo anterior, potestativamente cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes en idéntico cómputo, si bien interpuesto tal recurso administrativo deberá de abstenerse de interponer el de carácter jurisdiccional hasta tanto no sea resuelto el primero expresa o presuntamente.

Málaga, 10 de febrero de 2009.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

A N E X O

Orden	DNI	Apellidos y Nombre
1	51976214D	Pablos Pérez, Rosa M ^a de
2	24741667S	Barrera Vilés, M ^a Encarnación
3	45277598M	Bonill Jiménez, Jesús Manuel
4	25078404D	García Quero, Francisca M ^a
5	45078753H	Moreno Flores, Cristóbal
6	33369723N	Valverde Arrebola, M ^a Ángeles
7	33385230V	Martín Fernández, M ^a Carmen
8	25701878E	Ramos Peinado, M ^a Ángeles
9	25322506N	Serrano Jurado, Ángel Custodio
10	25073753G	Ruiz Jiménez, José Antonio
11	33360534T	Baeza Ruiz, M ^a Rosa
12	33369117G	Díaz Gómez, M ^a del Mar
13	25684275Z	Barragán Pérez, M ^a Ángeles
14	52519729B	Coca Ruiz, Miguel Ángel
15	74630455D	Borrego Martínez, José Manuel
16	50430116V	González Ramos, Consuelo
17	33368050H	Orellana Martín, M ^a Eva
18	25097679X	García Fernández, Ramón
19	44816141C	Rechou Sena, Beatriz Haydee
20	33384123Z	Fernández Estévez, Cristina
21	33394361V	Gómez Moreno, Susana
22	53697367A	García Moyano, Esperanza
23	33371952X	Gómez Moreno, María

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Emilia de los Reyes Ruiz Yamuza Catedrática de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 9 de octubre de 2008 (BOE de 31.10.08), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a la Dra. Emilia de los Reyes Ruiz Yamuza Catedrática de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Filología Griega, adscrita al Departamento de Filología Griega y Latina.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de enero de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Carmen María Vázquez Cueto Catedrática de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 9 de octubre de 2008 (BOE de 31.10.08), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a la Dra. Carmen María Vázquez Cueto Catedrática de

Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Fisiología, adscrita al Departamento de Fisiología y Zoología.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de enero de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (A1.6), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2007.

De conformidad con lo establecido en la base 5.1 de la Orden de 17 de noviembre de 2008, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (A1.6), esta Dirección General de la Función Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a las mencionadas pruebas. En el caso de los/as aspirantes excluidos/as, en los referidos listados se expresan las causas que han motivado su exclusión.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la sede de la Dirección General de Función Pública, sita en Avda. República Argentina núm. 25, 2.ª planta, Sevilla; en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, Sevilla; en el Instituto Andaluz de Administración Pública, sito en Avda. Ramón y Cajal, núm. 35, Sevilla; y en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y en la web del empleado público (www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico).

Tercero. Los aspirantes excluidos por la causa «no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046», para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente. A los efectos recogidos en la presente Resolución, no será subsanable la causa de exclusión motivada por no haber abonado el importe completo de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión, o cualquier otra incidencia, los/as aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Será imprescindible que se consigne en el escrito de subsanación el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI de la persona aspirante y Cuerpo al que oposita. Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o

aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Quinto. Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección General se declararán aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as, y en ella se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por los/as interesados/as sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a los/as mismos/as. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición, y el lugar donde se exhibirán al público los listados definitivos.

Sevilla, 11 de febrero de 2009.- El Director General, Manuel de la Plata Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2009, de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, especialidad de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, opciones Medicina y Farmacia (A1.2.1), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2007.

De conformidad con lo establecido en la base 5.1 de la Orden de 11 de diciembre de 2008, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, especialidad de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, opciones Medicina y Farmacia (A1.2.1), esta Dirección General de Función Pública, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a las mencionadas pruebas. En el caso de los/as aspirantes excluidos/as, en los referidos listados se expresan las causas que han motivado su exclusión.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la sede de la Dirección General de Función Pública, sita en Avda. República Argentina, núm. 25, 2.ª planta, Sevilla; en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, Sevilla; en el Instituto Andaluz de Administración Pública, sito en Avda. Ramón y Cajal, núm. 35, Sevilla; y en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias, la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y en la web del empleado público (www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/empleadopublico).

Tercero. Los aspirantes excluidos por la causa «no acredita el pago de la tasa, no presenta original o fotocopia compulsada del modelo 046», para ser admitidos en estas pruebas selectivas deberán presentar, en el plazo establecido en

la presente Resolución, el original o fotocopia compulsada del modelo 046 con el que, en su plazo, liquidaron la tasa correspondiente. A los efectos recogidos en la presente Resolución, no será subsanable la causa de exclusión motivada por no haber abonado el importe completo de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión, o cualquier otra incidencia, los/as aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Será imprescindible que se consigne en el escrito de subsanación el número de instancia, tal como aparece en el respectivo listado, nombre, apellidos y DNI de la persona aspirante y Cuerpo al que oposita. Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Quinto. Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de esta Dirección General se declararán aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos/as, y en ella se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por los/as interesados/as sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a los/as mismos/as. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición, y el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 11 de febrero de 2009.- El Director General, Manuel de la Plata Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se delegan en la/el titular de cada Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública la competencia para dictar determinados actos y resoluciones, anuncia la provisión de un puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Encontrándose vacante el puesto de trabajo de libre designación especificado en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes dirigidas a la Delegada Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Málaga se presentarán dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Málaga, Avenida de la Aurora, núm. 69, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae» en el que se hará constar, en su caso, el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Málaga, 10 de diciembre de 2008.- La Delegada, Blanca Sillero Crovetto.

A N E X O

Número de orden: 1.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial (Málaga).

Denominación del puesto: Sv. Administración Pública (6698310).

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Grupo: A.

Mod. acs.: PLD.

Nivel C.D.: 27.

C. específico: RPT: XXXX- 19.102,32.

Cuerpo: P-A11.

Área funcional: Recursos Humanos. Adm. Pública.

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se delegan en la/el titular de cada Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública, la competencia para dictar determinados actos y resoluciones, anuncia la provisión de un puesto de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Encontrándose vacante el puesto de trabajo de libre designación especificado en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes dirigidas a la Delegada Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Málaga se presentarán dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Málaga, Avenida de la Aurora, núm. 69, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se hará constar, en su caso, el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Málaga, 10 de diciembre de 2008.- La Delegada, Blanca Sillero Crovetto.

A N E X O

Número de orden: 1.

Centro directivo y localidad: Delegación Provincial (Málaga).
Denominación del puesto: Oficina para la calidad de los servicios (9163310).

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Grupo: A-B.

Mod. acss.: PLD.

Nivel C.D.: 26.

C. específico RPT: XXXX - 15.690,24.

Cuerpo: P-A11.

Área funcional: Adm. Pública.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2009, de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, por la que se convoca mediante el sistema de libre designación la cobertura de tres puestos de Director de Unidad de Gestión Clínica del Área.

Siendo precisa la cobertura de tres puestos clasificados como Cargo Intermedio por el Decreto 197/2007, de 3 de julio de 2007 de la Consejería de Salud de, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario

R E S U E L V E

Primero. Convocar mediante el sistema de libre designación la cobertura de tres puestos clasificados como cargo intermedio de Director de Unidad de Gestión Clínica, en el A.G.S. Sur de Granada.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, en

el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, en la Orden de 10 de agosto de 2007 y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Motril, 16 de enero 2009. La Gerente, Ángela Palacios Córdoba.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE TRES PUESTOS DE DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de libre designación.

1.2. El proceso de selección constará de: evaluación curricular; evaluación de las Competencias Profesionales; evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión clínica; y, eventualmente, en la valoración de otras pruebas o procedimientos que la Comisión de Selección pudiera determinar.

1.2.1. Evaluación curricular:

Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se contiene como Anexo II a esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 40 puntos.

1.2.2. Evaluación de las competencias profesionales:

Permitirá conocer las aptitudes y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado. Las competencias Profesionales evaluables están recogidas en el Baremo de Méritos Anexo II de esta Convocatoria. Las Competencias Profesionales se valorarán en la manera en que la Comisión de Selección considera más adecuada para contrastarlas.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 20 puntos.

Para continuar en el proceso selectivo será preciso que los candidatos hayan alcanzado en este apartado un mínimo de 10 puntos.

1.2.3. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión relacionado con el puesto al que opta, cuyo contenido versará, al menos sobre las siguientes cuestiones: descripción de tareas, organización de la unidad, objetivos a desarrollar asistenciales, de calidad y formación, evaluación y desarrollo profesional del personal adscrito en el marco de la gestión por procesos y competencias.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

1.2.4. Otras pruebas o procedimientos:

La Comisión de Selección podrá acordar la realización de otras pruebas o procedimientos a realizar por las personas candidatas, para la elección de la persona más idónea en relación a las peculiaridades del cargo intermedio de que se trate.

La puntuación máxima a otorgar en este supuesto será de 20 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación,

referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.2. Estar en posesión del título de Licenciado o Diplomado Universitario Sanitario, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los citados países en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio; o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características.

3.1.1. Denominación: Director de Unidad de Gestión Clínica.

3.1.2. Dependencia Orgánica: Gerencia del A.G.S. Sur de Granada.

3.1.3. Destinos: A.G.S. Sur de Granada.

3.1.3.1. U.G.C. Zona Básica de Cádiar.

3.1.3.2. U.G.C. Zona Básica de Castell de Ferro.

3.1.3.3. U.G.C. Zona Básica de Salobreña.

3.1.4. Grupo retributivo: A/B.

3.1.5. Nivel: 25.

3.2. Funciones:

- Dirigir, gestionar y organizar las actividades, los profesionales y los recursos materiales y económicos asignados a la unidad o centro, en el marco establecido en el acuerdo de gestión clínica u objetivos del centro, garantizando la adecuada atención sanitaria a la población asignada y la eficiente gestión de las prestaciones sanitarias.

- Participar en la toma de decisiones organizativas y de gestión del Distrito de atención primaria a través de los mecanismos que se establezcan por la Dirección Gerencia del Distrito.

- Proponer, planificar y evaluar la consecución de objetivos asistenciales, docentes y de investigación contenidos en el acuerdo de gestión clínica y/o objetivos del centro, así como realizar la evaluación de las actividades realizadas por los profesionales adscritos a la unidad, en aras a lograr los resultados fijados en dicho acuerdo.

- Dirigir a los profesionales adscritos total o parcialmente a la unidad de gestión clínica y/o objetivos del centro, me-

dante la dirección participativa y por objetivos, atendiendo al desarrollo profesional y a la evaluación del desempeño.

- Aquellas funciones establecidas para los Directores de Unidades de Gestión Clínica, Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

- Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la Unidad/Servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.4. De conformidad con el artículo 25.4 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la Dirección de la unidad de gestión clínica realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución y, se presentarán en el Registro General del A.G.S. Sur de Granada sito en Avda. Martín Cuevas, s/n, 4.ª planta, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.2.3 de esta convocatoria.

4.2.5. La acreditación del requisito 2.5 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del Área aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tabloneros de anuncios del A.G.S. Sur de Granada y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Gerencia del A.G.S. Sur de Granada.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el titular de la Gerencia del Área, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia con las siguientes características:

6.1.2.1. Una Vocalía de entre las personas integrantes del Equipo de Dirección del Área.

6.1.2.2. Una Vocalía a propuesta de la dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

6.1.2.3. Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

6.1.2.4. Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

6.1.2. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Área o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Gerencia del A.G.S. Sur de Granada, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del Área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Granada.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

8.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Valoración elevará a la Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

8.3. La Gerencia dictará Resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

8.4. Dicha Resolución se hará pública en los tablones de anuncios del A.G.S. Sur de Granada y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

8.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

8.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

9. Nombramiento, Régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provisionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurridos los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Dirección Gerencia del Centro podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores, por sanción disciplinaria firme de separación del servicio, o por remoción motivada.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Don/Doña
 con DNI núm., y domicilio en
 Calle/Avda./Pza.
 Tfnos. correo electrónico
 en posesión del título de

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica, del A.G.S. Sur de Granada, aprobada por

la Gerencia del Área mediante Resolución de fecha,
y publicada en el BOJA núm., de fecha

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual
aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA LA EVALUACION CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como
Titulado Universitario Sanitario, Cargo Intermedio o puesto Di-
rectivo del área asistencial en Centros Sanitarios Públicos de los
países miembros la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en
cualquier otra categoría, así como cargos intermedios o direc-
tivos en Centros Sanitarios Públicos de los países miembros
de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados
como Titulado Universitario Sanitario en otros Centros e in-
stituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Pú-
blicas: 0,03 puntos.

1.1.4. Por cada mes de servicios prestados como titulado
Universitario Sanitario cargos intermedios similares o puestos
Directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados
como Catedrático o Profesor titular, vinculado a plaza asisten-
cial en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del
Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,10 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015
puntos

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de forma-
ción como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Univer-
sidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran
el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sis-
tema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son
excluyentes entre sí). Sólo se computarán en el subapartado
en el que les corresponda mayor valoración.

Las actividades de formación incluidas en los subapar-
tados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los
siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las titulaciones
exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se
concurra.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las
siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de
Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas,
Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administracio-
nes Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o
sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de
Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos cita-
dos, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Socie-
dades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente
registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de
formación e impartidos por Escuelas de Salud Pública homo-
logadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Uni-
versidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud
y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de
Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Grado de Doctor.

1.2.4.1. Por grado de Doctor: 2,50 puntos.

1.2.4.2. Por grado de Doctor, obtenido con la mención
«cum laude» o sobresaliente: 0,50 punto.

1.2.5. Por cada Máster Universitario relacionado con las
titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo al
que se concurra: 2,50 puntos.

1.2.6. Por cada Diploma de Experto Universitario relacio-
nado las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de
trabajo a la que se concurra: 1,50 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2, y 1.3.3 de este apartado, se
valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico,
relacionadas con las titulaciones exigidas en esta convocatoria
o área de trabajo a la que se concurra, y que contengan ISBN
o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto
anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter
científico relacionada con las titulaciones exigidas en esta con-
vocatoria o área de trabajo a la que se concurra

1.3.2.1. Indexación en Índice Médico Español/Cuiden Ci-
tation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas:
0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas:
0,05 puntos.

1.3.2.2.1. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional:
0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05
puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones -en revistas de carácter científico- de
Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones cientí-
ficas relacionadas con las titulaciones exigidas en esta convo-
catoria o área de trabajo a la que ese concurra:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0, 025
puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las
comunicaciones o ponencias exclusivamente en libros de ac-
tas, abstracts o Cd no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados, otor-
gado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o
entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre
cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50
puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación
del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Insti-
tuto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de In-
vestigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asocia-
das a la Red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5
puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas las titulaciones exigidas en esta convocatoria o área de trabajo a la que se concursa:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos).

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

2.1. Orientación a los resultados.

2.2. Liderazgo y gestión de personas.

2.3. Orientación al usuario.

2.4. Gestión del conocimiento y la innovación.

2.5. Desarrollo de los profesionales de su unidad.

2.6. Trabajo en equipo.

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2009, de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Supervisor de Enfermería.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio por la Orden de la Consejería de Salud de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada

RESUELVE

Primero. Convocar concurso de méritos para la cobertura de un puesto, clasificado como cargo intermedio, de Supervisor de Enfermería en el Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada.

Segundo. Aprobar las bases del concurso que regirá la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II. En lo no previsto en los mismos se regirá por lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1990, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, y en el resto de disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Motril, 29 de enero de 2009.- La Gerente, Ángela Palacios Córdoba.

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE SUPERVISOR DE ENFERMERÍA

1. Sistema de provisión.

La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos, que constará de dos fases:

evaluación curricular y de las competencias profesionales y exposición de un proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta.

1.1. Primera fase. Evaluación curricular y de las competencias profesionales. Consistirá en la evaluación curricular de los interesados, que permitirá conocer su experiencia y formación y en la evaluación de las competencias profesionales que permitirá conocer la pericia, la aptitud y la idoneidad acerca de las funciones a desarrollar en el puesto convocado, mediante la aplicación del baremo que se recoge como Anexo II a esta convocatoria.

1.2. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la primera fase será de sesenta puntos, desglosados en las siguientes puntuaciones máximas: evaluación curricular: 40 puntos y evaluación de las competencias profesionales: 20 puntos. Esta primera fase tiene carácter eliminatorio y para superarla deberá alcanzarse un mínimo de 10 puntos en el apartado correspondiente a la evaluación de las competencias profesionales que figuran en el citado Anexo II (apartado 2). Las competencias profesionales se valorarán por la Comisión de Selección mediante el procedimiento que considere más adecuado para contrastarlas.

1.3. Segunda fase. Proyecto de gestión. Superada la primera fase, cada candidato/a expondrá ante la Comisión de Selección un proyecto de gestión relacionado con el puesto al que se opta, cuyo contenido versará, al menos, sobre las siguientes cuestiones: Plan de comunicación con profesionales y usuarios; Plan de Apoyo a las Cuidadoras/es; Gestión de recursos humanos; Liderazgo y motivación; Fomentar el trabajo en equipo y la participación de los profesionales en la consecución de los objetivos; Gestión de infraestructura y fungibles.

La exposición del proyecto de gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección.

1.4. La puntuación máxima que se podrá otorgar a la segunda fase será de cuarenta puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa (65 años).

2.2. Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, descendiente o descendiente del cónyuge de los españoles, o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, Liechtenstein o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.3. Estar en posesión de la titulación de Diplomado en Enfermería y/o ATS expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por los órganos competentes de los países citados en el apartado anterior, o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/o homologados por el citado Ministerio, o estar en condiciones de obtener dicho título dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de

funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En los casos de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.2, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos de un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de algunas de las Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

3. Características y funciones del puesto convocado.

3.1. Características:

3.1.1. Denominación: Supervisor/a de Enfermería de Consultas.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección de Cuidados del Área.

3.1.3. Dependencia funcional: Dirección de Cuidados del Área.

3.1.4. Destino: Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada (Hospital Santa Ana de Motril).

3.1.5. Grupo retributivo: B.

3.1.6. Nivel: 22.

3.2. Funciones:

3.2.1. Control de objetivos de cuidados en Contrato Programa.

3.2.2. Planificar, gestionar y evaluar los recursos humanos.

3.2.3. Planificar, gestionar y evaluar los recursos materiales.

3.2.4. Coordinar las relaciones de colaboración con los demás Servicios del Hospital y Atención Primaria, asegurando las condiciones para la comunicación y la cooperación entre profesionales, usuarios y familia.

3.2.5. Gestionar, organizar y promover todas las actividades necesarias para la integración efectiva y eficiente de la prevención de riesgos laborales en la unidad/servicio, según las instrucciones recibidas por la Dirección Gerencia y en consonancia con los objetivos marcados por la organización en materia de prevención de riesgos laborales.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado por la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en la presente convocatoria como Anexo I, que se podrá elaborar por los propios interesados u obtenerla en la Unidad de Atención al Profesional o en el Registro General del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, ubicado en la cuarta planta del Hospital Santa Ana, de Motril, sito en Avenida Martín Cuevas, s/n, C.P. 18600, Motril (Granada).

4.2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria.

4.2.3. Relación de los méritos alegados y original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de gestión relacionado con el cargo al que se opta, cuyo contenido mínimo se recoge en el apartado 1.3 de esta convocatoria (seis ejemplares).

4.2.5. La acreditación del requisito establecido en los apartados 2.5 y 2.6 se efectuará en el momento de la toma de posesión.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Gerente del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada y se presentarán en el Registro General del Área, ubicado en la cuarta planta del Hos-

pital Santa Ana, de Motril, sito en Avenida Martín Cuevas, s/n, C.P. 18600, Motril (Granada), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de certificarse. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Registro General del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, en la dirección anteriormente indicada.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha Resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada y en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Gerencia del Área.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

5.4. Una vez publicada el listado definitivo se constituirá la Comisión de Selección, al objeto de proceder a la valoración de los aspirantes admitidos en las distintas fases del proceso de selección.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, la composición de la Comisión de Selección será la siguiente: la Presidencia será desempeñada por el Gerente del Área o persona en quien delegue; cuatro Vocalías designadas por la persona que ejerce la Presidencia con las siguientes características:

1.º Una vocalía de entre las personas integrantes del equipo de dirección del centro sanitario.

2.º Una vocalía a propuesta de la Dirección a la que esté adscrito el puesto a proveer.

3.º Una vocalía de entre los cargos intermedios de igual o mayor jerarquía a la del puesto que se ha de proveer y de la misma área funcional a la que esté adscrito.

4.º Una vocalía de entre los profesionales pertenecientes al mismo grupo de titulación del puesto a proveer.

La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del centro sanitario o persona en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

6.2. Las personas que ocupen las vocalías de la Comisión de Selección deberán estar en posesión de una titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el acceso al puesto convocado.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Área Hospitalaria, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección en los casos previstos en el párrafo anterior.

6.4. La composición de la Comisión de Selección atenderá al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, conforme a lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 75/2007.

6.5. Las funciones de la Comisión de Selección serán las previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Decreto 75/2007.

7. Publicidad de la convocatoria.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la página web del Servicio Andaluz de Salud, así como en los tablones de anuncios de todos los centros sanitarios del Área de Salud correspondiente y se remitirá para su publicación al Servicio Andaluz de Empleo de la provincia de Granada.

8. Desarrollo del proceso selectivo.

8.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará el proceso selectivo conforme a lo previsto en el apartado 1 de esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. Dicha resolución podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurren personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

8.2. La Dirección Gerencia del Hospital dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

8.3. La resolución definitiva será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

8.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8.5. Transcurrido el plazo a que se alude en el apartado anterior, sin que se haya publicado la resolución del concurso, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

9. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

9.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que habrá de ser, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Andaluz de Salud, y que, en ningún caso, implicará el traslado de la plaza básica de la que, en su caso, sea titular.

9.2. Al personal del Servicio Andaluz de Salud que resulte nombrado con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, se le reservará la plaza de origen, siempre que la ostente con carácter definitivo, o aquella que durante el desempeño del cargo pudiera obtener en concurso de traslado. Si la ostenta con destino provisional o en interinidad, la reserva de la plaza de origen quedará condicionada al propio carácter de provi-

sionalidad del destino, o en el caso de tratarse de un nombramiento de interino quedará reservada, mientras tanto no sea cubierta por el procedimiento reglamentario correspondiente o se proceda a su amortización.

9.3. De resultar designada una persona procedente de otro Servicio de Salud, quedará en su plaza de origen en la situación administrativa que le corresponda, perdiendo todo vínculo con el Servicio Andaluz de Salud, en el caso de no superar las evaluaciones que correspondan o ser cesada por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 16 del Decreto 75/2007.

9.4. A efectos de su continuidad en el puesto, la persona que resulte nombrada deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada período de cuatro años de desempeño efectivo del puesto y que consistirá en la evaluación del desempeño profesional y de los objetivos de la unidad en la que ejerza su actividad. Superada favorablemente la misma, se prorrogará el nombramiento por un nuevo período de cuatro años. La evaluación se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación de igual composición a la prevista en el apartado 6 de esta convocatoria.

9.5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que afecten al buen funcionamiento del servicio y aun cuando no hayan transcurrido los cuatro años de desempeño efectivo del puesto, la Gerencia del Área podrá instar la evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 75/2007.

9.6. El personal así nombrado podrá cesar por renuncia al puesto, por no superar la evaluación a que se refieren los apartados anteriores o por sanción disciplinaria firme de separación del servicio

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CARGO INTERMEDIO

Don/Doña
con DNI número y domicilio en
número de teléfono, en posesión del título académico de

S O L I C I T A

Participar en la convocatoria pública para la provisión del puesto de Supervisor/a de Enfermería, convocada mediante Resolución de la Gerencia del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, de fecha 29 de enero de 2009, y publicada en el BOJA núm., de fecha, para lo cual, aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sra. Gerente del Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada.

ANEXO II

BAREMO PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular (máximo 40 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo 20 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área de enfermería, o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,100 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios

públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,050 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE, Matrona, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras Administraciones Públicas: 0,050 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados como ATS/DUE o Matrona en otros centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,030 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Profesor Titular vinculado a una plaza en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,100 puntos.

1.2. Formación (máximo 8 puntos).

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona, o con el cargo intermedio que se convoca.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones: Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o con el cargo intermedio que se convoca e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública: 0,05 puntos.

1.2.4. Por cada curso académico desempeñando plaza de Profesor Titular o Profesor Asociado Universitario en Escuelas Universitarias de Enfermería: 1 punto.

1.2.5. Por cada 12 meses de actividad como Tutor de los programas de formación postgraduada, con nombramiento de Tutor, relacionados con las categorías de ATS/DUE o Matrona: 1 punto.

1.2.6. Por cada Máster Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo intermedio que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.7. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.2.8. Por cada mes de estancia formativa, tras la obtención del título exigido en la convocatoria, en un Centro Sanitario Público distinto de aquel en el que presta servicios: 0,15 puntos.

1.3. Publicaciones científicas (máximo 5 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros de carácter científico, relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revista de carácter científico relacionada con las categorías de ATS/DUE, Matrona o cargo que se convoca:

1.3.2.1. Indexación en Cuiden Citation:

1.3.2.1.1. Por cada publicación en revistas indexadas: 0,10 puntos.

1.3.2.1.2. Por cada publicación en revistas no indexadas: 0,05 puntos.

1.3.2.2. Nacionalidad:

1.3.2.2.1. Por cada publicación en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.2.2.2. Por cada publicación en revista nacional: 0,05 puntos.

(Los apartados 1.3.2.1 y 1.3.2.2 son acumulativos.)

1.3.3. Publicaciones –en revista de carácter científico– de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones científicas relacionadas con las categorías ATS/DUE, Matrona o Cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.3.3.2. Factor Impacto (FI).

1.3.3.2.1. Publicadas en revista con factor de impacto: 0,025 puntos.

(Los apartados 1.3.3.1 y 1.3.3.2 son acumulativos. Las comunicaciones o ponencias publicadas exclusivamente en libros de actas, abstracts o CD no serán valorables.)

1.4. Investigación (máximo 4 puntos).

1.4.1. Por premios de investigación relacionados con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca, otorgado por sociedades científicas y/o organismos oficiales, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la investigación:

1.4.1.1. Por cada premio de ámbito internacional: 0,50 puntos.

1.4.1.2. Por cada premio de ámbito nacional: 0,30 puntos.

1.4.1.3. Por cada premio de ámbito regional: 0,15 puntos.

1.4.2. Por cada participación en proyectos de investigación del Ministerio de Salud o de las Comunidades Autónomas:

1.4.2.1. Como investigador principal: 1 punto.

1.4.2.2. Como investigador colaborador: 0,50 puntos.

1.4.3. Por pertenecer a Redes de Investigación del Instituto de Salud Carlos III:

1.4.3.1. Por cada pertenencia a una Red Temática de Investigación del ISCIII: 1 punto.

1.4.3.2. Por cada participación en publicaciones asociadas a la red o en proyectos de investigación de la Red: 0,5 puntos.

1.5. Otros méritos (máximo 3 puntos).

1.5.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con las categorías ATS/DUE o Matrona o cargo que se convoca:

1.5.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.5.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.5.2. Por cada año formando parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios públicos: 0,10 puntos.

2. Evaluación de las competencias profesionales (máximo 20 puntos)

Se valorarán las siguientes competencias profesionales:

2.1. Gestión de Equipos de Trabajo.

- 2.2. Desarrollo de los Profesionales del equipo.
- 2.3. Aprendizaje y mejora continua.
- 2.4. Trabajo en equipo.
- 2.5. Orientación a resultados.
- 2.6. Orientación al usuario.
- 2.7. Conocimiento y formación en metodología enfermera.
- 2.8. Habilidades sociales: comunicación, gestión de conflictos, y liderazgo.
- 2.9. Aptitud positiva y adaptación al cambio.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2009, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso público un contrato laboral financiado con los fondos de contratos, grupos o proyectos.

La Universidad de Almería convoca a concurso público un contrato laboral de investigación financiado con los fondos de contratos, grupos o proyectos.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar el contrato. El resto de requisitos se establecen en Anexo I.

Salario bruto del contrato: Ver Anexo I. En el importe indicado está incluido el prorrateo de pagas extraordinarias. A este importe se le adicionará la cuota patronal y los días por indemnización. En el caso de que el contrato se homologara tendrá derecho a la exención de las tasas académicas de los cursos de su programa de doctorado realizados en la Universidad de Almería, sólo para los dos primeros años de contrato y un máximo de 32 créditos.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra en la Unidad Gestión de Investigación de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Currículum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca (no se valorará aquello que no esté debidamente acreditado).

Las solicitudes dirigidas al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes que estará compuesta por:

- Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El director del contrato.

- Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de esta.
- La Jefa de la Unidad de Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos con mayor puntuación a una entrevista personal. Esta se valorará con un máximo de 5 puntos. La Resolución del contrato se publicará en el citado tablón de anuncios y se notificará conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las plazas podrán quedar desiertas si a juicio de la Comisión Evaluadora de Solicitudes los admitidos no reuniesen los requisitos necesarios para poder desarrollar el trabajo de investigación objeto de la convocatoria de este contrato. Si se produjera la vacante o renuncia del contrato se podrá sustituir por el correspondiente suplente según el orden de prelación establecido en la Comisión Evaluadora de Solicitudes.

Obligaciones del contratado:

1. La aceptación del contrato por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las determinadas por el responsable del proyecto, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Almería y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de esta.
2. Será obligación del contratado/a solicitar autorización del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico para cualquier cambio de centro, director, proyecto de investigación o interrupción razonada del contrato, previo informe del responsable del proyecto, así como informar de la renuncia del mismo.
3. La no observancia de estas normas supondrá la anulación del contrato.

La presente Resolución, agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24.12.2001), contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta Resolución, según establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27.11.1992), en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14.1.1999), o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, a partir igualmente de la recepción de esta Resolución. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14.7.1998).

Almería, 4 de febrero de 2009.- El Rector, Pedro Molina García.

ANEXO I

Un contrato financiado con los fondos del proyecto de investigación «Computación de altas prestaciones en acción: Procesamiento de imagen, optimización global y multimedia» con referencia TIN2008-01117

Perfil del contrato:

- Titulación requerida: Ingeniero Informático, Ingeniero Técnico Informático de Sistemas, o Ingeniero Técnico en In-

formática de Gestión, que hayan obtenido la titulación a partir del año 2007.

- Se requiere:
- Se valorará:
 - Experiencia en administración de sistemas LINUX.
 - Experiencia en administración de sistemas Windows.
 - Instalación y configuración de equipos informáticos.
 - Mantenimiento y gestión de clusters de estaciones de trabajo.
 - Conocimientos de Inglés.

Salario bruto del contrato: 1.350,00 €/mes, incluido el prorrateo de pagas extraordinarias.

Duración: 6 meses (sin prórroga automática).

Dedicación: tiempo completo.

Director: Dra. doña Inmaculada García Fernández.

B A R E M O

1. Expediente académico	(1-4) x 7
2. Becas	(0 - 0,6)
2.1. Si ha disfrutado de una beca de investigación del MEC, Junta u homologada	0,4
2.2. Si ha disfrutado de una beca de colaboración del MEC	0,2
3. Programa de doctorado (máximo 32 créditos computables)	(0 - 0,59)
3.1. Por crédito ordinario realizado	0,01
3.2. Por crédito convalidado por trabajo de investigación o tesina	0,04
4. Estancias de investigación en otros centros ¹	(0 - 0,6)
4.1. En España	0,2 x mes

4.2. En el extranjero	0,3 x mes
5. Actividad investigadora	(0 - 4,2)
5.1. Libros publicados ² de carácter internacional	hasta 2 puntos por cada uno
5.2. Libros publicados ² de carácter nacional	hasta 1 punto por cada uno
5.3. Libros publicados ² de carácter regional	hasta 0,4 puntos por cada uno
5.4. Capítulos de libros y artículos ² de carácter internacional	hasta 1 punto por cada uno
5.5. Capítulos de libros y artículos ² de carácter nacional	hasta 0,5 puntos por cada uno
5.6. Capítulos de libros y artículos ² de carácter regional	hasta 0,2 puntos por cada uno
5.7. Actas de congresos internacionales	hasta 0,6 puntos por cada uno
5.8. Actas de congresos nacionales	hasta 0,3 puntos por cada uno
5.9. Actas de congresos regionales	hasta 0,12 puntos por cada uno
5.10. Comunicaciones a congresos internacionales	hasta 0,2 puntos por cada uno
5.11. Comunicaciones a congresos nacionales	hasta 0,1 punto por cada uno
5.12. Comunicaciones a congresos regionales	hasta 0,04 puntos por cada uno
6. Experiencia relacionada con los requisitos de la convocatoria	(0 - 6)

¹ Realizadas en todo caso tras la obtención de la titulación académica superior.

² Se excluyen publicaciones docentes y de divulgación y también aquellas que no realicen procesos de revisión por expertos.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 30 de enero de 2009, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 23 que aprobadas las modificaciones a los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía en virtud de la Orden de 19 de abril de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se declaró la adecuación a la legalidad de sus Estatutos, ha remitido modificación estatutaria, junto a certificación del acuerdo de su aprobación por la Junta General Extraordinaria del Colegio, celebrada el 1 de diciembre de 2007, y por la Junta de Gobierno Extraordinaria de 15 julio de 2008, así como informe favorable del Consejo Andaluz de la profesión aprobado en sesión de 22 de julio de 2008.

En concreto, la modificación afecta a los siguientes artículos: 3, 43, 44 y 45; y se añaden los siguientes: artículo 10 bis, artículo 40 bis, artículo 40 tercero; Título XIII «Registro de Sociedades Profesionales», que incluye los artículos 72, 73, 74, 75 y 76, y disposición adicional cuarta.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 305/2008, de 20 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre,

D I S P O N G O

Se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz, cuyo texto refundido se inserta como Anexo, ordenando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, así como su notificación a la Corporación profesional interesada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de enero de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE CÁDIZ

Í N D I C E

TÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO TERRITORIAL

TÍTULO II. FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

TÍTULO III. DE LOS COLEGIADOS

CAP. I. De la colegiación

CAP. II. De la denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado

CAP. III. Derechos, deberes y prohibiciones

CAP. IV. De las actividades profesionales

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN BÁSICA DEL COLEGIO

Secc. 1.ª De la Junta General.

Secc. 2.ª De la Junta de Gobierno.

Secc. 3.ª De la Comisión Permanente

Secc. 4.ª De las Vocalías de Sección

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ELECTORA

CAP. I. DEL PROCEDIMIENTO ELECTIVO

CAP. II. DE LA MOCIÓN DE CENSURA

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAP. I. De la responsabilidad disciplinaria de los colegiados

CAP. II. Faltas

CAP. III. Sanciones

CAP. IV. Procedimiento Disciplinario Corporativo

TÍTULO VII. DE LA APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

TÍTULO VIII. DE LA FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN

TÍTULO IX. RÉGIMEN JURÍDICO

TÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ACTAS

TÍTULO XI. RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO XII. DISTINCIONES Y PREMIOS

TÍTULO XIII. REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN

SEGUNDA: CÓMPUTO DE PLAZO PARA LA TOMA DE POSESIÓN J. GOB.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: HABILITACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO

SEGUNDA: SUPLETORIEDAD DE LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TERCERA: SUPLETORIEDAD DE LA LEGISLACIÓN ORGÁNICA DE RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

CUARTA

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Naturaleza del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz, constituido con carácter representativo y estructura democrática, es una Corporación de Derecho Público y base asociativa privada sin ánimo de lucro, reconocida y amparada por el artículo 36 de la Constitución, y regulado por la Ley 2/74, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y modificaciones posteriores, y Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de los Colegios Profesionales de Andalucía. Goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con independencia de las distintas Administraciones Públicas, de las que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones que con las mismas legalmente le corresponda.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz, por secular tradición, tiene por Patrona a la Santísima Virgen María, en el Misterio de su Inmaculada Concepción.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación y domicilio del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz ejercerá en su ámbito territorial provincial las funciones atribuidas por la legislación estatal y autonómica, y a él se han de incorporar los Licenciados en Farmacia que en el indicado ámbito ejerzan la profesión en cualquier modalidad de ejercicio, salvo los casos exceptuados por la Ley.

2. El domicilio del Colegio se encuentra en Cádiz calle Isabel la Católica, núm. 22, y su modificación deberá ser fijado por la Junta General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 3. Fines y funciones.

1. Son fines del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión conforme a principios de deontología, eficacia, independencia, responsabilidad y solidaridad entre los colegiados; la representación exclusiva de la misma; la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados y la formación profesional permanente de los mismos.

2. Corresponde al Colegio Oficial de Farmacéuticos, el ejercicio de las funciones que les atribuyen las leyes de Colegios Profesionales.

3. Sin perjuicio de la competencia general, le están atribuidas específicamente las siguientes funciones básicas:

a) Ordenar en el marco de las leyes y en el ámbito de su competencia el ejercicio de la profesión en todas sus moda-

lidades, velando por la deontología y la dignidad profesional, vigilando el cumplimiento de las disposiciones reguladoras del ejercicio profesional en sus diversas modalidades.

b) Cooperar con los Poderes públicos en la promoción del derecho a la salud y colaborar con las Administraciones Públicas sanitarias de su ámbito territorial en la formulación de las actividades sanitarias.

c) Ordenar y velar, en caso de delegación por la Administración Sanitaria, por los horarios oficiales que con carácter de mínimos se establezcan para la apertura y cierre de las Oficinas de Farmacia, con facultad para exigir su cumplimiento, y organizando los correspondientes turnos de guardia y de urgencia, así como los de vacaciones, a fin de garantizar en todo momento la continuidad en la prestación asistencial y sanitaria farmacéutica a la comunidad.

d) Vigilar y hacer cumplir toda la legislación que afecte a la Profesión Farmacéutica, pudiendo crear un servicio de Inspección Farmacéutica Colegial.

e) Estimular, en condiciones de igualdad de acceso y oportunidades, la promoción científica, formación continuada, cultural y laboral de los colegiados; fomentar la participación y debate en sus órganos de gobierno y creación de foros de opinión que enriquezcan la profesión. Así como participar en la elaboración de los planes de estudios cuando le sea requerida, y formular planes de formación continuada en colaboración, en su caso, con las universidades, además de la coordinación de las prácticas tuteladas en función de los Convenios que se suscriban al efecto.

f) Fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los farmacéuticos colegiados.

g) Fomentar la investigación pudiendo instalar laboratorios con fines docentes, formativos y para la práctica de análisis que le sean solicitados en los términos legalmente autorizados.

h) Editar toda clase de publicaciones, relacionadas con los fines del Colegio.

i) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales del Colegio y de los colegiados, pudiendo otorgar poderes para su representación y defensa, de conformidad con las leyes.

j) Participar en los órganos consultivos y Comisiones de las Administraciones Públicas territoriales, cuando éstas se lo requieran y siempre cuando resulten de las disposiciones aplicables.

k) Colaborar con las Administraciones, Universidades y con los Juzgados y Tribunales, mediante la realización de estudios, emisión de informes, dictámenes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines.

l) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal entre profesionales.

m) Constituir Secciones en el seno del Colegio para las distintas modalidades del ejercicio profesional.

n) Encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados establecidos del importe de las prestaciones farmacéuticas y demás productos sanitarios dispensados a los asegurados y beneficiarios del Sistema Nacional de Salud y demás entidades concertadas.

ñ) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, y ejercer la potestad disciplinaria sobre los mismos, cuando infrinjan los deberes profesionales y las disposiciones legales reguladoras del ejercicio profesional en su ámbito territorial.

o) Elaborar y aprobar los Presupuestos del Colegio y fijar las cuotas de colegiación, ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, derramas que deben satisfacer los colegiados, así como las contraprestaciones pecuniarias que deben abonar por actuaciones que realice el Colegio.

p) Intervenir, previa solicitud, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, así como aquéllos que, promovidos entre colegiados y terceros, le sean sometidos para su resolución.

q) Organizar y prestar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios para la mejor orientación y defensa del Colegio y de los colegiados, en el ejercicio profesional.

r) Realizar respecto a su patrimonio, y sin exclusión, toda clase de actos de disposición, administración y gravamen, con autorización, en su caso, de la Junta General.

s) Establecer acuerdos de cooperación con los demás Colegios, Consejos de Colegios y Consejo General de Colegios Farmacéuticos, así como otras Entidades.

t) Establecer y regular, en su caso, la publicidad que puedan realizar los colegiados en las modalidades del ejercicio de la profesión que sean susceptibles de realizarla, así como la colocación de rótulos y carteles anunciadores e indicadores, en orden a facilitar su localización por los usuarios y para preservar la competencia leal entre los mismos.

u) Autorizar los nombramientos de sustitutos, adjuntos y regentes, o cualquier otra figura legalmente reconocida.

v) Facilitar a los colegiados los libros-recetario, los de estupefacientes, y en general, todos aquellos impresos e informaciones que sean necesarios para la buena marcha del ejercicio profesional en cada modalidad.

w) Establecer criterios orientativos sobre honorarios profesionales, informar y dictaminar sobre honorarios profesionales en procedimientos judiciales o administrativos o a solicitud de los colegiados.

x) Suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de los colegiados y de la propia Corporación para satisfacer lo dispuesto en el art. 9.15.

y) Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

z) Registrar los títulos de Licenciado en Farmacia y Farmacéutico Especialista de quienes soliciten la colegiación y dejarlos anotados en los correspondientes libros de registro.

aa) Las demás que estén previstas en las leyes o puedan serle delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas en su ámbito territorial.

4. Profundizar en la descentralización de cuantos servicios e iniciativas pudieran originarse en atención a la especial geografía de la provincia.

TÍTULO III

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

De la colegiación

Artículo 4. Colegiación.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de farmacéutico, en cualquiera de sus modalidades y especializaciones legalmente establecidas, la incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Cádiz, en cuyo ámbito territorial se encuentre el domicilio profesional o se pretenda ejercer la profesión en forma única o principal, salvo las excepciones legalmente establecidas.

2. Se entenderá que todo Licenciado en Farmacia ejerce la profesión a efectos de exigirse la colegiación obligatoria con carácter previo al inicio de la correspondiente actividad, cuando realice cualquier modalidad de ejercicio profesional en virtud de su título de Licenciado en Farmacia, salvo para el personal

funcionario, estatutario o laboral a que se refiere el párrafo primero del artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía; y en particular:

a) Ostente la titularidad o cotitularidad de una Oficina de Farmacia.

b) Ejercer como regente, adjunto o sustituto en una oficina de Farmacia, en los casos permitidos por la legislación; o en un servicio de Farmacia de hospital, botiquín o en cualquier otro centro sanitario, público o privado.

c) Preste sus servicios profesionales como Director Técnico de un laboratorio, o de un almacén mayorista de distribución, así como Adjunto o Colaborador de dichos Directores Técnicos, en la forma prevista en la legislación vigente, o en establecimientos comerciales detallistas autorizados para la dispensación de medicamentos de uso animal.

d) Realice una actividad profesional como farmacéutico, en la industria o en almacenes mayoristas, en cualquier actividad del proceso de elaboración, producción, asesoramiento técnico, control, distribución, promoción o actividad similar a la que se acceda en virtud del título de Licenciado en Farmacia.

e) Desempeñe actividad profesional como farmacéutico en Laboratorios de Análisis, propios o de terceros.

f) Cuando realice una actividad profesional como farmacéutico especialista en entidades sanitarias o empresas de cualquier naturaleza.

g) Los farmacéuticos internos residentes (F.I.R.) o los que realicen prácticas, para la obtención del título de especialista de conformidad con el Real Decreto 2708/82, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del Título de Farmacéutico especialista, Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y demás disposiciones vigentes.

h) Ejercer actividad profesional relacionada con la docencia e investigación.

i) Para desempeñar cualquier otra actividad o modalidad de ejercicio profesional al servicio del público a la que se haya accedido en virtud del título de Licenciado en Farmacia.

3. Siempre que no exista incompatibilidad legal que lo impida y se cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos, los colegiados podrán ejercer profesionalmente en el ámbito territorial correspondiente a otro Colegio Oficial de Farmacéuticos diferente al de su colegiación, previa comunicación.

4. Los farmacéuticos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea que tengan concedido el derecho de establecimiento en España, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre y disposiciones concordantes, deberán, para el ejercicio libre de la profesión o como trabajadores por cuenta ajena, en cualquiera de las modalidades a que se refiere el apartado 3 de este Artículo, incorporarse al Colegio Oficial de Farmacéuticos en cuyo ámbito territorial pretenda ejercer la profesión.

5. Asimismo, los nacionales de Estado no miembros de la Unión Europea deberán cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos en materia de colegiación y demás normas previstas por la legislación vigente para su incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Artículo 5. Clases y requisitos de colegiación.

1. Serán colegiados ejercientes todos aquéllos que desempeñen una actividad profesional en cualquier modalidad para la que les faculte su título de Licenciado en Farmacia.

2. Serán colegiados no ejercientes aquellos farmacéuticos que, perteneciendo al Colegio Oficial de Farmacéuticos, no ejerzan ninguna actividad profesional que les faculte su título de Licenciado en Farmacia.

3. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Farmacéuticos, se requerirá acreditar, con la instancia solicitando la colegiación, las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española, salvo cuando el solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y tenga concedido el derecho de establecimiento, de conformidad con el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre y disposiciones aplicables. En el caso de nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto por la vigente legislación en la materia, si bien deberá acreditarse, en todo caso, permiso de residencia y/o trabajo, para su admisión.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia y, en su caso, de los títulos, diplomas y documentos que legalmente le habiliten para el ejercicio de la modalidad o especialización correspondiente. El título de Doctor en Farmacia no acompañado del correspondiente título de Licenciado en Farmacia no habilitará ni facultará para el ejercicio profesional.

c) Para los farmacéuticos de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuanto a Diplomas, Certificados y otros títulos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1595/1992, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes. Para los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

e) Carecer de antecedentes que le inhabiliten para el ejercicio profesional.

f) Acreditar los títulos o nombramientos civiles, laborales o administrativos que en cada caso justifican el tipo de ejercicio en virtud de los cuales se solicite la colegiación.

4. Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Oficial de Farmacéuticos, deberá presentar un Certificado por el Colegio de procedencia, acreditativo de:

a) Baja colegial del Colegio de procedencia, salvo en el caso previsto en el punto 5 del presente artículo.

b) Modalidades de ejercicio profesional o especializaciones de la profesión de las que tenga constancia.

c) Que está al corriente del pago de las cuotas colegiales.

d) Que no le ha sido impuesta sanción disciplinaria firme de expulsión o de hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión.

5. Para el ejercicio profesional por un farmacéutico, en territorio diferente a aquél en que se encuentre debidamente colegiado, se comunicará con carácter previo por éste a través del Colegio al que se pertenezca, la actuación o actuaciones que se vayan a realizar en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Farmacéuticos que corresponda. En la comunicación deberán figurar los siguientes extremos:

a) Que no se halla inhabilitado en el ejercicio profesional, en virtud de sentencia firme.

b) Modalidad de colegiación en el Colegio de procedencia, en la que se deberá hacer constar, la actividad principal que realiza el solicitante.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

d) Actuación que va a ser realizada en el ámbito territorial distinto del de colegiación.

CAPÍTULO II

De la denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 6. Resolución de solicitudes de colegiación.

1. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y solo podrán ser suspendidas o denegadas, previas las diligencias e informes que procedan, incluida audiencia del interesado, y mediante resolución motivada,

contra la que cabrá el recurso establecido en los presentes Estatutos.

2. Por razones de urgencia dicha competencia podrá ser ejercida por la Comisión Permanente sin perjuicio de posterior ratificación de la Junta de Gobierno.

3. La solicitud vendrá acompañada de la documentación acreditativa de poseer los requisitos necesarios para el ingreso, y se entenderá estimada si no recayere resolución expresa en plazo de tres meses.

4. Las solicitudes de colegiación serán denegadas si no se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 5, así como cuando hubiere sufrido el peticionario alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional, o se hallase en suspenso del ejercicio profesional en virtud de sanción disciplinaria firme, impuesta en otro Colegio Oficial de Farmacéuticos.

5. Todas las altas y bajas de colegiación, los cambios de modalidad de ejercicio, así como los datos que afecten a la ficha colegial serán comunicados al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Artículo 7. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

a) Fallecimiento del colegiado.

b) Baja voluntaria comunicada por escrito, previo cese en el ejercicio profesional en su caso.

c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado.

d) Expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario que haya ganado estado en la vía administrativa.

e) Por condena judicial firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

f) Por falta de pago de seis cuotas colegiales consecutivas o alternas. Al efecto, y antes de acordarse la baja, el Colegio deberá requerir de pago al colegiado moroso para que regularice su situación en plazo máximo de 15 días.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y no liberará al interesado del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, devengadas antes de que la baja tuviera lugar.

CAPÍTULO III

Derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 8. Derechos de los farmacéuticos colegiados.

Son derechos básicos de los farmacéuticos colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos los siguientes:

1. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Estatuto.

2. A recibir las circulares, comunicaciones y demás documentación que se acuerde transmitir a los colegiados por el Colegio.

3. A poder tener acceso a los libros de Actas y Contabilidad General, en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno o de quien sea delegado por ésta.

4. Actuar en el ejercicio de su profesión, con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y por las normas disciplinarias, pudiendo a tal efecto

recabar y obtener del Colegio la protección de su lícita libertad de actuación, bajo el amparo de la Constitución.

5. Recabar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos corporativos o en los casos en que sea de interés general para la profesión; cuando precisen presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional de conformidad con las condiciones establecidas en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

6. Disfrutar de los servicios del Colegio en las condiciones que fije la Junta de Gobierno.

7. Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno de los Colegios, con sometimiento, en todo caso, a sus órganos de gobierno.

Artículo 9. Deberes de los farmacéuticos colegiados.
Son deberes de los colegiados:

1. Cumplir estrictamente, en cualquiera de las modalidades admitidas para el ejercicio de la Profesión Farmacéutica, lo dispuesto en la legislación sanitaria y del medicamento, los presentes Estatutos y del Consejo Andaluz y del Consejo General.

2. Ejercer la profesión en cualquier modalidad de la misma, a que se dediquen, procurando en todo momento realizar con la máxima eficacia las tareas sanitarias y asistenciales que le sean propias, de acuerdo con los criterios de la profesión establecidos en las leyes y en las directrices del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz, del Consejo Andaluz y del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

3. Ejercer la profesión en cualquiera de las modalidades para las que les capacita su título, de forma que se garantice la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones sanitarias desempeñadas por los farmacéuticos.

4. Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota colegial.

5. Comunicar al Colegio los datos personales, de interés profesional y corporativo, así como los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan, con las limitaciones que se deriven de la legislación de protección de datos.

6. Tramitar por conducto del Colegio Oficial, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo Autonómico o al Consejo General y poner en conocimiento del Colegio Oficial todas aquellas iniciativas que afecten a la actividad profesional.

7. Esforzarse por ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.

8. No cooperar, directa o indirectamente, en formas de ejercicio profesional que resulten incompatibles o ilegales, ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión.

9. Someter a la consideración y aprobación, en su caso, del Colegio, cualquier clase de propaganda y publicidad que le interese realizar sobre los establecimientos y servicios profesionales relacionados con cualquier clase de ejercicio de la profesión.

10. Evitar toda clase de convenios y/o acuerdos o pactos con otras profesiones sanitarias o con entidades públicas o privadas que tengan por objeto lucrarse con la recomendación y ordenación de sus respectivos servicios e impida la libertad de elección del usuario.

11. Respetar los precios de venta de las especialidades farmacéuticas y productos sanitarios, en su caso, determinados por la Administración.

12. Proponer el nombramiento de sustitutos, regentes o adjuntos en los casos exigidos por las leyes, y en todo caso, por acceso a cargos públicos o corporativos.

13. Respetar y guardar el secreto profesional, considerado como un derecho y un deber del farmacéutico.

14. No difundir informaciones que se declaren confidenciales, conforme a la legislación sanitaria y normativa legal.

15. Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

Artículo 10. Prohibiciones.

Además de lo establecido en los Artículos anteriores, todo colegiado se abstendrá de:

1. Ejercer la medicina, odontología y veterinaria cuando sea titular, adjunto, regente o sustituto de Oficina de Farmacia, o forme parte o sea titular de un Servicio de Farmacia, Depósito de medicamentos o Botiquín en Centro legalmente autorizado.

2. La preparación de remedios secretos o para indicaciones terapéuticas no autorizadas.

3. Preparación y/o Comercialización de medicamentos y productos sanitarios no autorizados.

4. Realizar cualquier actuación contraria a un uso racional de los medicamentos, o canalizar de cualquier forma medicamentos hacia una determinada Oficina de Farmacia, botiquín, depósito de medicamentos o comercial detallista en los medicamentos de uso animal.

5. Realizar cualquier actividad que perjudique la distribución, adquisición o dispensación de medicamentos y, en general, cualquier acción que dificulte la accesibilidad a los medicamentos en condiciones de igualdad.

CAPÍTULO IV

De las actividades profesionales

Artículo 10 bis. De la realización de actos propios de la profesión y de actividades profesionales.

1. En los términos previstos en los presentes Estatutos, la realización de actos propios de la profesión farmacéutica en cualquiera de las actividades para las que capacita su titulación, requiere de la previa incorporación del profesional al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz, en calidad de ejerciente, si la actividad única o principal se realiza en el ámbito del Colegio.

2. Las actividades profesionales propias de la profesión farmacéutica podrán desarrollarse, en los términos previstos legalmente, por los farmacéuticos a título personal, de forma colectiva no societaria, o a través de sociedades profesionales, con observancia de lo dispuesto en la Disposición Adicional 6.ª de Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.

3. La realización de actividades profesionales a través de sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio requiere de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio a que se refiere el Título XIII de los presentes Estatutos.

A las sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, les serán de aplicación los derechos y deberes que se reconocen en los presentes Estatutos, en los artículos 66 y 67 del Título XIII de Sociedades Profesionales.

4. A las Sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio se les imputarán los derechos y obligaciones dimanantes de la actividad profesional que constituya su objeto social y les será asimismo aplicable el régimen disciplinario y sancionador previsto en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad que, a título personal, corresponda a cada farmacéutico por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad correspondiente.

5. En el caso de que dos o más farmacéuticos desarrollen colectivamente una actividad profesional, sin constituirse para

ello en sociedad profesional, responderán solidariamente de cuantas actuaciones deriven del ejercicio de la actividad profesional, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada farmacéutico por las infracciones que hubiere cometido en el ejercicio de la actividad.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN BÁSICA DEL COLEGIO

Artículo 11. De los órganos de gobierno del Colegio.

El gobierno del Colegio está presidido por los principios de democracia, autonomía y participación colegial. Será regido por el Presidente, Comisión Permanente, Junta de Gobierno, y la Junta General.

Sección 1.^a

De la Junta General

Artículo 12. De la constitución y presidencia de la Junta General.

1. La Junta General Ordinaria del Colegio estará compuesta por todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de su convocatoria.

2. La Junta General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

3. Corresponderá la Presidencia de las Juntas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, al Presidente, quien dirigirá la misma a cuyos efectos tendrá la facultad de abrir la sesión, conceder el uso de la palabra, moderar y ordenar el turno de las intervenciones y cerrarlas. En general deberá velar por el correcto desarrollo de las deliberaciones.

Artículo 13. De los derechos de asistencia y voto.

1. Todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Junta General podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales que se celebren.

2. El voto en las Juntas Generales deberá ser personal y directo.

Artículo 14. Funciones de la Junta General.

1. La Junta General, como órgano soberano y supremo del Colegio, tendrá la facultad de deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y atribuciones del Colegio, sin excepción alguna, siempre que las materias objeto de deliberación figuren en el Orden del Día previamente establecido.

2. A la Junta General, constituida por todos los colegiados presentes corresponde, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Aprobar en Junta Extraordinaria los Estatutos del Colegio, el Reglamento General de Régimen Interior y los demás reglamentos que, conforme a dichos Estatutos, hayan de regir el funcionamiento interno del Colegio, así como sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las cuentas anuales y las cuotas colegiales de incorporación y periódicas y las derramas extraordinarias, así como la cuantía de los derechos por prestación de servicios.

c) Acordar, dentro de la competencia colegial, las normas generales relativas al ejercicio de la profesión.

d) Deliberar y adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se le sometan por la Junta de Gobierno y sobre las proposiciones que formulen los colegiados con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Formulados mediante escrito razonado y con la firma de al menos el diez por ciento de los colegiados.

2. Ser presentadas en la Secretaría del Colegio con al menos 10 días naturales de antelación al de celebración de la Junta General.

3. Referirse a asuntos de la competencia de la Junta General.

Cumplidos estos requisitos, la Junta de Gobierno incluirá las proposiciones en anexo al orden del día de la Junta General, que se distribuirá a todos los colegiados a la mayor brevedad y como máximo en el plazo de tres días desde su presentación.

e) Deliberar y acordar sobre la moción de censura contra la Junta de Gobierno, en los términos previstos en estos Estatutos.

f) Fijar el domicilio del Colegio.

g) Acordar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 15. De la Junta General Ordinaria.

1. El Colegio celebrará una Junta General Ordinaria dentro del último trimestre de cada año, para la aprobación del presupuesto, y otra dentro del segundo trimestre para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior; en esta última Junta Ordinaria, la Junta de Gobierno informará acerca de su gestión durante el ejercicio anterior. Podrán incluirse además en el orden del día cuantos otros asuntos no estén reservados a la Junta Extraordinaria.

2. En toda convocatoria de Junta Ordinaria, finalizado el último punto del orden del día se abrirá un turno de «ruegos y preguntas».

3. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

4. Desde el envío de la convocatoria y hasta 24 horas antes de la celebración de la Junta General, los antecedentes de los asuntos estarán en la Secretaría del Colegio a disposición de los colegiados.

Artículo 16. De la Junta General Extraordinaria.

1. Se celebrará Junta General Extraordinaria cuando, para deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre uno o varios asuntos previamente incluidos en el orden del día, la convoque el Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición mediante escrito firmado por al menos el diez por ciento de los colegiados, en el que figurarán el nombre y apellidos, número de colegiado y firma de cada uno de ellos, indicando el motivo de la solicitud y el orden del día propuesto para dicha convocatoria.

2. Estas peticiones habrán de expresar detalladamente el asunto o asuntos a tratar y en su caso, los acuerdos que los peticionarios propongan a la Junta General.

3. Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta de Gobierno convocará Junta General Extraordinaria en plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud. En su defecto, la solicitud podrá ser denegada.

4. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días naturales al de su celebración.

Artículo 17. Convocatoria de la Junta General.

Las convocatorias, con el orden del día, de las Juntas Generales se cursarán por la Secretaría, por orden de la Presidencia a todos los colegiados por correo ordinario con al menos quince días naturales de antelación, salvo casos de urgencia justificada a juicio de la Junta de Gobierno, en que bastarán dos días de antelación; y siempre mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios colegial y por los medios que estime oportuno.

Artículo 18. Constitución de la Junta General.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren, la mitad más uno de los colegiados.

En segunda convocatoria, separada al menos media hora de la primera, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados presentes.

Artículo 19. Votaciones en la Junta General.

1. Las votaciones en las Juntas Generales se harán de forma ordinaria a mano alzada, pero serán nominales (públicas o secretas) cuando lo pida la mayoría de los colegiados asistentes o así lo decida el Presidente.

a) La votación ordinaria, es aquella en la que, una vez contados los presentes en la sala, primero a mano alzada se cuentan los votos a favor, y en segundo lugar los votos en contra y, por diferencia, las abstenciones.

b) La votación nominal, es aquella en la que se van nombrando a los colegiados, expresando éstos su voto a favor, en contra o su abstención.

c) La votación secreta es la que se realiza con papeleta y urna, en la que se van nombrando a los colegiados para que depositen su papeleta en la urna.

2. Serán siempre secretas las votaciones que se refieran a asuntos personales.

3. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en estos Estatutos para los que se exige otra mayoría cualificada.

4. En caso de empate, tras un turno de intervenciones, se procederá al voto secreto. Si el empate persiste, se convocará nueva Junta General Extraordinaria de forma urgente, caso de que el Presidente decida no ejercer el voto de calidad.

5. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento, cuando se advierta una posición manifiesta y claramente mayoritaria de la Junta, en cuyo caso, los discrepantes podrán exigir la constancia en el Acta de su oposición al acuerdo que se tome y demás, antes de concluir la Junta General, entregar al Secretario el texto de su oposición, que se considerará parte integrante del Acta.

Artículo 20. Actas.

De todas las reuniones de la Junta General se levantará Acta, en la que, al menos se deberá expresar, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, señalamiento del orden del día y resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia se haya solicitado. Así mismo constarán las propuestas sometidas a votación y el resultado de éstas, y será aprobada por la propia Junta General y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 21. Ejecutoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos tomados en Junta General, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que en contra de ellos procedan, serán obligatorios y vincularán a todos los colegiados sin ninguna excepción.

Sección 2.ª

De la Junta de Gobierno

Artículo 22. De la Junta de Gobierno y sus atribuciones.

1. El Colegio estará regido por su Junta de Gobierno, a la cual corresponde la representación general, sin perjuicio de la que corresponde al Presidente-, así como la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que, conforme a los presentes Estatutos, no esté expresamente reservado a la Junta General.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los fines y funciones colegiales.

b) La constitución de secciones y nombramiento de sus jefes o responsables, así como de comisiones o ponencias, permanentes o no, para preparar informes o estudios sobre determinadas materias y asuntos concretos.

c) Elaborar el presupuesto y las cuentas, y, en general, dirigir la gestión económica del Colegio, sin perjuicio de las competencias que estos Estatutos atribuyen en esta materia a otros órganos.

d) La admisión de nuevos colegiados.

e) La preparación de las Juntas Generales, decidir su convocatoria y la ejecución de sus acuerdos.

f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, arbitrando en su caso, en los conflictos que, por razón del ejercicio de la profesión, le sean sometidos por los interesados.

g) Ejercer la potestad disciplinaria.

h) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, en nombre del Colegio, sin perjuicio de la facultad del Presidente de decidir al respecto en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno. Los referidos acuerdos podrán también adoptarse por la Junta General.

i) Encargarse del cobro de la prestación farmacéutica, con carácter general, cuando así los estipulen los convenios suscritos por la corporación farmacéutica.

j) Proceder a la contratación del personal del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios.

k) Las demás atribuciones recogidas en la legislación vigente, en estos Estatutos y en el Reglamento General de Régimen Interior y, en general, cuantas otras funciones no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

l) Delegar sus facultades para la gestión, tramitación y resolución de los asuntos de despacho ordinario en la Comisión Permanente, en el Presidente, o de corresponder a sus respectivas funciones, en el Secretario ó el Tesorero; o cualquier otro miembro designado al efecto.

m) Nombrar un Director Técnico, que se encargará de asistir a los miembros de la Junta de Gobierno, asesorar a los colegiados, colaborar en la coordinación de los departamentos del Colegio y de las actividades que se realicen; colaborar en la administración del patrimonio del Colegio, proponer la asignación de funciones al personal al servicio del Colegio y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 23. Miembros de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicesorero y un Vocal por cada 150 colegiados o fracción superior a 100, con un mínimo de 4 Vocales y un máximo de 12. Los miembros que integran la Junta de Gobierno deberán hallarse en el ejercicio de la profesión.

2. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno durante el mandato de sus miembros, siempre que su número sea inferior a la mitad de los mismos o no queden vacantes simultáneamente los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, se podrán proveer por la propia Junta de Gobierno entre los colegiados que reúnan las correspondientes condiciones de elegibilidad, debiéndose comunicar al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y hasta la celebración de próximas elecciones.

3. En el caso de dimisión o cese de más de la mitad de los cargos, se pondrá dicho hecho en conocimiento del Consejo Andaluz para que proceda a la convocatoria de elecciones en el plazo de un mes, constituyéndose los restantes miembros como comisión gestora del Colegio hasta tanto tomen posesión los nuevos cargos electos. En caso de dimisión de la Junta de Gobierno en Pleno, la Comisión Gestora será nombrada por el Consejo Andaluz y estará compuesta por los 3 colegiados (farmacéuticos colegiados) de mayor edad en ejercicio, y como máximo de 65 años de edad, los 3 de menor edad, designando entre ellos al representante de la misma. Di-

cha comisión únicamente entenderá de los asuntos ordinarios para la continuidad del funcionamiento colegial.

Artículo 24. De la constitución y convocatoria de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces la convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición fundamentada del veinte por ciento de sus miembros.

2. La Junta se entenderá válidamente constituida cuando asistan, en primera convocatoria, más de la mitad de sus miembros; en segunda convocatoria, separada media hora de la primera, bastará la presencia del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan y tres miembros más.

3. La convocatoria de la Junta de Gobierno se comunicará a todos sus miembros por correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita mantener constancia, bajo la responsabilidad del Secretario, con tres días naturales de antelación como mínimo, con remisión del orden del día correspondiente. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá convocar la Junta de Gobierno sin la antelación señalada, pudiendo celebrarse la Junta siempre que, en la forma indicada, se hayan puesto la convocatoria y el orden del día en conocimiento de todos sus miembros.

4. La Junta de Gobierno no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la reunión, salvo en casos de extraordinaria urgencia en que podrán proponerse cuestiones no incluidas en el orden del día siempre que se acepte por unanimidad.

5. La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida y podrá adoptar los acuerdos que procedan cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden por mayoría celebrar reunión de la Junta de Gobierno para tratar uno o varios asuntos determinados.

Artículo 25. Atribuciones y funciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Corresponde al Presidente, además de las competencias específicamente contempladas en estos Estatutos:

a) Fijar las líneas de actuación del Colegio para el cumplimiento de sus fines, dirigir y coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultad de delegar en el Vicepresidente o cuando la naturaleza del asunto lo aconseje, en otro miembro de la Junta.

c) Convocar, presidir y levantar, con voto de calidad, las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General; conocer y autorizar toda actuación de los demás miembros de la Junta de Gobierno; fijar el orden del día de ambas y, en general, presidir y levantar todas las reuniones a las que asista de cualesquiera órganos colegiales.

d) Proponer la creación de las comisiones que estime necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Colegio, cuya constitución será aprobada por la Junta de Gobierno, o cuando por razón de su importancia se reputa necesario, por la Junta General.

e) Autorizar con su firma las comunicaciones y circulares oficiales, revisar la correspondencia cuando lo estime conveniente. Podrá examinar, intervenir y revisar la documentación de todos los departamentos del Colegio.

f) Otorgar poderes generales y especiales a favor de Procuradores de los Tribunales de Justicia.

g) Dirigir las deliberaciones de las reuniones a las que asista.

h) El cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos del Colegio.

i) Autorizar con su firma, junto con el Secretario, las actas de las reuniones de los órganos colegiales.

j) Autorizar con su firma el título de incorporación al Colegio y el carné de colegiado.

k) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.

l) Autorizar los libramientos y órdenes de pago.

m) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los cheques expedidos por la Tesorería.

n) Dar posesión a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

ñ) Intervendrá muy especialmente en mantener la armonía entre todos los colegiados y procurará que cualquier diferencia de carácter profesional que se suscite entre ellos se resuelva dentro del Colegio.

2. Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercer las que el Presidente le delegue y sustituirle en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Corresponde al Secretario:

a) Convocar las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno siempre que así se lo ordenara el Presidente y cuidar de que las convocatorias reúnan los requisitos señalados en estos Estatutos.

b) Redactar las actas y acuerdos de las reuniones de los órganos colegiales y vigilar su transcripción en los libros correspondientes.

c) Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

d) Librar, con el visto bueno del Presidente, certificación de las actas y acuerdos colegiales y de los hechos que consten en los registros a su cargo.

e) Llevar el libro registro de entrada y salida de documentos, o codificación correspondiente.

f) Llevar el libro registro de títulos de Licenciados, el de colegiados, y cualquier otro que autorice la legislación vigente.

g) Redactar la Memoria anual de Secretaría, de la que dará cuenta a la Junta General.

h) Preparar el despacho de los asuntos para dar cuenta al Presidente y a la Junta de Gobierno.

i) Firmar la correspondencia ordinaria o de mero trámite.

j) Dirigir la oficina de la secretaría y ejercer la jefatura directa de todo el personal al servicio del Colegio, al que hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno y proponer a ésta el nombramiento y cese de dicho personal.

k) Ser fedatario público del Colegio, tanto en asuntos administrativos, como laborales.

4. Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo éste delegar expresamente en el mismo las funciones que tuviere por conveniente, previa comunicación al Presidente, quien dará cuenta a la Junta de Gobierno.

5. Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

b) Realizar los pagos e ingresos del Colegio.

c) Llevar la contabilidad del Colegio.

d) Elaborar el anteproyecto del presupuesto del Colegio para su sometimiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a la definitiva aprobación por la Junta General.

e) Informar, periódicamente y siempre que la Junta de Gobierno se lo solicite de la ejecución del presupuesto y de la situación de la Tesorería. Esta información estará a disposición, en la sede colegial, de cualquier colegiado que la solicite.

f) Administrar el patrimonio del Colegio, del que siempre mantendrá actualizado el correspondiente inventario.

6. Corresponde al Vicetesorero sustituir al Tesorero en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo éste delegar expresamente en el mismo las funciones que tuviere por conveniente, previa comunicación al Presidente, quien dará cuenta a la Junta de Gobierno.

7. Los Vocales de la Junta de Gobierno, coordinados en su actuación por el Presidente o, por delegación del mismo, por el Vicepresidente, tendrá a su cargo el estudio y preparación de los asuntos que correspondan a las Secciones que se les encomienden y elevarán a la Junta de Gobierno las sugerencias, propuestas e información necesarias para el cumplimiento de sus funciones por la Junta.

Podrán auxiliarse de los colegiados (farmacéuticos colegiados) que estimen necesarios para constituir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las Juntas de Sección.

Con el fin de asegurar la representación geográfica de los colegiados de toda la provincia y servir de cauce de comunicación de las iniciativas de los colegiados, la Junta de Gobierno podrá designar vocales de zona por cada Distrito Sanitario.

Los vocales que no tengan específicamente asignada una Sección, auxiliarán a los restantes cargos de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones y desempeñarán cuantos cometidos les encomienden el Presidente o la Junta de Gobierno.

Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán obligación de asistir regularmente al Colegio, para proveer al cumplimiento de sus funciones y estar al corriente de los asuntos que afectan al Colegio.

Artículo 26. Desempeño de funciones por parte de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus funciones de forma no remunerada.

2. Los gastos, debidamente justificados, que se ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno por la asistencia a las reuniones y por el desempeño de sus funciones serán satisfechos por la Tesorería del Colegio. El Presidente, el Secretario y el Tesorero tendrán una asignación anual que asegure su disponibilidad personal y temporal al interés general del Colegio y que, sólo a título orientativo, compense los gastos de difícil justificación, la contratación de farmacéuticos sustitutos, retribución por cesantía, etc. Dichas asignaciones en todo caso serán aprobadas por la Junta General ordinaria dentro del presupuesto anual correspondiente.

3. Los miembros de Junta de Gobierno al cesar en su cargo cesarán así mismo en los otros cargos que le hayan sido atribuidos por el hecho de ser miembros de Junta de Gobierno.

Artículo 27. Del cese de los miembros de la Junta.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por las causas siguientes:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia del interesado.

c) Pérdida de los requisitos legales para desempeñar el cargo, que deberá ser declarada por el Presidente, previo informe vinculante de la Junta de la que no formará parte el excluido, aunque será oído previamente a adoptar dicha decisión.

d) Expiración del mandato para el que fueron elegidos.

e) Falta injustificada de asistencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o cinco alternas en el término de un año, así como la imposibilidad, aún por causa justificada, de ejercer sus funciones, todo ello previo acuerdo de la propia Junta y audiencia del interesado.

f) Aprobación de moción de censura con arreglo a lo posteriormente regulado.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cese del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente y así sucesivamente.

3. En los mismos casos, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario, y el Tesorero por el Vicetesorero.

Sección 3.^a

De la Comisión Permanente

Artículo 28. Concepto y composición.

La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero. También podrá asistir el Director Técnico, o el Vocal o Vocales que estime oportuno el Presidente.

Sección 4.^a

De las Vocalías de Sección

Artículo 29. Vocalías de Sección.

1. Para atender selectivamente actividades concretas del ejercicio de la profesión, los Colegios Oficiales de Farmacéuticos podrán constituir Vocalías de Sección en función de la naturaleza de los cometidos profesionales que habilita la Licenciatura en Farmacia y sus especializaciones.

2. Al frente de las mencionadas Vocalías existirá un Vocal miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, que necesariamente ejerza en dicha modalidad profesional.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

Del procedimiento electivo

Artículo 30. De los principios electorales.

1. Las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el Reglamento General de Régimen Interior que se apruebe en su caso y en las normas complementarias contenidas en las convocatorias electorales, siempre que no contradigan dichos Estatutos o Reglamento.

2. El sufragio será libre, igual, directo, sea personalmente o por correo, y secreto.

3. A todos los efectos contemplados en este capítulo, se consideran hábiles todos los días.

Artículo 31. Duración del mandato.

El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno es de cuatro años y el sistema de elección de sus miembros será a través de votación en listas cerradas y completas.

Artículo 32. Electores.

Son electores todos los colegiados que se encuentren de alta y al corriente en sus obligaciones económicas con el Colegio, Consejo Andaluz y Consejo General el día de la convocatoria, y estén en pleno disfrute de los derechos corporativos.

Artículo 33. Elegibles.

Son elegibles los colegiados que, además de ostentar la cualidad de electores, reúnan el día de la convocatoria las condiciones siguientes:

a) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero, encontrarse en el

ejercicio de la profesión y llevar ejerciéndola, en cualquiera de sus modalidades, un mínimo de tres años.

b) Para los Vocales, encontrarse en el ejercicio de la profesión con un año de antigüedad, y en el caso de los vocales de zona ejercer profesionalmente en la demarcación territorial que vayan a representar. Excepcionalmente, si en una candidatura única se optase por presentar un candidato colegiado sin ejercicio y/o un único candidato colegiado jubilado, no se exigirá a éstos encontrarse en ejercicio, sino sólo estar colegiados en el momento de la presentación de la candidatura.

Caso de que se presentare en la candidatura y/o resultare elegido un farmacéutico que perciba remuneraciones del Colegio, deberá cesar o suspender su relación laboral con el mismo antes de la toma de posesión.

Artículo 34. De la Convocatoria de elecciones.

1. Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos acordar la convocatoria de elecciones, como máximo el día que venza el plazo de su mandato, contado a partir de la toma de posesión.

2. Deberán convocarse elecciones a Presidente y miembros de la Junta de Gobierno, en los siguientes casos:

a) Cuando expire el mandato para el que fueron elegidos.

b) Cuando por cualquier causa quede vacante la totalidad o mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

c) Cuando por cualquier causa queden vacantes simultáneamente los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

3. La convocatoria incluirá el calendario electoral y las normas aplicables a la elección, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de dicho Consejo Andaluz.

Artículo 35. Reelección de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos, de forma consecutiva para el mismo o distinto cargo, de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente del presente artículo.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser reelegidos consecutivamente para el mismo cargo durante otro mandato. Agotado éste, o concluido por causas estatutarias, no podrán ser candidatos a nueva elección en el mismo cargo ejercido en la Junta de Gobierno anterior, hasta que haya transcurrido un mínimo de cuatro años desde el momento de su cese.

Artículo 36. De la normativa electoral y desarrollo de las elecciones a Junta de Gobierno.

1. En materia de candidaturas, propaganda electoral, ejercicio del derecho al voto y procedimiento de votación y proclamación de resultados y toma de posesión de los miembros electos, se estará a lo que al efecto disponga en la convocatoria el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

2. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo en las mismas elecciones.

3. En las elecciones, el voto de los colegiados adscritos al Colegio de Cádiz computará con doble valor que el de aquellos no ejercientes en esta provincia y que simultáneamente pertenezcan a más de un Colegio.

4. En caso de empate, se repetirá el proceso electoral en el plazo de un mes, entre las listas más votadas con igual número de votos; de persistir aquél, se entenderá elegida la lista que más votos hubiera obtenido entre los colegiados ejercientes; y si aún se mantuviera el empate, se entenderá elegida la lista cuyo candidato a Presidente lleve más tiempo de ejercicio en el propio Colegio, y en caso de coincidir, el de más edad.

5. La Mesa Electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el mantenimiento de un proceso electoral transpa-

rente, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales. Su composición será fijada en la convocatoria que realice el Consejo Andaluz.

5.1. La Mesa Electoral tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dirigir y supervisar el proceso electoral.

b) Publicar el censo electoral; subsanar los errores de que adolezca y resolver las reclamaciones que se presenten en relación con el mismo.

c) Proclamar candidatos y candidaturas, excluyendo aquellas en que concurran circunstancias de inelegibilidad.

d) Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.

e) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.

f) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante el proceso electoral.

g) Registrar y custodiar los documentos relacionados con el proceso electoral.

h) Extender certificados para acreditar la condición de elector y emitir el voto por correo.

i) Acreditar a los interventores que puedan designar cada candidatura, con un máximo de dos.

j) Comprobar la validez del voto por correo, de acuerdo con el art. 37. apartado 2 de estos Estatutos.

5.2. Los candidatos y candidaturas proclamadas se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio.

5.3. La resolución de la Mesa Electoral de las reclamaciones contra el proceso electoral o cualquiera de sus actos será recurrible en alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Frente a esa última cabrá recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 37. Voto por correo.

El elector que prevea que en la fecha de la votación no va a poder personarse en el domicilio donde tenga su sede el Colegio, podrá emitir su voto por correo, previa solicitud a la Mesa Electoral, sin coste alguno para el interesado, arbitrándose para ello el procedimiento pertinente.

Para la Emisión del voto por correo se observarán los siguientes requisitos:

a) Los electores podrán solicitar de la Mesa Electoral a partir de la fecha de la publicación del censo de electores y hasta el décimo día hábil siguiente a la proclamación de candidaturas, la certificación que acredite estar inscrito en el Censo de Electores. Dicha solicitud deberá formularse mediante el oportuno escrito dirigido al Presidente de la Mesa Electoral, expresando su deseo de que le sea remitida tanto la certificación solicitada, como las papeletas, sobres electorales y demás documentación para poder ejercer su derecho al voto. Dichas solicitudes deberán ser registradas en un Libro de Registro Especial para estos efectos que custodiará la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral, cuarenta y ocho horas después de la terminación del plazo para solicitar por los electores la documentación para emitir el voto por correo, levantará un acta en la que figurará la relación de aquellos colegiados que hubieren solicitado de la Mesa Electoral la documentación pertinente para ejercitar el voto por correo, quedando adjuntas a dicha Acta las solicitudes efectuadas por los electores que figuren en la misma. Este Acta se custodiará por la Mesa Electoral con el resto de la documentación electoral.

b) Recibida la solicitud a la que se hace referencia en el apartado anterior, la Mesa Electoral comprobará la inscripción del solicitante en el Censo, realizará la anotación correspondiente, y extenderá por medio del Secretario de la Mesa la

certificación solicitada, la cual se remitirá al elector por correo certificado personal con acuse de recibo, junto con las papeletas y los sobres electorales al domicilio que figure en el Censo Electoral.

c) Una vez el elector haya elegido la papeleta o papeletas de votación, las introducirá en el o los sobres y los cerrará.

Incluirá el o los sobres de votación y el certificado que fue expedido por el Secretario de la Mesa, dentro de otro sobre dirigido al Presidente de la Mesa Electoral, enviándolo por correo certificado, con expresión en el remite del nombre y apellidos del remitente.

d) La Mesa Electoral dispondrá de una urna con cierre de seguridad en la que se guardarán diariamente, bien por el Presidente bien por el Secretario de la Mesa, los votos que por correo certificado se vayan recibiendo, admitiéndose los que tengan entrada en la mesa electoral antes de las 20,00 horas del día anterior a la celebración de elecciones.

e) Los votos por correo que no se sujeten a las anteriores formalidades no serán admitidos por la Mesa Electoral. En cualquier caso, el Presidente en el momento de introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas remitidas por correo, verificará antes que se cumplen las circunstancias expresadas en el apartado c) anterior, y que el elector se haya inscrito en el censo. En ningún caso se podrán admitir los votos enviados por correo ordinario. La Mesa Electoral verificará, en las listas de votantes, que el elector no ejerció con anterioridad su derecho al voto de manera personal. En el supuesto de que algún elector votase por correo y personalmente, se anulará el voto por correo.

f) La Mesa Electoral custodiará y conservará toda la documentación relativa al voto por correo que solo entregará al Colegio una vez transcurridos los plazos establecidos para las impugnaciones.

Artículo 38. Actuación con carácter interino y toma de posesión.

1. Desde la convocatoria de elecciones, el Presidente y la Junta de Gobierno quedarán en funciones, desempeñando en dicha condición las competencias atribuidas a los mismos hasta su cese que tendrá lugar al tiempo de toma de posesión de los candidatos electos que forman la nueva Junta de Gobierno.

2. La toma de posesión tendrá lugar dentro del plazo de dos meses desde que la proclamación de la candidatura electa sea firme y definitiva.

CAPÍTULO II

De la moción de censura

Artículo 39. Moción de censura.

Los colegiados con derecho a voto podrán proponer la moción de censura contra la Junta de Gobierno, con arreglo a las siguientes normas:

1. La moción se presentará por escrito firmado por al menos el veinte por ciento de los colegiados con derecho a voto y haciendo constar en él las razones que justifiquen y los colegiados elegibles que se proponen para la totalidad de la Junta de Gobierno, con expresión de los cargos de cada uno.

Los colegiados que firmen una moción de censura o sean propuestos en ella como candidatos, no podrán firmar otra en el resto del mandato.

Se acompañará al escrito, en el que constará el nombre y número de colegiado de cada uno de los que apoyen la moción y la aceptación de los propuestos para cada cargo, fotocopia del DNI o carné de colegiado de cada uno de los firmantes y de los candidatos propuestos.

2. Presentada la moción con arreglo a los requisitos expresados, habrá de convocarse Junta General Extraordinaria

de colegiados para su celebración dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación, no computándose como hábil a tal efecto el mes de agosto.

3. En la Junta General Extraordinaria correspondiente, que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción, intervendrá en primer lugar el candidato a Presidente; seguidamente se abrirá un debate con tres turnos a favor y tres en contra, alternativos, con duración máxima de cada uno de diez minutos, y durante el cual podrán hacer uso de la palabra en cualquier momento los miembros de la Junta de Gobierno al término de cualquiera de los turnos.

Concluido el debate, hará uso de la palabra el candidato a Presidente; seguidamente, intervendrá un miembro de la Junta de Gobierno y cerrará en todo caso la deliberación el Presidente del Colegio.

4. A continuación se procederá a someter a votación la moción de censura, que quedará aprobada si obtiene un número de votos igual a la mayoría absoluta de los colegiados presentes que equivalga en todo caso como mínimo a la tercera parte del total de colegiados con derecho a voto.

5. De prosperar la moción de censura, la Junta de Gobierno cesará automáticamente en sus funciones, tomando posesión la elegida por el resto del mandato de la censurada.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

De la responsabilidad disciplinaria de los colegiados

Artículo 40. Responsabilidad disciplinaria de los colegiados.

Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en el Estatuto General y en este Estatuto.

El régimen disciplinario establecido en este Estatuto se entiende, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden, en que los colegiados hayan podido incurrir.

Cuando los mismo hechos puedan determinar responsabilidad penal y disciplinaria corporativa, si se tiene conocimiento de que sobre los mismos hechos, objeto de la presunta responsabilidad disciplinaria se siguen actuaciones penales o administrativas, se continuará la tramitación del expediente disciplinario, pero se suspenderá su resolución hasta que se conozca la resolución judicial firme recaída, quedando, mientras tanto, interrumpida la prescripción.

La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta, será competencia del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Solo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Título.

Los colegiados que ejerzan una actividad profesional en un ámbito territorial diferente al de su colegiación quedarán sometidos a la ordenación, control deontológico, y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente del citado ámbito, por las actuaciones que realicen en el mismo durante el tiempo de duración de su actuación profesional en dicho ámbito territorial.

La situación de baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante un periodo de alta, aunque determinara la imposibilidad de ejecutar la sanción que se acuerde. En tal caso, se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en cualquier Colegio. A tal efecto se dará conocimiento al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Artículo 40 bis. Responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales.

1. Las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en el presente Estatuto, quedando por tanto sometidas a la ordenación y control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio en todas aquellas actividades que realicen.

2. Las infracciones que se produzcan en las actuaciones de las actividades que de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por una sociedad profesional, serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de las faltas y sanciones previstas en el Título VI del presente Estatuto.

3. La responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales a que se refiere el presente artículo, se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que los farmacéuticos colegiados, socios profesionales o no profesionales de una sociedad profesional, hubieren podido incurrir.

4. La sociedad profesional debidamente inscrita en un Colegio diferente al del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz, que participe como socio profesional en una sociedad profesional domiciliada en el ámbito territorial y profesional del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz, quedará sometida a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz, por las actividades que realice en dicho ámbito.

Artículo 40 ter. Responsabilidad aplicable en el ejercicio de la actividad profesional de forma colectiva.

En los supuestos en que dos o más farmacéuticos desarrollen de forma colectiva una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional se les aplicará de forma solidaria el régimen de responsabilidad disciplinaria previsto en el presente Estatuto por las infracciones que tengan su origen en el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada uno de los profesionales farmacéuticos por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad.

Artículo 41. La inspección colegial.

El nombramiento de la Inspección Colegial corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio. Los hechos consignados en las actas que sean levantadas por los Inspectores gozarán de la presunción de veracidad.

CAPÍTULO II

Faltas

Artículo 42. Faltas leves.

Son faltas leves:

a) La falta de contestación, en el tiempo y forma que se señale, de los requerimientos formales, formulados por los órganos de Gobierno del Colegio.

b) La infracción en la colocación de los carteles o rótulos indicadores o anunciadores de los turnos de urgencia de las Oficinas de Farmacia y de los rótulos indicadores de la ubicación de las Oficinas de Farmacia.

c) Incumplimiento de los horarios comunicados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional o actos corporativos, e igualmente hacia empleados del Colegio en el desempeño de sus funciones.

e) En general, el incumplimiento de los preceptos legales, reglamentarios y estatutarios que no entrañen perjuicio moral y material para la colectividad farmacéutica.

Artículo 43. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

a) La comisión de al menos cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

b) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

c) El incumplimiento de los horarios y servicios farmacéuticos de urgencia.

d) Realizar publicidad o propaganda no autorizada por el Colegio o prohibida por el presente Estatuto.

e) La captación de recetas por cualquier medio hacia una determinada Oficina de Farmacia, Botiquín, depósito, comercial detallista, etc. y/o cualquier acto u omisión encaminado a coartar la libertad del usuario en la elección de la Oficina de Farmacia, y demás establecimientos citados.

f) Impedir u obstaculizar la actuación de los Inspectores del Colegio en las oficinas de Farmacia u otros establecimientos sanitarios.

g) Proveer medicamentos o dispensar medicamentos en establecimientos distintos de los autorizados legalmente para ello y/o cualquier tipo de venta indirecta, así como entregar medicamentos y productos sanitarios por mensajería.

h) El incumplimiento de las normas sobre información, publicidad y comercialización de medicamentos previstas en las leyes y en las disposiciones estatutarias.

i) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno del Colegio, de los Consejos Autonómicos o del Consejo General de Colegios, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los demás compañeros en ocasión del ejercicio de la profesión o actos corporativos.

j) Cualquier tipo de acuerdo con entidades socio-sanitarias, sin previo conocimiento de los Colegios.

k) La negativa injustificada a dispensar medicamentos, productos dietoterapéuticos y otros productos sanitarios de dispensación exclusiva en oficina de Farmacia, sin perjuicio de que pueda ejercitarse el derecho a la objeción de conciencia legalmente regulado.

l) Cualquier otro incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 9 del presente Estatuto cuando cause un perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional y siempre que no constituya falta muy grave según lo previsto en el artículo siguiente.

m) En general, el incumplimiento de los preceptos legales, reglamentarios y estatutarios cuando entrañe perjuicio moral y material para la colectividad farmacéutica.

n) No tener contratado el seguro de responsabilidad civil en los supuestos legalmente establecidos.

o) Incumplir el deber de comunicación al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones sociales, cuotas o de cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las mismas, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate

p) Incumplir el deber de comunicación al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier modificación de administradores o de contrato social.

Artículo 44. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

a) La comisión de al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

b) La infracción de las prohibiciones contenidas en el Artículo 10 del presente Estatuto.

c) La falta de prestación del servicio de guardia o de urgencia en el tiempo y forma, de acuerdo con lo ordenado.

d) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, en el ejercicio de la profesión.

e) Realizar actos de competencia desleal en la promoción o venta al público de medicamentos en cuanto vulneren la libre elección de los usuarios de la Oficina de Farmacia.

f) Vulnerar el secreto profesional y no respetar el carácter personal y confidencial de sus acciones profesionales, excepto en los casos previstos por las leyes.

g) Simulación de propiedad de la oficina de Farmacia.

h) Denunciar hechos falsos con mala fe demostrada.

i) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

j) La dispensación de sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva que propicien la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades reglamentarias prescritas por ello.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 45. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse son:

a) Las faltas leves, con:

- Amonestación privada por oficio.
- Amonestación por y ante la Junta de Gobierno.
- Multa de hasta 600,00 €.

b) Las faltas graves, con:

- Multa de 601,00 a 3.000,00 €.
- Amonestación pública ante la Junta General y con publicidad en el tablón de anuncios del Colegio.
- Suspensión del ejercicio de la actividad profesional durante un plazo no superior a 6 meses.

c) Las faltas muy graves, con:

- Multa de 3.001,00 a 15.000,00 €.
- Suspensión del ejercicio de la actividad profesional por plazo de 6 meses a 3 años.
- Expulsión del Colegio.
- Cancelación definitiva en el registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

2. En el caso de ejercicio profesional por cuenta ajena, se notificará dicha sanción a la entidad u órgano que resulte competente para su conocimiento y a los efectos oportunos.

3. La actualización de las sanciones económicas se podrá realizar por Acuerdo de la Junta General, una vez transcurridos tres años desde la entrada en vigor del presente Estatuto o una vez cumplido el mismo periodo desde la última actualización efectuada.

Artículo 46. Extinción de la responsabilidad disciplinaria y prescripción de las faltas y de las sanciones.

La responsabilidad disciplinaria corporativa de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde que la falta se hubiera cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, y el plazo volverá a correr si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al colegiado inculpado.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas leves, al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción se interrumpirá con la iniciación del procedimiento de ejecución, con conocimiento del interesado, volviendo a transcurrir el plazo si aquél esta paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

CAPÍTULO IV

Procedimiento disciplinario corporativo

Artículo 47. Del procedimiento disciplinario corporativo.

1. El procedimiento disciplinario corporativo se iniciará bien de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, o en virtud de denuncia escrita presentada por otros colegiados, personas u organismos.

Cuando el expediente sea promovido por inspección, el Inspector levantará acta de los hechos comprensivos de la misma inspección, sin emitir juicio alguno y la firmará debidamente, junto con el inspeccionado o con el que intervenga en la diligencia.

Caso de negarse estos últimos a suscribir el acto, el Inspector lo hará constar así al pie de la misma y procurará firmarla con dos testigos.

2. No obstante, cuando el denunciado fuere miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, se remitirá al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y, en su caso, del expediente.

3. Antes de acordar la incoación del expediente, la Junta de Gobierno podrá decidir la instrucción de una información previa o reservada, a cuyo efecto designará como ponente a uno de sus miembros para que la practique, las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de posibles responsabilidades, en el plazo de un mes desde su apertura, el ponente formulará alguna de las siguientes propuestas:

a) Sobreseimiento.

b) Instrucción de expediente disciplinario, cuando se deduzcan indicios de falta, imputable al colegiado.

El acuerdo de la Junta de Gobierno será notificado en todo caso al colegiado afectado.

4. El plazo establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses desde su iniciación, por lo que transcurrido el mismo comenzará el cómputo del plazo de caducidad, sin perjuicio de las posibles interrupciones por causas imputables a los interesados o por suspensión del procedimiento.

Artículo 48. Apertura de expediente disciplinario.

1. La apertura de expediente disciplinario será acordada por la Junta de Gobierno, a quien corresponde la resolución. Como medida preventiva, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar daños irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las Leyes.

2. En el momento en que se acuerde la apertura del expediente disciplinario, se designará un Instructor, que no podrá recaer en miembro de la Junta de Gobierno. A lo largo del pro-

cedimiento, la Junta de Gobierno podrá sustituir al Instructor, designando uno nuevo, lo que se notificará al colegiado sujeto a expediente, informándole de quienes son los designados para ostentar dichos cargos.

3. Serán de aplicación al Instructor las normas relativas a la abstención y recusación de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente Pliego de Cargos.

5. El Pliego de Cargos deberá redactarse de modo claro y preciso. Comprenderá los hechos imputados al inculpado en párrafos separados y numerados cada uno de ellos y expresará, en su caso, la falta presuntamente cometida y las sanciones que puedan serle de aplicación, con referencia a los preceptos estatutarios correspondientes.

6. El Pliego de Cargos se notificará al inculpado, junto al nombramiento de instructor, concediéndole un plazo no superior a quince días hábiles para que pueda contestarlo, con las alegaciones que considere pertinentes y la aportación de documentos que estime de interés. Asimismo, el inculpado, en su contestación, podrá solicitar la realización de cualquier tipo de prueba, admisible en Derecho, que crea necesario.

7. El Instructor dispondrá del plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes, sean o no las propuestas, con notificación al inculpado del lugar, fecha y hora para la práctica de las mismas, a fin de que pueda intervenir en ellas.

8. El Instructor podrá denegar únicamente la admisión y práctica de las pruebas que considere innecesarias o improcedentes, en resolución motivada no recurrible, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en las actuaciones y recursos posteriores.

9. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar el Colegio, éste podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Artículo 49. Propuesta de Resolución y Resolución definitiva.

1. Sustanciadas las actuaciones, el Instructor, dentro de los diez días hábiles siguientes, formulará Propuesta de Resolución, en la que fijará con precisión los hechos, motivando en su caso la denegación de pruebas, y hará la valoración de aquéllos, para determinar la responsabilidad del inculpado, así como la sanción a imponer, en caso de que a su juicio se hubiese cometido falta.

2. La Propuesta de Resolución se notificará al inculpado para que en el plazo de diez días hábiles, con vista al expediente, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente a su defensa.

3. El Instructor, oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, elevará el expediente, con su informe, a la Junta de Gobierno.

4. La resolución de la Junta de Gobierno, que ponga fin al expediente disciplinario, habrá de ser motivada, resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá afectar a hechos distintos de los que sirvieron de base al Pliego de Cargos y a la Propuesta de Resolución, sin perjuicio de su distinta valoración. En la adopción del acuerdo no intervendrá quien haya actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor.

5. El acuerdo deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de al menos la mitad más uno de los miembros presentes, salvo en los casos de suspensión del ejercicio profesional o expulsión del Colegio, que se requerirá la conformidad de al menos dos tercios de los miembros presentes.

6. La resolución definitiva que se dicte, con el sobreseimiento del expediente, o en su caso, con las sanciones a aplicar, deberá ser notificada al inculpado, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el Órgano ante el que han de presentarse y plazos para su interposición.

Artículo 50. Sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias, una vez que sean firmes en vía administrativa, se ejecutarán por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución que acuerde su imposición. No obstante, la Junta de Gobierno del Colegio acordará, de oficio o a instancia de parte, cuando se acredite la interposición pertinente del recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución, estando sujeta a lo que cautelarmente se acuerde en la vía jurisdiccional. En todo caso, cuando la sanción consista en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte definitivamente firme.

Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión, o expulsión de un Colegio se comunicarán al Consejo Andaluz y al Consejo General y, en su caso, a las Administraciones competentes, a los efectos que fueren pertinentes.

TÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 51. De la aprobación o modificación de los Estatutos.

1. La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio es competencia de la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La convocatoria de la Junta General Extraordinaria corresponderá a la Junta de Gobierno con una antelación no inferior a treinta días naturales a la celebración de la misma. Con la convocatoria se hará pública la propuesta de Estatutos o de modificación de los mismos.

3. La Junta General Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum podrá constituirse en segunda convocatoria sin que se haya exigido quórum especial alguno.

La Junta General Extraordinaria podrá desarrollarse en una o más sesiones para deliberación y en otra para votación.

4. Para la aprobación o modificación de Estatutos se exigirá mayoría de dos tercios de los presentes.

5. Una vez aprobados los Estatutos o su modificación por la Junta General del Colegio, se someterán a los trámites legalmente exigidos para su entrada en vigor.

TÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 52. De la fusión, segregación y disolución.

Se podrá acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno y con un número favorable de votos igual a cuatro quintas partes de los colegiados presentes, la fusión, segregación o disolución del Colegio determinando el destino de su patrimonio y en su caso de disolución, el nombramiento de una Comisión liquidadora. Una vez adoptado el acuerdo, se requerirá informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno o por Ley del Parlamento.

Artículo 53. Fusión.

1. La fusión con otros Colegios de farmacéuticos será posible en los términos que la Ley previene y siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

2. El acuerdo de fusión deberá adoptarse en Junta General Extraordinaria, al efecto convocada por la Junta de Gobierno o a petición de un número de colegiados de al menos un cincuenta por ciento del censo colegial y con una antelación de al menos tres meses. La convocatoria, que será única, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la provincia y en dos periódicos diarios de máxima difusión en el ámbito provincial.

3. El acuerdo sobre la fusión con otro Colegio de farmacéuticos, sólo podrá ser adoptado por una mayoría de dos tercios al menos del censo electoral colegial. De no lograrse la indicada mayoría en la convocatoria única que al efecto se celebre, no podrá volver a plantearse la misma cuestión hasta transcurrido un año desde la celebración de ésta.

Artículo 54. Segregación.

1. La Segregación del Colegio de farmacéuticos será posible en los términos que la Ley previene y siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

2. El acuerdo de segregación deberá adoptarse en Junta General Extraordinaria, al efecto convocada por la Junta de Gobierno o a petición de un número de colegiados de al menos un cincuenta por ciento del censo colegial y con una antelación de al menos tres meses. La convocatoria, que será única, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la provincia y en dos periódicos diarios de máxima difusión en el ámbito provincial.

3. El acuerdo sobre la segregación sólo podrá ser adoptado por una mayoría de dos tercios al menos del censo electoral colegial. De no lograrse la indicada mayoría en la convocatoria única que al efecto se celebre, no podrá volver a plantearse la misma cuestión hasta transcurrido un año desde la celebración de ésta.

Artículo 55. Disolución.

En el plazo de seis meses siguientes, la Junta de Gobierno, que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y consiguiente devolución del haber a cada uno de los colegiados integrantes.

TÍTULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 56. Recursos.

Contra los actos y acuerdos de los órganos colegiales, los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos; o la Resolución que ponga fin al expediente administrativo, podrá el interesado interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejo Andaluz.

La resolución del recurso agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a la legalidad vigente.

TÍTULO X

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ACTAS

Artículo 57. Procedimiento de aprobación de actas.

De las reuniones de la Junta General o de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del orden del día.

TÍTULO XI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 58. Del ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel de la situación económica y patrimonial, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados.

Artículo 59. Del derecho de información económica.

Corresponde a todos los colegiados el derecho de información económica sobre las cuentas anuales formadas por la Memoria, el balance de situación a cierre de ejercicio y la cuenta general de gastos e ingresos, que se ejercerá durante los quince días hábiles anteriores a la celebración de la Junta General a la que hayan de someterse para examen y aprobación, pudiendo solicitar las aclaraciones que estimen procedentes exclusivamente en relación con las cuentas anuales. Las mismas serán facilitadas en la sede colegial por exhibición.

Artículo 60. De los recursos ordinarios.

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones o prestaciones de servicios.

d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, informes o consultas sobre honorarios profesionales que en actuaciones extrajudiciales serán abonados por quien lo solicite y, en actuaciones judiciales, por iguales partes por todos los intervinientes, salvo lo acordado en la tasación de costas.

e) El importe de las cuotas ordinarias, así como las derramas y cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

f) El importe de las cuotas de oficina de Farmacia en función del volumen de facturación al Sistema Nacional de Salud y entidades, en base a criterios de solidaridad fijados por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

g) Importe de los gastos generados por el tratamiento informático de recetas del Sistema Nacional de Salud, que será abonado por los colegiados en la forma que establezca la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 61. De los recursos extraordinarios.

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, las Comunidades Autónomas, las Comunidades Europeas, Corporaciones Locales, Entidades Públicas, Privadas, o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por donación, herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente proceda.

Artículo 62. De la administración del patrimonio del Colegio.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno a través del Tesorero con la colaboración y asistencia del Director Técnico del Colegio.

TÍTULO XII

DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 63. Premios y distinciones.

Al objeto de distinguir a las personas, instituciones y entidades que lo merezcan, el Colegio podrá otorgar los siguientes premios y distinciones:

1. Medalla de Oro del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz.
2. Nombramiento del Colegiado de Honor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz.
3. Premio Juan Bautista Chape Guisado, destinado a reconocer la labor científica, cultural y social realizada por un farmacéutico perteneciente al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz.
4. Nombramiento de Colegiado Decano del Año, a aquel que por su antigüedad en la colegiación le corresponda.
5. Concesión de insignias del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz.

Artículo 64. De la concesión de la Medalla de Oro del Colegio.

La Medalla de Oro del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz es el símbolo de reconocimiento y gratitud hacia aquellos colegiados en quienes concurren méritos profesionales extraordinarios en cuanto a su dedicación a favor de los intereses generales farmacéuticos o del Colegio en particular. Esta distinción es, igualmente, el símbolo de reconocimiento y gratitud hacia aquellas personas, instituciones o entidades, españolas o extranjeras, que se han distinguido por méritos sobresalientes o notorios en cualquier ámbito de la actividad humana. Es la máxima distinción que otorga el Colegio.

Artículo 65. Del nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio.

El nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz es el símbolo de agradecimiento y gratitud hacia aquellas personas, españolas o extranjeras, que se hayan distinguido por sus méritos relevantes a favor de la profesión farmacéutica, o el Colegio en particular.

Artículo 66. De la concesión del Premio Juan Bautista Chape Guisado.

El Premio Juan Bautista Chape Guisado es el símbolo de reconocimiento a la labor científica, cultural y social realizada por un farmacéutico perteneciente al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz. Se concederá anualmente, sin perjuicio de que pueda quedar desierto.

Artículo 67. De la concesión de Insignias del Colegio.

1. La Insignia del Colegio se impondrá a los nuevos colegiados coincidiendo con su juramento deontológico en el día que se tenga previsto.
2. Se crean las insignias de plata y de oro para conmemorar los 25 ó 40 años de colegiación ininterrumpida, ó a los empleados que lleven igual tiempo de servicio en el Colegio.
3. Igualmente se concederá la insignia de oro a los Presidentes del Colegio al cesar en su mandato y las de plata a los miembros de la Junta de Gobierno en la misma circunstancia.
4. Cada insignia de oro o plata que se conceda irá acompañada de un Diploma que acredite su concesión.
5. Sólo se concederá a una misma persona una insignia de cada clase.
6. Se llevará un libro de registro de las concedidas.
7. No serán acreedores de éstas insignias quienes hayan sido sancionados por comisión de infracción grave o muy grave.

Artículo 68. Propuestas de concesión de premios y distinciones y resoluciones.

1. Podrá realizar la propuesta de concesión de cualquiera de los Premios y Distinciones cualquier colegiado. La Junta de Gobierno incorporará a dicho expediente cuantos informes, memorias, currícula, y diligencias considere convenientes al objeto de una mejor resolución del mismo.

2. La Junta de Gobierno resolverá el expediente mediante votación nominal y secreta. Para la concesión de la Medalla de Oro o el nombramiento de Colegiado de Honor será necesario, al menos, el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes.

3. Para la concesión del Premio Juan Bautista Chape o el nombramiento de Colegiado Decano del Año será necesario, al menos, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 69. Premios y distinciones a título póstumo.

La Medalla de Oro y el nombramiento de Colegiado de Honor que contemplan estos Estatutos, podrán concederse a título póstumo.

Artículo 70. Representación de los premiados y distinguidos en los actos colegiales.

Las personas distinguidas con cualesquiera de los premios y distinciones gozarán de representación adecuada en los actos del Colegio.

Artículo 71. Aprobación del diseño de la Medalla de Oro.

El Colegio de Farmacéuticos encargará el diseño de la Medalla de Oro del Colegio para su aprobación en Junta General Ordinaria.

TÍTULO XIII

REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Artículo 72. Creación del registro de Sociedades Profesionales.

Se crea en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cádiz, el Registro de Sociedades Profesionales, con la finalidad de incorporar al mismo a aquellas sociedades profesionales que, en los términos previstos en la legalidad vigente sobre la materia y en el presente estatuto, se constituyan para el ejercicio en común de una actividad profesional farmacéutica. Dichas sociedades no podrán ser titulares de oficinas de Farmacia ni ejercer los derechos y deberes que les corresponden a los Farmacéuticos titulares en el ejercicio de la profesión.

La inscripción en el Registro de Sociedades del Colegio es obligatoria para todas las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio y requiere la previa inscripción en el Registro Mercantil.

El Registro se dividirá en las siguientes secciones:

- Sección I: sociedades profesionales de actividad única.
- Sección II: sociedades profesionales con actividad multidisciplinar.

Artículo 73. De la constitución de Sociedades y de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

1. Los farmacéuticos colegiados que realicen el ejercicio en común de una actividad profesional farmacéutica para la que se encuentran facultados en virtud de su titulación, en los términos establecidos por la legalidad vigente en la materia y en los presentes Estatutos, podrán constituir para el desarrollo de la actividad una sociedad profesional que, si tiene su domicilio en el ámbito territorial del Colegio, deberá, en todo caso, encontrarse debidamente formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

2. Para la práctica de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio será necesario aportar copia autorizada de la Escritura debidamente inscrita en el Registro Mercantil con identificación de los socios profesionales y especificación de los números de colegiado que tienen asignados en este Colegio, e identificación de los socios no profesionales. Asimismo será necesario acreditar la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad de la sociedad profesional en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan su objetivo social.

Serán asimismo inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, los cambios de socios y administradores o cualesquiera modificaciones del contrato social de las sociedades profesionales inscritas que pudieran producirse, previa modificación, en su caso, de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Del mismo modo se inscribirán los cambios en los extremos detallados en el artículo 8.2 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

3. El Colegio Oficial de Farmacéuticos remitirá al Ministro de Justicia, a la Consejería de Justicia y Administración Pública, al Consejo Andaluz de Colegios y al Consejo General de Colegios Oficiales de farmacéuticos la información correspondiente a las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

Artículo 74. Derechos en el ejercicio de actividad profesional desarrollado a través de sociedad profesional.

Desde el momento de la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, el ejercicio de actividades profesionales a través de sociedades profesionales dará lugar a los derechos recogidos en este artículo, sin que les sean de aplicación los derechos que les corresponde a los farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia en el ejercicio de su profesión:

1. Ejercer la actividad profesional que constituya su objeto social en los términos legal y estatutariamente establecidos.

2. Obtener certificaciones acreditativas sobre los hechos y circunstancias de los actos propios de la actividad profesional desarrollados por la sociedad.

3. Obtener información técnico-profesional de la modalidad de ejercicio de la actividad que constituya el objeto social de la sociedad profesional.

Artículo 75. Deberes en el ejercicio de actividad profesional desarrollado a través de sociedad profesional.

El ejercicio de actividades profesionales a través de sociedades profesionales conlleva los siguientes deberes:

1. Cumplir estrictamente en el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social, con lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente de aplicación, la Ley de Sociedades Profesionales, Leyes de Colegios Profesionales, Ley de Farmacia de Andalucía y los presentes Estatutos.

2. Ejercer la actividad profesional sanitaria de que trate con la máxima eficacia de las tareas asistenciales que le sean propias, de acuerdo con los criterios profesionales establecidos para ello.

3. La sociedad y sus socios tienen el deber conjunto de comunicar al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Farmacéuticos cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las mismas, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate, sin perjuicio, en su caso, de la remisión al Registro Mercantil. Igualmente se dará traslado al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier modificación de administradores o del contrato social.

4. Garantizar en las actividades desempeñadas la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones asistenciales sanitarias.

5. Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota fija, extraordinaria y/o variable o cantidad que, en los términos previstos en los presentes Estatutos sea acordada por la Junta General. En concreto y de modo no exhaustivo para inscripción, expedición de certificaciones y realización de comunicaciones del Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

6. No cooperar ni intervenir, directa o indirectamente, en actividades profesionales que resulten incompatibles o ilegales ni prestar apoyo a ningún hecho a que tienda a desvirtuar el rigor y prestigio de la actividad profesional de que se trate.

7. Tener cubierta, mediante un seguro, la responsabilidad civil de la sociedad en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen su objetivo social.

8. Los derechos y obligaciones inherentes a la actividad profesional desarrollada por los socios profesionales se imputarán a la sociedad profesional, respondiendo ésta de las responsabilidades disciplinarias propias de la misma en los términos previstos en los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal que correspondiera al socio o socios profesionales farmacéuticos colegiados por las faltas en que hubieran podido incurrir.

9. Podrán ser socios profesionales de una sociedad profesional, únicamente las personas o, en su caso sociedades profesionales debidamente inscritas en un Colegio Profesional en los que no concurra causa de incompatibilidad legal para el ejercicio de la profesión en la modalidad o actividad que constituya el objeto social de la sociedad profesional de que se trate.

10. No podrán ser socios profesionales de una sociedad profesional para el ejercicio de las actividades propias de la profesión farmacéutica, las personas que se encuentren inhabilitadas para el ejercicio de dicha actividad en virtud de resolución judicial o corporativa.

11. En los términos establecidos por la disposición adicional sexta de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, en la constitución de sociedades profesionales para la actividad de farmacia se deberá tener en cuenta que la titularidad de las oficinas de farmacia se regula por la normativa sanitaria propia de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán la misma con arreglo al procedimiento aplicable al tiempo de su iniciación.

Segunda. Cómputo de plazo para la toma de posesión de la Junta de Gobierno.

El plazo mencionado en el artículo 35.5. se computará desde la toma de posesión de la Junta de Gobierno que se constituya tras las primeras elecciones convocadas desde la aprobación de estos Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Habilitación a la Junta de Gobierno.

Se habilita a la Junta de Gobierno para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos a través de los correspondientes reglamentos de régimen interior.

Segunda. Supletoriedad de la legislación de procedimiento administrativo.

En los términos establecidos por la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Andalucía y el Estatuto General de la Profesión Farmacéutica, la legislación de Régimen Jurídico

dico y del procedimiento administrativo común será de aplicación supletoria respecto de las actuaciones corporativas que revistan naturaleza administrativa.

Tercera. Supletoriedad de la legislación orgánica de Régimen Electoral General.

La legislación orgánica de Régimen Electoral General será de aplicación supletoria respecto del procedimiento electoral regulado en este Estatuto en la medida en que sus preceptos correspondan a los principios electorales de la regulación del Estatuto General de la Profesión Farmacéutica y los presentes Estatutos.

Cuarta.

Las alusiones a los colegiados efectuadas en los artículos comprendidos en los Títulos IV, V, VII, VIII y XII se consideran referidas a los farmacéuticos colegiados.

DISPOSICIÓN FINAL

Se habilita a la Junta de Gobierno para aclarar, armonizar, así como efectuar las oportunas subsanaciones y rectificaciones en el presente texto estatutario a los efectos de obtener la adecuación a la legalidad del mismo por la Consejería competente de la Junta de Andalucía y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Para su conocimiento y difusión entre los colegiados, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Colegio.

El Colegio, asimismo, editará y distribuirá un ejemplar de los Estatutos para sus colegiados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán derogados los Estatutos del Colegio de Farmacéuticos de Cádiz, aprobados originariamente el 7 de enero de 1958, con sus modificaciones posteriores y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a los presentes Estatutos.

ORDEN de 6 de febrero de 2009, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 23 que aprobadas las modificaciones a los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, en virtud de la Orden de 6 de noviembre de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se declaró la adecuación a la legalidad de sus Estatutos, ha remitido modificación estatutaria, junto a certificación del acuerdo de su aprobación por la Junta General Extraordinaria del Colegio, celebrada el 21 de noviembre de 2007, y por la Junta de Go-

bierno Extraordinaria de 15 julio de 2008, así como informe favorable del Consejo Andaluz de la profesión aprobado en sesión de 20 de noviembre de 2008.

En concreto, con la modificación se añade el Título XIII «Registro de Sociedades», que incluye los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69, y la disposición adicional cuarta.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 305/2008, de 20 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre,

D I S P O N G O

Se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, cuyo texto refundido se inserta como Anexo, ordenando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, así como su notificación a la Corporación profesional interesada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE CÓRDOBA

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Naturaleza del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba.

El Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, constituido con carácter representativo y estructura democrática, es una Corporación de Derecho Público reconocida y amparada por el artículo 36 de la Constitución, y regulado por la Ley Estatal sobre Colegios Profesionales 2/1974, de 13 de febrero, y Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía. Goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con independencia de las distintas Administraciones Públicas, de las que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones que con las mismas legalmente les corresponda.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, por secular tradición, tiene por Patrona a la Santísima Virgen María, en el Misterio de su Inmaculada Concepción.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación y domicilio del Colegio.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, ejercerá en su ámbito territorial provincial las funciones atribuidas por la legislación estatal y autonómica, y a él se han de incorporar los Licenciados en Farmacia que en el indicado ámbito ejerzan la profesión en cualquier modalidad de ejercicio, salvo los casos exceptuados por la Ley.

2. El domicilio del Colegio se encuentra en Córdoba, en Avda. del Brillante, núm. 31. Su alteración deberá ser aprobada por la Junta General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno.

TÍTULO II

FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 3. Fines y funciones.

1. Son fines del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión conforme a principios de deontología, eficacia, independencia, responsabilidad y solidaridad entre los colegiados; la representación exclusiva de la misma; la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados y la formación profesional continuada de los mismos.

2. Corresponde al Colegio Oficial de Farmacéuticos el ejercicio de las funciones que les atribuyen las Leyes de Colegios Profesionales.

3. Sin perjuicio de la competencia general, le están atribuidas específicamente las siguientes funciones básicas:

a) Ordenar en el marco de las Leyes y en el ámbito de su competencia el ejercicio de la profesión en todas sus modalidades, establecer un código deontológico velando por el ejercicio ético y digno de la profesión, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones reguladoras del ejercicio profesional en sus diversas modalidades.

b) Cooperar con las Administraciones Públicas en la promoción del derecho a la salud y colaborar en la realización de las actividades sanitarias.

c) Ordenar, en caso de delegación por la Administración Sanitaria, los horarios oficiales que con carácter de mínimos se establezcan para la apertura y cierre de las Oficinas de Farmacia; con facultad para exigir y velar por su cumplimiento, y organizando los correspondientes turnos de guardia y urgencia, así como los de vacaciones, a fin de garantizar en todo momento la continuidad en la prestación asistencial y sanitaria farmacéutica a la comunidad.

d) Vigilar y hacer cumplir la legislación que afecte a la Profesión Farmacéutica, creando al efecto una Vocalía Deontológica cuyo reglamento de funcionamiento se aprobará con arreglo al procedimiento establecido en estos Estatutos.

e) Estimular la formación continuada, la promoción científica, cultural y laboral de la profesión, participar en la elaboración de los planes de estudios cuando le sea requerida, así como la coordinación de las prácticas tuteladas en función de los Convenios que se suscriban al efecto.

f) Fomentar la solidaridad, previsión social y progreso profesional de los farmacéuticos colegiados.

g) Fomentar la investigación, docencia, formación y apoyo a la actividad profesional, pudiendo habilitar laboratorios con estos fines y para aquellas prácticas que le sean solicitados en los términos legalmente autorizados.

h) Editar toda clase de publicaciones relacionadas con los fines del Colegio y de la profesión.

i) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales,

Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios y causas afecten a los intereses profesionales del Colegio, pudiendo otorgar poderes para su representación y defensa de conformidad con las leyes.

j) Participar en los Órganos consultivos y Comisiones de las Administraciones Públicas territoriales, cuando proceda legalmente.

k) Colaborar con las Administraciones y con los Juzgados y Tribunales mediante la realización de estudios, emisión de informes, dictámenes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines.

l) Adoptar las medidas encaminadas a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal entre profesionales.

m) Constituir Vocalías en el seno del Colegio para las distintas modalidades del ejercicio profesional.

n) Encargarse de la facturación, liquidación y distribución a los colegiados establecidos del importe de las prestaciones farmacéuticas y demás productos sanitarios dispensados a los asegurados y beneficiarios del Sistema Nacional de Salud y demás entidades concertadas.

ñ) Procurar en su ámbito territorial la armonía y colaboración entre sus colegiados; ejercer la potestad disciplinaria sobre los mismos cuando infrinjan los deberes profesionales y las disposiciones legales reguladoras del ejercicio profesional.

o) Elaborar y aprobar los Presupuestos del Colegio y fijar las cuotas de colegiación, ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, derramas que deban satisfacer los colegiados, así como las contraprestaciones pecuniarias que deben abonar por actuaciones que realice el Colegio.

p) Intervenir, previa solicitud, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, así como en aquellas que, promovidas entre colegiados y terceros, le sean sometidas para su resolución.

q) Organizar y prestar cuantos servicios y actividades de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal o de cualquier otra naturaleza fueren necesarios para la mejor orientación y defensa del Colegio y de los colegiados en el ejercicio profesional.

r) Realizar respecto a su patrimonio, y sin exclusión, toda clase de actos de disposición, administración y gravamen, con autorización, en su caso, de la Junta General.

s) Establecer acuerdos de cooperación con los demás Colegios, Consejos Autonómicos de Colegios y Consejo General de Colegios Farmacéuticos, así como con otras Entidades.

t) Cuidar que la publicidad o propaganda que pretendan realizar los colegiados en las distintas modalidades de ejercicio profesional sea objetiva, prudente, veraz y discreta; debiendo, además, respetar rigurosamente la base científica de las actividades que desarrollen, de modo que no levanten falsas esperanzas o propaguen conceptos infundados. Así mismo, regulará la colocación de rótulos y carteles anunciadores en orden a facilitar su localización por los usuarios y preservar la competencia leal entre los colegiados, según la legislación vigente en la materia.

u) Autorizar los nombramientos de sustitutos, adjuntos y regentes, o cualquier otra figura legalmente reconocida.

v) Facilitar a los colegiados los libros-recetario, los de estupefacientes y, en general, todos aquellos impresos e informaciones que sean necesarios para la buena práctica profesional en cada modalidad.

w) Establecer criterios orientativos sobre honorarios profesionales, informar y dictaminar sobre los mismos en los procedimientos judiciales o administrativos o a solicitud de los colegiados.

x) Suscribir como tomador, seguros de responsabilidad civil profesional de los colegiados y de la propia Corporación.

y) Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste testimonio auténtico del título de Licenciado en Farmacia, fecha de alta colegial, domicilio profesional y de residen-

cia, firma actualizada del colegiado y cuantas otras circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

z) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

4. También constituyen función colegial las demás que estén previstas en las Leyes o puedan serle delegadas o encomendadas por las Administraciones Públicas en su ámbito territorial.

TÍTULO III DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

De la colegiación

Artículo 4. Colegiación.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de farmacéutico en la provincia de Córdoba, en cualquiera de sus modalidades y especializaciones legalmente establecidas, la incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercer la profesión en forma única o principal, salvo las excepciones legales establecidas.

2. Es indispensable la colegiación obligatoria con carácter previo al inicio de la correspondiente actividad, cuando realice cualquier modalidad de ejercicio profesional en virtud de su título de Licenciado en Farmacia salvo para el personal funcionario, estatutario, o laboral a que se refiere el párrafo primero del artículo 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. Y en particular:

a) Ostente la titularidad o cotitularidad de una Oficina de Farmacia.

b) Sea Regente, Adjunto o Sustituto del titular o cotitular de una Oficina de Farmacia; o cuando preste sus servicios de Farmacia de Hospital, Botiquín, Depósito de medicamentos o en cualquier otro centro sanitario.

c) Preste sus servicios profesionales como Director técnico de un laboratorio, o de un almacén mayorista de distribución, así como Adjunto o Colaborador de dichos Directores técnicos, o en establecimientos comerciales detallistas autorizados para la dispensación de medicamentos de uso animal.

d) Realice una actividad profesional como farmacéutico en la industria o en almacenes mayorista, en cualquier actividad del proceso de elaboración, producción, asesoramiento técnico, control, distribución y promoción de medicamentos o productos sanitarios, o cualquier actividad similar a la que se acceda en virtud del título de Licenciado en Farmacia.

e) Desempeñe actividad profesional como farmacéutico en Laboratorios de Análisis.

f) Cuando realice una actividad profesional como farmacéutico especialista en entidades sanitarias o empresas de cualquier naturaleza.

g) Los farmacéuticos que realicen prácticas para la obtención del título de especialista de conformidad con el Real Decreto 2708/82, de 15 de octubre, Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y demás disposiciones vigentes.

h) Docencia e investigación.

i) Para desempeñar cualquier otra actividad o modalidad de ejercicio profesional a la que se haya accedido en virtud del título de Licenciado en Farmacia.

3. Siempre que no exista incompatibilidad legal que lo impida y se cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos, los colegiados podrán ejercer profesionalmente en

el ámbito territorial correspondiente a otro Colegio Oficial de Farmacéuticos diferente, previa comunicación.

4. Los farmacéuticos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea que tengan concedido el derecho de establecimiento en España, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, y disposiciones concordantes, deberán, para el ejercicio de la profesión en cualquiera de las modalidades, incorporarse al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba si pretenden ejercer la profesión en tal provincia.

5. Asimismo, los farmacéuticos de Estados no miembros de la Unión Europea deberán cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos en materia de colegiación y demás normas previstas por la legislación vigente para su incorporación al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba.

Artículo 5. Clases y requisitos de colegiación.

1. Serán colegiados ejercientes todos aquéllos que desempeñen una actividad profesional en cualquier modalidad para la que les faculte su título de Licenciado en Farmacia.

2. Serán colegiados no ejercientes aquellos farmacéuticos que, perteneciendo al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, no ejerzan alguna de las modalidades profesionales.

3. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba se requerirá acreditar, con la instancia solicitando la colegiación, las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española, salvo cuando el solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y tenga concedido el derecho de establecimiento, de conformidad con el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, y disposiciones aplicables. En el caso de nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto por la vigente legislación en la materia si bien deberá acreditarse, en todo caso, permiso de residencia y/o trabajo, para su admisión.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Farmacia y, en su caso, de los títulos o diplomas que legalmente le habiliten para el ejercicio de la modalidad o especialización correspondiente. El título de Doctor en Farmacia no acompañado del correspondiente título de Licenciado en Farmacia no habilitará ni facultará para el ejercicio profesional.

c) Para los farmacéuticos de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuanto a Diplomas, Certificados y otros títulos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1667/1989, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1595/1992, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes. Para los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

e) Carecer de antecedentes que le inhabiliten para el ejercicio profesional.

f) Acreditar los títulos o nombramientos civiles, laborales o administrativos que en cada caso justifiquen el tipo de ejercicio en virtud de los cuales se solicita la colegiación.

4. Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Oficial de Farmacéuticos, deberá presentar un Certificado del Colegio de procedencia acreditativo de:

a) Baja colegial del Colegio de procedencia, salvo en el caso previsto en el punto 5 del presente artículo.

b) Modalidades de ejercicio profesional o especializaciones de la profesión de las que tenga constancia.

c) Que está al corriente del pago de las cuotas colegiales.

d) Que no le ha sido impuesta sanción disciplinaria firme de expulsión o de hallarse suspenso en el ejercicio de la profesión.

5. Para el ejercicio profesional por un farmacéutico colegiado en territorio diferente del ámbito del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, se comunicará con carácter previo por éste la actuación o actuaciones que se vayan a realizar al Colegio Oficial de Farmacéuticos que corresponda. En la comunicación deberán figurar los siguientes extremos:

- a) Que no se halla inhabilitado en el ejercicio profesional, en virtud de sentencia firme.
- b) Modalidad de colegiación en el Colegio de procedencia, en la que se deberá hacer constar la actividad principal que realiza el solicitante.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.
- d) Actuación que va a ser realizada en el ámbito territorial distinto del de colegiación.

CAPÍTULO II

De la denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 6. Resolución de solicitudes de colegiación.

1. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y solo podrán ser suspendidas o denegadas, previas las diligencias e informes que procedan, incluida audiencia del interesado, y mediante resolución motivada contra la que cabrá el recurso establecido en los presentes Estatutos.

2. Por razones de urgencia, dicha competencia podrá ser ejercida por la Comisión Permanente sin perjuicio de posterior ratificación de la Junta de Gobierno.

3. La solicitud vendrá acompañada de la documentación acreditativa de poseer los requisitos necesarios para el ingreso, y se entenderá estimada si no recayere resolución expresa en plazo de tres meses.

4. Las solicitudes de colegiación serán denegadas si no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, así como cuando hubiere sufrido el peticionario alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional, o se hallase en suspenso del ejercicio profesional en virtud de sanción disciplinaria firme impuesta en otro Colegio Oficial de Farmacéuticos.

5. Todas las altas y bajas de colegiación, los cambios de modalidad de ejercicio, así como los datos que afecten a la ficha colegial serán comunicados al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Artículo 7. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del colegiado.
- b) Baja voluntaria comunicada por escrito, previo cese en el ejercicio profesional en su caso, salvo las excepciones legales establecidas.
- c) Pérdida de los requisitos para la colegiación, comprobada mediante expediente con audiencia del interesado.
- d) Expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario que haya causado estado en la vía administrativa.
- e) Por condena judicial firme que lleve consigo la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- f) Por impago de seis cuotas mensuales colegiales consecutivas o alternas. Al efecto, y antes de acordarse la baja, el Colegio deberá requerir de pago al colegiado moroso para que regularice su situación en plazo máximo de 15 días.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y no liberará al interesado del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, devengadas antes de que la baja tuviera lugar.

CAPÍTULO III

Derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 8. Derechos de los farmacéuticos colegiados.

Son derechos básicos de los farmacéuticos colegiados los siguientes:

1. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición e iniciativas, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos mediante los procedimientos y con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Estatuto y en los reglamentos particulares.

2. Derecho a la información, debiendo recibir las circulares, comunicaciones y demás documentación que se acuerde transmitir a los colegiados por el Colegio, y conocer los acuerdos de la Junta de Gobierno.

3. Tener acceso a los libros de Actas y Contabilidad General y datos referentes a la gestión administrativa y laboral del Colegio, en presencia de un miembro de la Junta de Gobierno o de quien sea delegado por ésta.

4. Actuar en el ejercicio de su profesión con toda libertad e independencia, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y por las normas disciplinarias, pudiendo, a tal efecto, recabar y obtener del Colegio la protección de su lícita libertad de actuación.

5. Derecho a la objeción de conciencia en la práctica de su actividad profesional. El colegiado al que se le impidiese o perturbase el ejercicio de este derecho conforme a los postulados de la ética y deontología profesionales se le amparará por el Colegio ante las instancias correspondientes.

6. Recabar el amparo del Colegio cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos corporativos o en los casos en que sea de interés general para la profesión; cuando precisen presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan con ocasión del ejercicio profesional.

7. Hacer uso de los servicios y dependencias del Colegio en las condiciones que se establezcan previamente por la Junta de Gobierno del Colegio.

8. Crear Agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento a los órganos de gobierno, de acuerdo con el reglamento de régimen interior.

Artículo 9. Deberes de los farmacéuticos colegiados.

Son deberes de los colegiados:

1. Cumplir estrictamente, en cualquiera de las modalidades admitidas para el ejercicio de la Profesión Farmacéutica, lo dispuesto en la legislación sanitaria y del medicamento, los presentes Estatutos y los del Consejo Andaluz y del Consejo General.

2. Procurar en todo momento la realización con la máxima eficacia de las tareas sanitarias y asistenciales que le sean propias, de acuerdo con los criterios de la profesión establecidos.

3. Garantizar la libertad de elección del usuario en el acceso a las prestaciones sanitarias desempeñadas por los farmacéuticos.

4. Estar al corriente en el pago de cualquier tipo de cuota o carga colegial.

5. Comunicar al Colegio los datos personales, de interés profesional, así como los cargos que ocupen en relación con

su profesión y especialidades que ejerzan, con las limitaciones que se deriven de la legislación de protección de datos.

6. Esforzarse por ofrecer una elevada calidad en sus actuaciones profesionales, mediante una formación permanente que actualice sus conocimientos.

7. No cooperar, directa o indirectamente, en formas de ejercicio profesional que resulten incompatibles o ilegales, ni prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar el rigor y prestigio de la profesión.

8. Someter a la consideración del Colegio cualquier clase de publicidad y propaganda que le interese realizar, para preservar los valores significados en el artículo 3.t) de estos Estatutos.

9. Evitar toda clase de convenios y/o acuerdos o pactos con otros profesionales sanitarios o con entidades públicas o privadas que tengan por objeto lucrarse con la recomendación y ordenación de sus respectivos servicios e impida la libertad de elección del usuario.

10. Respetar los precios de venta de los medicamentos y productos sanitarios fijados por la Administración.

11. Proponer el nombramiento de sustitutos, regentes o adjuntos en los casos exigidos por las leyes y, en todo caso, por acceso a cargos públicos o corporativos.

12. Respetar y guardar el secreto profesional considerado como un derecho y un deber del farmacéutico.

13. No difundir informaciones que se declaren confidenciales, conforme a la normativa legal.

14. Tener cubierto mediante un seguro de riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

Artículo 10. Prohibiciones.

Además de lo establecido en los artículos anteriores, todo colegiado se abstendrá de:

1. Ejercer la medicina, odontología y veterinaria cuando sea titular, adjunto, regente o sustituto de Oficina de Farmacia.

2. La preparación de remedios secretos o de virtudes muy heroicas.

3. Preparación y/o comercialización de medicamentos y productos sanitarios no autorizados.

4. Realizar cualquier actuación contraria a un uso racional de los medicamentos u orientar cualquier forma de dispensación hacia una determinada Oficina de Farmacia, botiquín, depósito de medicamentos o comercial detallista en los medicamentos de uso animal.

5. Realizar cualquier actividad que perjudique la distribución, adquisición o dispensación de medicamentos y, en general, cualquier acción que dificulte la accesibilidad a los medicamentos en condiciones de igualdad.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN BÁSICA DEL COLEGIO

Artículo 11. De los órganos de gobierno del Colegio.

El gobierno del Colegio está presidido por los principios de democracia, autonomía y participación. Será regido por el Presidente, Comisión Permanente, Junta de Gobierno, y Junta General.

CAPÍTULO I

De la Junta General

Artículo 12. De la constitución y convocatoria de la Junta General.

1. La Junta General del Colegio estará compuesta por todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha

de su convocatoria y podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

2. Corresponderá la Presidencia de las Juntas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, al Presidente, quien dirigirá la misma a cuyos efectos tendrá la facultad de abrir la sesión, conceder el uso de la palabra, moderar y ordenar el turno de las intervenciones y cerrar. En general, deberá velar por el correcto desarrollo de las deliberaciones.

3. De los acuerdos adoptados en las Juntas Generales, Ordinaria y Extraordinarias, se levantará acta que dará fe de su contenido. Dicha acta será redactada por el Secretario de la Junta General y aprobada por la propia Junta General.

Artículo 13. De los derechos de asistencia y voto.

1. Todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Junta General podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales que se celebren.

2. El voto en las Juntas Generales deberá ser personal y directo.

Artículo 14. Funciones de la Junta General.

1. La Junta General, como órgano soberano y supremo del Colegio, tendrá la facultad de deliberar y tomar acuerdos en relación con todos los fines y atribuciones del Colegio, sin excepción alguna, siempre que las materias objeto de deliberación figuren en el Orden del Día previamente establecido.

2. A la Junta General, constituida por todos los colegiados presentes corresponde en particular el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Aprobar en Junta Extraordinaria los Estatutos del Colegio, el Reglamento General de Régimen Interior, así como sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las cuentas anuales y las cuotas colegiales de incorporación y periódicas, y las derramas extraordinarias, así como la cuantía de los derechos por prestación de servicios.

c) Acordar las normas generales relativas al ejercicio de la profesión.

d) Deliberar y adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se le sometan por la Junta de Gobierno y sobre las proposiciones que formulen los colegiados con sujeción a los siguientes requisitos:

1. Deberán ser formuladas mediante escrito razonado y con la firma de al menos el diez por ciento de los colegiados.

2. Ser presentadas en la Secretaría del Colegio con al menos 10 días naturales de antelación a la celebración de la Junta General.

3. Referirse a asuntos de la competencia de la Junta General.

Cumplidos estos requisitos, la Junta de Gobierno incluirá las proposiciones en el orden del día de la Junta General, que se distribuirá inmediatamente a todos los colegiados.

e) Deliberar y acordar sobre la moción de censura contra la Junta de Gobierno en los términos previstos en estos Estatutos.

f) Fijar el domicilio del Colegio.

g) Acordar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 15. De la Junta General Ordinaria.

1. El Colegio celebrará una Junta General Ordinaria preferentemente dentro del último trimestre de cada año para la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente, y otra dentro del segundo trimestre para la aprobación de la liquidación económica del ejercicio anterior. En esta última Junta Ordinaria, la Junta de Gobierno informará acerca de su gestión durante el ejercicio anterior. Podrán incluirse además en el orden

del día cuantos otros asuntos no estén reservados a la Junta Extraordinaria.

2. En toda convocatoria de Junta Ordinaria, finalizado el último punto del orden del día se abrirá un turno de «ruegos y preguntas».

3. En ningún caso podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

4. Los antecedentes de los asuntos a tratar en la Junta General Ordinaria estarán en la Secretaría del Colegio a disposición de los colegiados con diez días de antelación a aquél en que vaya a celebrarse la sesión.

Artículo 16. De la Junta General Extraordinaria.

1. Se celebrará Junta General Extraordinaria cuando para deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre uno o varios asuntos previamente incluidos en el orden del día, la convoque el Presidente, la Junta de Gobierno o a petición mediante escrito firmado por al menos el diez por ciento de los colegiados, en el que figurarán el nombre y apellidos, número de colegiado y firma de cada uno de ellos, indicando el motivo de la solicitud.

2. Estas peticiones habrán de expresar detalladamente el asunto o asuntos a tratar y, en su caso, los acuerdos que los peticionarios propongan a la Junta General.

3. La convocatoria de la Junta General solicitada sólo podrá ser denegada por incumplir la solicitud los requisitos establecidos en este artículo.

4. Se podrán celebrar cuantas Juntas Generales Extraordinarias sean debidamente convocadas a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno o de los colegiados.

5. La convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias a iniciativa de los colegiados exigirá solicitud dirigida por éstos a la Junta de Gobierno suscrita por un número de los mismos que suponga, al menos, el 10 por ciento del censo colegial. A dicha solicitud se acompañará el orden del día propuesto para dicha convocatoria.

6. Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta de Gobierno convocará Junta General Extraordinaria en plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud.

7. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días naturales al de su celebración.

Artículo 17. Convocatoria de la Junta General.

Las convocatorias, con el orden del día, de las Juntas Generales se cursarán por la Secretaría, por orden de la Presidencia a todos los colegiados por correo ordinario con al menos quince días naturales de antelación, salvo casos de urgencia justificada a juicio de la Junta de Gobierno, en que bastarán dos días de antelación; y siempre mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios colegial y por los medios que estime oportunos, siempre y cuando éstos permitan tener constancia de la recepción de la convocatoria por parte de todos los colegiados, como pueden ser los electrónicos, inclusión en la página web colegial, etc.

Artículo 18. Constitución de la Junta General.

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren, la mitad más uno de los colegiados.

2. En segunda convocatoria, separada al menos media hora de la primera, se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados presentes.

Artículo 19. Votaciones en la Junta General.

1. Las votaciones en las Juntas Generales se harán de forma ordinaria a mano alzada. Serán nominales (públicas o secretas) cuando lo pida la mayoría de los colegiados asistentes o así lo decida el Presidente:

a) La votación ordinaria, es aquella en la que, una vez contados los presentes en la sala, a mano alzada se cuentan los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.

b) La votación nominal es aquella en la que se van nombrando a los colegiados, expresando éstos su voto a favor, en contra o su abstención.

c) La votación secreta es la que se realiza con papeleta, en la que se van nombrando a los colegiados para que depositen su papeleta en la urna.

2. Serán siempre secretas las votaciones que se refieran a asuntos personales.

3. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple salvo en el caso de modificación de Estatutos, en que será necesaria las dos terceras partes de los presentes.

4. En caso de empate, tras un turno de intervenciones, se procederá al voto secreto. Si el empate persiste, se convocará nueva Junta Extraordinaria de forma urgente caso de que el Presidente decida no ejercer el voto de calidad.

5. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento cuando se advierta una posición manifiesta y claramente mayoritaria de la Junta, en cuyo caso se hará constar en el acta si ha existido oposición por parte de algunos colegiados y los motivos de la misma.

Artículo 20. Actas.

De todas las reuniones de la Junta General se levantará Acta, en la que se deberá expresar, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, señalamiento del orden del día y resumen de las deliberaciones e intervenciones cuya constancia se haya solicitado. Así mismo, constarán las propuestas sometidas a votación y el resultado de éstas, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 21. Ejecutoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos tomados en Junta General serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que en contra de ellos procedan, serán obligatorios y vincularán a todos los colegiados sin excepción.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 22. De la Junta de Gobierno y sus atribuciones.

1. El Colegio estará regido por su Junta de Gobierno a la que corresponde la representación general –sin perjuicio de la que corresponde al Presidente–, así como la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que, conforme a los presentes Estatutos, no esté expresamente reservado a la Junta General.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los fines y funciones colegiales.

b) La constitución de comisiones o ponencias, permanentes o no, para preparar informes o estudios sobre determinadas materias y asuntos concretos.

c) Elaborar el presupuesto y las cuentas y, en general, dirigir la gestión económica del Colegio, sin perjuicio de las competencias que estos Estatutos atribuyen en esta materia a otros órganos.

d) La admisión de nuevos colegiados.

e) La preparación de las Juntas Generales y la ejecución de sus acuerdos.

f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, arbitrando en su caso, en los conflictos que, por razón del ejercicio de la profesión, le sean sometidos por los interesados.

g) Ejercer la potestad disciplinaria.

h) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos en nombre del Colegio, sin perjuicio de la facultad del Presidente de decidir al respecto en caso de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno. Los referidos acuerdos podrán también adoptarse por la Junta General.

i) Proceder a la contratación del personal del Colegio y de los colaboradores necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios.

j) Las demás atribuciones recogidas en la legislación vigente, en estos Estatutos y en el Reglamento General de Régimen Interior.

k) Delegar sus facultades para la gestión, tramitación y resolución de los asuntos de despacho ordinario en la Comisión Permanente, el Presidente, o de corresponder a sus respectivas funciones, en el Secretario o el Tesorero.

Artículo 23. Miembros de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, más un Vocal de número por cada 200 colegiados.

En el caso de que resulte fracción, se redondeará al número entero más próximo. También formarán parte de la Junta de Gobierno los Vocales de Sección de cada modalidad de ejercicio profesional que hayan sido creadas. Todos ellos deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión, y los Vocales de Sección en la modalidad de ejercicio correspondiente.

2. Son Vocales Específicos de Sección, aquéllos a quienes mediante elección por los colegiados adscritos a dicha modalidad de ejercicio profesional, se les encomienda la titularidad de la Vocalía de que se trata.

3. En el caso de dimisión o cese de más de la mitad de los cargos, se pondrá dicho hecho en conocimiento del Consejo Andaluz para que proceda a la convocatoria de elecciones.

4. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno de miembros que no pertenezcan a la Comisión Permanente se proveerán por la propia Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, de entre los colegiados que reúnan las correspondientes condiciones de elegibilidad siempre y cuando tales vacantes no superen la mitad de los cargos; debiéndose comunicar al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Artículo 24. De la constitución y convocatoria de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces la convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición fundada de un número de sus miembros que suponga como mínimo la quinta parte de ellos.

2. La Junta se entenderá válidamente constituida cuando asistan, en primera convocatoria, más de la mitad de sus miembros; en segunda convocatoria, separada media hora de la primera, bastará la presencia del Presidente y del Secretario o quienes legalmente les sustituyan y tres miembros más.

3. La convocatoria de la Junta de Gobierno se comunicará a todos sus miembros por correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita mantener constancia, bajo la responsabilidad del Secretario, con remisión del orden del día correspondiente, al menos con tres días naturales de antelación. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, se podrá convocar la Junta de Gobierno sin la antelación señalada, pudiendo celebrarse la Junta siempre que, en la forma indicada, se hayan puesto la convocatoria y el orden del día en conocimiento de todos sus miembros.

4. La Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida y podrá adoptar los acuerdos que procedan cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden celebrar reunión de la Junta de Gobierno para tratar uno o varios asuntos determinados.

5. La Junta de Gobierno no podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la

reunión, salvo en casos de extraordinaria urgencia en que podrán proponerse cuestiones no incluidas en el orden del día siempre que se acepte por unanimidad.

Artículo 25. Atribuciones y funciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Corresponde al Presidente, además de las competencias específicamente contempladas en estos Estatutos:

a) Fijar las líneas de actuación del Colegio para el cumplimiento de sus fines, dirigir y coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultad de delegar en el Vicepresidente o cuando la naturaleza del asunto lo aconseje en otro miembro de la Junta.

c) Convocar, presidir y levantar, con voto de calidad, las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General; conocer y autorizar toda actuación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada en virtud de su cargo; fijar el orden del día de ambas y, en general, presidir y levantar todas las reuniones a las que asista de cualesquiera órganos colegiales.

d) Proponer la creación de las comisiones que estime necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Colegio, cuya constitución será aprobada por la Junta de Gobierno.

e) Autorizar con su firma las comunicaciones y circulares oficiales, revisar la correspondencia cuando lo estime conveniente, e intervenir y revisar la documentación de todos los departamentos del Colegio.

f) Otorgar poderes generales y especiales a favor de Procuradores de los Tribunales de Justicia.

g) Presidir las comisiones a las que asista.

h) El cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos del Colegio.

i) Autorizar con su firma, junto con el Secretario, las actas de las reuniones de los órganos colegiales.

j) Autorizar con su firma el título de incorporación al Colegio y el carné de colegiado.

k) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.

l) Autorizar los libramientos y órdenes de pago.

m) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los cheques expedidos por la Tesorería.

n) Dar posesión a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

ñ) Mantener la armonía entre todos los colegiados y procurar que cualquier diferencia de carácter profesional que se suscite entre ellos se resuelva en el ámbito del Colegio.

2. Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones ejercer las que el Presidente le delegue y sustituirle en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Corresponde al Secretario:

a) Convocar las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno siempre que así se lo ordene el Presidente, y cuidar de que las convocatorias reúnan los requisitos señalados en estos Estatutos.

b) Redactar las actas y acuerdos de las reuniones de los órganos colegiales y vigilar su transcripción en los libros correspondientes.

c) Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

d) Librar, con el visto bueno del Presidente, certificación de las actas y acuerdos colegiales y de los hechos que consten en los registros a su cargo.

e) Llevar el libro registro de entrada y salida de documentos, o codificación correspondiente.

f) Llevar el libro registro de títulos de Licenciados, el de colegiados, y cualquier otro que autorice la legislación vigente.

g) Redactar la Memoria anual de Secretaría, de la que dará cuenta a la Junta General.

h) Preparar el despacho de los asuntos para dar cuenta al Presidente y a la Junta de Gobierno.

i) Firmar la correspondencia ordinaria o de mero trámite.

j) Dirigir la oficina de la secretaría y ejercer la jefatura directa de todo el personal al servicio del Colegio, al que hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno y proponer a ésta el nombramiento y cese de dicho personal.

k) Ser fedatario público del Colegio, tanto en asuntos administrativos, como laborales.

4. Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo aquel delegar en el mismo las funciones que tuviere por conveniente, previo acuerdo de la Comisión Permanente.

5. Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

b) Realizar los pagos e ingresos del Colegio.

c) Llevar la contabilidad del Colegio.

d) Elaborar el anteproyecto del presupuesto del Colegio para su sometimiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a la definitiva aprobación por la Junta General.

e) Informar periódicamente, y siempre que la Junta de Gobierno se lo solicite, de la ejecución del presupuesto y de la situación de la Tesorería. Esta información estará a disposición en la sede colegial de cualquier colegiado que la solicite.

f) Administrar el patrimonio del Colegio, del que siempre mantendrá actualizado el correspondiente inventario.

6. Los Vocales de la Junta de Gobierno, coordinados en su actuación por el Presidente o, por delegación del mismo, por el Vicepresidente, tendrán a su cargo el estudio y preparación de los asuntos que correspondan a las Vocalías encomendadas y elevarán a la Junta de Gobierno las sugerencias, propuestas e informaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones por la Junta.

Los Vocales que no tengan específicamente asignada una Vocalía de Sección, auxiliarán a los restantes cargos de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones y desempeñarán cuantos cometidos les encomienden el Presidente o la propia Junta de Gobierno.

Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán obligación de asistir regularmente al Colegio para proveer el cumplimiento de sus funciones y estar al corriente de los asuntos que afectan al mismo.

Artículo 26. Desempeño de funciones por parte de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán sus funciones de forma no remunerada.

2. Los gastos debidamente justificados que se ocasionen a los miembros de la Junta de Gobierno y de Comisiones por la asistencia a las reuniones y por el desempeño de sus funciones serán satisfechos por la Tesorería del Colegio según los criterios fijados en el presupuesto anual. El Presidente, el Secretario y el Tesorero tendrán un farmacéutico sustituto para el ejercicio de su actividad profesional, cuyo costo correrá a cargo de la Corporación.

3. Los miembros de Junta de Gobierno al cesar en su cargo cesarán así mismo en los otros cargos que le hayan sido atribuidos por el hecho de ser miembros de Junta de Gobierno.

Artículo 27. Del cese de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por las causas siguientes:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia del interesado.

c) Pérdida de los requisitos legales para desempeñar el cargo, que deberá ser declarada por la Junta de la que no formará parte el excluido, aunque será oído previamente a adoptar dicha decisión.

d) Expiración del mandato para el que fueron elegidos.

e) Falta injustificada de asistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas de la Junta de Gobierno o cinco alternas en el término de un año; así como la imposibilidad, aun por causa justificada, de ejercer sus funciones, todo ello previo acuerdo de la propia Junta y audiencia al interesado.

f) Aprobación de moción de censura con arreglo a lo posteriormente regulado por estos Estatutos.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cese del Presidente será sustituido por el Vicepresidente y así sucesivamente por los vocales según su orden numérico.

3. En los mismos casos, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario, y el Tesorero por quien acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO III

De la Comisión Permanente

Artículo 28. Concepto y composición.

1. La Junta de Gobierno acordará la constitución de una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, y Tesorero. Podrán ser citados los vocales de la Junta de Gobierno que el Presidente considere conveniente.

Ejercerá las competencias que le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

2. Las vacantes que se produzcan durante un mandato serán cubiertas provisionalmente para el resto del mandato, mediante designación por la propia Junta de Gobierno de entre sus miembros.

CAPÍTULO IV

De las secciones colegiales

Artículo 29. Secciones colegiales.

1. Para atender selectivamente actividades concretas del ejercicio de la profesión, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba constituirá Vocalías de Sección en función de la naturaleza de los cometidos profesionales que habilita la Licenciatura en Farmacia.

2. Al frente de las mencionadas Vocalías existirá un Vocal miembro de la Junta de Gobierno del Colegio.

3. A título enunciativo las Vocalías de Sección podrán ser, entre otras, las siguientes: Adjuntos, Alimentación, Análisis, Dermofarmacia, Distribución, Hospitales, Farmacéuticos del Cuerpo de Titulares y de la Administración, Industria, Investigación y Docencia, Oficina de Farmacia, Óptica, Ortopedia, Deontológica, etc.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

Del procedimiento electivo

Artículo 30. De los principios electorales.

1. Las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno se ajustarán al principio de libre e igual participación de los colegiados, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos,

en el Reglamento General de Régimen Interior y en las normas contenidas en las convocatorias electorales.

2. El sufragio será libre, igual, directo, sea personalmente o por correo, y secreto.

Artículo 31. Duración del mandato y listas.

1. El mandato de los cargos de la Junta de Gobierno es de cuatro años y el sistema de elección de sus miembros será a través de votación en listas cerradas y completas, para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y los Vocales de número que correspondan.

2. Las candidaturas propuestas deberán contener la relación de todos los farmacéuticos que opten a formar parte de la Junta de Gobierno. Las candidaturas a las Vocalías de Sección podrán ser presentadas de forma independiente.

Artículo 32. Electores.

Son electores, para los cargos de la Junta de Gobierno y Vocales de Número, todos los colegiados que se encuentren de alta y al corriente en sus obligaciones económicas con el Colegio, Consejo Andaluz y Consejo General el día de la convocatoria, y estén en pleno disfrute de los derechos corporativos.

Para las Vocalías de Sección serán electores los que se encuentren colegiados con ejercicio en la modalidad profesional de que se trate y posean la titulación oficial correspondiente si existiera.

Artículo 33. Elegibles.

Son elegibles los colegiados que, además de ostentar la cualidad de electores, reúnan el día de la convocatoria las condiciones siguientes:

a) Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, encontrarse en el ejercicio de la profesión y llevar ejerciéndola, en cualquiera de sus modalidades, un mínimo de tres años.

b) Para los Vocales de Número y de Sección, encontrarse en el ejercicio de la profesión con un año de antigüedad.

c) No tener relación laboral o contractual con el Colegio Oficial de Farmacéuticos en el momento de la toma de posesión del cargo correspondiente.

Artículo 34. Convocatoria de elecciones.

1. Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos acordar la convocatoria de elecciones, como máximo el día que venza el plazo de su mandato, contado a partir de la toma de posesión.

2. La convocatoria incluirá el calendario electoral y las normas aplicables a la elección de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de dicho Consejo Andaluz.

3. Deberán convocarse elecciones a Presidente y miembros de la Junta de Gobierno, en los siguientes casos:

a) Cuando expire el mandato para el que fueron elegidos.

b) Cuando por cualquier causa quede vacante la totalidad o mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

4. Desde la convocatoria de elecciones, el Presidente y la Junta de Gobierno quedarán en funciones, desempeñando en dicha condición las competencias atribuidas a los mismos hasta su cese que tendrá lugar al tiempo de toma de posesión de los candidatos electos que forman la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 35. Reelección de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno, incluidos los de las Vocalías de Sección, podrán ser reelegidos hasta un máximo de ocho años para el mismo cargo.

2. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo en las mismas elecciones.

Artículo 36. De la convocatoria y desarrollo de las elecciones a Junta de Gobierno. Junta Electoral.

En materia de candidaturas, propaganda electoral, ejercicio del derecho al voto, procedimiento de votación, proclamación de resultados y toma de posesión de los miembros electos, se estará a lo que al efecto disponga en la convocatoria el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de acuerdo con sus competencias estatutarias.

La Mesa Electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el mantenimiento de un proceso electoral transparente, basado en los principios de igualdad de trato y corrección, así como en la observancia de las normas electorales. Su composición será fijada en la convocatoria que realice el Consejo Andaluz.

1. La Mesa Electoral tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Dirigir y supervisar el proceso electoral.

b) Publicar el censo electoral y subsanar los errores de que adolezca.

c) Proclamar candidatos y candidaturas, excluyendo aquellas en que concurren circunstancias de inelegibilidad.

d) Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.

e) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales.

f) Resolver las reclamaciones que puedan presentarse durante el proceso electoral.

2. Los candidatos y candidaturas proclamadas se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio.

3. Las resoluciones de la Mesa Electoral de las reclamaciones contra el proceso electoral serán recurribles en alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos. Frente a esa última cabrá recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. En caso de empate, se entenderá elegida la candidatura cuyo candidato a Presidente cuente con mayor antigüedad de ejercicio en el propio Colegio; y si aún se mantuviera el empate, el de más edad.

Artículo 37.

1. Los colegiados que así lo soliciten, podrán emitir su voto por correo de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el plazo marcado en la convocatoria, los colegiados que deseen emitir su voto por correo podrán solicitar a la Mesa Electoral la certificación que acredite su inclusión en el censo electoral. Esta solicitud podrá efectuarse por comparecencia personal en el lugar designado, o dirigida por correo postal con acuse de recibo. A dicha solicitud se unirá una fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente comunitario.

b) La Mesa Electoral remitirá la certificación censal solicitada junto con la relación de candidaturas presentadas y papeletas y sobres electorales.

c) La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera:

i. El votante introducirá la papeleta de votación en el sobre normalizado.

ii. Dicho sobre será cerrado y, a su vez, introducido en otro sobre en el que se insertará la certificación de inclusión en el censo electoral y fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residente comunitario, pasaporte o carné de colegiado.

iii. Este segundo sobre, con el contenido antes mencionado, se enviará por correo certificado dirigido a la Mesa Electoral del Colegio de Farmacéuticos de Córdoba, al domicilio colegial, con clara expresión del remitente y señalando en el anverso: «Para las elecciones del Colegio de Farmacéuticos de Córdoba a celebrar el día...».

iv. Solamente se computarán los votos emitidos por correo que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y tengan entrada en la Mesa Electoral antes de las 20,00 horas del día anterior a la celebración de las elecciones.

e) Caso de que el colegiado emita su voto por comparecencia personal en el día señalado para las elecciones, quedará anulado automáticamente el voto remitido por correo.

f) Los votos por correo que no se sujeten a las anteriores formalidades no serán admitidos por la Mesa Electoral.

2. En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Mesa Electoral queda facultada para dictar instrucciones que puedan regular el procedimiento para la emisión de voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, que deberán siempre garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

CAPÍTULO II

De la moción de censura

Artículo 38. Moción de censura.

Los colegiados con derecho a voto podrán proponer la moción de censura contra la Junta de Gobierno con arreglo a las siguientes normas.

1. La moción se presentará por escrito firmado por al menos el quince por ciento de los colegiados con derecho a voto y haciendo constar en él las razones que justifiquen y los colegiados elegibles que se proponen para la totalidad de la Junta de Gobierno, con expresión de los cargos de cada uno.

Los colegiados que firmen una moción de censura o sean propuestos en ella como candidatos, no podrán firmar otra en el resto del mandato.

Se acompañará al escrito, en el que constará el nombre y número de colegiado de cada uno de los que apoyen la moción y la aceptación de los propuestos para cada cargo, fotocopia del Documento Nacional de Identidad o carné de colegiado de cada uno de los firmantes y de los candidatos propuestos.

2. Presentada la moción con arreglo a los requisitos expresados, habrá de convocarse Junta General Extraordinaria de colegiados para su celebración dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación, no computándose como hábil a tal efecto el mes de agosto.

3. En la Junta General Extraordinaria correspondiente, que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción, intervendrá en primer lugar el candidato a Presidente; seguidamente se abrirá un debate con tres turnos a favor y tres en contra, con duración máxima de cada uno de diez minutos, y durante el cual podrán hacer uso de la palabra en cualquier momento los miembros de la Junta de Gobierno.

Concluido el debate, hará uso de la palabra el candidato a Presidente; seguidamente cerrará la deliberación el Presidente del Colegio.

4. A continuación se procederá a someter a votación la moción de censura, que quedará aprobada si obtiene un número de votos igual a la mayoría absoluta de los colegiados presentes que equivalga en todo caso como mínimo a la quinta parte del total de colegiados con derecho a voto.

5. De prosperar la moción de censura, la Junta de Gobierno cesará automáticamente en sus funciones, tomando posesión la elegida por el resto del mandato de la censurada.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

De la responsabilidad disciplinaria de los colegiados

Artículo 39. Responsabilidad disciplinaria de los colegiados.

Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en el Estatuto General de la Profesión y en el presente Estatuto.

El régimen disciplinario establecido en este Estatuto se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados hayan podido incurrir.

Cuando los mismos hechos puedan determinar responsabilidad penal si se tiene conocimiento de que sobre estos, objeto de la presunta responsabilidad disciplinaria, se siguen actuaciones penales, se continuará la tramitación del expediente disciplinario pero se suspenderá su resolución hasta que se conozca la resolución judicial firme recaída quedando, mientras tanto, interrumpida la prescripción.

La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta será competencia del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Sólo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Título.

Los farmacéuticos que ejerzan su actividad profesional principal en el ámbito de otro Colegio quedarán sometidos a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, por las actuaciones que realicen en su ámbito territorial.

Artículo 40. La inspección colegial.

El nombramiento de la Vocalía Deontológica corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio. Los hechos consignados en las actas que sean levantadas por los miembros de dicha Vocalía, gozarán de la presunción de veracidad.

CAPÍTULO II

Faltas

Artículo 41. Faltas leves.

Son faltas leves:

a) La falta de contestación, en el tiempo y forma que se señale, de los requerimientos formales realizados por los órganos de Gobierno del Colegio.

b) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional o actos corporativos.

c) La infracción en la colocación de los carteles o rótulos indicadores de los turnos de urgencia de las Oficinas de Farmacia y de los rótulos indicadores de la ubicación de las Oficinas de Farmacia y de otros establecimientos sanitarios de titularidad Farmacéutica.

d) En general, el incumplimiento de los preceptos legales y estatutarios que no entrañen perjuicio moral y material para la colectividad farmacéutica.

Artículo 42. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

a) La reincidencia en cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

b) El incumplimiento de los horarios autorizados.

c) El incumplimiento de los servicios farmacéuticos de guardia y urgencia.

d) Realizar publicidad o propaganda prohibida por los presentes Estatutos, o de productos y servicios de carácter creencial y de productos milagro.

e) La captación de recetas por cualquier medio hacia una determinada Oficina de Farmacia, Botiquín, depósito o comercial detallista, y cualquier acto u omisión encaminado a coartar la libertad del usuario en la elección de la Oficina de Farmacia, y demás establecimientos citados.

f) Impedir la actuación de los miembros de la Vocalía Deontológica en las Oficinas de Farmacia u otros establecimientos sanitarios.

g) Proveer de medicamentos o dispensarlos en establecimientos distintos de los autorizados y cualquier tipo de venta indirecta.

h) El incumplimiento de las normas sobre información y comercialización de medicamentos previstas en las Leyes y en las disposiciones estatutarias.

i) El atentado grave contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno del Colegio, de los Consejos Autonómicos o del Consejo General de Colegios, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los demás compañeros en ocasión del ejercicio de la profesión o actos corporativos.

j) El intrusismo profesional y su encubrimiento.

k) El uso de los cargos colegiales con beneficios personales.

Artículo 43. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

a) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de dos años.

b) La negativa a la prestación del servicio de guardia y de urgencia, de acuerdo con lo ordenado.

c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, en el ejercicio de la profesión.

d) Realizar actos de competencia desleal en la promoción o venta al público de medicamentos y productos sanitarios.

e) Vulnerar el secreto profesional o no respetar el carácter personal y confidencial de los actos profesionales, excepto en los casos previstos por las leyes.

f) Simulación de propiedad y/o titularidad de la Oficina de Farmacia y otros establecimientos farmacéuticos.

g) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 44. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse son:

a) Las faltas leves, con:

- Amonestación privada por oficio.
- Amonestación por y ante la Junta de Gobierno.
- Multa de hasta 1.000,00 €.

b) Las faltas graves, con:

- Multa de 1.001,00 a 3.000,00 €.
- Amonestación pública ante la Junta General y con publicidad en el tablón de anuncios del Colegio.
- Suspensión del ejercicio profesional durante un plazo no superior a 6 meses.

c) Las faltas muy graves, con:

- Multa de 3.001,00 a 12.000,00 €.
- Suspensión del ejercicio profesional por plazo de 6 meses a 3 años.
- Expulsión del Colegio.

2. En el caso de ejercicio profesional por cuenta ajena, se notificará dicha sanción a la entidad u órgano que resulte competente para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Artículo 45. Extinción de la responsabilidad disciplinaria y prescripción de las faltas y de las sanciones.

La responsabilidad disciplinaria corporativa de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta o la prescripción de la sanción.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde que la falta se hubiera cometido. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas leves, al año. Los plazos de prescripción de las sanciones se contarán desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que imponga la sanción. Dichos plazos se interrumpirán cuando se inicie, con conocimiento del interesado, el procedimiento sancionador, volviendo a transcurrir si estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

CAPÍTULO IV

Procedimiento disciplinario corporativo

Artículo 46. Del procedimiento disciplinario corporativo.

1. El procedimiento disciplinario corporativo se iniciará bien de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, o en virtud de denuncia presentada por otros colegiados, personas u organismos.

Cuando el expediente sea promovido por la Vocalía Deontológica, se levantará acta de los hechos comprensivos, sin emitir juicio alguno y se firmará debidamente, tanto por el miembro o miembros designados por dicha Vocalía, como por el interesado.

Caso de negarse este último a suscribir el acta, los miembros de la Vocalía Deontológica lo harán constar así al pie de la misma y procurarán firmarla con dos testigos.

2. No obstante, cuando el denunciado fuere miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, se remitirá al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y, en su caso, del expediente.

3. Antes de acordar la incoación del expediente, la Junta de Gobierno podrá decidir la instrucción de una información previa o reservada, a cuyo efecto designará como ponente a uno de sus miembros para que practique las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de posibles responsabilidades. En el plazo de un mes desde su apertura, el ponente formulará alguna de las siguientes propuestas:

a) Sobreseimiento.

b) Instrucción de expediente disciplinario cuando se deduzcan indicios de falta, imputable al colegiado.

El acuerdo de la Junta de Gobierno será notificado en todo caso al colegiado afectado.

4. El expediente disciplinario caducará si transcurrieren más de seis meses desde el acuerdo de su inicio hasta la notificación de la resolución, no computándose las posibles inte-

rrupciones del cómputo de ese plazo por causas imputables a los interesados.

Artículo 47. Apertura de expediente disciplinario.

1. La apertura de expediente disciplinario será acordada por la Junta de Gobierno, a quien corresponde la resolución. Como medida preventiva, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar daños irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las Leyes.

2. En el momento en que se acuerde la apertura del expediente disciplinario, se designará un Instructor, cuyo nombramiento se notificará al interesado. A lo largo del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá sustituir al Instructor, designando uno nuevo, lo que se notificará al colegiado sujeto a expediente. La Junta de Gobierno, cuando lo considere conveniente, podrá nombrar a un Secretario. El nombramiento de Instructor no podrá recaer sobre personas que integren la Junta de Gobierno.

3. Serán de aplicación al Instructor las normas relativas a la abstención y recusación de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir al esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

5. El Pliego de Cargos deberá redactarse de modo claro y preciso. Comprenderá los hechos imputados al inculpado en párrafos separados y numerados cada uno de ellos y expresará, en su caso, la falta presuntamente cometida y las sanciones que puedan serle de aplicación, con referencia a los preceptos estatutarios correspondientes.

6. El Pliego de Cargos se notificará al inculpado, concediéndole un plazo no superior a quince días hábiles para que pueda contestarlo, con las alegaciones que considere pertinentes y la aportación de documentos que estime de interés. Asimismo, el inculpado, en su contestación, podrá solicitar la realización de cualquier tipo de prueba admisible en Derecho que crea necesaria.

7. El Instructor dispondrá del plazo de un mes para la práctica de las pruebas que estime pertinentes, sean o no las propuestas, con notificación al inculpado del lugar, fecha y hora para la práctica de las mismas, a fin de que pueda intervenir en ellas.

8. El Instructor podrá denegar únicamente la admisión y práctica de las pruebas que considere innecesarias o improcedentes, en resolución motivada no recurrible, sin perjuicio de las alegaciones que al respecto procedan en los recursos posteriores.

9. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar el Colegio, éste podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Artículo 48. Propuesta de Resolución y Resolución definitiva.

1. Sustanciadas las actuaciones, el Instructor, dentro de los diez días hábiles siguientes, formulará Propuesta de Resolución, en la que fijará con precisión los hechos, motivando en su caso la denegación de pruebas, y hará la valoración de aquéllos, para determinar la responsabilidad del inculpado, así como la sanción a imponer, en caso de que a su juicio se hubiese cometido falta.

2. La Propuesta de Resolución se notificará al inculpado para que en el plazo de diez días hábiles, con vista al expediente, pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente a su defensa.

3. El Instructor, oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, elevará el expediente, con su informe, a la Junta de Gobierno.

4. La resolución de la Junta de Gobierno que ponga fin al expediente disciplinario, habrá de ser motivada, resolviendo todas las cuestiones planteadas en el expediente y no podrá afectar a hechos distintos de los que sirvieron de base al Pliego de Cargos y a la Propuesta de Resolución, sin perjuicio de su distinta valoración, previa audiencia al interesado. En la adopción del acuerdo no intervendrá quien haya actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor y/o Secretario.

5. El acuerdo deberá ser tomado por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

6. La resolución definitiva que se dicte deberá ser notificada al inculpado, con expresión de los recursos que quepan contra la misma, el Órgano ante el que han de presentarse y plazo para su interposición.

Artículo 49. Sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias, una vez que ganen estado en vía administrativa, se ejecutarán por la Junta de Gobierno en los propios términos de la resolución que acuerde su imposición. No obstante, la Junta de Gobierno del Colegio acordará, de oficio o a instancia de parte, cuando se acredite la interposición pertinente del recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución, estando sujeta a lo que cautelarmente se acuerde en la vía jurisdiccional. En todo caso, cuando la sanción consista en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte definitivamente firme.

Las sanciones que impliquen suspensión en el ejercicio de la profesión, o expulsión de un Colegio se comunicarán al Consejo Andaluz y al Consejo General y, en su caso, a las Administraciones competentes, a los efectos que fueren pertinentes.

TÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50. De la aprobación o modificación de los Estatutos.

1. La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio es competencia de la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. La convocatoria de la Junta General Extraordinaria corresponderá a la Junta de Gobierno con una antelación no inferior a treinta días naturales a la celebración de la misma. Con la convocatoria se hará pública la propuesta de Estatutos o de modificación de los mismos.

3. La Junta General Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum podrá constituirse en segunda convocatoria sin que sea exigible quórum especial alguno.

La Junta General Extraordinaria podrá desarrollarse en una o más sesiones para deliberación y en otra para votación.

4. Para la aprobación o modificación de Estatutos se exigirá mayoría de dos tercios de los presentes.

5. Una vez aprobados los Estatutos o su modificación por la Junta General del Colegio, se someterán a los trámites legalmente exigidos para su entrada en vigor.

TÍTULO VIII

DE LA ABSORCIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 51. Absorción, fusión y segregación.

1. El acuerdo de absorción o fusión deberá adoptarse en Junta General Extraordinaria, al efecto convocada por la Junta de Gobierno o a petición de un número de colegiados de al menos la mitad del censo colegial, y en ambos casos con una antelación de al menos tres meses a la celebración de la Junta General. La convocatoria, que será única, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos diarios de máxima difusión en el ámbito provincial.

2. El acuerdo sobre la absorción o fusión de o con otro Colegio de farmacéuticos, sólo podrá ser adoptado por una mayoría de al menos dos tercios del censo electoral colegial. De no lograrse la indicada mayoría en la convocatoria única que al efecto se celebre, no podrá volver a plantearse la misma cuestión hasta transcurrido un año desde la celebración de esta.

3. La segregación con objeto de constituir otro Colegio para cuyo ingreso se exija igual o diferente titulación a la del Colegio de Farmacéuticos será aprobada con los mismos requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

4. Con posterioridad a tales acuerdos se seguirá la tramitación establecida en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 52. De la disolución.

1. Se podrá acordar por la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno y con un número favorable de votos igual a cuatro quintas partes de los colegiados, la disolución del Colegio, determinando el destino de su patrimonio y el nombramiento de una Comisión liquidadora.

2. Posteriormente se seguirán los trámites establecidos en el artículo 15 de la citada Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

Artículo 53. Liquidación.

En el plazo de seis meses siguientes al acuerdo de disolución, la Junta de Gobierno, que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y consiguiente devolución del haber a cada uno de los colegiados integrantes.

TÍTULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 54. Recursos.

Contra los actos y acuerdos definitivos o los actos de trámite, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz en plazo de un mes, quedando agotada la vía administrativa.

TÍTULO X

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ACTAS

Artículo 55. Procedimiento de aprobación de actas.

De las reuniones de las Juntas Generales o de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva, o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

TÍTULO XI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 56. Del ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual y coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales expresarán la imagen fiel de la situación económica y patrimonial, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados.

Artículo 57. Del derecho de información económica.

Corresponde a todos los colegiados el derecho de información económica sobre las cuentas anuales formadas por la Memoria, el Balance de situación a cierre de ejercicio y la Cuenta General de gastos e ingresos, así como a la documentación relativa a la gestión administrativa, laboral y económica del Colegio, con las limitaciones que deriven de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiendo el colegiado solicitar las aclaraciones que estime procedentes que le serán facilitadas en la sede colegial por exhibición.

Artículo 58. De los recursos ordinarios.

Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación.

c) Los derechos que fije la Junta General por expedición de certificaciones o prestaciones de servicios.

d) Los derechos que fije la Junta General por emisión de dictámenes, informes o consultas sobre honorarios profesionales que en actuaciones extrajudiciales serán abonados por quien lo solicite y, en actuaciones judiciales, por iguales partes por todos los intervinientes, salvo lo acordado en la tasación de costas.

e) El importe de las cuotas ordinarias, así como las derramas y cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

f) El importe de las cuotas extraordinarias de oficina de farmacia en función del volumen de facturación al Sistema Nacional de Salud y entidades, en base a criterios de solidaridad y proporcionalidad aprobados por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

g) Importe de los gastos generados por el tratamiento informático de recetas del Sistema Nacional de Salud, que será abonado por los colegiados en la forma que establezca la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 59. De los recursos extraordinarios.

Constituirán recursos extraordinarios del Colegio los siguientes:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, las Comunidades Autónomas, la Unión Europea, Corporaciones Locales, entidades públicas o privadas y particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por donación, herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, cumpliendo algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente proceda.

Artículo 60. De la administración del patrimonio del Colegio.

El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno con la colaboración del Tesorero.

TÍTULO XII

DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 61. Premios y distinciones.

Al objeto de distinguir a las personas, instituciones y entidades que lo merezcan, el Colegio podrá otorgar los siguientes premios y distinciones:

1. Insignia de Oro del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba
2. Aljama de Plata del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba.

Artículo 62. De la concesión de la Aljama de Plata y nombramiento de Colegiado de Honor del Colegio.

1. La Aljama de Plata del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba será otorgada a aquellas Entidades o personas que hayan contraído méritos especiales poniendo de relieve entusiasmo, empeño o hechos meritorios o eminentes servicios, a favor de la profesión farmacéutica.

2. La concesión de la Aljama de Plata será propuesta por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio con aval mínimo de cincuenta firmas de colegiados, acompañándose relación de los méritos propuestos.

3. Una vez recibida la petición, la Junta de Gobierno nombrará entre sus miembros un Juez Instructor que deberá efectuar cuantas indagaciones crea oportunas antes de presentar un informe detallado, en el que queden enumerados los méritos de la Entidad o persona para ser merecedora de tal distinción.

4. Emitido el informe, la Junta de Gobierno en votación secreta resolverá sobre la concesión o denegación de la Aljama, requiriéndose la mayoría simple.

5. Se podrá conceder una Aljama de Plata al Mérito cada año.

Por circunstancias excepcionales, la Junta de Gobierno podrá iniciar procedimiento extraordinario de concesión de la Aljama de Plata.

6. Las Aljamas se entregarán en acto público e irán acompañadas de un Diploma que acredite su concesión. El Secretario del Colegio llevará un libro registro de las Aljamas concedidas.

Artículo 63. De la concesión de la Insignia de Oro del Colegio.

1. Se crea la insignia de oro para conmemorar la jubilación de los colegiados en cualquier modalidad de ejercicio profesional.

2. Igualmente se concederá la insignia de oro a los Presidentes del Colegio al cesar en su mandato, así como a las personas que a juicio de la Junta de Gobierno hayan mostrado méritos suficientes para ello.

3. Cada insignia que se conceda irá acompañada de un Diploma que acredite su concesión.

4. Se llevará un libro de registro de las concedidas.

5. No serán acreedores de estas insignias quienes hayan sido sancionados por comisión de infracción grave o muy grave, ni los miembros de Junta de Gobierno que hayan cesado por moción de censura.

TÍTULO XIII

REGISTRO DE SOCIEDADES

Artículo 64. Se crea en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, en virtud del mandato de la Ley 2/2007, Ley de Sociedades Profesionales, y con la aprobación de la Junta de Gobierno y Junta General de dicho colegio, celebradas el día 21 de noviembre de 2007, el Registro de Sociedades Profesionales con la finalidad de incorporar al mismo aquellas

Sociedades Profesionales que, en los términos previstos en la legislación vigente sobre la materia y en el presente Estatuto, se constituyan para el ejercicio común de la actividad profesional farmacéutica. La inscripción en el Registro de Sociedades será obligatoria para todas las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio y requiere la previa inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 65. Los farmacéuticos colegiados que realicen en común el ejercicio de una actividad profesional farmacéutica para la que se encuentren facultados en virtud de su titulación, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos, podrán constituir, para el desarrollo de la actividad, una Sociedad Profesional que, si tiene su domicilio en el ámbito territorial del Colegio Oficial de farmacéuticos de Córdoba, deberá, en todo caso, encontrarse debidamente formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio.

Artículo 66. Para inscribirse en el Registro de Sociedades del Colegio será necesario aportar copia autorizada de la escritura pública constituida debidamente en el Registro Mercantil, con identificación de los socios profesionales e identificación de los socios no profesionales en su caso, colegio profesional al que pertenecen los socios y número de colegiado de cada uno de ellos, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión, actividad o actividades que constituyan su objeto social, domicilio de la sociedad y denominación de la misma. Asimismo será necesario anotar fecha y reseña de la escritura pública de constitución y notario autorizante; duración de la sociedad, si se hubiera constituido por tiempo determinado y la identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas. (Ley 2/2007, art. 8.4 y 8.2.)

También deben ser inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio los cambios de socios, administradores o cualquier modificación del contrato social de la sociedad profesional inscrita, previa modificación de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Igualmente será inscrita cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate.

Artículo 67. El Colegio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia, Consejería de Justicia y Administración Pública, Consejería de Salud y Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos la información correspondiente a las inscripciones practicadas durante ese período de tiempo en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

Artículo 68. Desde el momento de la inscripción en dicho Registro, el ejercicio de las actividades profesionales a través de sociedades profesionales dará lugar a los siguientes derechos y deberes:

1. Ejercer la actividad profesional que constituye su objeto social en los términos legal y estatutariamente establecidos, así como obtener certificaciones acreditativas de los hechos y circunstancias propios de la actividad profesional desarrollados por las sociedades profesionales

2. Cumplir estrictamente en el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social con lo dispuesto en la normativa sanitaria de aplicación, así como en la Ley de Sociedades Profesionales, Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos.

3. Ejercer la actividad profesional farmacéutica de que se trate con la máxima eficacia en las tareas asistenciales que le sean propias, de acuerdo con los criterios profesionales establecidos para ello.

4. La sociedad y sus socios tienen el deber conjunto de comunicar al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate, sin perjuicio, en su caso, de la remisión al Registro Mercantil. Igualmente se dará traslado al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier modificación de administradores o del contrato social.

5. La sociedad profesional debe tener cubierta, mediante un seguro, la responsabilidad civil en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan su objeto social.

Artículo 69. Responsabilidad disciplinaria de las Sociedades Profesionales

2. 1. Las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en los presentes Estatutos, quedando, por tanto, sometidas a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio en todas aquellas actividades profesionales que realicen.

2. Las infracciones que se produzcan en las actuaciones de las actividades que de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por una sociedad profesional, serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de faltas y sanciones previstas en el Capítulo II del Título IV del presente Estatuto, a las que se añaden como faltas graves:

a) No tener contratado, por parte de la Sociedad Profesional, el seguro de responsabilidad civil en los supuestos legalmente establecidos.

b) Incumplir el deber de comunicación al Registro de Sociedades del Colegio de cualquier transmisión de las acciones, participaciones sociales, cuotas, o de cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las mismas, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de la operación de que se trate, así como la no comunicación de cualquier modificación de administrador o administradores del contrato social.

3. La responsabilidad disciplinaria a que se refiere el presente apartado se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que los farmacéuticos colegiados, socios profesionales o no profesionales de una sociedad, hubieran podido incurrir.

4. En los supuestos en que dos o más farmacéuticos desarrollen de forma conjunta una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional, se les aplicará de forma solidaria el régimen de responsabilidad disciplinaria previsto en el presente Estatuto por las infracciones que tengan su origen en el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada uno de los profesionales farmacéuticos por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad.

5. Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 7/2006, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, se considera como falta muy grave la dispensación de sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva, que propicien la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el

deporte, sin cumplir con las formalidades reglamentarias previstas para ello.

6. La comisión de faltas muy graves por parte de las sociedades profesionales lleva aparejada, además de las sanciones previstas en el presente Estatuto, la cancelación o expulsión definitiva del registro de Sociedades del Colegio.

7. Cuando se inicie un expediente disciplinario a un farmacéutico miembro de una sociedad profesional, la comunicación del mismo se hará tanto al farmacéutico colegiado afectado como a los demás miembros de la sociedad profesional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán la misma con arreglo a la normativa aplicable al tiempo de su iniciación.

Segunda. El plazo mencionado en el artículo 35.1 se computará desde la toma de posesión de la Junta de Gobierno que se constituya tras las primeras elecciones convocadas desde la aprobación de estos Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Habilitación a la Junta de Gobierno.

Se faculta a la Junta de Gobierno para la aplicación de los presentes Estatutos, y su desarrollo en el ámbito de sus competencias.

Segunda. Supletoriedad de la legislación de Procedimiento Administrativo.

En los términos establecidos por la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, y la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común será de aplicación supletoria respecto de las actuaciones corporativas que revistan naturaleza administrativa.

Tercera. Supletoriedad de la legislación orgánica de Régimen Electoral General.

La legislación orgánica de régimen electoral general será de aplicación supletoria respecto del procedimiento electoral regulado en este Estatuto.

Cuarta. Toda mención que se hace en el texto de los presentes Estatutos al «colegiado» se entiende que se refiere a los farmacéuticos colegiados.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Para su conocimiento y difusión entre los colegiados, se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio. El Colegio, asimismo, editará y distribuirá un ejemplar de los Estatutos para sus colegiados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedará derogado el Reglamento del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Córdoba, aprobado el 7 de enero de 1958, con sus modificaciones posteriores, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a los presentes Estatutos.

ORDEN de 11 de febrero de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Granada y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22 que, aprobados los Estatutos por el Colegio Profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus estatutos a dicha Ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Granada, ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por la Asamblea General de Colegiados de la Corporación, celebrada el 16 de diciembre de 2008, e informado por el Consejo Andaluz de la profesión respectivo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Granada, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden Jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de febrero de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Í N D I C E

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Naturaleza Jurídica y Competencia territorial

- Artículo 1. Naturaleza Jurídica.
- Artículo 2. Competencia territorial.
- Artículo 3. Denominación y Sede.

CAPÍTULO II. Fines y Funciones.

- Artículo 4. Fines.
- Artículo 5. Funciones.

CAPÍTULO III. Relaciones con las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza

- Artículo 6. Relaciones con la Administración del Estado.
- Artículo 7. Relaciones con la Administración Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO IV. Régimen de competencias

- Artículo 8. Competencias Genéricas.
- Artículo 9. Competencias Específicas.

TÍTULO II. DEL COLEGIO

CAPÍTULO I. Órganos de Gobierno

- Artículo 10. Órganos representativos y de gobierno.

CAPÍTULO II. Asamblea General de Colegiados

- Artículo 11. Constitución.
- Artículo 12. Naturaleza.
- Artículo 13. Funciones.
- Artículo 14. Normas de funcionamiento.
- Artículo 15. Forma de adopción de acuerdos.

CAPÍTULO III. Junta Directiva

- Artículo 16. Constitución de la Junta Directiva.
- Artículo 17. Constitución del Pleno.
- Artículo 18. Constitución de la Comisión Permanente.
- Artículo 19. Funciones y normas de funcionamiento del Pleno de la Junta Directiva.
- Artículo 20. Funciones y normas de funcionamiento de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. Cargos del Colegio

- Artículo 21. Ostentación de cargos.
- Artículo 22. Presidente.
- Artículo 23. Vicepresidente.
- Artículo 24. Secretario General.
- Artículo 25. Vicesecretario.
- Artículo 26. Tesorero-Contador.

CAPÍTULO V. Secciones Colegiales

- Artículo 27. Consideraciones Generales.
- Artículo 28. Secciones Colegiales.

CAPÍTULO VI. Juntas Comarcales
Artículo 29. Juntas Comarcales.

CAPÍTULO VII. Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado
Artículo 30. Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado.

CAPÍTULO VIII. Otras Comisiones
Artículo 31. Otras Comisiones.
Artículo 32. Comisión de docencia y actividades científicas.
Artículo 33. Comisión socio-cultural.
Artículo 34. Comisión de publicaciones.
Artículo 35. Comisión de ayuda colegial.

CAPÍTULO IX. Régimen de disolución, fusión y segregación
Artículo 36. Disolución del Colegio.
Artículo 37. Fusión con otros colegios.
Artículo 38. Segregación.
Artículo 39. Destino de los bienes del Colegio en caso de disolución.

CAPÍTULO X. Estatutos Colegiales
Artículo 40. Estatutos colegiales y su modificación.

CAPÍTULO XI. Carta de servicios a la Ciudadanía
Artículo 41. Carta de servicios a la Ciudadanía.

TÍTULO III. DE LAS ELECCIONES

Artículo 42. Condiciones para ser elegible.
Artículo 43. Forma de elección y convocatoria.
Artículo 44. Candidatos.
Artículo 45. Aprobación de candidaturas.
Artículo 46. Procedimiento electivo.
Artículo 47. Duración del mandato.
Artículo 48. Causas del cese.

TÍTULO IV. DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 49. Obligatoriedad de la colegiación.
Artículo 50. Inscripción.
Artículo 51. Solicitudes de Colegiación.
Artículo 52. Denegación de Colegiación y Recursos.
Artículo 53. Trámites posteriores a la admisión.
Artículo 54. Actuaciones por la no colegiación.
Artículo 55. Clases de Colegiados.
Artículo 56. Derechos de los Colegiados.
Artículo 57. Deberes de los Colegiados.
Artículo 58. Prohibiciones.
Artículo 59. Divergencias entre Colegiados.
Artículo 60. Residencia.
Artículo 61. Suspensión y baja de colegiación.
Artículo 62. Doble Colegiación voluntaria.

TÍTULO V. CERTIFICADOS MÉDICOS Y RECETA MÉDICA

CAPÍTULO I. Certificados Médicos
Artículo 63. Validez.
Artículo 64. Organización, edición y distribución.
Artículo 65. Clases e importe de los certificados.
Artículo 66. Derechos para los médicos.
Artículo 67. Inspección.

CAPÍTULO II. Receta Médica.
Artículo 68. Receta Médica.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 69. Competencias.
Artículo 70. Confeción y liquidación de presupuestos.
Artículo 71. Recursos económicos.

Artículo 72. Gastos.
Artículo 73. Responsabilidades.
Artículo 74. Inventario.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 75. Principios Generales.
Artículo 76. Faltas disciplinarias.
Artículo 77. Sanciones disciplinarias.
Artículo 78. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.
Artículo 79. Competencia.
Artículo 80. Procedimiento.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 81. Distinciones y honores.
Artículo 82. Miembros de honor.
Artículo 83. Normas generales, procedimiento, emblema y registro.

TÍTULO IX. RÉGIMEN DE GARANTÍAS DE LOS CARGOS COLEGIALES

Artículo 84. Consideración de los cargos.
Artículo 85. Facultades.
Artículo 86. Asistencia y desplazamientos en el servicio.

TÍTULO X. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 87. Competencias.
Artículo 88. Eficacia.
Artículo 89. Recursos.

TÍTULO XI. SOCIEDADES PROFESIONALES

Artículo 90. Consideraciones generales.
Artículo 91. Registro de Sociedades Profesionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Naturaleza Jurídica y Competencia territorial

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

1. El Colegio Oficial de Médicos de Granada es una Corporación de Derecho Público, con estructuras democráticamente constituidas, con carácter representativo y personalidad jurídica propia. Independiente de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas le correspondan.

2. El Colegio Oficial de Médicos de Granada, dentro de su propio y peculiar ámbito de actuación gozará de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Competencia territorial.

1. El Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Granada, tendrá jurisdicción dentro de los propios límites del territorio provincial.

2. La Junta Directiva podrá establecer las oportunas Delegaciones conforme a las necesidades colegiales.

Artículo 3. Denominación y Sede.

1. Su denominación es Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Granada.

2. Tiene su sede en la capital de la provincia, estando su domicilio en la actualidad en calle Gran Vía de Colón, 21-3º, 18001, Granada.

CAPÍTULO II

Fines y Funciones

Artículo 4. Fines.

Son fines esenciales del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Granada:

1. Alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión médica.
2. La ordenación del ejercicio de la profesión médica dentro del marco legal y en el ámbito de su competencia.
3. La representación y defensa de los intereses generales de la profesión así como de los intereses profesionales de los colegiados.
4. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo su constante actualización profesional y la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los Colegiados.
5. Controlar que la actividad de sus colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión, velando por la salvaguarda y observancia de los principios éticos y deontológicos de la profesión médica y de su dignidad y prestigio, vigilando el cumplimiento del Código de Ética y Deontología Médica de la Organización Médica Colegial y también, en su caso, del Código de Deontología del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.
6. La colaboración con los poderes públicos y organismos oficiales y privados en la consecución del derecho a la protección de la salud y en la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina dentro de su ámbito territorial, velando para que la actividad profesional médica se adecue a los intereses de los ciudadanos.
7. Y cuantos fines le corresponde conforme a las Leyes.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Granada:

1. Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.
2. Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.
3. Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión médica.
4. Ejercer el derecho de petición conforme a la Ley.
5. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados.
6. Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.
7. Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
8. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente.
9. Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.
10. Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, de conformidad con lo establecido en las Leyes.

11. Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

12. Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

13. Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

14. Visar los trabajos profesionales de los colegiados; el visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

15. Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

16. El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados.

17. Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en la Ley y en los estatutos.

18. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento establecido por las Leyes.

19. Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.

20. Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.

21. Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes.

22. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

23. Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración.

24. En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados al Colegio.

25. Cuantas competencias administrativas atribuya la legislación básica del Estado y la legislación autonómica.

CAPÍTULO III

Relaciones con las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza

Artículo 6. Relaciones con la Administración del Estado.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Granada se relacionará y colaborará con la Administración del Estado a través del Ministerio de Sanidad y Consumo por intermedio del Consejo General de Colegios de Médicos de España como integrante en la Organización Médica Colegial.

Artículo 7. Relaciones con la Administración Autónoma de Andalucía.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Granada se relacionará con la Administración de la Comunidad de Andalucía a través de la Consejería competente en régimen jurídico de los Colegios Profesionales en cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales y a través de la Consejería de Salud en cuestiones relativas a la profesión y actividad mé-

dica, directamente o a través del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.

2. El Colegio Oficial de Médicos de Granada y el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos informarán preceptivamente, en el plazo de diez días, los proyectos de ley o disposiciones de cualquier rango a dictar por la Comunidad Autónoma Andaluza y que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, entre las que figurarán: el ámbito, los títulos oficiales requeridos, el régimen de incompatibilidades con otras profesiones, los honorarios cuando se rijan por tarifas y aranceles, etc.

CAPÍTULO IV

Régimen de competencias

Artículo 8. Competencias Genéricas.

1. Como competencia genérica, corresponde al Colegio de Médicos de Granada en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones que atribuye a los Colegios Profesionales la Ley de Colegios Profesionales y en lo que sea de aplicación al ámbito funcional, las señaladas en las Normas Regulatorias del Consejo General de Colegios Médicos y del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, en relación con los fines atribuidos en estos Estatutos.

2. Le corresponderán asimismo, las que le vengán atribuidas por la Comunidad Autónoma Andaluza u otras Administraciones.

3. Régimen Jurídico:

a) Los actos y disposiciones del Colegio adoptados en el ejercicio de funciones públicas se sujetarán al Derecho Administrativo.

b) Las cuestiones de índole civil, penal y laboral quedarán sometidas a la normativa que en cada caso les sea de aplicación.

4. Recursos:

a) Contra los actos y acuerdos de los órganos de los colegios o los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Las resoluciones de los recursos regulados en el apartado a) de este punto agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 9. Competencias Específicas.

El Colegio tiene atribuidas específicamente las siguientes competencias:

1. Asumir la representación de los Médicos de la provincia ante las autoridades y organismos de la misma.

2. Defender los derechos y prestigio de los colegiados que representan o de cualquiera de ellos, si fueran objeto de vejación, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales, siempre que la trascendencia de los hechos no rebase el ámbito puramente provincial. Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo de la profesión.

3. Llevar el censo de profesionales, el registro de Títulos y el fichero de partidos médicos de la provincia, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información y elaborar las estadísticas que se consideren conve-

nientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Medicina.

4. Aplicar las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la Medicina.

5. Requerir a cualquier colegiado para que cumpla sus deberes éticos o legales de contenido profesional.

6. Sancionar los actos de los colegiados que practiquen una competencia desleal, cometan infracción deontológica o abusen de su posición como profesional médico.

7. Ejecutar las sanciones impuestas por infracciones deontológicas.

8. Estudiar las relaciones económicas de los profesionales con sus clientes, pudiendo requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, a aquellos colegiados cuya actuación pueda deprimir, en este aspecto, el decoro profesional.

9. Regular honorarios orientativos correspondientes al ejercicio libre de la profesión médica, informar en los procedimientos en que se discutan tarifas u honorarios médicos y, en general, representar y defender los intereses de la profesión médica ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.

10. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, presentando la solicitud en la sede del Colegio, debiendo resolver la Junta Directiva.

11. Cooperar con los poderes públicos, a nivel provincial y/o autonómico, en la formulación de la política sanitaria y de los planes asistenciales y en su ejecución, participando en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la Salud y la asistencia sanitaria.

12. Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter cultural o científico, a nivel provincial, que complementen las previsiones formuladas en el plan del Consejo General.

13. Desarrollar la gestión de los Servicios e Instituciones de carácter provincial en relación con la finalidad de previsión y protección social en el ámbito profesional.

14. Recaudar los ingresos necesarios para la financiación de dichas Instituciones con sujeción a lo que dispone el Título VI de estos Estatutos.

15. Instar a los Organismos Públicos o Privados para que doten en el ejercicio profesional a los colegiados de los mínimos de material y personal necesarios para ejercer una Medicina de calidad.

16. Las conferidas por las legislaciones nacional y autonómica.

TÍTULO II

DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

Órganos de Gobierno

Artículo 10. Órganos representativos y de gobierno. Los órganos representativos del Colegio Oficial de Médicos de Granada son:

1. La Asamblea General de Colegiados.
2. La Junta Directiva.
3. La Presidencia.

CAPÍTULO II

Asamblea General de Colegiados

Artículo 11. Constitución.

Está constituida por todos los colegiados de la provincia de Granada.

Artículo 12. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de la representación colegial a nivel provincial y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los Colegiados.

Artículo 13. Funciones.

Son competencias de dicha Asamblea:

1. La modificación de los Presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva o de una cuarta parte de los colegiados conforme a lo previsto en el artículo 40 de los presentes Estatutos.

2. La aprobación del presupuesto ordinario y en su caso de los extraordinarios, así como la del balance o cuenta general de tesorería y liquidación presupuestaria.

3. El conocimiento y en su caso aprobación de aquellas operaciones económicas o actuaciones colegiales que por su trascendencia sean sometidas por la Junta a la decisión de la Asamblea.

4. Cuantas competencias se le atribuyan por las Leyes Estatales y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Colegios Profesionales y por los presentes estatutos.

Artículo 14. Normas de funcionamiento.

1. Se reunirá:

a) Con carácter ordinario: Una vez al año y dentro del primer trimestre y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación.

b) Con carácter extraordinario: Cuando así lo acuerde el Presidente, la mitad más uno del Pleno de la Junta Directiva o el 25% de los colegiados, como mecanismo de participación en la organización y funciones del Colegio.

2. La convocatoria se hará por escrito y con un mínimo de 8 días de antelación excepto las extraordinarias y urgentes que se podrán anunciar por la prensa.

3. El orden del día será fijado por el Pleno de la Junta Directiva.

4. En el orden del día se incluirán aquellos puntos solicitados por escrito que lleguen respaldados por el 5% de los colegiados con una antelación de 48 horas.

5. Los asuntos expuestos en ruegos y preguntas no serán motivo de votación.

6. Podrán votarse mociones alternativas.

Artículo 15. Forma de adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, no siendo válido el voto delegado.

2. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, que será firmada por él y por el Presidente para su autenticidad y obligatoriedad de los acuerdos adoptados para todos los Colegiados. Las actas especificarán necesariamente el número de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las intervenciones y deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados y se podrán someter a su aprobación, por mayoría simple, por decisión del Presidente en la misma o siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, pero en tal caso hará constar expresamente en la certificación esta circunstancia.

CAPÍTULO III**Junta Directiva****Artículo 16. Constitución de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Granada estará constituida por el Pleno y la Comisión Permanente.

Artículo 17. Constitución del Pleno.

Estará integrado por:

1. El Presidente.

2. El Vicepresidente.

3. El Secretario.

4. El Vicesecretario.

5. El Tesorero-Contador.

6. Un Representante de cada una de las Secciones colegiales previstas en el artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 18. Constitución de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará integrada por:

1. El Presidente.

2. El Vicepresidente.

3. El Secretario.

4. El Vicesecretario.

5. El Tesorero-Contador.

6. El Vocal de más antigüedad en la Junta Directiva, y en caso de empate el de más edad.

Artículo 19. Funciones y normas de funcionamiento del Pleno de la Junta Directiva.

1. Funciones del Pleno de la Junta Directiva.

Corresponden al Pleno de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y por que todos los Colegiados cumplan las normas de ética y deontología de la profesión médica.

b) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y evitar el intrusismo.

c) Ejercer las facultades disciplinarias conforme a los presentes Estatutos, para lo cual deberá aprobar, si procede, los informes evacuados por la Comisión Deontológica.

d) Convocar Asambleas Generales de Colegiados ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

e) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.

f) Aprobar las normas funcionamiento interno que estime convenientes.

g) Preparar y presentar para su aprobación a la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos y las liquidaciones de los mismos.

h) Acordar la admisión de Colegiados y conocer las bajas y sus causas.

i) Informar a los Colegiados con prontitud de cuantas cuestiones que conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

j) Defender a los Colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión cuando lo estime procedente.

k) Programar, dirigir, coordinar y controlar cursos de formación profesional y las actividades y servicios colegiales.

l) Solicitar auditorías técnico administrativas externas sobre asuntos económicos y racionalización de puestos de trabajo respecto al funcionamiento interno del Colegio de Médicos.

m) Acordar la constitución de cuantas comisiones y grupos de trabajo se consideren convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio, y para un mejor servicio de los intereses colegiales.

n) La elaboración y aprobación de la «Carta de Servicios» de la Corporación, en razón de la normativa aplicable.

o) Y con carácter general todas las funciones que atribuyen al Colegio Oficial de Médicos de Granada, como Colegio Profesional, la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y la Ley 10/2003 de 6 de noviembre, que regula los Colegios Profesionales de Andalucía, salvo aquellas que estén atribuidas a la Asamblea General de Colegiados por dichas Leyes o los presentes Estatutos.

2. Funcionamiento del Pleno de la Junta Directiva:

- a) Es el segundo órgano de la representación colegial.
- b) Las votaciones serán secretas.
- c) Al mismo podrá asistir con voz pero sin derecho a voto cualquier persona invitada por el Pleno.
- d) Los temas propuestos por algún miembro de la Junta serán necesariamente incluidos en el orden del día.
- e) Sus deliberaciones son secretas, salvo acuerdo en contrario.
- f) El Pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente o a petición del 20% de sus componentes.

Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia que fijará el orden del día, con ocho días de antelación por lo menos. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar, en cualquier momento, con carácter de urgencia, al Pleno, cuando las circunstancias así lo exijan.

Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurra la mayoría de los miembros que integran el Pleno de la Junta. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación decidirá con voto de calidad el Presidente.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones. La falta no justificada a tres consecutivas se estimará como renuncia al cargo.

g) Las actas serán aprobadas por mayoría simple en el siguiente Pleno Ordinario.

Artículo 20. Funciones y normas de funcionamiento de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

1. Funciones de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

Corresponden a la Comisión Permanente de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Las funciones que expresamente le delegue el Pleno de la Junta Directiva.
- b) Las competencias del Pleno de la Junta Directiva cuando razones de urgencia aconsejen su ejercicio, informando de ello al Pleno de la Junta Directiva en la sesión inmediata que celebre.
- c) La aceptación de las bajas de los colegiados, siempre que se cumpla la normativa vigente.
- d) Resolver los asuntos administrativos de trámite.

2. Funcionamiento de la Comisión Permanente de la Junta Directiva:

a) La Comisión Permanente se reunirá, por citación del Presidente, ordinariamente una vez al mes, y con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará con 48 horas de antelación y obligatoriamente por escrito, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia.

Los acuerdos se adoptarán en la forma prevista para los del Pleno.

Deberá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta Directiva, cuando hayan de tratarse asuntos de su competencia o de su especial conocimiento, en este caso a juicio del Presidente.

b) La Comisión Permanente preparará las materias que deban ser tratadas por el Pleno y comprenderán las cuestiones administrativas reglamentarias, así como los asuntos ur-

gentes, no trascendentales, y aquellos en que delegue expresamente el Pleno de la Junta Directiva y de cuya resolución dará cuenta preceptivamente al mismo.

c) Se reunirá con la periodicidad que el Presidente determine y sus acuerdos se notificarán al siguiente Pleno de la Junta Directiva.

d) Las actas serán aprobadas por mayoría simple en la siguiente reunión ordinaria de la Comisión.

CAPÍTULO IV

Cargos del Colegio

Artículo 21. Ostentación de cargos.

Ningún miembro podrá ostentar más de un cargo colegial.

Artículo 22. Presidente.

1. El Presidente velará, dentro de la provincia, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los Consejos General y Autonómico, Junta Directiva, u otros órganos de gobierno. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le confieren los presentes Estatutos, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

2. Le responderán en el ámbito provincial los siguientes cometidos:

- a) Presidir todas las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias y cualquier reunión de colegiados a la que asista.
- b) Nombrar todas las Comisiones, a propuesta en su caso de la Asamblea, del Pleno o de la Permanente, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
- c) Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- d) Firmar las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
- e) Recabar de los Centros Administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.
- f) Autorizar el documento que apruebe la Junta Directiva como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.
- g) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
- h) Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades.
- i) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.
- j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad.
- k) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

3. El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los presupuestos colegiales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

Artículo 23. Vicepresidente.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiere el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación sin necesidad de justificación ante terceros. Vacante la Presidencia, el Vicepresidente, previa ratificación de la Asamblea General, ostentará la Presidencia hasta la terminación del mandato.

Artículo 24. Secretario General.

1. Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario General:

a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con expresión de los miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de aprobarlas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

c) Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquél en que se anoten las sanciones que se impongan a los colegiados.

d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

e) Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el médico está incorporado al Colegio.

f) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.

g) Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea general ordinaria, y que será elevada a conocimiento del Consejo General.

h) Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura del personal del Colegio con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, señalando, de acuerdo con la Comisión Permanente, las horas que habrá de dedicar a recibir visitas y despacho de la Secretaría.

2. El cargo de Secretario será retribuido con la asignación que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 25. Vicesecretario.

El Vicesecretario, conforme acuerde la Junta Directiva, auxiliará en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, sin necesidad de justificación ante terceros.

Artículo 26. Tesorero-Contador.

1. Corresponde al Tesorero-Contador disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas fijadas en el Título VI del presente Reglamento y a las que establezca el Consejo General, firmando los libramientos y cargaremos, que serán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la Corporación, así como autorizar los cheques y talones de las cuentas corrientes bancarias.

2. Todos los años formulará la Cuenta General de Tesorería que someterá a la aprobación del Pleno de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Del mismo modo procederá a redactar el proyecto de presupuesto, que será aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General y suscribirá el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arcos que correspondan de una manera regular y periódica.

CAPÍTULO V

Secciones Colegiales

Artículo 27. Consideraciones Generales.

1. Estarán integrados dentro de su sección correspondiente todos aquellos médicos en propiedad, interinos o con cargo temporal que reciban una remuneración por su trabajo.

2. El Vocal representante de cada Sección será por derecho propio el Presidente de la Asamblea de su Sección.

3. Cada Sección podrá organizar su Consejo Asesor integrado por un número variable de miembros que serán ele-

gidos por votación de entre los componentes de la misma en su Asamblea.

4. Todas sus actuaciones, informes y escritos, se evacuarán a través del Pleno de la Junta Directiva que coordinará los mismos de conformidad con los intereses de ámbito colegial.

5. Podrán reunirse total o parcialmente cuantas veces lo precisen en la sede del Colegio previa comunicación al Presidente de la Corporación.

6. Las Secciones Colegiales o Grupos Profesionales tendrán como misión asesorar en los asuntos de su especialidad y elevar estudios y propuestas en los problemas de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General, que a su vez podrá delegar en las Secciones la gestión o promoción de asuntos con ellas relacionados.

Los representantes de las Secciones formarán parte necesariamente de cuantas Reuniones, Actuaciones o Comisiones negociadoras constituidas por las Juntas Directivas, se puedan establecer para tratar problemas que afecten de forma directa o indirecta, al ámbito de la Sección que representan.

Artículo 28. Secciones Colegiales.

Existirán las Secciones Colegiales que a continuación se indican, sin perjuicio de que una vez aprobados los presentes Estatutos, el Pleno de la Junta Directiva pueda crear otras por considerarlas de interés para la buena marcha del Colegio. Para su creación, precisará los votos afirmativos de los dos tercios (2/3) de los asistentes.

Para crear una subsección con voz pero sin voto sólo se precisará la mayoría simple.

1. Sección de Médicos de Atención Primaria. Integrada por los médicos que ejerzan en centros sanitarios de Atención Primaria de la Seguridad Social.

2. Sección de Médicos de Medicina Hospitalaria. Integrada por Médicos que ejerzan en centros hospitalarios, con vinculación laboral e institucional.

3. Sección de Médicos de Medicina Privada. Integrada por los médicos con ejercicio privado de la medicina inscritos en el Censo de Actividades Económicas, los que trabajen para Entidades de Seguro Libre y los contratados por empresas o entidades similares y no vinculadas a las Administraciones Públicas.

4. Sección de Médicos en formación de especialidad. Integrada por los médicos que desempeñen plazas de formación médica especializada (MIR).

5. Sección de Médicos jubilados. Integrada por los médicos que hayan cumplido setenta años de edad y por aquellos que, no habiéndolos cumplido, se hallen jubilados.

6. Sección de Médicos en promoción de empleo. Integrada por los médicos inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo que no figuren inscritos en el Censo de Actividades Económicas.

7. Sección de Médicos de otras administraciones. Integrada por los médicos que presten sus servicios en Administraciones Públicas, Sanitarias o no, distintas del Servicio Andaluz de Salud, con o sin relación clínica con los administrados.

El Pleno de la Junta Directiva encargará a los Representantes de las Secciones Colegiales, por afinidad con sus cargos, la representación del Colegio en las Secciones que pudieran existir en otras instituciones.

CAPÍTULO VI

Juntas Comarcales

Artículo 29. Juntas Comarcales.

1. El Colegio Oficial de Médicos de Granada podrá estructurarse, de conformidad con el artículo 2 de los presentes Estatutos, en Demarcaciones.

2. Al frente de cada Comarcal habrá una Junta elegida por los colegiados de la demarcación por sufragio universal, secreto y directo.

3. Las Juntas Comarcales estarán constituidas, al menos, por cinco colegiados de los que uno ocupará necesariamente el puesto de Presidente y otro el de Secretario. Deberá existir de entre ellos un representante de cada Sección.

4. Para la elección de los mismos, convocatoria y procedimiento electivo, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 42 y siguientes de los presentes Estatutos, con la salvedad de que tanto para elegir como para ser elegido, habrá de ejercerse la profesión en la Demarcación Comarcal correspondiente.

5. Cuando en las reuniones de la Junta Directiva del Colegio se trate algún tema que afecte expresamente a una o varias de las Juntas Comarcales, deberá asistir a la reunión con voz pero sin voto el/los Presidente/s de la/s misma/s.

6. El ámbito geográfico de las Demarcaciones Comarcales será el correspondiente en todo momento a los límites señalados para los distritos sanitarios de la provincia y oficialmente publicados.

7. Las Juntas Comarcales actuarán como asesoras de la Junta Directiva y desempeñarán las funciones que ésta les delegue.

8. El ámbito geográfico de las Demarcaciones Comarcales podrá ser modificado por el Pleno de la Junta Directiva, para adaptarlas a las modificaciones que oficialmente se establezcan.

CAPÍTULO VII

Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado

Artículo 30. Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado.

1. Estará compuesta al menos por cinco miembros designados por la Junta Directiva de entre los médicos colegiados en base a su idoneidad actuando uno de ellos como Presidente y otro como Secretario, debiendo ser uno de ellos un médico jubilado de prestigio.

2. Se solicitará un Representante de la Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Granada.

3. Su función será la de asesorar e informar a la Junta Directiva en todos aquellos asuntos en que la misma considere oportuno su dictamen, así como colaborar con ella en el mantenimiento de las reglas éticas y los principios morales que inspiran el ejercicio de la profesión médica.

4. Será preceptivo su informe en los siguientes supuestos:

a) En todas aquellas cuestiones que afecten a la deontología médica.

b) En todos aquellos casos de sanción colegial derivada de la incoación de expediente.

c) En todo lo relacionado con publicidad, visado y derecho médico, así como todo cuanto pueda dañar a la salud pública, intereses legítimos, prestigio y dignidad tradicional de la profesión médica y todo cuanto sugiera intrusismo.

5. Podrá contar con la Asesoría Jurídica del Letrado del Colegio.

CAPÍTULO VIII

Otras Comisiones

Artículo 31. Otras Comisiones.

A fin de asesorar a la Junta Directiva en las materias propias de las competencias que se le atribuye, se podrán crear además las Comisiones que se reseñan:

1. Comisión de Docencia y Asociaciones Científicas.
2. Comisión Socio-Cultural.
3. Comisión de Publicaciones.
4. Comisión de Ayuda Colegial.

5. Cuantas otras estime el Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 32. Comisión de docencia y actividades científicas.

1. Funciones: Entre otras de análoga naturaleza son:

a) Emitir informe sobre participación en la elaboración de los planes de estudio de los pregraduados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales.

b) Informar a la Junta Directiva sobre la elaboración y desarrollo de proyectos para la formación de especialistas. Emitir informes sobre cuantas disposiciones se dicten sobre esta materia.

c) Informar asimismo a la Junta Directiva sobre los proyectos que se le sometan sobre formación profesional y científica de los postgraduados.

d) Promover, bien directamente o en colaboración con la Facultad de Medicina de Granada, Real Academia o Sociedades Científicas de Especialidades Médicas, cuantos cursos, actos o reuniones de carácter médico sean interesantes para la colegiación, previa aprobación de la Junta Directiva.

e) Controlar la formación continuada de los médicos en sus diferentes aspectos y en su caso la dirección de dicha formación.

2. Constitución: Estará formada por:

a) Presidente: El del Colegio de Médicos o persona en quien delegue.

b) Vocales: Estará constituida, al menos, por seis vocales, procurando que tengan representación la Facultad de Medicina, la Real Academia de la Medicina, Sociedades Médico-Científicas y un Médico Generalista y otro en Promoción de Empleo, así como cualquier otro profesional relevantemente cualificado a juicio de la propia Comisión.

c) Secretario: El del Colegio de Médicos o persona en quien delegue en defecto del Vicesecretario.

Una vez constituida la Comisión elaborará su propio Reglamento, que será sometido a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 33. Comisión socio-cultural.

1. Tendrá por finalidad la programación y organización de los actos sociales y deportivos que estime conveniente, previa aprobación por el Pleno de la Junta Directiva.

2. Se encargará específicamente de los festejos de la Patrona, fiestas benéficas, campeonatos deportivos, caseta del Corpus (si se instala), etc.

3. Contará con, al menos, cinco miembros, uno de los cuales actuará de Presidente y otro de Secretario.

Artículo 34. Comisión de publicaciones.

1. Promoverá la difusión escrita de cuantas noticias se consideren de interés para los colegiados, bien en el Boletín del Colegio si existe, o en cualquier otro medio que estime conveniente.

2. La compondrán:

a) Presidente: El del Colegio de Médicos o por delegación.

b) Secretario: El Secretario del Colegio o el Vicesecretario, que actuará de secretario de la Comisión.

c) Vocales: El Vocal de la Sección afectada.

d) Un colegiado designado en razón de su idoneidad.

e) Un letrado del Departamento Jurídico.

f) Un profesional de la Prensa, si se estima necesario.

3. Igualmente será su cometido el seguimiento en la prensa general de las noticias que afecten al colectivo médico y efectuar las respuestas oportunas.

Artículo 35. Comisión de ayuda colegial.

1. Tendrá por finalidad organizar los sistemas de ayuda que estime necesarios para paliar los casos de penuria económica manifiesta, fallecimiento, promoción profesional, etc.

2. Constará de cinco miembros designados por la Junta Directiva, actuando uno de ellos como Presidente y otro como Secretario.

CAPÍTULO IX

Régimen de disolución, fusión y segregación

Artículo 36. Disolución del Colegio.

La disolución del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Granada se adoptará, si lo permite la Ley y previa comunicación a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, por acuerdo de la Asamblea General de Colegiados, convocada al efecto por el Pleno de la Junta Directiva mediante acuerdo de las dos terceras partes de la misma o por la iniciativa motivada del 50% de los Colegiados.

Para la validez de la Asamblea General a tal efecto se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los Colegiados y para la validez del acuerdo se requerirá el voto favorable de un número de asistentes que superen el 50% de la totalidad de Colegiados.

Cumplidos los anteriores trámites, la disolución del Colegio será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, requiriéndose para ello haber cumplido los requisitos previstos en estos Estatutos, y haber observado el sistema de adopción de este acuerdo concretamente, así como informe del Consejo Andaluz de Colegios Médicos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2003, de Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 37. Fusión con otros colegios.

1. La fusión con otro Colegio Oficial de Médicos se adoptará, si lo permite la Ley y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, por acuerdo de la Asamblea General de Colegiados, convocada al efecto por el Pleno de la Junta Directiva mediante acuerdo de las dos terceras partes de la misma o por la iniciativa motivada del 50% de los Colegiados.

Para la validez de la Asamblea General a tal efecto se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los Colegiados y para la validez del acuerdo se requerirá el voto favorable de un número de asistentes que superen el 50% de la totalidad de Colegiados.

Cumplidos los anteriores trámites, la fusión será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. Iguales mayorías se requerirán para la fusión con un Colegio oficial de otra profesión, debiendo ser aprobada la fusión por ley del Parlamento de Andalucía, y previos los informes exigidos por las Leyes.

Artículo 38. Segregación.

La segregación del colegio para constituir otro de ámbito territorial inferior será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, requiriéndose acuerdo adoptado por las mismas mayorías que las señaladas en el artículo 36 para la disolución del Colegio e informe del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.

Artículo 39. Destino de los bienes del Colegio en caso de disolución.

En caso de disolución del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Granada, el Pleno de la Junta Directiva propondrá para su nombramiento a la Asamblea General una Comisión Liquidadora y los Colegiados que como miembros la constitu-

yan. Ésta, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las Entidades Benéficas y de previsión oficial de la Organización Médica Colegial dentro del ámbito territorial de la Provincia de Granada.

CAPÍTULO X

Estatutos Colegiales

Artículo 40. Estatutos colegiales y su modificación.

Para la modificación de los Estatutos Colegiales se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Será necesaria la previa solicitud de las dos terceras partes del Pleno de la Junta Directiva o del 25% del censo total de Colegiados, debiéndose acompañar con la solicitud la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.

2. El Pleno de la Junta Directiva acordará dar traslado de la modificación propuesta a todos los Colegiados para que en el plazo de quince días hábiles elaboren y presenten por escrito las enmiendas que consideren.

3. Terminado el periodo de presentación de enmiendas, el Pleno de la Junta Directiva convocará la Asamblea General de Colegiados en un plazo máximo de treinta días hábiles para la aprobación, en su caso, de la modificación estatutaria propuesta.

4. En la Asamblea General se abrirá un turno de defensa de la modificación estatutaria propuesta y de las enmiendas cursadas por escrito y, transcurrido el turno, se someterá a votación para su aprobación, incluyendo, en su caso, en la modificación estatutaria las enmiendas aprobadas.

5. La aprobación de la modificación estatutaria y de las enmiendas presentadas requerirá el voto afirmativo de dos tercios de Colegiados asistentes en la Asamblea General.

6. Aprobado, en su caso, el proyecto de modificación estatutaria por la Asamblea General, se remitirá a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y publicación.

7. Los Estatutos quedarán definitivamente modificados, si consta informe previo del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, en tal sentido.

CAPÍTULO XI

Carta de servicios a la Ciudadanía

Artículo 41. Carta de servicios a la Ciudadanía.

La carta de servicios es el documento mediante el que el Colegio informa a la ciudadanía sobre los servicios que presta, así como sus derechos en relación con dicho servicio, en los términos establecidos en el artículo 22 del Decreto 216/2006.

El órgano competente para su elaboración y aprobación es el Pleno de la Junta Directiva, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.

TÍTULO III

DE LAS ELECCIONES

Artículo 42. Condiciones para ser elegible.

1. Para todos los cargos: Ser español, estar colegiado en el Colegio de Médicos de Granada y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

2. Hallarse al corriente del pago de las cuotas colegiales.

3. Para los representantes de una Sección o Grupo será requisito indispensable encontrarse en situación de activo en la misma.

Artículo 43. Forma de elección y convocatoria.

1. Forma de elección: Todos los cargos serán elegidos de entre todos los colegiados mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

2. Convocatoria: La convocatoria para las elecciones de los miembros componentes de la Junta Directiva, corresponderá a la Junta Directiva, con la debida publicidad, señalando en ella los plazos para su celebración y concediendo de veinte a treinta días naturales para la presentación de candidaturas. De la convocatoria el Colegio dará cuenta a los Consejos General y Autonómico con la debida antelación.

3. En lo no previsto, se actuará de conformidad con la Legislación General sobre Procedimiento Electoral.

Artículo 44. Candidatos.

Deberán reunir los requisitos que señala el artículo 42 y solicitarlo por escrito a la Junta Directiva del Colegio. La solicitud podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta.

Artículo 45. Aprobación de candidaturas.

1. Al día siguiente al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Directiva del Colegio se reunirá, en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad abriendo un plazo de tres días hábiles para formular reclamaciones. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.

2. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo de la Junta Directiva, oída la Comisión de Deontología.

3. Las votaciones se efectuarán no antes de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria, ni después de los 60 días.

4. La propaganda electoral se podrá efectuar desde el día siguiente a la proclamación de los candidatos por la Junta Directiva y se atendrá rigurosamente a las normas deontológicas.

Artículo 46. Procedimiento electivo.

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación, en la que podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto, pudiendo establecerse varios distritos electorales.

2. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado.

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no puedan personarse para realizarla de forma directa, deberán solicitar del Colegio, a partir de la fecha de la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación, el «voto por correo». Esta solicitud, adjuntando fotocopia del DNI en vigor, se realizará personalmente, por correo certificado o por medios telemáticos mediante firma electrónica autenticada, en el supuesto de que el Colegio tenga establecidos los medios necesarios. Recibida dicha solicitud, el Colegio remitirá al domicilio del colegiado la siguiente documentación:

a) «Sobre de remisión al Colegio», personalizado, en el que figurará de forma destacada la palabra «elecciones»;

b) «Sobre especial para voto por correo», confeccionado por el Colegio, en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: «Contiene papeletas para la elección en la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Granada de los siguientes cargos: ...». Votante: Nombre y apellidos...; Número de Colegiado...; Firma...;

c) «Sobre de votación», y

d) «Papeletas» de las candidaturas.

No serán válidos los votos que no utilicen las papeletas y los sobres confeccionados por el Colegio. Las papeletas se introducirán en el «sobre de votación» que se introducirá a su vez en el «sobre especial para voto por correo» y se enviará en el «sobre de remisión al colegio», por correo certificado y con la antelación suficiente, al Colegio. Abierto el sobre exterior, y previo reconocimiento de la firma por el Secretario, éste custodiará sin abrir los «sobres especiales de voto por correo» hasta el momento de la elección, en que los pasará a la Mesa Electoral, procediendo entonces el Presidente a su apertura y a depositar el «sobre de votación» en las urnas. Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta el momento de iniciarse la elección, destruyendo sin abrir los que se reciban con posterioridad. El voto personal anulará el voto emitido por correo.

3. La mesa electoral estará constituida, en el día y la hora que se fije en la convocatoria, por tres colegiados y sus respectivos suplentes, que habrán de pertenecer a cada uno de los tres tercios de colegiados, por orden de colegiación y que realizarán la función de interventores, y un Presidente designado por el Pleno de la Junta Directiva. Actuará de Secretario el miembro más joven. La designación de estos interventores se hará por sorteo previa insaculación y será obligatoria la aceptación para el colegiado que corresponda. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor en la Mesa electoral.

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

Finalizada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato, concluido el cual el Presidente proclamará a los que resulten electos. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la Mesa, la cual se elevará al Consejo General y al Consejo Andaluz para su conocimiento, expidiéndose por el Colegio los correspondientes nombramientos, a los que hayan obtenido la mayoría de votos.

4. Respecto al voto por correo, será requisito indispensable que el certificado sea individual, personal y debidamente justificado.

5. En caso de duplicidad de voto por correo certificado, se anularán todos ellos.

6. Caso de presentarse el Secretario a la reelección, los votos por correo se deberán dirigir al Presidente de la Mesa Electoral que asumirá para este caso concreto las funciones encomendadas al Secretario.

7. Caso de empate a votos, será proclamado el candidato de mayor edad.

Artículo 47. Duración del mandato.

1. La duración del mandato es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

2. Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

3. Una vez cubierto cualquiera de los cargos vacantes por elección, la duración de los mismos alcanzará hasta el siguiente periodo electoral.

4. Con anterioridad al cumplimiento de los cuatro años de mandato, la Junta Directiva iniciará el siguiente periodo electoral.

5. El Consejo Andaluz de Colegios de Médicos adoptará las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente, con los colegiados más antiguos, la Junta Directiva del Colegio cuando se produzca el cese de más de la mitad de los cargos de esta. La Junta provisional así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en un periodo máximo de seis meses.

6. Cuando no se de el supuesto previsto en el punto 5 del presente artículo, las vacantes que se produzcan será cubier-

tas en forma reglamentaria, pudiendo entre tanto designar la propia Junta Directiva a los colegiados que hayan de sustituir temporalmente a los cesantes.

Al cubrirse cualquiera de estos cargos por elección, la duración de los mismos alcanzará solamente hasta el próximo período electoral.

Artículo 48. Causas del cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública central, autonómica, local o institucional, de carácter ejecutivo.
- d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el artículo 42.
- g) Nombramiento para uno de los siguientes cargos del Consejo General: Presidente; Vicepresidente; Secretario General; Vicesecretario General; Tesorero-Contador; Representante Nacional de una Sección Colegial; Representante de alguna institución que la Asamblea acuerde incorporar a la misma.
- h) Por prosperar una moción de censura.

2. Moción de censura:

a) La moción de censura deberá ser motivada y propuesta al menos por una cuarta parte de los Colegiados mediante escrito presentado en la Sede Colegial, firmado por todos los proponentes y con relación nominal y número de Colegiado de cada uno de ellos.

b) Propuesta la moción de censura, el Pleno de la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General de Colegiados en un plazo máximo de treinta días naturales desde su presentación con el correspondiente Orden del Día como punto único.

c) La adopción de la moción de censura requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en la Asamblea General y que estos sean al menos el 25% de los Colegiados de la Corporación.

d) La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese de los cargos de la Junta Directiva censurados.

e) La moción de censura no podrá ser propuesta durante el primer año de mandato ni más de dos veces en un mismo período de mandato por la misma causa, debiendo mediar entre una y otra al menos un año.

TÍTULO IV DE LA COLEGIACIÓN

Artículo 49. Obligatoriedad de la colegiación.

1. Es requisito indispensable para el ejercicio como profesional de la Medicina en la provincia de Granada, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación en este Colegio Oficial de Médicos.

2. Se considera ejercicio profesional la prestación de servicios médicos en sus distintas modalidades.

3. De toda inscripción, alta o baja, se dará inmediata cuenta al Consejo General y al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.

Artículo 50. Inscripción.

1. Para todo médico que trate de ejercer en el territorio de la provincia es obligatoria la previa inscripción en el Colegio y la residencia dentro del ámbito provincial, sin perjuicio de lo establecido en la Ley.

2. La Inscripción se efectuará precisamente en el Colegio.

3. Podrán solicitar su inscripción en el Colegio los facultativos que no ejerzan la profesión con el carácter y las condiciones que se establezcan.

4. El Colegio podrá establecer convenios con las Mutualidades de Previsión Social relacionadas con la profesión médica, para la incorporación de sus colegiados.

Artículo 51. Solicitudes de Colegiación.

1. Para ser admitido en el Colegio, se acompañará a la solicitud el Título de Licenciado en Medicina, en cualquiera de sus denominaciones, original o Testimonio notarial del mismo y cuantos otros documentos o requisitos se estimen necesarios por el Colegio.

2. Cuando el solicitante proceda de otra provincia, deberá presentar además certificado de baja librado por el Colegio de origen, utilizando el modelo establecido al efecto por el Consejo General, en el que se exprese si está al corriente de pago de las cuotas colegiales y se acredite que no está inhabilitado temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión.

3. El solicitante hará constar si se propone ejercer la profesión, lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquella, aportando los títulos de Especialista oficialmente expedidos o reconocidos por el Ministerio correspondiente si va a ejercer como médico especialista.

4. La Junta Directiva acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo las comprobaciones que crea necesarias, y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

5. Para el supuesto caso de los médicos recién graduados que no hubieran recibido aún el Título de Licenciado en Medicina, la Junta Directiva podrá conceder una colegiación transitoria, siempre y cuando el interesado presente un recibo de la Universidad que justifique tener abonados los derechos de expedición del Título correspondiente, el cual tendrá obligación de presentar en el Colegio para su registro, cuando le sea facilitado.

6. Los médicos extranjeros, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones vigentes en cada caso, estarán sometidos al mismo régimen de colegiación que los españoles y deberán aportar la preceptiva homologación de su título, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 52. Denegación de Colegiación y Recursos.

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

b) Cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiado en el Colegio de origen.

c) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales, que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

d) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio sin haber sido rehabilitado.

e) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio o por el Consejo General o el Consejo Andaluz.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.

2. Si en el plazo previsto en el punto 4 del artículo 51, la Junta Directiva acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los 15 días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.

3. Con los plazos y términos que establece la Ley 30/1992, podrá el interesado formular los recursos pertinentes ante el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos. Contra el acuerdo denegatorio podrá el interesado recurrir ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley de Colegios Profesionales.

Artículo 53. Trámites posteriores a la admisión.

Admitido el solicitante, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General y al Consejo Andaluz en el modelo de ficha normalizada que éste establezca.

Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 54. Actuaciones por la no colegiación.

1. El médico en ejercicio que no haya solicitado la colegiación será requerido a tal fin por la Junta Directiva del Colegio.

2. El interesado podrá elevar recurso de alzada contra el requerimiento en los términos y plazos que establece la Ley 30/1992, ante el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, y contra el fallo de éste queda abierta la vía contencioso-administrativa.

3. Si el requerido continuase sin colegiarse, se comunicará a las autoridades sanitarias, gubernativas y Colegios Profesionales, publicándolo en la prensa profesional y provincial respectiva, dando cuenta a los Consejos General y Andaluz de Colegios Médicos.

Artículo 55. Clases de Colegiados.

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán:

- a) Con ejercicio.
- b) Sin ejercicio.
- c) Honoríficos.
- d) Colegiados de Honor.

2. Serán colegiados con ejercicio cuantos practiquen la Medicina en cualquiera de sus diversas modalidades.

3. Serán colegiados sin ejercicio aquellos médicos que, deseando pertenecer a la Organización Médica Colegial no ejerzan la profesión.

4. Serán Colegiados Honoríficos los médicos que hayan cumplido los setenta años de edad y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad física total y no los hayan cumplido, siempre que en ambos casos, lleven un mínimo de 25 años de colegiación.

Los Colegiados Honoríficos estarán exentos de pagar las cuotas colegiales y las de Protección, excepto las de Ayuda por Defunción, las del Seguro de Responsabilidad Civil y las correspondientes a otros servicios no incluidos en la cuota colegial, y esta categoría colegial por edad es compatible con el ejercicio profesional que su estado psicofísico les permita.

5. Serán Colegiados de Honor aquellas personas, médicos o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión médica. Esta categoría será puramente honorífica y acordada en Asamblea General a propuesta del Pleno.

6. Cuando, por sus relevantes méritos, el médico jubilado o inválido se haga acreedor a superior distinción, será propuesto para una recompensa a la autoridad sanitaria y elevado a la consideración de Colegiado de Honor.

Artículo 56. Derechos de los Colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos que los Estatutos generales y particulares establezcan.

2. Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio o por los Consejos cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.

3. Ser representados y apoyados por el Colegio o por los Consejos y sus Asesorías Jurídicas cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional, siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta Directiva o de los Consejos.

4. Pertenecer a las Instituciones de Previsión Sanitaria Nacional, Mutua Médica de Cataluña y Baleares en su caso. Patronato de Huérfanos y Protección Social y aquellas otras que puedan establecerse en el futuro.

5. No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que éste no discorra por un correcto cauce deontológico o por incumplimiento de las normas de este Estatuto que lo regulan.

6. No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas.

Artículo 57. Deberes de los Colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos Generales y Particulares y las decisiones del Colegio de Médicos de Granada y de los Consejos General y Autonómico, salvo cuando se trate de acuerdos nulos de pleno derecho, en cuyo caso deberán exponer al Colegio, por escrito, los motivos de su actitud.

2. Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y de los Patronatos.

3. Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando aquel cualquier vejamen o atropello a un compañero en el ejercicio profesional de que tengan noticia.

4. Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente, a efectos de constancia en sus expedientes personales.

5. Participar igualmente sus cambios de residencia o domicilio.

6. Solicitar del Colegio la debida autorización para cualquier anuncio relacionado con sus actividades profesionales, que debe acomodarse a lo que señala el Código Deontológico, absteniéndose de publicarlo sin obtener la debida aprobación. Igualmente para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio, observará las prescripciones del Código Deontológico.

7. Cumplir cualquier requerimiento que les haga el Colegio o los Consejos General y Autonómico, y específicamente prestar apoyo a las Comisiones a las que fueren incorporados.

8. Tramitar por conducto del Colegio, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular a los Consejos General y Autonómico.

Artículo 58. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones señaladas en el Código Deontológico, de rigurosa observancia, y de lo establecido en los artículos anteriores, todo colegiado se abstendrá de:

1. Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen recibido la consagración de Entidades científicas o profesionales médicas de reconocido prestigio.

2. Tolerar o encubrir a quien sin poseer el Título de médico trate de ejercer la profesión.

3. Emplear fórmulas, signos o lenguajes convencionales en sus recetas, así como no utilizar estas si llevan impresos nombre de preparados farmacéuticos, títulos de casa productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio.

4. Ponerse de acuerdo con cualquier otra persona o entidad para lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios a la corrección profesional.

5. Emplear reclutadores de clientes.

6. Vender o administrar a los clientes, utilizando su condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.

7. Prestarse a que su nombre figure como director facultativo o asesor de centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la medicina, que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y al Código Deontológico.

8. Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos en cualquier forma, de las casa de medicamentos, utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, ópticas, etc., en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajos encomendados de conformidad con las normas vigentes.

9. Emplear para el tratamiento de sus enfermos medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

10. Realizar prácticas dicotómicas.

11. Ejercer la profesión en Colegio distinto del de su colegiación, con las salvedades previstas en la Ley de Colegios Profesionales.

12. Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole, hacia la consulta particular, con fines interesados.

13. Permitir el uso de su Clínica a personas que, aún poseyendo el Título de Licenciado o Doctor en Medicina, no hayan sido dados de alta en el Colegio de Médicos respectivo.

14. Ejercer la Medicina cuando se evidencien manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo el reconocimiento médico pertinente.

Artículo 59. Divergencias entre Colegiados.

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre colegiados serán sometidas a la jurisdicción y ulterior resolución de la Junta Directiva o, en su caso, al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, si se tratara de colegiados pertenecientes a distintas provincias o miembros de las Juntas Directivas.

Artículo 60. Residencia.

1. La residencia en la provincia de Granada, deberá ser continua, siempre que su actuación profesional radique en esta provincia.

2. La colegiación para ejercer la Medicina sólo durante ciertas temporadas al año en Balnearios, consultas esporádicas, etc., con residencia estable fuera de la provincia, requerirá acuerdo expreso de la Junta Directiva.

Artículo 61. Suspensión y baja de colegiación.

1. La suspensión en el Colegio podrá tener alguna de las siguientes causas:

a) Por imposición de la sanción de suspensión, mediante resolución firme.

b) Por adeudo de seis mensualidades de cuotas colegiales obligatorias.

El Colegio suspenderá al colegiado en el ejercicio de su profesión hasta que transcurra la sanción impuesta o que por éste sea satisfecha su deuda, según corresponda, sin que tal

suspensión le libere del pago de las cuotas que se continúen devengando, y sin perjuicio de que el Colegio proceda al cobro de los débitos, recargos y gastos originados.

2. La baja, o pérdida de la condición de colegiado, podrá tener alguna de las siguientes causas:

a) Por traslado a otra provincia.

b) Por cese en el ejercicio como profesional de la medicina en cualquiera de sus modalidades.

c) Por imposición de la sanción de expulsión, mediante resolución firme.

d) Por condena de inhabilitación para el ejercicio de la medicina, por sentencia firme.

e) Por fallecimiento.

Asimismo, podrán ser dados de baja en el Colegio aquellos médicos que adeuden seis mensualidades de cuotas colegiales obligatorias y de los cuales sea devuelta la correspondencia que se le envíe al domicilio que hubieran comunicado.

Artículo 62. Doble Colegiación voluntaria.

1. En casos excepcionales y justificados, podrá autorizarse la doble colegiación con otro Colegio Provincial, a petición del interesado y con carácter voluntario.

2. La duración de este periodo se establecerá en cada caso de acuerdo con las circunstancias que concurran.

3. La doble colegiación, deberá ser solicitada por oficio con exposición de los motivos, puestos de trabajo y fijación de residencia; acompañando al escrito autorización expresa de la segunda colegiación del Colegio en el que se halle inscrito o le vaya a inscribir.

4. A la vista de los datos aportados, la Junta Directiva estudiará el caso y comunicará al interesado su decisión y condiciones en que, caso afirmativo, autoriza su segunda colegiación.

5. Esta segunda colegiación impone el pago de las cuotas colegiales en ambos Colegios.

6. El colegiado que hallándose en doble colegiación desee pasarse a colegiación principal en el Colegio de Granada, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Fijar su residencia dentro de la provincia de Granada.

b) Inscribirse durante el periodo de un año en este Colegio como colegiación única.

c) En forma alguna se autorizarán las colegiaciones múltiples.

TÍTULO V

CERTIFICADOS MÉDICOS Y RECETA MÉDICA

CAPÍTULO I

Certificados Médicos

Artículo 63. Validez.

Con las solas excepciones establecidas en las disposiciones especiales, carecen absolutamente de validez para acreditar extremos de carácter médico los dictámenes, certificaciones e informes que no estén redactados por los médicos en los correspondientes impresos de Certificados Médicos Oficiales y podrán, por tanto, ser impugnados alegando su nulidad.

Artículo 64. Organización, edición y distribución.

El Consejo General de la Organización Médica Colegial es el único organismo autorizado para editar y distribuir los impresos de los Certificados Médicos Oficiales, cualquiera que sea la finalidad de los mismos, correspondiéndole la organización y dirección de este servicio y al Colegio la distribución de aquellos dentro de su territorio.

Artículo 65. Clases e importe de los certificados.

1. Al Consejo General de Colegios, y previos los trámites legales reglamentarios, corresponde fijar las clases de certificados, el importe los mismos y su actualización.

2. El Consejo General de Colegios podrá concertar con las Entidades Mutualidades y Montepíos, Instituto Nacional de la Salud, Sociedades de Seguro y Accidentes de Trabajo, Vida, Decesos y Seguro Libre las condiciones de expedición de los documentos preceptivos de las mismas para informes, dictámenes, certificaciones, partes de altas y bajas y de cualquier otra actuación que acredite servicios médicos, señalando los derechos correspondientes a los mencionados documentos y la distribución de los ingresos obtenidos entre el Patronato de Huérfanos, el propio Consejo General y el Colegio Provincial correspondiente. Se exceptúan de dichos conciertos, y tendrán carácter de gratuidad los que sean de régimen interno del Organismo, los expresamente regulados por disposiciones de rango igual o superior y los que determine el Ministerio para su expedición por los servicios dependientes del mismo.

Artículo 66. Derechos para los médicos.

La expedición de los Certificados es gratuita por parte de los Médicos, pero estos percibirán, cuando proceda, los honorarios que se fijen libremente por los actos médicos y restantes operaciones que tengan que efectuar para extenderlos.

Artículo 67. Inspección.

El Colegio inspeccionará el uso del Certificado Médico Oficial, y comunicará al Consejo General las infracciones que se comprueben, acreditadas mediante el acta oportuna, para que éste adopte las medidas pertinentes, todo ello sin perjuicio de las atribuciones sancionadoras que a aquel competen sobre sus propios colegiados.

CAPÍTULO II

Receta Médica

Artículo 68. Receta Médica.

El Colegio velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta médica como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción en cumplimiento de las normas deontológicas.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 69. Competencias.

La economía del Colegio es independiente de la de los Consejos General y Autonómico, por lo que el Colegio de Médicos de Granada será autónomo en la gestión y administración de sus bienes, sin perjuicio de que deba contribuir al presupuesto de los Consejos correspondiendo al Consejo General regular y fijar las aportaciones de los Colegios.

Artículo 70. Confección y liquidación de presupuestos.

1. El Colegio confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, debiendo presentarlo durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

2. Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, el Colegio deberá presentar ante la Asamblea General de colegiados, el balance y liquidación presupuestaria cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo. Previamente dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrá quedado a disposición de cualquier colegiado que lo requiera.

3. Caso de que para equilibrarse un presupuesto se precise la subvención del Consejo, se necesitará la previa aprobación de éste.

Artículo 71. Recursos económicos.

1. Los fondos del Colegio serán los procedentes de las cuotas de entrada y cuotas ordinarias y extraordinarias, la participación asignada en las certificaciones, sellos autorizados, impresos de carácter oficial, la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestaciones de servicios generales, habilitación, tasación, etc., y los legados o donativos que se le hicieren por particulares o profesionales y, en general, cuantos puedan arbitrarse con la anuencia previa del Consejo General.

2. Cuotas de entrada:

a) Los colegiados satisfarán al inscribirse en cada Colegio una cuota de entrada uniforme, cuyo importe fijará y podrá modificar el Consejo General.

b) A petición del interesado, y previa conformidad de la Junta Directiva, se podrá conceder el pago de esta cuota en un plazo máximo de un año.

3. Cuotas ordinarias:

a) Los médicos colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer las cuotas mensuales cuyo mínimo será fijado por el Consejo General, pudiendo incrementarlas el Colegio, previo acuerdo de la Asamblea. Los colegiados con doble colegiación vienen obligados a satisfacer las cuotas de los Colegios a que pertenezcan, así como la de los Patronatos.

b) El colegiado que no abone tres mensualidades consecutivas será requerido para hacerlas efectivas, concediéndose al efecto un plazo prudencial, transcurrido el cual, y hasta un total de seis mensualidades, se le recargará un 20%.

c) Transcurridos los seis meses, el Colegio suspenderá al colegiado en el ejercicio de su profesión hasta que por este sea satisfecha su deuda, sin que tal suspensión le libere del pago de las cuotas que continúen devengando, y sin perjuicio de que el Colegio proceda al cobro de los débitos, recargos y gastos originados.

d) No podrá librarse certificación colegial, ni aún la de baja, al colegiado moroso.

e) La Junta Directiva está facultada para conceder el aplazamiento de pago de cuotas y débitos en las condiciones que acuerden en cada caso particular.

4. Cuotas extraordinarias.

En caso de débitos o pagos extraordinarios, el Colegio, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, podrá establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados. En estas cuotas de carácter extraordinario no llevarán participación los Consejos General y Autonómico.

5. Recaudación de cuotas:

a) Las cuotas, tanto de entrada como ordinarias, serán recaudadas por el Colegio de Médicos, el cual extenderá los recibos correspondientes, remitiendo mensual o trimestralmente al Consejo General y al Consejo Andaluz relación numérica de los cobrados o abonados y la participación que se establezca.

b) La recaudación de las cuotas de los Patronatos de Huérfanos y Protección Social, se efectuará en la forma y cuantía que determine el Pleno del Consejo General, a propuesta de los mismos.

c) Igualmente el Colegio recaudará los derechos que les correspondan por habilitación, dictámenes y tasaciones, reconocimientos de firmas, sanciones y cuantas prestaciones o servicios se establezcan a favor de los colegiados.

6. Liquidación de cuotas.

De las cuotas de entrada y cuotas colegiales ordinarias se destinará el 80% para los fondos del Colegio de Granada, y el 20% restantes se remitirá al Consejo General y al Consejo Andaluz en la proporción que se establezca.

Artículo 72. Gastos.

1. Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales, y habida cuenta de las disposiciones de Tesorería, la Junta Directiva podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito, previa aprobación de la Asamblea General.

2. Sin la autorización expresa del Presidente y Tesorero no podrá realizarse gasto alguno. En la Caja del Colegio existirá la cantidad necesaria para hacer frente a los pagos del mismo, negociándose éstos, siempre que sea posible, por una Entidad bancaria o por las Secciones Económicas del Colegio, si las hubiere.

Artículo 73. Responsabilidades.

1. La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente al encargado de su custodia, el cual estará sujeto a la obligación de constituir la fianza que se fije por la Junta Directiva en garantía de su gestión.

2. Según los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, cuando un Colegio Provincial no cumpla sus obligaciones respecto al Consejo General de Colegios Médicos y al Consejo Andaluz de Colegios Médicos o a los Organismos de protección médica o de previsión, o cuando la situación económica del mismo lo aconsejara, la Comisión Permanente del Consejo General, por sí o a propuesta de las Entidades mencionadas, podrá acordar la intervención de la contabilidad de dicho Colegio, dando cuenta al Pleno, que emitirá obligatoriamente su informe y designará un interventor que, con gastos y retribución a cargo del Colegio intervenido, actuará con plenos poderes económicos hasta la normalización de la economía colegial, considerándose preferentes las atenciones que correspondan a los débitos que motivaron la intervención.

Artículo 74. Inventario.

1. La Junta Directiva anualmente, si lo estima conveniente, y necesariamente al término de su mandato, efectuará inventario de todos los bienes y derechos del Colegio, con descripción y valoración de los mismos, relacionando igualmente las obligaciones pendientes que tengan plazo superior a un año o que deban cumplirse con cargo a más de un Presupuesto. De dicho inventario de Activo y Pasivo se dará conocimiento a la Asamblea General siguiente, constando en acta.

2. La Junta entrante tendrá un plazo de tres meses para hacer cuantas comprobaciones e indagaciones precise, contado a partir de la fecha de notificación del contenido del inventario.

3. Al fin de dicho plazo o antes deberá aprobar el Inventario o manifestar las razones de rechazo a la Junta saliente. A falta de acuerdo entre ambas, se recabará del Consejo General el nombramiento de una Comisión con facultades decisorias.

4. Los miembros de cada Junta Directiva responderán solidariamente ante la Asamblea de las omisiones en el Inventario que formalicen, así como de las desapariciones, destrucciones o daños que durante su mandato tengan lugar en los bienes que debidamente inventariados recibieron, siempre que tales hechos tengan lugar por culpas o negligencias graves.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 75. Principios Generales.

1. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en este Estatuto.

2. El régimen disciplinario establecido en este Estatuto, se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados hayan podido incurrir.

3. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Título. No obstante, no será preceptiva la previa instrucción de expediente para la imposición de sanciones motivadas por la comisión de faltas calificadas de leves, previa audiencia del interesado.

4. La potestad sancionadora corresponde a la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Granada. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva, será competencia del Pleno de Presidentes del Consejo Andaluz.

5. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, el Organismo sancionador podrá acordar de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

6. El Colegio dará cuenta inmediata al Consejo General y al Consejo Andaluz, de todas las sanciones que impongan por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente.

7. Las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro del Colegio quedan asimismo sometidas al régimen disciplinario que se regula en los presentes Estatutos y, en concreto, a los tipos de faltas y sanciones de los artículos 76 y 77 en cuanto les sea de aplicación.

Artículo 76. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser tramitadas por su conducto.

b) La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.

c) La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.

d) No corresponder a la solicitud de certificación o información en los términos éticos cuando ello no suponga un peligro para el enfermo.

e) No someter los contratos al visado del Colegio.

2. Son faltas graves:

a) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del colegio, así como de las instituciones con quienes se relaciona como consecuencia de su ejercicio profesional.

b) Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión.

c) El incumplimiento de las normas sobre restricción de estupefacientes y la explotación de toxicomanías.

d) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

e) La extensión de Certificaciones en documentos no oficiales.

f) El incumplimiento de guardar secreto sobre las deliberaciones de la Junta Directiva del Colegio, salvo acuerdo en contrario.

g) Indicar una competencia o título que no se posea.

h) El abuso manifiesto en la nota de honorarios o que exista una clara intención de reducirlos por debajo de costes o generen una competencia desleal.

i) La actuación como socio profesional en una Sociedad Profesional cuando se incurra en causa de incompatibilidad o inhabilitación.

j) La constitución de una Sociedad Profesional con incumplimiento de los requisitos exigidos en la Legislación vigente.

k) La actuación de la Sociedad Profesional con incumplimiento del ordenamiento profesional y deontológico y de las normas contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales.

l) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

3. Son faltas muy graves:

a) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

b) La vulneración del secreto profesional.

c) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional, así como la desatención maliciosa o intencionada de los enfermos.

d) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

4. El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 57 de estos Estatutos, la incursión en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo 58, o el incumplimiento de las normas del Código Deontológico, que no estén especificados en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo serán calificados por similitud a los incluidos en los números citados de este punto.

5. Será oída la Comisión Deontológica en todo caso antes de imponerse cualquier sanción.

Artículo 77. Sanciones disciplinarias.

1. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por oficio.

c) Suspensión temporal del ejercicio profesional, o de la actividad de la Sociedad Profesional.

d) Multa.

e) Expulsión del Colegio.

2. Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación privada, que será impuesta por acuerdo de la Junta Directiva.

3. La comisión de falta calificada de grave, se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a un año.

4. La sanción de multa de 600 a 100.000 euros se impondrá sólo y en exclusiva a las Sociedades Profesionales de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Infracciones leves, hasta 600 euros.

b) Infracciones graves, de 601 hasta 50.000 euros.

c) Infracciones muy graves, de 50.001 hasta 100.000 euros.

5. La comisión de falta calificada como muy grave, se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos.

6. La sanción de expulsión del Colegio, llevará anexa la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro mientras no sea expresamente autorizado por el Consejo General. Esta sanción, solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición

deberá ser adoptado por el Pleno de la Junta Directiva, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros correspondientes del mismo, y la conformidad de la mitad de quienes lo integran.

7. Para la imposición de sanciones, el Colegio deberá graduar la responsabilidad del inculcado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.

8. En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial.

9. El incumplimiento de las Normas del Código Deontológico deberá ser calificado por similitud a lo establecido en este artículo.

Artículo 78. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

a) Por muerte del inculcado.

b) Por cumplimiento de la sanción.

c) Por prescripción de las faltas.

d) Por prescripción de las sanciones o por acuerdo del Colegio, ratificado por el Consejo General.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos, y las impuestas por faltas leves al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Artículo 79. Competencia.

1. Las faltas leves se corregirán por el Presidente del Colegio, por acuerdo de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el punto 3 del artículo 75. La sanción de las restantes faltas será de la competencia de la Junta Directiva previa la instrucción de un expediente disciplinario y conforme el procedimiento que se regula seguidamente.

2. En el caso de presuntas faltas cometidas por colegiados de otras provincias, el expediente se tramitará y resolverá en el Colegio donde se ha cometido la misma, comunicándolo al de su procedencia, a través del Consejo General. Las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de la Junta Directiva del Colegio corresponderán al Consejo Andaluz.

Artículo 80. Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, siempre mediante acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o por denuncia. El ejercicio de la potestad disciplinaria se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

2. La Junta Directiva del Colegio, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá decidir la instrucción de una información reservada antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, bien sin imposición de sanción por sobreesimiento, o bien con la de alguna de las previstas para corregir faltas leves.

3. Decidido el procedimiento, el órgano que acordó su iniciación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

4. La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, designará como Juez Instructor a un colegiado. El

designado deberá tener mayor antigüedad en el ejercicio profesional que el expedientado o, en su defecto, al menos diez años de colegiación. El nombramiento de instructor no podrá recaer sobre personas que formen parte del órgano de gobierno que haya iniciado el procedimiento. Desempeñará obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuere aceptada por la Junta. Esta podrá también designar Secretario o autorizar al Instructor para nombrarlo entre los colegiados.

5. Sólo se considerarán causas de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto.

6. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, los nombramientos de Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de ocho días del recibo de la notificación.

7. El expedientado puede nombrar a un colegiado para que actúe de defensor y hombre bueno, lo que le será dado a conocer; disponiendo de un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta Directiva el citado nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el Juez Instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido. Asimismo, el expedientado, podrá acudir asistido de Letrado.

8. Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios, dando inicio a las actuaciones, y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

9. Además de las declaraciones que presten los inculcados, el Instructor les pasará en forma escrita un pliego de cargos, en el que reseñará con precisión los que contra ellos aparezcan, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días a partir de la notificación, para que lo contesten y propongan la prueba que estime a su derecho. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el referido plazo de ocho días, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.

10. Terminadas las actuaciones, el Instructor, dentro del plazo de cuatro meses desde la fecha de inicio de las actuaciones, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al encartado, quien dispondrá de un plazo de ocho días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones ante el Instructor.

11. Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva del Colegio por el Instructor, inmediatamente de recibido el escrito de alegaciones presentado por el expedientado, o de transcurrido el plazo para hacerlo, aquella resolverá el expediente en la primera sesión que celebre, oyendo previamente al Asesor Jurídico del Colegio, si lo hubiere, y a la Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado, notificando la resolución al interesado en sus términos literales.

12. La Junta Directiva del Colegio podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta Directiva, se dará vista de lo actuado al inculcado, a fin de que en el plazo de ocho días, alegue cuanto estime conveniente, no contando este tiempo como plazo de alegaciones.

13. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos de los mismos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

14. Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado, en el plazo de un mes, interponer recurso

de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, presentándolo en el colegio, quien, dentro de los tres días siguientes, remitirá, en unión del expediente instruido y de su informe, al Consejo.

15. Contra la resolución dictada por el Consejo Andaluz podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 81. Distinciones y honores.

El Colegio de Médicos de Granada podrá otorgar distinciones y honores de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados, tanto en el orden corporativo como en el profesional, a aquellas personas que se hicieran acreedoras a los mismos.

Artículo 82. Miembros de honor.

1. El Pleno de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de Granada podrá otorgar por unanimidad la condición de «Colegiado de Honor».

2. Si en la votación secreta se alcanza solamente una mayoría absoluta de los miembros de la misma, se someterá a la Asamblea General que decidirá en última instancia.

Artículo 83. Normas generales, procedimiento, emblema y registro.

En cuanto a lo referente a normas generales, procedimiento, emblema, registro y otras distinciones, se estará a lo dispuesto en lo siguiente:

1. Competencia general: El Colegio, a propuesta de la Junta Directiva o por propia iniciativa, podrá otorgar, mediante información previa, distinciones y honores de distinta categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional, por aquellas personas que se hicieran acreedoras a los mismos, en concordancia con el artículo 55 de estos Estatutos.

2. Normas Generales: La condición de Colegiado de Honor quedará regulada por las siguientes normas:

a) Los Colegiados de Honor a que se refiere el artículo 55, serán Provinciales, con emblema de honor.

b) El Pleno del Colegio Provincial, será el órgano competente para conferir la condición de «Colegiado de Honor».

c) Podrán ser nombrados Colegiados de Honor las personas físicas y jurídicas españolas o extranjeras, sean médicos o no, que reúnan los méritos para ello, a juicio del órgano competente para otorgar el nombramiento.

d) Para otorgar estos nombramientos se valorará la labor relevante y meritoria de las personas que se pretenda distinguir, cualesquiera que sean sus actuaciones a favor o en defensa de la clase médica en general o de la Medicina, pero singularmente serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos:

- El ejercicio profesional ejemplar.
- La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la Corporación médica provincial o nacional.
- Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.

3. Procedimiento.

El nombramiento de Colegiado de Honor, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La condición de «Colegiado de Honor», habrá de ser propuesta por la Junta Directiva, pudiendo ser sugerida por los colegiados de la propia Corporación Provincial.

b) El órgano competente, mediante votación secreta, adoptará el acuerdo correspondiente por mayoría absoluta de los miembros competentes del mismo.

c) Concedida la condición de Colegiado de Honor, la Corporación Médica lo hará público por sus medios de difusión, y otorgará, con la mayor solemnidad, a la parte interesada, el nombramiento que le facultará para el uso del emblema correspondiente.

4. De los emblemas de los Colegiados de Honor: El emblema provincial constará de una rama de laurel y otra de palma, de esmalte verde, bastón con nudos y serpiente de plata.

5. Del registro especial de los Colegiados de Honor: El Colegio Provincial llevará un registro especial de Colegiados de Honor, que contendrá las personas que figuren con emblema de honor, en el que constará el número de orden del nombramiento y el nombre de la persona física o jurídica a cuyo favor se hubiera otorgado el consiguiente acuerdo por el Pleno del Colegio de la provincia.

6. Otras distinciones: Mediante la oportuna reglamentación de régimen interno, podrán crearse otras distinciones y premios para la recompensa y estímulo de honor, prestigio y dedicación a los altos valores que comporta el ejercicio de la medicina.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DE GARANTÍAS DE LOS CARGOS COLEGIALES

Artículo 84. Consideración de los cargos.

El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos, a efectos corporativos y profesionales, tendrá la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial, dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Granada, reconocido por las Leyes y amparado por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 85. Facultades.

1. La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

a) Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.

b) Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados a su cargo.

c) Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.

d) Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

e) Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.

f) Disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

Artículo 86. Asistencia y desplazamientos en el servicio.

1. La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Granada instará de las Autoridades Competentes que se facilite a los miembros

de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial la asistencia a los actos y reuniones, sin que se recargue por ello el trabajo en otros compañeros.

TÍTULO X

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 87. Competencias.

1. El Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Granada es plenamente competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones que le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales y estos Estatutos.

2. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación, previstos legalmente.

3. El Consejo General de Colegios Médicos y el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos tienen competencia para el ejercicio de las funciones señaladas en sus Estatutos reguladores propios, en los Estatutos Generales de la OMC y en la Ley de Colegios Profesionales y de las demás que legalmente se le atribuyan cuando sean de ámbito estatal o autonómico respectivamente, actuando en todo caso como órgano coordinador entre los Colegios provinciales.

Artículo 88. Eficacia.

1. Los acuerdos o actos colegiales de regulación interna son públicos y se les dará la publicidad adecuada.

2. Los demás acuerdos o actos colegiales serán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se imponga otra cosa.

La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación.

Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados, y asimismo cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

Artículo 89. Recursos.

1. Contra las resoluciones de los Órganos colegiales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2. Las resoluciones de los recursos a que se refiere el punto anterior agotan la vía administrativa pudiendo ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de esta jurisdicción.

3. Podrán recurrir los actos colegiales:

a) Cuando se trate de un acto o acuerdo de efectos jurídicos individualizados, los titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, personal y directo en el asunto.

b) Cuando se trate de un acto o acuerdo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, o a la organización en sí misma, se entenderá que cualquier colegiado perteneciente al organismo que lo adoptó está legitimado para recurrir.

4. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

TÍTULO XI

SOCIEDADES PROFESIONALES

Artículo 90. Consideraciones generales.

1. De conformidad con lo dispuesto con la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, deben inscribirse en el Colegio aquellas Sociedades Profesionales que por oficio comuniquen el Registro Mercantil que se han constituido.

2. A tal efecto, las Sociedades inscritas deberán pagar las cuotas de entrada y las mensuales en la cantidad y forma que determine la Asamblea General.

3. Las Sociedades Profesionales sólo estarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones que se establece en los estatutos respecto de los colegiados en cuanto les sea de aplicación por imperativo de la Ley de Sociedades Profesionales y así lo disponga la Asamblea General.

4. Las sociedades profesionales estarán sometidas al régimen sancionador establecido en el Título VII de estos Estatutos.

5. El Colegio comunicará al Registrador Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la Sociedad Profesional que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados.

Artículo 91. Registro de Sociedades Profesionales.

1. Se constituye en la sede del Colegio el registro de Sociedades Profesionales en el que se integrarán aquellas Sociedades constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que comuniquen por oficio al Colegio el registrador mercantil, según lo establecido en dicha Ley.

2. Los datos que han de incorporarse al registro, según el artículo 8.2 de la citada Ley 2/2007, son los siguientes:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

3. El Colegio remitirá, según el régimen que se establezca, las inscripciones practicadas en el registro de Sociedades Profesionales al Ministerio de Justicia y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos de su publicidad en el portal de internet que se cree al efecto.

Disposición transitoria.

Los órganos de gobierno, que rigen el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Granada a la fecha de aprobación de estos Estatutos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el término de su mandato de acuerdo con los Estatutos de la Organización Médica Colegial.

Disposición final.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo prevenido en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás disposiciones estatutarias y reglamentarias concordantes.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de enero de 2009, por la que se modifica parcialmente el Anexo I de la Orden de 17 de abril de 2008, de concesión de subvenciones en materia de paisaje.

Vista la solicitud presentada por Najarra, Ingeniería de Gestión Ambiental, S.L., de ampliación de plazo de entrega del proyecto de investigación sobre materia de paisaje, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de fecha de 17 de abril de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 86, de 30 de abril de 2008, se concedió a Najarra, Ingeniería de Gestión Ambiental, S.L., una subvención, relacionada en el Anexo I de la citada Orden, por un importe de 48.328,00 euros para el concepto que se indica: «Bases metodológicas y criterios operativos para la incorporación del paisaje en el planeamiento urbanístico municipal. Ejemplificación en la comarca del Valle de Lecrín, Granada», con plazo de ejecución de 8 meses, imputándose al ejercicio económico de 2008.

Segundo. Con fecha 9 de enero de 2009, por Najarra, Ingeniería de Gestión Ambiental, S.L., se presenta escrito solicitando la ampliación del plazo de presentación del trabajo relativo a la beca de investigación en materia de paisaje, concedida por un plazo inicial de 8 meses.

Por el Servicio de Planificación y Estadística de la Dirección General de Planificación, con fecha de 10 de enero de 2009, se ha emitido el correspondiente informe en el que se analizan los motivos alegados por el beneficiario y el incremento de plazo previsto, considerando suficientemente justificado el aplazamiento solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para resolver sobre la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el art. 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Tercero. El procedimiento a seguir para la modificación de la Resolución de concesión de subvenciones es el previsto en el artículo 19 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en la Instrucción conjunta de 26 de octubre de 2004, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de la Administración y Calidad de los Servicios.

A la vista de lo expuesto en el antecedente de hecho segundo, en el presente caso se dan las circunstancias y se con-

sideran suficientes para acceder a la ampliación del plazo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado.

Considerando los hechos expuestos y los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Consejería

A C U E R D A

Único. Modificar el plazo de ejecución otorgado en el Anexo I de la Orden de 17 de abril de 2008, de concesión de subvención a Najarra, Gestión Ambiental, S.L., para el proyecto de investigación en materia de paisaje denominado «Bases metodológicas y criterios operativos para la incorporación del paisaje en el planeamiento urbanístico municipal. Ejemplificación en la comarca del Valle de Lecrín, Granada», en el sentido de ampliar dicho plazo de entrega hasta el 28 de marzo de 2009.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes, o interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, ante el órgano jurisdiccional competente, todo ello de conformidad con lo establecido en el la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de enero de 2009

LUIS MANUEL GARCÍA GARRIDO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 26 de septiembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla del Río (Sevilla), relativa al artículo 121 (Expte. SE-289/07), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 26 de septiembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla del Río (Sevilla), relativa al artículo 121.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 22 de octubre de 2008, y con el número de registro 3164, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de

convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de La Puebla del Río.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 26 de septiembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla del Río (Sevilla), relativa al artículo 121 (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla del Río (Sevilla), relativa al artículo 121, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación aplicable,

H E C H O S

Primero. La Modificación afecta a los artículos 121 y 122 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de La Puebla del Río, ambos relativos a las Normas Específicas para el Suelo Urbano. Disposiciones Particulares. Casco Puebla del Río, en el siguiente sentido:

a) Se modifica la redacción del artículo 121 permitiendo edificaciones plurifamiliares en cuatro manzanas del casco urbano de Puebla del Río, grafiadas en el Plano de Estado Modificado núm. 2 del presente proyecto de Modificación. Asimismo, se establece como superficie útil mínima por vivienda 40 m²t.

b) Se modifica la redacción del artículo 122, estableciendo como parámetro para establecer la altura máxima de las edificaciones la medida en el punto medio de fachada entre la rasante de la acera y la cota superior del último forjado.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) Emasesa, S.A., Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, ha informado el proyecto señalando que las redes tanto de agua como de alcantarillado se consideran suficientes para garantizar la viabilidad de la Modificación.

b) Sevillana Endesa, S.A., ha informado el proyecto con fecha 1 de febrero de 2007 dando conformidad a la modificación que se propone y afirmando que para el desarrollo urbanístico que pudiera surgir la capacidad de acceso a su red estará en la red de media tensión de la zona.

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura ha informado el proyecto con fecha 16.4.2008 estableciendo que, respecto a la legislación vigente sobre Patrimonio Histórico, no existe inconveniente alguno para la aprobación de la Modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de La Puebla del Río para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de La Puebla del Río (Sevilla), relativa al art. 121, aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 16 de marzo 2007 y correcciones complementarias al mismo con fecha 8 de noviembre de 2007, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin

perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

N O R M A S

Una vez justificada la conveniencia y oportunidad de formular la presente Modificación, analizada las características físicas y urbanísticas de los terrenos y su adecuación a la intervención, se establecen las siguientes determinaciones:

Cornisa sobre el Guadalquivir.

Clasificación del suelo: No urbanizable de especial protección.

Calificación: Sistema General de espacios libres. Se subdivide en cornisa A y Cornisa B.

El uso de espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, a proteger, y en general a mejorar las condiciones ambientales, paisajísticas y estéticas de la ciudad.

En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y nula edificación. Comprende los espacios libres no edificables, o zonas verdes, e instalaciones para el uso y dominio público.

Normativa particular:

1. Los proyectos de obras de urbanización deberán especificar materiales, formas, colores y acabados, acordes al paisaje.

2. Se prohíbe cualquier tipo de soporte de publicidad exterior.

3. La utilización del suelo y urbanización serán respetuosas con la vegetación y el arbolado.

4. Las masas arbóreas, elementos y comunidades vegetales, deberán ser protegidos y conservados. Cuando sea indispensable la desaparición de algún ejemplar será justificadamente y previa autorización municipal.

Condiciones adicionales generales: En lo no establecido en la presente modificación, serán aplicables las determinaciones de las vigentes NN.SS. referentes al Equipamiento (artículos 205 a 217).

Gestión: Actuación simple por el sistema de expropiación, salvo acuerdo de compra y/o permuta con el propietario.

Nuevos equipamientos:

En estas categorías de dotaciones previstas será compatible, previa justificación de su necesidad para el mejor servicio a la comunidad, la sustitución por otro tipo de dotación.

Núcleo urbano:

Con la Calificación de Casco tradicional:

Se modifica el artículo 121: La tipología edificatoria para uso residencial será la vivienda unifamiliar de dos plantas con patio separado de la fachada al menos la primera crujía, y adosada a medianeras.

- Se admite la tipología edificatoria plurifamiliar, en las zonas recogidas en el plano de altura de la edificación con tres plantas, y además en las parcelas delimitadas en la presente modificación.

- No se admitirán las viviendas que no alcancen al menos 40 m² útiles.

- Se podrá ubicar local en planta baja, debiendo ser el uso de ellos compatible con el planeamiento vigente, pudiéndose ocupar en planta baja al 100%, pero sin aumentar la edificabilidad total de la parcela.

- Se admite el uso de garaje en planta baja y sótano.

Se modifica el artículo 122: En el núcleo de la Puebla del Río, la altura correspondiente a dos plantas, medida en el punto medio de la fachada, será de 7 metros, entre la rasante de la acera y la cota superior del último forjado, y la correspondiente a tres plantas será de 10 m, medidos de igual forma.

Sevilla, 8 de enero de 2009.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 26 de septiembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Innovación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Tocina (Sevilla) (Expte. SE-685/07), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 26 de septiembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Innovación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Tocina (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 22 de octubre de 2008, y con el número de registro 3160, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Tocina.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 26 de septiembre de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Innovación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Tocina (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el Proyecto de Innovación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Tocina (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

H E C H O S

Primero. El presente proyecto urbanístico ya fue sometido a la consideración de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que, en su sesión de fecha 14 de diciembre de 2007, acordó suspender su aprobación definitiva para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de

dicha localidad se procediera a subsanar las deficiencias que se señalaban en dicha Resolución.

Segundo. El Ayuntamiento de Tocina, en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2008, ha aprobado un documento que tiene por objeto subsanar las deficiencias manifestadas por la aludida resolución.

Tercero. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Tocina para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el documento de subsanación que ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina con fecha 27 de mayo de 2008, corrige adecuadamente las deficiencias advertidas en la aludida resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ajustándose en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por la Delegada Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el Proyecto de Innovación núm. 4 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Tocina (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 12 de julio de 2007 y documento reformado aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2008, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

INNOVACIÓN NÚM. 4 DEL PGOU DE TOCINA

Normas Urbanísticas.

Por lo establecido en el art. 14.3 de la LOUA, el Plan Especial desarrollará y complementará las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Tocina, pudiendo modificar las pertenecientes a su ordenación pormenorizada potestativa. Lo establecido para el suelo urbano no consolidado uso global residencial se expone en los Capítulos III, V, VI, VII de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Tocina.

Sevilla, a 21 de enero de 2009.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Huévar del Aljarafe (Sevilla), PPI-4 «Characena» (Expte.: SE-728/07), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Huévar del Aljarafe (Sevilla), PPI-4 «Characena».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 26 de junio de 2008, y con el número de registro 2933, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados

dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 19 de mayo de 2008, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Huévar del Aljarafe (Sevilla), PPI-4 «Characena» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Huévar del Aljarafe (Sevilla), PPI-4 «Characena», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

HECHOS

Primero. El presente proyecto fue sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que, en su sesión de fecha 31.1.2008, acordó suspender la aprobación definitiva del proyecto para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se procediera a subsanar las deficiencias que se señalaban en la Resolución.

El Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, en sesión plenaria de fecha 4.4.2008, ha aprobado un documento complementario que subsana las deficiencias manifestadas por la aludida Resolución.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. El proyecto ha sido informado por los siguientes organismos sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado, con fecha 2 de diciembre de 2007, que, teniendo en cuenta los condiciones topográficos, hidrológicos e hidráulicos expuestos en el estudio de inundabilidad aportado, los terrenos afectados por la Modificación no son inundables.

Asimismo, el informe manifiesta que con las determinaciones del proyecto se presume afectada la zona de policía del «Arroyo Huerta Baja», debiendo solicitarse la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca para llevar a cabo en la banda de cien metros de anchura paralela al cauce cualquiera de las actuaciones especificadas en los artículos 6 al 9, de la Ley de Aguas, y 78 al 82 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 27 de noviembre de 2007, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se declara viable, a los efectos ambientales, la Modificación de referencia siempre que se cumplan una serie de condiciones ambientales a las que quedan sujetas las determinaciones del proyecto y que se especifican en la propia Declaración.

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, con fecha 7 de julio de 2006, ha informado el proyecto manifestando que, a la luz del informe diagnóstico presentado, no

existe inconveniente en la ejecución de las determinaciones del proyecto, advirtiendo, no obstante, la obligación de notificar las evidencias o restos arqueológicos que pudieran detectarse en el transcurso de los movimientos de tierras.

d) La Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, con fecha 17 de mayo de 2007, ha informado favorablemente el proyecto en relación con la autopista A-49, atendiendo a la modificación del enlace existente definida en proyecto técnico aportado por el promotor. En el informe se establecen los siguientes prescripciones para el desarrollo y ejecución del proyecto:

- Deben restituirse los caminos de servicio y agrícolas existentes, así como los accesos a las propiedades colindantes existentes de acuerdo con el organismo titular de la carretera SE-639.

- La autorización de la modificación del enlace deberá solicitarse a la dirección general de Carreteras de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento General de Carreteras.

e) El Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Sevilla ha informado favorablemente el proyecto en relación con la carretera SE-639, estableciendo los siguientes condicionantes para el desarrollo y ejecución del proyecto:

- La línea de no edificación se fijará en 25 metros desde la arista exterior de la calzada.

- Los servicios públicos proyectados en las márgenes de la carretera se ejecutarán fuera de las líneas límites del dominio público y de la zona de servidumbre, debiendo solicitarse la autorización de todas las obras incluidas en la zona de afectación de la carretera.

- El acceso a la carretera deberá resolverse mediante glorieta que deberá también ser autorizada por el Ministerio de Fomento

f) Aljarafesa, empresa responsable del abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio, informa el proyecto determinando los puntos de conexión provisionales para garantizar la prestación de los servicios hidráulicos.

Por otra parte, la compañía suministradora indica que el informe de viabilidad definitivo se emitirá para los instrumentos de desarrollo urbanísticos una vez se haya suscrito el oportuno convenio con los propietarios afectados, especificando que los promotores ejecutarán a su cargo todas las instalaciones hidráulicas necesarias para garantizar el suministro que se pormenorizarán en el referido convenio.

g) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, informa el proyecto manifestando que los promotores del proyecto deben acometer las siguientes instalaciones para garantizar el suministro:

- Asumir la contribución económica derivada del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe, Endesa y Medina Garvey, S.A. para dotar al municipio de las infraestructuras eléctricas vinculadas al nuevo Plan General.

- Construcción de una red subterránea de MT (2x3 x 1 x2 40 mm² Al 18/30 kV) desde la nueva subestación «Huévar» prevista y el sector, incluyendo los centros de transformación y las redes subterráneas de baja tensión.

- En aplicación del Real Decreto 1955/2000 los promotores deberán ejecutar a su costa la infraestructura eléctrica necesaria para garantizar el suministro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la

tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, la documentación complementaria aportada por el Ayuntamiento da respuesta a las deficiencias señaladas en la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 31 de enero de 2008, pudiendo considerarse que, en líneas generales, contiene las determinaciones adecuadas a su objeto y contenido en relación a lo especificado en los artículos 10 y 36 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que procede su aprobación, debiendo introducirse en sus determinaciones los condicionantes derivados de los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Huévar del Aljarafe (Sevilla), PPI-4 "Characena", aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 27 de julio de 2007 y documentación complementaria aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 4 de abril de 2008, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los términos señalados en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se

prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS

1. NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza de las presentes normas urbanísticas.

Dada la especificidad de sus determinaciones, el carácter restringido de su ámbito de aplicación y la compatibilidad con las normas urbanísticas existentes, el presente articulado se integra en forma de anexo a la normativa urbanística que contienen las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Huévar del Aljarafe, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 24 de julio de 1996.

Artículo 2. Ámbito territorial. Objetivos. Vigencia.

1. El ámbito territorial de estas Ordenanzas son los terrenos comprendidos en el sector PPI-4 «Characena» de las NN.SS. de planeamiento del municipio de Huévar del Aljarafe, definido en los planos correspondientes.

2. El objetivo de las ordenanzas es el control sobre las condiciones de diseño y calidad en la ejecución de los elementos de desarrollo del planeamiento. Asimismo, éstas Ordenanzas regulan las figuras de planeamiento de desarrollo, proyectos de obras y urbanización y de gestión urbanística que culmina la actuación urbanística del Sector.

3. La vigencia de las presentes Ordenanzas es indefinida.

Artículo 3. Contenidos, documentación y criterios.

1. Los distintos documentos de este Plan Parcial, integran una unidad cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden a conseguir el mejor cumplimiento de sus objetivos generales. Los documentos que constituyen este Plan Parcial son:

Introducción. Datos generales.
Memoria información urbanística.
Memoria de ordenación y ejecución.
Estudio económico-financiero.
Ordenanzas.
Planos de información.
Planos de ordenación.

2. Para la interpretación de los documentos de este Plan Parcial se seguirán los siguientes criterios:

a) La Memoria señala los objetivos generales de la Ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de sus determinaciones. Es un instrumento interpretativo del Plan Parcial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

b) Los Planos de Información tienen carácter informativo de la situación actual, tanto del medio físico como de las infraestructuras existentes y también de las determinaciones que afecten del planeamiento superior.

c) Los Planos de Ordenación tienen carácter preceptivo.

d) Las presentes Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico para el ámbito del sector y prevalecen sobre los restantes documentos.

e) La Programación o Plan de Etapas tiene carácter preceptivo y establece el orden de ejecución en el tiempo y en el espacio de las determinaciones del Plan.

f) El Estudio Económico-Financiero contiene la evaluación económica de las obras de urbanización previstas para la ejecución del P.P. Sus especificaciones son orientativas del volumen de inversión previsto, que se ajustará en la fase de tramitación del Proyecto de Urbanización y del Proyecto de Compensación o Reparcelación.

Artículo 4. Terminología de conceptos urbanísticos.

Todos los conceptos que se utilicen en estas Ordenanzas tendrán el mismo significado que las que están contempladas en la normativa de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Huévar del Aljarafe, y en su defecto según lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los Reglamentos que la desarrollan.

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 5. Generalidades.

1. La aprobación del Planeamiento preciso, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio, en las condiciones y plazos previstos en el presente plan parcial y conforme a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en la Ley del suelo.

2. Las Facultades Urbanísticas de la propiedad quedan concretadas en Derecho a Urbanizar, Derecho a la Edificación según se desarrolla en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en la Ley del Suelo.

Artículo 6. Clasificación del suelo.

Se clasifica un nuevo sector de suelo urbanizable sectorizado y ordenado para los terrenos delimitados como sector de planeamiento PPI-4 y se determina su ordenación pormenorizada, con una superficie de 240.163 m² de suelo.

Se adscribe al sector PPI-4 y se vincula la ejecución del Sistema General de Espacios delimitado en la documentación gráfica adjunta.

Artículo 7. Calificación del suelo.

Se establece para el sector PPI-4 el uso característico industrial-terciario con una edificabilidad de 0,55 m²/m²s.

Artículo 8. Área de reparto y condiciones de aprovechamiento.

1. Se delimita una nueva área de reparto AR-I4, con una superficie de 253.341 m². constituida por los terrenos pertenecientes al sector PPI-4 mas el sistema general adscrito, con un aprovechamiento medio de 0,5214 m²/m².

2. El Aprovechamiento urbanístico objetivo del sector PPI-4 es de 132.089 metros cuadrados del uso y tipología característico.

Artículo 9. Obligaciones y deberes de los propietarios del suelo.

1. Las obligaciones y derechos de los propietarios del suelo del sector y de los sistemas generales adscritos al mismo son las definidas en los arts. 50.D) y 51.C) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Como concreción de lo anterior, los derechos de los propietarios del suelo del sector y de los sistemas generales adscritos al mismo, en relación con el presente plan parcial se materializan en lo siguiente:

- Al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias incluidas en el sector o en los sistemas generales adscritos del 90% del aprovechamiento medio del área de reparto y que asciende a 118.880 metros cuadrados del uso y tipología característicos.

3. La concreción de los deberes de los propietarios del suelo del sector y de los sistemas generales adscritos al mismo en relación con el presente plan parcial se materializa en lo siguiente:

- Promover la transformación de los terrenos objeto de este plan parcial en las condiciones exigidas por la legislación vigente y de acuerdo a las condiciones establecidas por el planeamiento general del municipio y del presente plan parcial.

- Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación del suelo.

- Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del presente plan parcial, mediante el instrumento de reparcelación correspondiente, en los plazos definidos y con anterioridad a la ejecución del plan parcial.

- Costear, y en su caso ejecutar, la urbanización completa interior del sector del Parque logístico, las conexiones a las redes generales de abastecimiento de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, depuración de aguas residuales y su conexión de vertido, las ampliaciones previstas de las redes generales de servicios, así como el acceso y la mejora del enlace con la A-49IV en los plazos establecidos por este plan parcial.

- Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio de Huelva del Aljarafe los terrenos ya urbanizados destinados a las dotaciones de equipamiento social, deportivo, de aparcamientos y espacios libres, así como el viario interior.

- Ceder obligatoria y gratuitamente los terrenos destinados al sistema general de espacios libres.

- Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio de Huelva del Aljarafe los terrenos ya urbanizados en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a 13.209 metros cuadrados del uso y tipología característicos en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías. En aplicación del art. 54.2.b) y c) esta cesión se podrá sustituir, mediante resolución motivada, por el abono al municipio de su valor en metálico en las condiciones establecidas por dicho artículo.

2. ORDENANZAS REGULADORAS

Determinaciones particulares para el Sector de planeamiento PPI-4 «Characena»

Artículo 10. Ámbito y superficie del sector PPI-4.

1. El sector PPI-4 está delimitado al oeste y al norte por fincas agrícolas privadas, al este por la parcelación Virgen de la Soledad, y al sur por el camino de servicio de la autovía Sevilla-Huelva A-49.

2. Su superficie es de 240.163 m². Tiene vinculada la ejecución del sistema general de espacios libres indicado.

Artículo 11. Zonificación y usos pormenorizados.

1. El suelo se ha calificado en las siguientes zonas de usos pormenorizados:

Zona de uso Industrial (I). Para uso de actividades industriales genéricas en las formas en que lo determina este Plan Parcial en las correspondientes ordenanzas de zona. Incluye los suelos de uso industrial edificables con espacios libres, viarios interiores y aparcamientos privativos.

Zona de uso Industrial-Terciario (IT), destinada a la implantación de actividades industriales, terciarias y logísticas. Incluye los suelos de uso industrial-terciario edificables con espacios libres, viarios interiores y aparcamientos privativos.

Zona de equipamiento. Incluye los suelos de dominio público y privado para uso de los equipamientos deportivo, social y comercial.

Zona de Espacios Libres. Incluye todos los suelos que forman el sistema de espacios libres de dominio y uso público, de carácter público o privado.

Zona de Viario: Suelo que incluye la red viaria de carácter público y privado y se constituye por las calles y las vías de conexión al sistema general viario.

Zona de dotación de aparcamientos: Suelo que incluye la dotación de aparcamientos de uso público.

2. El Plan Parcial desarrolla en el presente cuerpo normativo la asignación pormenorizada de usos por manzana y sus condiciones particulares, en cumplimiento de la Normativa urbanística vigente, con los máximos establecidos en las fichas de Condiciones de Desarrollo adjuntas y de acuerdo a la superficie real del sector.

TÍTULO III

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

Artículo 12. Uso característico.

El uso característico en la presente ordenación pormenorizada es el industrial-terciario.

Artículo 13. Usos pormenorizados, compatibles y complementarios.

1. Los usos pormenorizados contemplados en el presente plan parcial son los siguientes:

Industrial Terciario.
Industrial genérico.
Comercial.
Deportivo.
Social.
Aparcamiento.
Viario.
Espacios libres.

2. Los usos compatibles se asignan para las distintas zonas en las condiciones particulares de estas Ordenanzas.

3. Se definen como usos complementarios, los siguientes: Viarios de acceso y aparcamientos, infraestructuras de servicios, abastecimiento de carburantes, espacios libres así como equipamiento comunitario.

4. Se definen como usos prohibidos e incompatibles los siguientes: Industriales no compatibles con los usos pormenorizados y los residenciales en todas sus categorías, salvo las de guardería de las instalaciones.

Artículo 14. Uso industrial (I).

1. Se define como aquel destinado a las instalaciones industriales en todas sus categorías.

2. Como usos compatibles del industrial se definen los siguientes: Oficinas y comercial.

3. Como usos complementarios del industrial se definen los siguientes: Espacios libres y zonas verdes, deportivo, formativo, viario, infraestructuras de servicio y aparcamiento.

Artículo 15. Uso Industrial-Terciario (IT).

1. Se define como uso industrial terciario aquel destinado a instalaciones industriales, terciarias y/o logísticas.

El uso industrial se define como aquel destinado a las instalaciones industriales en todas sus categorías.

Se define como uso terciario aquel destinado a los servicios al individuo o a las empresas en todas sus categorías. Los usos terciarios admitidos son hotelero, comercial, oficinas

y toda otra actividad compatible, dentro de las condiciones especificadas en esta ordenanza.

Los usos logísticos se entienden como los vinculados a las actividades económicas del transporte, la distribución, el almacenamiento, envasado, etiquetado y cualesquiera otras que tuvieran dicha o parecida finalidad y que con carácter no excluyente se pueden agrupar en las señaladas en la CNAE por Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, dentro de los apartados 6311, 6312, 6321, 6322, 6323, 6024, 6340 y 7482.

2. Como usos complementarios se definen los siguientes: Espacios libres y zonas verdes, deportivo, formativo, viario, infraestructuras de servicio, aparcamiento, servicios a los vehículos y a las mercancías y los industriales vinculados a la actividad principal: envasado, etiquetado, etc en las condiciones de localización y superficie determinadas por las condiciones particulares.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS DISTINTAS ZONAS

Artículo 16. Generalidades.

Se entenderá que cada zona abarca el suelo que tiene una misma calificación en función de su uso y tipología preferente y se encuentran grafiadas en el plano de ordenación correspondiente.

Artículo 17. Aprovechamientos urbanísticos.

1. El aprovechamiento urbanístico objetivo asciende a 132.089 metros cuadrados edificables del uso y tipología característicos.

2. El aprovechamiento urbanístico subjetivo asciende a 118.880 metros cuadrados del uso y tipología característicos.

3. El Aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento asciende a 13.209 metros cuadrados del uso y tipología característicos, que se materializará sobre parcelas de uso lucrativo, convenientemente urbanizadas o mediante su compensación económica.

Artículo 18. Coeficientes de ponderación.

1. Se establecen los siguientes coeficientes de ponderación de los usos pormenorizados:

Uso industrial:

El coeficiente de uso y tipología es de 1,00.

Uso industrial terciario:

El coeficiente de uso y tipología es de 1,00.

Artículo 19. Aprovechamiento objetivo homogeneizado.

El aprovechamiento objetivo homogeneizado total asciende a la cantidad de 132.089 m² de los distintos usos pormenorizados.

La distribución de dicho aprovechamiento pormenorizado por usos y manzanas con aprovechamiento lucrativo en el sector «PPI4 Parque industrial y logístico Characena» es el siguiente:

Manzana	Uso pormenorizado	Aprov. objetivo	coef. ponderacion	Aprov. Objetivo homogeneizado
sector		132.089		132.089
IT1	Industrial Terciario	33.740,17	1,00	33.740,17
IT2	Industrial Terciario	34.930,77	1,00	34.930,77
IT3	Industrial Terciario	75.845,98	1,00	75.845,98
I1	Industrial	7.923,40	1,00	7.923,40
I2	Industrial	8.055,18	1,00	8.055,18

Artículo 20. Normas particulares para la zona de uso Industrial (I).

La zona se corresponde con la simbología I-1 e I-2 en el plano de Zonificación y Usos.

1. Condiciones de uso y tipología.

a) El uso pormenorizado es Industrial.

b) Como usos complementarios se autorizan todos los definidos en las condiciones de los usos para el pormenorizado Industrial.

c) Se autoriza destinar un porcentaje máximo del 25% de la superficie edificable total de la parcela a usos de oficinas y un 10% a otras actividades terciarias vinculadas.

d) Las tipologías podrán ser las de naves adosadas o edificación aislada en parcela.

2. Condiciones de edificabilidad y parcelación.

a) La edificabilidad es de 0,85 m² edificable por cada m² de suelo de parcela.

b) La superficie edificable máxima será el resultado de multiplicar la superficie de la parcela por la edificabilidad de la zona.

c) La parcela tendrá una longitud de fachada de al menos 10 metros.

3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

a) Es obligatoria la alineación de las fachadas al viario público.

b) La condición de retranqueo de la línea de edificación derivada de la legislación de carreteras se superpondrá, en su caso, al apartado anterior.

c) El espacio de retranqueo sólo podrá destinarse a aparcamiento, maniobras de vehículos y espacios libres e instalaciones deportivas y de infraestructuras. En el resto del espacio de la parcela no ocupado por la edificación se autorizan además de los anteriores, los usos destinados a servicios a los vehículos y almacenamiento temporal al aire libre. Se autoriza la construcción de edificaciones ligeras y las necesarias para las infraestructuras en este espacio, con una ocupación no superior al 5% de la superficie de la parcela.

d) La ocupación máxima de la parcela por la edificación será la resultante de aplicar las condiciones de edificabilidad.

e) Se autoriza la construcción de plataformas en la urbanización interior de las parcelas que resuelvan las diferencias de cota entre las distintas rasantes del viario y del terreno natural.

f) Se autoriza una altura máxima 9,00 metros, medida a la cara inferior del último forjado o la arista inferior del faldón de la cubierta.

g) Con carácter general se asigna un número máximo plantas de una, aunque se autoriza la construcción de entreplantas destinadas al uso de oficinas hasta el 25% de la superficie edificable total de la parcela.

h) Excepcionalmente y cuando así lo requiera alguna actividad necesaria para el desarrollo de la actividad principal, se podrá aumentar la altura máxima de las edificaciones en función de los requerimientos específicos.

i) En relación con la medición de la altura máxima, la cota origen será el punto más elevado de la intersección de los planos de fachada de la edificación con la plataforma en la que sitúe. En los casos de que en una misma parcela existan varias plataformas, se podrán determinar tantos puntos de referencia de la cota de origen para la medición de la altura máxima como plataformas existan.

j) La resolución de la diferencia de cotas entre las plataformas de urbanización de una parcela y la calle se efectuarán de la siguiente forma:

- Cuando la diferencia de cotas entre el límite de una plataforma de la urbanización interior de la parcela y la calle sea mayor de dos y medio metros, se resolverá mediante un talud urbanizado o con elementos vegetales. Los dos metros y medio de diferencia de cota en contacto con la calle se podrán resolver mediante muro de contención de tierras o procedimiento similar.

- Cuando la diferencia de cotas sea menor de dos y medio metros la diferencia de cotas se resolverá mediante muro de contención de tierras o procedimiento similar.

- Cuando la parcela ocupe la totalidad de una manzana, la diferencia de cotas se podrá resolver en la totalidad de la altura y perímetro de la manzana mediante un talud urbanizado o con elementos vegetales.

- A los efectos de medición de la diferencia de cotas entre la calle y las plataformas de urbanización se podrán considerar segmentos de longitud mínima de 50 metros. La diferencia de cotas se medirá entre la cota del punto medio del segmento considerado y la rasante de la calle en ese punto.

k) La diferencia de cotas entre las plataformas de urbanización de una parcela y las parcelas colindantes se resolverán mediante muro de contención de tierras.

4. Condiciones relativas a la circulación y espacios vinculados a los vehículos.

a) Se garantizará que en el interior de la parcela se dispongan espacios suficientes para la maniobra, carga, descarga y aparcamiento de vehículos.

b) Los accesos desde el viario público al interior de cada parcela se situarán de tal forma que se minimice la incidencia en la circulación por los viales públicos.

Artículo 21. Normas particulares para la zona de uso Industrial-Terciario (IT).

La zona se corresponde con la simbología IT en el plano de Zonificación y Usos.

La zona de uso industrial-terciario se divide en dos subzonas:

La subzona IT-A, compuesta por las manzanas IT-1 y IT-2.

La subzona IT-B, coincidente con la manzana IT-3.

1. Condiciones de uso y tipología.

a) El uso pormenorizado es industrial-terciario, con una limitación del uso comercial del 15% como máximo de la edificabilidad.

b) Las tipologías serán las de edificación adosada o aislada en parcela y los conjuntos logísticos aislados con elementos comunes en régimen de comunidad. Se definen como conjuntos logísticos aquellos que pudiendo contener distintos operadores logísticos en edificaciones separadas o unidas, disponen de espacios operativos comunes.

c) Se dispondrá una superficie de suelo en el interior de las parcelas equivalente a la de una plaza de aparcamiento por cada 200 m², con un mínimo de 12,5 metros cuadrados por plaza.

2. Condiciones de edificabilidad y parcelación.

a) Para la subzona IT-A la edificabilidad es de 0,8500 m² edificables por cada m² de suelo de parcela.

b) Para la subzona IT-B la edificabilidad es de 0,7929 m² edificables por cada m² de suelo de parcela.

c) La superficie edificable máxima será el resultado de multiplicar la superficie de la parcela por la edificabilidad de la zona.

d) Para los conjuntos logísticos, terciarios e industriales con elementos comunes, la edificabilidad máxima permitida en las parcelas será la que resulte de aplicar el coeficiente de edificabilidad antes referido a la superficie total de la parcela del conjunto.

e) En el caso de conjuntos logísticos, terciarios e industriales se podrá considerar una única parcela a la totalidad del suelo formado por las distintas edificaciones y los espacios comunes asociados, con independencia del régimen de propiedad o uso y de las subdivisiones internas que se realicen, siempre que se garantice el uso de los espacios de carácter comunitario.

f) Se consideran espacios de carácter comunitario los accesos comunes, el espacio de circulación interior común, los espacios libres comunes, los aparcamientos y espacios de maniobra, carga y descarga no vinculados a una edificación.

g) Para la subzona IT-A y IT-B, la parcela mínima será de 500 metros cuadrados, con un mínimo de 15 metros de fachada.

h) En los conjuntos logísticos o industriales, la parcela mínima será de 2.500 metros cuadrados, pudiéndose disponer instalaciones con superficies mínimas de 200 metros cuadrados y al menos 9 metros de fachada.

i) Se autoriza la ocupación bajo rasante de la totalidad de la parcela.

3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

a) Se define un retranqueo mínimo de la línea de edificación de cinco (5) metros al lindero frontal. La fachada de la edificación se dispondrá en al menos el 30% de su longitud sobre esta línea y en el resto se podrá disponer libremente.

b) En el caso de parcelas o conjuntos logísticos, terciarios o industriales de superficie igual o superior a 5.000 m² se establece además un retranqueo de seis metros a los linderos laterales y traseros. En este caso, el retranqueo de la fachada se podrá disponer libremente a partir de los cinco metros de la alineación. La condición de retranqueo de la línea de edificación derivada de las legislaciones de carreteras y aguas se superpondrá a la condición anterior.

c) En el caso de parcelas que ocupen la totalidad de una manzana, la edificación se podrá disponer libremente, con retranqueos mínimos de cinco metros de las alineaciones.

d) El espacio de retranqueo sólo podrá destinarse a aparcamiento, maniobras de vehículos y espacios libres e instalaciones deportivas y de infraestructuras. En el resto del espacio de la parcela no ocupado por la edificación se autorizan además de los anteriores, los usos destinados a servicios a los vehículos y almacenamiento temporal al aire libre. Se autoriza la construcción de edificaciones ligeras y las necesarias para las infraestructuras en este espacio, con una ocupación no superior al 5% de la superficie de la parcela.

e) La ocupación máxima de la parcela por la edificación será la que resulte de las limitaciones impuestas por la edificabilidad de la parcela y el retranqueo obligatorio de la línea de edificación a los distintos linderos.

f) Se autoriza la construcción de plataformas en la urbanización interior de las parcelas que resuelvan las diferencias de cota entre las distintas rasantes del viario y del terreno natural.

g) En general se autoriza una altura máxima de 9,00 metros, medida a la cara inferior del último forjado o la arista inferior del faldón de la cubierta.

h) Excepcionalmente y cuando así lo requiera alguna actividad necesaria para el desarrollo de la actividad principal, se podrá aumentar la altura máxima de las edificaciones en función de los requerimientos específicos.

i) Con carácter general se asigna un número máximo de plantas de una, aunque se autoriza un incremento en el número de plantas de hasta tres (PB+2) para alojar los usos de oficinas.

j) En relación con la medición de la altura máxima, la cota origen será el punto más elevado de la intersección de los planos de fachada de la edificación con la plataforma en la que sitúe. En los casos de que en una misma parcela existan varias plataformas, se podrán determinar tantos puntos de referencia de la cota de origen para la medición de la altura máxima como plataformas existan.

k) La resolución de la diferencia de cotas entre las plataformas de urbanización de una parcela y la calle se efectuarán de la siguiente forma:

- Cuando la diferencia de cotas entre el límite de una plataforma de la urbanización interior de la parcela y la calle sea mayor de dos y medio metros, se resolverá mediante un talud urbanizado o con elementos vegetales. Los dos metros y medio de diferencia de cota en contacto con la calle se podrán resolver mediante muro de contención de tierras o procedimiento similar.

- Cuando la diferencia de cotas sea menor de dos y medio metros la diferencia de cotas se resolverá mediante muro de contención de tierras o procedimiento similar.

- Cuando la parcela ocupe la totalidad de una manzana, la diferencia de cotas se podrá resolver en la totalidad de la altura y perímetro de la manzana mediante un talud urbanizado o con elementos vegetales.

- A los efectos de medición de la diferencia de cotas entre la calle y las plataformas de urbanización se podrán considerar segmentos de longitud mínima de 50 metros. La diferencia de cotas se medirá entre la cota del punto medio del segmento considerado y la rasante de la calle en ese punto.

l) La diferencia de cotas entre las plataformas de urbanización de una parcela y las parcelas colindantes se resolverán mediante muro de contención de tierras.

4. Condiciones relativas a la circulación y espacios vinculados a los vehículos.

Se garantizará que en el interior de la parcela se dispongan espacios suficientes para la maniobra, carga, descarga y aparcamiento de vehículos pesados. A los efectos del aparcamiento de vehículos pesados se podrán computar las superficies destinadas a este uso en el apartado 3.c) de este artículo.

Los accesos desde el viario público al interior de cada parcela se situarán de tal forma que se minimice la incidencia en la circulación por los viales públicos, y en especial en el viario básico de acceso.

Artículo 22. Normas particulares para la zona de equipamiento social (S).

El Equipamiento social se corresponde con la manzana grafiada con la letra S en el plano de Zonificación y Usos Pormenorizados.

1. Condiciones de uso y tipología.

El uso pormenorizado es el de equipamiento social en todas sus categorías.

Las tipologías serán las de edificación aislada en parcela.

Se dispondrá una superficie de suelo en el interior de las parcelas equivalente a la de una plaza de aparcamiento por cada 200 m², con un mínimo de 12,5 metros cuadrados por plaza.

2. Condiciones de edificabilidad y parcelación.

La edificabilidad es de 1,00 m² edificable por cada m² de suelo de parcela.

La superficie edificable máxima será el resultado de multiplicar la superficie de la parcela por la edificabilidad de la zona.

La parcela mínima tendrá una superficie de 1.000 m², y una longitud de fachada de al menos 20 metros.

3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

Se define para un retranqueo mínimo de la línea de edificación de cinco metros a los distintos linderos frontales, laterales y traseros.

El espacio de retranqueo y en el resto del espacio de la parcela no ocupado por la edificación sólo podrá destinarse a aparcamiento, maniobras de vehículos y espacios libres e instalaciones deportivas y de infraestructuras. Se autoriza la construcción de edificaciones ligeras y las necesarias para las

infraestructuras en este espacio, con una ocupación no superior al 5% de la superficie de la parcela.

La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del 75,00%, con las limitaciones impuestas en relación con el retranqueo obligatorio de la línea de edificación a los distintos linderos.

Se autoriza una altura máxima de 9,00 metros, medida a la cara inferior del último forjado o la arista inferior del faldón de la cubierta.

Se asigna un número máximo plantas de PB+1.

Artículo 23. Normas particulares para la zona de equipamiento comercial (C).

El Equipamiento comercial se corresponde con la manzana grafiada con la letra C en el plano de ordenación Zonificación y Usos Pormenorizados.

1. Condiciones de uso y tipología.

El uso pormenorizado es el comercial en todas sus categorías.

Las tipologías serán las de edificación aislada en parcela.

Se dispondrá una superficie de suelo en el interior de las parcelas equivalente a la de una plaza de aparcamiento por cada 200 m², con un mínimo de 12,5 metros cuadrados por plaza.

2. Condiciones de edificabilidad y parcelación.

La edificabilidad es de 1 m² edificable por cada m² de suelo de parcela.

La superficie edificable máxima será el resultado de multiplicar la superficie de la parcela por la edificabilidad de la zona.

La parcela mínima tendrá una superficie de 1.000 m², y una longitud de fachada de al menos 20 metros.

3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

Se define para un retranqueo mínimo de la línea de edificación de tres metros a los distintos linderos frontales, laterales y traseros.

El espacio de retranqueo y en el resto del espacio de la parcela no ocupado por la edificación sólo podrá destinarse a aparcamiento, maniobras de vehículos y espacios libres e instalaciones deportivas y de infraestructuras. Se autoriza la construcción de edificaciones ligeras y las necesarias para las infraestructuras en este espacio, con una ocupación no superior al 5% de la superficie de la parcela.

La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del 75,00%, con las limitaciones impuestas en relación con el retranqueo obligatorio de la línea de edificación a los distintos linderos.

Se autoriza una altura máxima 9,00 metros, medida a la cara inferior del último forjado o la arista inferior del faldón de la cubierta.

Se asigna un número máximo plantas de PB+1.

Artículo 24. Normas particulares para la zona de equipamiento deportivo (D).

El Equipamiento deportivo se corresponde con la manzana grafiada con la letra D en el plano de ordenación Zonificación y Usos Pormenorizados.

Artículo 2.

1. Condiciones de uso y tipología.

El uso pormenorizado es el deportivo en todas sus categorías.

Las tipologías serán las de edificación aislada en parcela.

2. Condiciones de edificabilidad y parcelación.

La edificabilidad es de 0,10 m² edificables por cada m² de suelo de parcela.

La superficie edificable máxima será el resultado de multiplicar la superficie de la parcela por la edificabilidad de la zona.

La parcela mínima coincide con la totalidad de la manzana D.

3. Condiciones de la urbanización interior y de la edificación.

Se define para un retranqueo mínimo de la línea de edificación de tres metros a los distintos linderos, al que se superpone las condiciones de retranqueo de la legislación de carreteras de Andalucía.

La ocupación máxima de la parcela por la edificación será del 10,00%, con las limitaciones impuestas en relación con el retranqueo obligatorio de la línea de edificación a los distintos linderos.

TÍTULO V

CONDICIONES PARTICULARES DE URBANIZACIÓN

Artículo 25. Normas particulares de la red viaria.

1. El sistema viario local se adaptará tanto en su trazado como en sus perfiles longitudinales y transversales a los establecidos en el presente plan parcial, con las correcciones que se deban establecer en función de los estudios sobre el terreno o adaptación a su topografía. Las características técnicas del perfil de los distintos viales se adaptarán a la intensidad y tipo de tráfico.

2. Las conexiones, accesos, ampliaciones y modificaciones de trazado en la carretera SE-639 se adecuarán a lo dispuesto en la Ley de Carreteras de Andalucía y a lo dispuesto por el titular de la misma.

3. Las modificaciones del enlace de la A-49 y la carretera SE-639 se adecuarán a lo dispuesto por la Ley de Carreteras del estado, Reglamento General de Carreteras y cuantas disposiciones sean de aplicación en materia de carreteras de titularidad del Estado.

Artículo 26. Normas particulares de la red de abastecimiento de aguas.

Las condiciones de abastecimiento de aguas cumplirán con las determinaciones de la Normativa y planeamiento vigente, así como de la compañía suministradora Aljarafesa.

Artículo 27. Normas particulares de la red de saneamiento de aguas.

1. El sistema de saneamiento será de tipo unitario, con tratamiento de depuración que garantice unos niveles de DBO, conductividad y concentración de metales pesados adecuados a los requerimientos de vertidos a los cauces públicos.

2. Las condiciones de la red de saneamiento de aguas cumplirán con las determinaciones de la Normativa y planeamiento vigente, así como de la compañía suministradora Aljarafesa.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el punto 33 del Anexo II de la Ley 7/04, de Protección Ambiental, la depuradora proyectada deberá someterse al procedimiento de Informe ambiental.

Artículo 28. Urbanización de los espacios públicos.

El mobiliario urbano deberá seguir un criterio unitario, y el arbolado y la jardinería de los espacios libres resultarán en general dependientes del trazado de calzadas, sendas, zonas de recreo y acceso a parcelas. Los espacios vegetales que han de plantearse se harán en función de las condiciones climáticas y del subsuelo para aumentar las posibilidades de desarrollo de las mismas, mejorando el suelo cuando sea necesario. En los espacios libres el tratamiento de las distintas zonas se procurará que sea el siguiente:

1. Zonas verdes de borde de carreteras.

En las zonas libres de borde con las carreteras, un tratamiento con un carácter paisajístico naturalizado, conteniendo masas forestales aisladas, con especies autóctonas de bajo y medio porte, de manera que su ordenación interior sea simple, ejecutada con pocos elementos y poco urbanizada. Por tanto, sólo se actuará con plantación arbórea y de vegetación y siempre intentando adaptarse a la topografía natural existente y utilizando especies naturales autóctonas con las mismas características que en zonas colindantes.

2. Zonas verdes de bulevar central y aceras ajardinadas.

En el espacio interior del bulevar se procurará un tratamiento más próximo al de jardín, con un mayor grado de urbanización y equipamiento del espacio público. Asimismo se habrán de tener en cuenta criterios de soleamiento y accesibilidad en la disposición del arbolado y el mobiliario urbano. Su cromatismo tenderá fundamentalmente al verde, con especies de hoja caduca de porte medio-alto y autóctonas o resistentes. Se debería garantizar que el observador pueda apreciar la anchura del anillo central en su totalidad, por lo que el arbolado permitirá la intervisibilidad transversal.

En los acerados se dispondrán especies forestales que permitan conformar hileras cromáticas significativas. Así, se propone que el cromatismo del bulevar sea verde intenso y blanco, mientras que el de las aceras adquiera color.

TÍTULO VI

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Artículo 29. Área de reparto y sector de planeamiento.

La actuación comprende un único sector de planeamiento de 240.163 m², cuya delimitación se refleja en el plano correspondiente y constituye una única área de reparto junto con el sistema general adscrito.

Artículo 30. Unidades de ejecución.

Dentro del Sector PPI-4 se delimita una única Unidad de Ejecución pudiéndose delimitar más unidades en caso de que fuese necesario para el desarrollo del mismo, según el procedimiento establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 31. Instrumento de gestión.

Se define para la única unidad de ejecución el sistema de actuación por compensación.

Artículo 32. Fases de la ejecución.

1. Se definen distintas fases de urbanización para la totalidad del sector, con tres fases; correspondientes a la urbanización básica y la secundaria y a las actuaciones de modificación de los sistemas generales viarios.

2. La urbanización básica comprende el ámbito de las redes y de los viarios básicos, el espacio libre central y la urbanización de las dotaciones de equipamientos públicos; así como las conexiones a los sistemas generales viarios, de energía eléctrica y abastecimiento de agua así como la red principal de saneamiento y su conexión de vertido.

3. La urbanización secundaria comprende la ejecución del viario y las redes secundarias y la urbanización del resto de los sistemas locales.

4. La urbanización de las ampliaciones de los sistemas generales viarios comprende las actuaciones sobre el enlace con la A-49.

Artículo 33. Plazos de ejecución.

1. Los plazos fijados por el presente plan parcial para la ejecución de sus determinaciones lo son desde el momento en que se inicie el establecimiento del sistema de compensación.

ción y se aprueben inicialmente los estatutos y las bases de actuación de la Junta de Compensación, si fuera necesaria, o desde el momento en que sea firme la aprobación del Proyecto de Reparcelación. En el caso de ordenación del sistema mediante Convenio urbanístico, éste contendrá la fijación del plazo de la ejecución.

Artículo 34. Simultaneidad de la ejecución de la urbanización y edificación.

1. Se podrán simultanear las obras de urbanización y de edificación de acuerdo a los arts. 148 y 149 de la LOUA y en las condiciones fijadas por la Ley.

2. Se podrán conceder licencias de primera ocupación y apertura de las edificaciones y actividades cuya ejecución se realice de forma simultánea con la urbanización una vez estén finalizadas las obras de la urbanización básica del sector y depositados avales por el 100% de las obras de la urbanización secundaria y ampliación de los SS.GG. viarios pendientes de ejecución.

Artículo 35. Obtención de los suelos para dotaciones públicas de carácter local.

1. En ejecución del presente plan parcial se efectuará la cesión obligatoria y gratuita a favor del Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe de los siguientes suelos urbanizados, de uso público y libres de cargas y gravámenes y pertenecientes a los sistemas locales del sector:

Viaro interior del Plan Parcial, con una superficie de 32.861,40 m².

Sistema local de espacios libres, con una superficie de 28.850,85 m².

Suelo para dotaciones de equipamiento social, con una superficie de 2.445,10 m².

Suelo para equipamiento deportivo, con una superficie de 5.629,16 m².

Suelo para la dotación de aparcamientos, con una superficie de 7.386,38 m².

Artículo 36. Obtención de los suelos destinados a sistemas generales.

En ejecución del presente plan parcial se efectuará la cesión obligatoria y gratuita a favor del Ayuntamiento de Huévar del Aljarafe de los suelos libres de cargas y gravámenes que se corresponden con el sistema general de espacios libres adscrito al sector y que tienen una superficie de 13.178 m².

Artículo 37. Conservación de la urbanización.

Los propietarios de terrenos comprendidos en el sector quedarán sujetos a la obligación de constituirse en Entidad Urbanística de Conservación, quedando los mismos, constituidos en tal Entidad Urbanística Colaboradora, igualmente obligados a conservar las obras de urbanización y mantener las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos que se implanten por el Plan Parcial.

Artículo 38. Parcelaciones.

1. Los proyectos de parcelación serán necesarios para la subdivisión en parcelas de las distintas manzanas. Este proyecto de parcelación contendrá y se ajustará a las siguientes especificaciones:

División de parcelas edificables, especificándose tanto su número como su configuración o extensión.

Cédula Urbanística de cada parcela en que se determinen, superficie, edificabilidad, altura, ocupación, distancia a linderos y regulación del uso.

Indicación de las características de la parcela mínima para cada zona.

Estos proyectos no podrán modificar las alineaciones exteriores de la manzana ni aumentar la edificabilidad total de la manzana o de la zona que se fija en el Plan Parcial.

Tampoco se podrá disminuir el suelo libre de edificación, ni el número de aparcamientos en la finca resultante de la parcelación.

Se permite la agrupación de parcelas siempre que esto no implique un aumento de edificabilidad, ni en la ocupación autorizada y siempre que la ordenanza específica no disponga lo contrario.

Artículo 39. Proyectos de urbanización.

Los proyectos de Urbanización establecerán los servicios e infraestructuras de acuerdo con las previsiones del presente plan parcial. Los Proyectos de Urbanización tendrán como finalidad la realización material de las determinaciones de este Plan Parcial en cuanto se refiere a la ejecución de:

Pavimentación de la red viaria de circulación rodada y peatonal.

Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

Red de alcantarillado para aguas pluviales y residuales.

Red de distribución eléctrica en Media y Baja Tensión.

Red de alumbrado público.

Red de telefonía y telecomunicaciones.

Jardinería y mobiliario urbano.

Además deberá resolver el enlace con las infraestructuras generales del Municipio y acreditar que tienen capacidad suficiente para atender la demanda.

Artículo 40. Proyectos de edificación.

Se redactarán y tramitarán los Proyectos de obras de Edificación e Instalaciones, definitivas y provisionales, movimientos de tierra, y ajardinamiento que se consideren necesarios.

TÍTULO VII

MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 41. Medidas de protección de la calidad de las aguas.

Durante la ejecución de las obras de urbanización y edificación se atenderán a las siguientes medidas de protección de la calidad de las aguas:

1. Deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía, evitándose los procesos de erosión y sedimentación.

2. Se evitarán los vertidos incontrolados o accidentales, especialmente los producidos por la maquinaria pesada, habilitándose un parque de maquinaria para las actividades que entrañen riesgo.

3. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que los movimientos de tierra afecten a la calidad de las aguas, realizándose el acopio de materiales en lugares acondicionados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.

4. Se evitará el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica, impidiéndose que puedan alcanzar los flujos de las aguas superficiales o subterráneas.

Artículo 42. Medidas de control de vertidos y residuos.

1. Los residuos sólidos generados durante la ejecución de las obras de urbanización y edificación serán conducidas a vertederos controlados y legalizados.

2. Los escombros y demás residuos inertes generados durante la ejecución de las obras de urbanización y edificación serán conducidas a vertederos de inertes controlados y legalizados.

3. La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción deberá realizarse conforme a la Orden de 28 de febrero de 1989 del M.º de Obras Públicas.

Artículo 43. Medidas de control de impactos sonoros y calidad del aire.

1. Durante la ejecución de las obras de urbanización y edificación se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los procesos de movimiento de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

2. Los materiales de las obras procederán de explotaciones debidamente legalizadas.

Artículo 44. Control de las medidas de protección ambiental.

1. El proyecto de urbanización del sector contendrá las especificaciones relativas a las medidas de protección ambiental de forma expresa en la memoria y en el pliego de prescripciones técnicas, así como en aquellas partidas de mediciones y presupuesto de obra que sean necesarias.

2. Los proyectos de ejecución de las distintas obras de edificación contendrán las especificaciones relativas a las medidas de protección ambiental de forma expresa en la memoria y en el pliego de prescripciones técnicas, así como en aquellas partidas de mediciones y presupuesto de obra que sean necesarias.

3. Las actividades a implantar en el parque logístico que estén incluidas en los Anexos relativos a evaluación, informe o calificación ambiental se someterán al preceptivo informe.

Sevilla, 1 de diciembre de 2008.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 11 de febrero de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa GDF Autobuses Urbanos, dedicada al transporte urbano de viajeros en El Puerto de Santa María, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de GDF Autobuses Urbanos, en dicha empresa, ha sido convocada huelga para los días 20, 24, 27 de febrero de 2009, y 3, 4, 6 de marzo de 2009, desde las 7,00 horas hasta las 10,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la misma.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos,

evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa GDF Autobuses Urbanos, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de El Puerto de Santa María y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Viceconsejerías, y sobre la reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por los que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 79, de 21 de abril de 2008) y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1.º La situación de huelga en la ciudad de El Puerto de Santa María de los trabajadores de la empresa, GDF Autobuses Urbanos, para los días 20, 24, 27 de febrero de 2009 y 3, 4, 6 de marzo de 2009, desde las 7,00 horas a las 10,00 horas de cada día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- Un autobús por cada una de las siete líneas existentes.
- Las expediciones que se inicien de acuerdo con los horarios que tengan autorizado antes del comienzo de los paros parciales, y en que resulten afectados por ellos durante su recorrido se realizarán en su totalidad.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 6 de febrero de 2009, por la que se modifican las condiciones de autorización de determinada Feria Comercial Oficial de Andalucía.

Por Orden de 10 de diciembre de 2008, se autoriza la celebración de ferias comerciales con el carácter de oficial en Andalucía y se aprueba el Calendario de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía para el año 2009 (BOJA núm. 251, de 19 de diciembre de 2009), entre las que figura la feria denominada: «IV Feria de Comercio y Turismo de la Comarca de La Janda», que tenía prevista su celebración en Vejer de la Frontera (Cádiz), del 25 al 27 de septiembre de 2009.

IFECA, entidad organizadora de esta feria, solicita autorización para modificar las condiciones de celebración de la misma, pasando a celebrarse en Conil de la Frontera del 9 al 12 de octubre de 2009, conforme a lo establecido en el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, que en su artículo 21 permite modificar las condiciones de autorización de una feria comercial oficial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y el Decreto 81/1998, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y previo informe del Comité Consultivo de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía,

DISPONGO

Modificar las condiciones de la autorización de la «IV Feria de Comercio y Turismo de la Comarca de La Janda», que tenía prevista su celebración en Vejer de la Frontera, del 25 al 27 de septiembre de 2009, y pasa a celebrarse en Conil de la Frontera los días comprendidos entre el 9 y el 12 de octubre de 2009, ambos inclusive.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2009

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2009, de la Secretaria General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado relativo al recurso contencioso-administrativo núm. 731/2008, Negociado 1, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, comunicando

la interposición por parte de doña María Ángeles Parras Montañes de recurso contencioso-administrativo núm. 731/2008, Negociado 1, contra la Resolución de 26 de septiembre de 2008, del Viceconsejero de Turismo, Comercio y Deporte,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente resolución, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 5 de febrero de 2009.- La Secretaria General Técnica, María del Mar Alfaro García.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 12 de febrero de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de los centros sanitarios de la localidad de Lebrija, en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las organización sindical CNT ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del municipio de Lebrija, en la provincia de Sevilla, el día 18 de febrero de 2009, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la convocatoria de huelga general en una localidad afecta a los centros sanitarios en ella establecidos, donde se presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fija-

ción de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores del municipio de Lebrija, en la provincia de Sevilla, el día 18 de febrero de 2009, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Sevilla, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

Se matendra la actividad propia de un domingo o festivo.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 20 de enero de 2009, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado de formación profesional «Molino Azul», de Lora del Río (Sevilla).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Juan Robledo Moreno, como representante de la Federación de Escue-

las Familiares Agrarias de Andalucía, titular del centro docente privado de formación profesional «Molino Azul», con domicilio en Ctra. de Constantina, km 2 de Lora del Río (Sevilla), solicitando modificar la autorización de enseñanzas que tenía concedida, por ampliación de un ciclo formativo de formación profesional de grado medio de Trabajos forestales y de conservación del medio natural y de un ciclo formativo de formación profesional de grado superior de Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos, así como la supresión del ciclo formativo de formación profesional de grado medio de Explotaciones agrícolas intensivas, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que por Orden de la entonces Consejería de Educación y Ciencia de 8 de junio de 1998 (BOJA de 7 de julio) el citado centro, con código 41002463, tiene autorización para impartir un ciclo formativo de formación profesional de grado medio de Explotaciones agrícolas intensivas, funcionando éste en régimen de concierto educativo.

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, vigente en los términos previstos en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 1712/1996, de 12 de julio (BOE de 19 de septiembre), por el que se establece el título de técnico superior en Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1713/1996, de 12 de julio (BOE de 11 de septiembre), por el que se establece el título de técnico en Trabajos forestales y de conservación del medio natural y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA del 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas al centro docente privado de formación profesional «Molino Azul», de Lora del Río (Sevilla) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de formación profesional.

Denominación específica: «Molino Azul».

Código del centro: 41002463.

Titular: Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Andalucía.

Domicilio: Ctra. de Constantina, km 2.

Localidad: Lora del Río.

Municipio: Lora del Río.

Provincia: Sevilla.

Composición resultante:

a) Ciclos formativos de formación profesional de grado medio (impartidos en doble turno):

- Trabajos forestales y de conservación del medio natural:

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 50.

b) Ciclos formativos de formación profesional de grado superior (impartidos en doble turno):

- Gestión y organización de los recursos naturales y paisajísticos:

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 50.

Transitoriamente, durante el curso 2009/10, el centro podrá seguir impartiendo las enseñanzas correspondientes al ciclo formativo de formación profesional de grado medio de Explotaciones agrícolas intensivas para garantizar la continuidad del alumnado que lo hubiera iniciado.

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. La presente autorización no conlleva concierto educativo que, en todo caso, podrá solicitarse al amparo de la convocatoria correspondiente.

Cuarto. El centro no podrá superar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Quinto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Sexto. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Séptimo. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de enero 2009

TERESA JIMÉNEZ VÍLchez
Consejera de Educación

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 74/07 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, 6.ª planta, se ha interpuesto por doña Ana Macías Toro recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 74/07 contra la desestimación del recurso de alzada de fecha 1 de agosto de 2005 formulado el 3.8.2005 contra la Resolución de 7 de julio de 2005 por la que se deniegan las solicitudes presentadas por la recurrente el 4 de julio de 2005 acerca de la expedición de la certificación de los servicios prestados como profesora de religión durante los cursos comprendidos entre los años 1987 a 1998.

La fecha señalada para la celebración de la vista es el día 13 de marzo de 2009, a las 11,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 812/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Manuel Pérez Escribano recurso contencioso-administrativo núm. 812/08 Sección 3.ª contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 843/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado

San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña María Luz Valero Pino recurso contencioso-administrativo núm. 843/08, Sección 3.ª, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 817/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don José Sancha Álvarez Cordero recurso contencioso-administrativo núm. 817/08, Sección 3.ª, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 811/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Enrique Toscano Toscano recurso contencioso-administrativo núm. 811/08, Sección 3.ª, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza

Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 822/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don Juan A. Cortes Camacho recurso contencioso-administrativo núm. 822/08 Sección 3.ª contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 830/08 Sección 3.ª ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por don José Antonio Isla Hernández recurso contencioso-administrativo núm. 830/08 Sección 3.ª contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores

res de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 837/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Ana María Romero Bomba recurso contencioso-administrativo núm. 837/08, Sección 3.ª, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 838/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Isabel María Bermejo Díaz recurso contencioso-administrativo núm. 838/08, Sección 3.ª, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 844/08, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Bella Trinidad Acevedo Fernández recurso contencioso-administrativo núm. 844/08, Sección 3.ª, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 28/09 Sección 3A ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, sito en Plaza Nueva, s/n, se ha interpuesto por doña M.ª del Carmen Simonet León recurso contencioso-administrativo núm. 28/09 Sección 3A contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 2519/08, Sección 3.ª C, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, sito en Plaza Nueva, s/n, se ha interpuesto por don Vicente Corredera Gar-

cia recurso contencioso-administrativo núm. 2519/08, Sección 3.ª C, contra la Orden de 29 de septiembre de 2008, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y se le nombra con carácter provisional funcionario en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de enero de 2009, por la que se aprueba el deslinde parcial de la Agrupación de Montes Públicos «Desde Aguamula a Montero», Código de la Junta de Andalucía JA-11027-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sita en los términos municipales de Hornos y Santiago-Pontones, provincia de Jaén.

Expte. MO/00017/2006.

Visto el expediente núm. MO/00017/2006 de deslinde de la Agrupación de Montes Públicos «Desde Aguamula a Montero», Código de la Junta de Andalucía JA-11027-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situada en los términos municipales de Hornos y Santiago-Pontones, provincia de Jaén, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en la provincia, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde de la Agrupación de Montes Públicos «Desde Aguamula a Montero» surge dada la antigüedad de los deslindes y amojonamientos practicados con anterioridad, la gran cantidad de expropiaciones realizadas y no regularizadas, dobles inmatriculaciones y la existencia de algunas dudas en el reconocimiento del terreno.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 8 de mayo de 2006 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicha Agrupación de montes públicos, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Hornos y Santiago-Pontones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 135 de 14 de junio de 2006, BOJA número 114, de 12 de junio de 2006, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de julio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 97, de 28 de abril de 2007, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 102, de 27 de abril de 2007, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Hornos y Santiago-Pontones. Las bases principales del trabajo

realizado son el deslinde del monte «Cerro de las Canasteras» practicado en el año 1894; el deslinde del monte «Montalvo y Hoya Morena» practicado en 1897; el deslinde del monte «La Laguna» Código de la Junta de Andalucía JA-70039-AY, perteneciente al Ayuntamiento de Hornos y colindante con la agrupación de montes; las inscripciones registrales de los montes «San Román», «Cerro de las Canasteras», «Montalvo y Hoya Morena» y «Los Goldines»; el deslinde de los términos municipales de Hornos y Pontones (hoy Santiago-Pontones) practicado por el IGN en 1877; los diversos expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos enclavados y colindantes con el monte «Montalvo y Hoya Morena», realizados a lo largo de la década de 1970 por el antiguo Icona.; planos del antiguo Icona de delimitación del monte «Bañaderillo» y fincas colindantes y el Catastro de Rústica de Hornos y Santiago-Pontones; conforme a los cuales se ha ido definiendo la linde actual.

4. Durante los días 3, 4, 10, 11 y 13 de julio, 6, 9, 13, 20, 27, 28 y 30 de agosto de 2007 se realizaron las operaciones de materiales de deslinde colocando trescientos ochenta y cinco piquetes, doscientos sesenta y uno para definir el perímetro exterior, sesenta y tres para definir el perímetro de las masas menores y sesenta y uno para delimitar los enclavados.

5. En la correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto: Cesarea Muñoz Nieto y Hdros. de Aquilino Muñoz Serrano, Honorio López Flores, Eusebio Teófilo Morcillo Millán, Bernarda Ruiz Jiménez, Juana María Ruiz Punzano, Narciso Muñoz Flores, Urbano García Fernández, Saturnino Fernández González, Ramona Pardo Martínez, Giusseppe Ricci, Jesús Berzosa Fernández, Paula Robles González, Eusebio, Tomasa y Soledad Fernández Sánchez, Ventura y José Antonio Ojeda García, Ventura García Morcillo, Eustaquio y Beatriz Picón Cuadros, Santiago Vizcaino Lara, Manuel Martínez Fernández, Ventura y José Antonio Ojeda García, Bonifacia y Francisca Fernández Ojeda, Ciriaco Teruel Ramón, Pedro Alguacil Alguacil, Pedro Gil Muñoz, Pedro Berzosa Robles, Santiago Sánchez Fernández, Eusebio Fernández Picón, Jesús Berzosa Fernández, Paula Robles González, Alfredo, Enrique y Dolores García Quijano, Francisco Nieto Tauste, Ramón Bono, José María Flores Fuentes, Andrés Castillo Morcillo, Javier Marín García, Manuel Marín Muñoz, Lorenzo Lara Jiménez, Luis Morcillo Morcillo, Ventura García Morcillo, José Luna Vico, José Antonio Ojeda García, Rufino, José Ojeda Romero, Carmen Portal Ojeda, Isaías Robles García, Felipe Robles Rodríguez, Eugenio, José María Parra Robles, Lucía López Muñoz, Mariano Ojeda Fernández, Antonio Palomares Fernández, Emilio Berzosa Asensio, Antonia García Talavera y Fernando Alguacil González.

6. Con fecha 21 de septiembre de 2007, se remitió propuesta de ampliación de plazo a la Consejería de Medio Ambiente, para la tramitación y resolución del expediente por un período de doce meses más, recibándose en esta Delegación provincial con fecha 12 de noviembre de 2007 Acuerdo de 5 de octubre de 2007 de la Consejera de Medio Ambiente por el que se amplía el plazo de ejecución del expediente de deslinde parcial.

7. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recibió reclamaciones por parte de los siguientes interesados: Jaime Barea Fuentes, Estefanía Castillo Morcillo, Ramiro Cercos López, Inmaculada Cuenca Casas, Félix Fernández Castillo, Vicente García Fernández, Pedro Gil Muñoz, Ramón Guizán Durán, Juan Iglesias Matamoros, Manuel Jordano Fraga, Ángel Luis León Lavin, Isabel Ernestina López Caminata, Javier Marín García, Vicenta Higinia Nieto Tauste, Carmen Pérez Díaz de Cerio, María Antonia Rodríguez Zamora, José María Flores Fuentes, Olga Sánchez Onandía, Seamus Shortt, Hubert Stampfer y Amparo Zaragoza López.

En cuanto a las alegaciones presentadas durante las diferentes sesiones de apeo y el trámite de audiencia y vista del expediente, se emite con fecha 25 de agosto de 2008 el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Jaén, informándose lo que a continuación se expone:

« C O N S I D E R A C I O N E S

Primera. El deslinde de los montes públicos, como potestad de que goza la Administración, se encuentra regulado por la siguiente normativa: a) Normativa autonómica. - Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. - Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, de Reglamento Forestal de Andalucía. - Ley 9/2001, de 12 de julio, sobre el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos. b) Normativa Estatal. - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. - Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Reglamento de Montes. - Ley 32/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda. El procedimiento se inicia de oficio por Orden de la Consejera de Medio Ambiente con fecha 8 de mayo de 2006, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén con fecha 14 de junio de 2006 y en el BOJA número 111, de 12 de junio de 2006, notificación a los propietarios afectados y comunicación al Registro de la Propiedad de conformidad con el art. 63.2 del Decreto 208/1997. Se procede a la publicación del acuerdo de inicio del apeo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en el Boletín de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de las entidades locales correspondientes, con notificación del anuncio a todos los afectados conocidos por lo que se da cumplimiento al trámite señalado en art. 38 de la Ley 2/1992, ajustándose el procedimiento a los trámites establecidos para el procedimiento ordinario (artículos 34 a 43 de la Ley 2/1992, y art. 63 del Decreto 208/1997).

Tercera. Finalizado el apeo, se presentan reclamaciones por siguientes interesados:

Con carácter general, respecto de las alegaciones formuladas, y sin perjuicio de las argumentaciones técnicas residenciadas en el informe elaborado por el ingeniero operador, los terrenos objeto de deslinde sobre los que se refieren las reclamaciones efectuadas, en cuanto afectan al monte "Montalvo y Hoya Morena", han sido deslindados con anterioridad, lo cual determina que transcurrido el período de oposición al mismo quedó delimitado el monte público con presunción posesoria a favor de la Administración titular del mismo en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley Forestal de Andalucía; en concreto, el deslinde fue aprobado el 30 de julio de 1897 y llevadas a cabo las operaciones materiales de amojonamiento en 1930.

La definición de los límites del monte es realizada por el acto administrativo de deslinde. Deslindados los terrenos, y amojonados los terrenos, el apeo efectuado sigue la descripción de las actas de deslinde del monte, por lo que transcurrido el plazo para su impugnación el acto de deslinde deviene firme, y de cuya firmeza derivada de la falta de oposición en plazo impide atender las reclamaciones efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, consta la inscripción del citado monte en el Registro de la propiedad a favor de la Comunidad Autónoma, sin que frente a esta inscripción se hayan aportado títulos en la forma exigida por el artículo 39 de la Ley 2/1992, que permita el reconocimiento de un derecho preferente al sostenido por la Administración, a salvo las dos únicas excepciones que será expuestas más adelante.

Además, la inclusión del referido monte público en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública determina el carácter de-

manial del monte y, en consecuencia, implica la imprescriptibilidad del mismo (art. 14 de Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y art. 23 de la Ley Forestal de Andalucía), cuestión que fue analizada en informe 132-05, de 29 de marzo de 2006, entre otros.

Por otra parte, se presenta reclamación por Don Pedro Gil Muñoz en la que se discute el deslinde efectuado sobre el monte "Los Goldines". Sin embargo, en el título presentado no concurren los presupuestos establecidos por el artículo 39 de la Ley 2/1992, para ser reconocido ante la Administración, dado que no se aprecia la inscripción de su derecho dominical en el Registro de la Propiedad, ni se desprende una posesión quieta, pacífica ni interrumpida que permita deducir una prescripción adquisitiva a su favor, no desvirtuando en consecuencia la propiedad de la Administración.

Cuarta. En atención a las consideraciones realizadas con anterioridad han de ser desestimadas todas las reclamaciones presentadas excepto las formuladas por los particulares doña Vicenta Higinia Nieto Tauste y don José María Flores Fuentes, en atención a lo que a continuación se dice.

En cuanto a la primera de las interesadas justifica, mediante "expediente de información posesoria", instruido en el Juzgado de Primera Instancia de Orcera, la posesión a su favor y preferente a la aducida por la Administración.

Y en cuanto a la segunda de las reclamaciones, la cual afecta al sitio del monte "Los Goldines" según se desprende del título aportado por el articular, resulta éste inscrito en fecha anterior al título de compraventa alegado por la Administración, con lo que trayendo a colación el artículo 1473 del Código Civil le corresponde la propiedad al particular por cuanto procedió a inscribir antes su título de dominio.

Quinta. El presente procedimiento no sólo tiene por finalidad la determinación del perímetro del monte, sino también la agrupación de las fincas cuya resolución aprobatoria del deslinde es título suficiente para llevar a cabo la rectificación registral correspondiente (de acuerdo con el art. 20 de la Ley de Montes) siéndole de aplicación lo dispuesto en art. 45 del Reglamento Hipotecario (Decreto 14 de febrero de 1947).»

8. Con fecha 28 de octubre 2008 se convocó a los siguientes particulares:

- Herederos de Mariano Ruiz Romero.
- María del Carmen García Nieto y Herederos de Juan Nieto Juárez.
- Herederos de Encarnación Nieto Juárez.

Para la modificación parcial del apeo, llevándose a cabo las siguientes modificaciones:

- Anulación del piquete núm. 63, quedando la linde definida entre los piquetes 62 y 64 con la introducción de los piquetes intermedios 63', 64' y 65'.

- Anulación de los piquetes del núm. 73 al núm. 101 ambos inclusive, quedando la linde definida en este tramo por el Arroyo de los Goldines entre el piquete núm. 73' y la intersección entre el arroyo y el segmento definido entre los piquetes núms. 101 y 102, donde se colocó el piquete núm. 76'. Asimismo el enclavado K «Arroyo de los Goldines», definido en las operaciones materiales del día 6 de agosto de 2007 por los piquetes K1, K2, K3 y K4, queda fuera del monte, por lo que se elimina del listado de enclavados del monte, de modo que quedan eliminados los piquetes K1 y K4, pasando los piquetes K2, que pasa a denominarse 74' y K3 que pasa a denominarse 75', a formar parte del perímetro del monte.

- Anulación de los piquetes del 104 al 109, ambos inclusive, quedando la linde definida entre los piquetes 103 y 110

mediante la introducción de los piquetes intermedios 104' y 105'.

- Modificación en la delimitación del enclavado I, que pasa a denominarse «Recó de la Yedra», por la que cambia el piquete núm. 14, introduciéndose los piquetes núm. 15 y núm. 16.

De estas modificaciones quedó constancia de la conformidad de los particulares en el acta de deslinde, quedando definido el tramo afectado del perímetro del monte con un total de 278 piquetes de deslinde. El trámite administrativo que supone la modificación parcial del apeo, se somete al igual que el propio apeo, a notificación individualizada y publicación preceptiva del anuncio en los Boletines Oficiales correspondientes, concretamente, en el BOJA número 203, de 10 de octubre de 2008 y en el BOP de Jaén número 245, de 22 de octubre de 2008, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de hornos y Santiago-Pontones.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes; Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003 y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Aprobar el expediente de deslinde parcial núm. MO/00017/2006 de la Agrupación de Montes Públicos «Desde Aguamula a Montero», Código de la Junta de Andalucía JA-11027-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situada en los términos municipales de Hornos y Santiago-Pontones, provincia de Jaén, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente Orden.

2.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

MONTE	Municipio	Superficie (ha)	Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción
San Román	Hornos	0,0500	269	17	182	291	8ª
	Santiago-Pontones	391,5704	763	30	109	279	9ª
Cerro de las Canasteras	Santiago-Pontones	318,5000	260	17	58	990	2ª
Montalvo y Hoya Morena	Santiago-Pontones	1096,8000	260	17	246	1.035	3ª
Los Goldines I	Santiago-Pontones	254,1271	493	26	68	2.126	2ª
Los Goldines II			371	22	217	1.665	3ª

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde parcial en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan, haciéndose constar que se incluyen en la tabla de superficies las determinadas en el deslinde parcial de la parte restante de la agrupación de montes, que se instruye paralelamente al presente en el expediente MO/00011/2006:

Nombre: Desde Aguamula a Montero

Términos municipales: Hornos y Santiago-Pontones.
Provincia: Jaén.
Pertenece: Comunidad Autónoma de Andalucía.
Superficie:

Totales unión Exptes. MO/00017/2006 y MO/00011/2006	
Superficie total perímetro exterior	9632,8682 ha
Superficie total masas menores	23,3148 ha
Superficie total enclavados	102,3553 ha
Superficie total Monte Público	9553,8297 ha
Superficie Carretera A-317	15,0675 ha
Superficie aproximada Vías Pecuarias	143,3209 ha
Superficie Área de Reserva	3755,9084 ha

Límites:

- Norte: Finca particular «Casilla Quemada», monte público «La Laguna» perteneciente al término municipal de Hornos, término municipal de Hornos, monte público «Cerro del Romeral» perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, finca particular «Hontanares» y fincas particulares del sitio denominado «Hoya del Cambrón».

- Este: Terrenos particulares y terrenos de dominio dudoso de la masa montuosa denominada «Los Goldines», propiedades particulares de los sitios denominados «La Parrilla» y «La Ballestera» y Arroyo del Montero.

- Sur: Cuerda de las «Casas de Carrasco», vía pecuaria denominada «Cordel del Collado de la Romana», «Camino de Andalucía» o «Cuesta del Montero», propiedades particulares de los sitios denominados «Barranco de Gila» y «Majada de las Vacas», y monte público «Malezas de Pontones».

- Oeste: Embalse del Tranco de Beas.

Enclavados:

ENCLAVADO	SUPERFICIE (ha)
A. Camino de Los Goldines	5,9811
C. Las Erillas	0,1337
E. Arroyo de Los Goldines	0,9164
F. Arroyo de Los Goldines	0,3880
G. Avellanares	4,0884
H. Avellanares	0,1334
I. Recó de la Yedra	0,7704
J. Avellanares	0,5099

Nombre: Masa Menor «La Parrilla» Agrupación de Montes Desde Aguamula a Montero

Términos municipales: Hornos y Santiago-Pontones.
Provincia: Jaén.
Pertenece: Comunidad Autónoma de Andalucía.
Superficie: 2,5913 ha.

Límites:

- Norte, Este y Sur: Terrenos particulares del mismo paraje.
- Oeste: Carretera A-317 (Cordel de Hornos el Viejo), aldea La Parrilla y finca particular parcela 91, polígono 32 de Santiago-Pontones.

Nombre: Masa Menor «Las Pilicas» Agrupación de Montes Desde Aguamula a Montero

Términos municipales: Hornos y Santiago-Pontones.
Provincia: Jaén.
Pertenece: Comunidad Autónoma de Andalucía.
Superficie: 17,3271 ha.

Límites:

- Norte: Huertos de La Ballestera.
- Este: Terrenos de particulares del paraje Barranco de las Pilicas.
- Sur: Terrenos de particulares de los parajes Corral del Carbonero y Bigarral.
- Oeste: Terrenos de particulares del paraje Bigarral.

Nombre: Masa Menor «Camino de Pradillos» Agrupación de Montes Desde Aguamula a Montero

Términos municipales: Hornos y Santiago-Pontones.

Provincia: Jaén.

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Superficie: 0,5059 ha.

Límites:

- Norte y Este: Terrenos de particulares del paraje Vallejo Molina.

- Sur: camino de acceso a La Ballestera y terrenos de particulares del paraje Vallejo Molina.

- Oeste: Cordel de Hornos el Viejo.

Nombre: Masa Menor «Carpintero» Agrupación de Montes Desde Aguamula a Montero

Términos municipales: Hornos y Santiago-Pontones.

Provincia: Jaén.

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Superficie: 2,8905 ha.

Límites:

- Norte: Terrenos de particulares paraje Fuente del Bierzo.

- Este: Carretera A-317a (Cordel del Nacimiento del Río Segura).

- Sur: Paraje «Bierzo».

- Oeste: Terrenos de particulares Fuente del Bierzo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 22 de enero de 2009

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

A N E X O

REGISTRO TOPOGRÁFICO

AGRUPACIÓN DE MONTES PÚBLICOS «DESDE AGUAMULA A MONTERO»						
PERÍMETRO EXTERIOR						
COORDENADAS U.T.M.			Del piquete	Al piquete	Distancia (m)	Rumbo
Piquete	X	Y				
1	519834,90	4225128,04	1	2	69,71	101,06
2	519903,32	4225114,67	2	3	278,55	121,70
3	520140,32	4224968,32	3	4	142,93	125,64

COORDENADAS U.T.M.			Del piquete	Al piquete	Distancia (m)	Rumbo
Piquete	X	Y				
4	520256,48	4224885,04	4	5	133,65	124,32
5	520366,87	4224809,69	5	6	138,41	132,10
6	520469,57	4224716,90	6	7	338,86	132,32
7	520720,14	4224488,77	7	8	132,58	122,61
8	520831,82	4224417,32	8	9	92,12	115,91
9	520914,68	4224377,06	9	10	73,23	132,33
10	520968,82	4224327,75	10	11	48,40	137,28
11	521001,66	4224292,19	11	12	116,82	36,16
12	521070,58	4224386,51	12	13	498,28	84,47
13	521566,54	4224434,51	13	14	138,52	41,37
14	521658,10	4224538,46	14	15	525,55	94,54
15	522182,00	4224496,90	15	16	266,62	49,42
16	522384,51	4224670,33	16	17	659,99	66,83
17	522991,27	4224930,01	17	18	77,86	56,64
18	523056,30	4224972,82	18	19	853,02	90,98
19	523909,20	4224958,24	19	20	264,06	53,93
20	524122,64	4225113,71	20	21	100,71	46,09
21	524195,20	4225183,55	21	22	59,02	28,63
22	524223,48	4225235,35	22	23	136,39	36,21
23	524304,04	4225345,40	23	24	88,74	70,33
24	524387,60	4225375,27	24	25	29,91	41,68
25	524407,49	4225397,61	25	26	64,69	34,32
26	524443,96	4225451,04	26	27	49,81	57,39
27	524485,92	4225477,88	27	28	70,89	48,84
28	524539,29	4225524,54	28	29	238,97	33,83
29	524672,34	4225723,05	29	30	38,76	40,23
30	524697,37	4225752,64	30	31	121,16	89,74
31	524818,53	4225753,20	31	32	721,14	91,09
32	525539,54	4225739,47	32	33	76,31	47,94
33	525596,20	4225790,59	33	34	166,17	117,19
34	525744,00	4225714,65	34	35	117,05	142,42
35	525815,38	4225621,88	35	36	106,95	117,75
36	525910,03	4225572,08	36	37	173,43	72,37
37	526075,31	4225624,61	37	38	40,45	81,53
38	526115,32	4225630,57	38	39	173,29	32,45
39	526208,30	4225776,80	39	40	70,44	75,69
40	526276,55	4225794,21	40	41	105,37	74,14
41	526377,91	4225823,00	41	42	61,82	94,10
42	526439,57	4225818,58	42	43	79,44	87,64
43	526518,94	4225821,85	43	44	153,46	127,50
44	526640,69	4225728,44	44	45	25,52	140,34
45	526656,98	4225708,79	45	46	47,32	154,25
46	526677,54	4225666,17	46	47	38,75	50,19
47	526707,31	4225690,98	47	48	30,71	111,65
48	526735,85	4225679,65	48	49	53,27	116,65
49	526783,46	4225655,76	49	50	22,68	70,18
50	526804,80	4225663,45	50	51	62,03	87,28
51	526866,76	4225666,39	51	52	80,44	107,67
52	526943,40	4225641,97	52	53	86,76	71,78
53	527025,81	4225669,09	53	54	79,02	81,18
54	527103,90	4225681,21	54	55	157,43	150,55
55	527181,29	4225544,12	55	56	35,05	141,29
56	527203,21	4225516,77	56	57	92,61	164,61

COORDENADAS U.T.M.			Del piquete	Al piquete	Distancia (m)	Rumbo
Piquete	X	Y				
57	527227,78	4225427,48	57	58	56,90	199,72
58	527208,58	4225373,92	58	59	44,47	209,22
59	527186,87	4225335,11	59	60	53,58	158,78
60	527206,26	4225285,16	60	61	153,42	66,74
61	527347,21	4225345,75	61	62	73,79	38,37
62	527393,02	4225403,60	62	63'	235,53	106,29
63'	527619,09	4225337,52	63'	64'	273,41	163,28
64'	527697,75	4225075,66	64'	65'	25,13	60,41
65'	527719,61	4225088,08	65'	64	208,54	342,83
64	527658,03	4225287,32	64	65	39,49	95,57
65	527697,33	4225283,49	65	66	31,55	10,91
66	527703,30	4225314,47	66	67	37,01	98,45
67	527739,91	4225309,03	67	68	39,66	76,79
68	527778,52	4225318,09	68	69	102,56	170,23
69	527795,92	4225217,02	69	70	51,81	256,84
70	527745,47	4225205,22	70	71	92,29	158,36
71	527779,51	4225119,44	71	72	128,50	93,13
72	527907,82	4225112,43	72	73'	16,42	103,85
73'	527923,76	4225108,50	73'	74'	297,78	68,59
74'	528200,99	4225217,20	74'	75'	33,59	99,36
75'	528234,13	4225211,74	75'	76'	199,08	120,18
76'	528406,23	4225111,67	76'	102'	89,96	199,69
102	528375,91	4225026,97	102	103	59,99	96,66
103	528435,49	4225020,01	103	104'	38,94	121,12
104'	528468,83	4224999,89	104'	105'	269,61	212,86
105'	528322,56	4224773,41	105'	110	205,81	161,67
110	528387,28	4224578,04	110	111	125,61	222,54
111	528302,36	4224485,48	111	112	246,06	203,37
112	528204,77	4224259,60	112	113	76,60	204,58
113	528172,90	4224189,94	113	114	196,96	234,75
114	528012,05	4224076,28	114	115	130,82	217,83
115	527931,81	4223972,96	115	116	52,72	132,32
116	527970,79	4223937,47	116	117	96,70	270,43
117	527874,09	4223938,20	117	118	20,50	244,02
118	527855,66	4223929,22	118	119	22,87	250,30
119	527834,13	4223921,51	119	120	26,62	263,31
120	527807,69	4223918,41	120	121	42,07	258,37
121	527766,48	4223909,93	121	122	14,05	332,18
122	527759,92	4223922,36	122	123	76,69	260,45
123	527684,29	4223909,63	123	124	53,20	307,30
124	527641,97	4223941,87	124	125	45,67	275,72
125	527596,53	4223946,42	125	126	16,81	251,94
126	527580,55	4223941,21	126	127	25,84	260,15
127	527555,09	4223936,79	127	128	24,77	5,44
128	527557,44	4223961,45	128	129	44,05	333,75
129	527537,96	4224000,96	129	130	134,02	203,97
130	527483,52	4223878,50	130	131	58,90	251,33
131	527427,72	4223859,65	131	132	99,33	304,54
132	527345,90	4223915,97	132	133	35,95	28,89
133	527363,27	4223947,45	133	134	39,88	248,43
134	527326,18	4223932,79	134	135	22,14	236,47
135	527307,72	4223920,56	135	136	53,37	189,93
136	527298,52	4223867,99	136	137	75,16	172,64

COORDENADAS U.T.M.			Del piquete	Al piquete	Distancia (m)	Rumbo
Piquete	X	Y				
137	527308,15	4223793,45	137	138	40,50	209,20
138	527288,39	4223758,10	138	139	104,32	310,29
139	527208,82	4223825,56	139	140	27,59	237,93
140	527185,44	4223810,91	140	141	99,04	11,23
141	527204,73	4223908,05	141	142	36,90	323,60
142	527182,83	4223937,75	142	143	387,46	201,98
143	527037,81	4223578,45	143	144	22,91	119,70
144	527057,71	4223567,10	144	145	34,99	240,23
145	527027,34	4223549,73	145	146	51,59	137,64
146	527062,10	4223511,61	146	147	53,88	119,70
147	527108,90	4223484,92	147	148	18,57	66,35
148	527125,91	4223492,37	148	149	69,58	20,26
149	527150,00	4223557,65	149	150	40,09	337,24
150	527134,49	4223594,62	150	151	37,70	264,89
151	527096,94	4223591,26	151	152	112,37	32,78
152	527157,78	4223685,73	152	153	101,71	124,89
153	527241,21	4223627,56	153	154	21,99	71,33
154	527262,04	4223634,60	154	155	32,56	147,05
155	527279,75	4223607,28	155	156	31,48	268,63
156	527248,28	4223606,53	156	157	62,19	169,61
157	527259,50	4223545,36	157	158	27,14	249,44
158	527234,09	4223535,83	158	159	22,74	222,04
159	527218,86	4223518,94	159	160	22,13	315,84
160	527203,44	4223534,82	160	161	48,57	285,02
161	527156,53	4223547,41	161	162	102,64	180,84
162	527155,02	4223444,78	162	163	34,33	264,42
163	527120,85	4223441,44	163	164	60,75	143,44
164	527157,04	4223392,64	164	165	30,45	59,05
165	527183,15	4223408,30	165	166	98,52	118,11
166	527270,05	4223361,88	166	167	46,15	206,29
167	527249,61	4223320,50	167	168	83,08	302,72
168	527179,72	4223365,41	168	169	113,35	214,05
169	527116,25	4223271,50	169	170	126,53	330,20
170	527053,37	4223381,30	170	171	51,80	237,49
171	527009,69	4223353,46	171	172	118,75	238,55
172	526908,39	4223291,50	172	173	46,05	213,00
173	526883,31	4223252,88	173	174	73,62	342,09
174	526860,67	4223322,93	174	175	88,30	2,92
175	526865,17	4223411,12	175	176	106,81	272,12
176	526758,43	4223415,07	176	177	40,05	154,47
177	526775,69	4223378,93	177	178	84,53	157,47
178	526808,08	4223300,85	178	179	53,53	204,64
179	526785,76	4223252,19	179	180	104,97	337,29
180	526745,23	4223349,02	180	181	74,53	328,76
181	526706,58	4223412,75	181	182	177,86	315,03
182	526580,87	4223538,57	182	183	120,22	256,71
183	526463,87	4223510,94	183	184	152,35	269,25
184	526311,53	4223508,94	184	185	94,34	264,64
185	526217,60	4223500,12	185	186	119,16	267,18
186	526098,58	4223494,25	186	187	59,30	255,48
187	526041,17	4223479,38	187	188	29,81	234,50
188	526016,90	4223462,07	188	189	26,98	226,74
189	525997,25	4223443,58	189	190	2530,61	148,05

COORDENADAS U.T.M.			Del piquete	Al piquete	Distancia (m)	Rumbo
Piquete	X	Y				
190	527336,28	4221296,26	190	191	532,45	225,88
191	526954,02	4220925,61	191	192	123,09	234,91
192	526853,30	4220854,86	192	193	201,99	240,65
193	526677,23	4220755,86	193	194	138,29	278,51
194	526540,46	4220776,33	194	195	271,48	215,42
195	526383,11	4220555,10	195	196	405,55	280,80
196	525984,75	4220631,11	196	197	46,47	276,76
197	525938,60	4220636,58	197	198	33,99	291,33
198	525906,94	4220648,94	198	199	30,98	192,53
199	525900,22	4220618,70	199	200	63,71	150,26
200	525931,82	4220563,38	200	201	55,59	164,55
201	525946,63	4220509,80	201	202	118,97	129,87
202	526037,94	4220433,53	202	203	143,35	147,78
203	526114,36	4220312,25	203	204	39,83	259,25
204	526075,23	4220304,82	204	205	50,17	224,41
205	526040,12	4220268,98	205	206	61,22	187,38
206	526032,26	4220208,27	206	207	89,38	252,55
207	525946,99	4220181,47	207	208	97,26	244,18
208	525859,44	4220139,11	208	209	115,25	219,10
209	525786,75	4220049,68	209	210	78,05	244,92
210	525716,06	4220016,60	210	211	31,31	215,18
211	525698,02	4219991,01	211	212	65,00	234,52
212	525645,09	4219953,29	212	213	37,26	254,07
213	525609,26	4219943,06	213	214	97,49	350,23
214	525592,72	4220039,14	214	215	83,71	318,31
215	525537,04	4220101,65	215	216	41,06	1,27
216	525537,95	4220142,70	216	217	49,66	17,98
217	525553,28	4220189,93	217	218	179,13	43,52
218	525676,62	4220319,83	218	219	80,21	344,47
219	525655,14	4220397,11	219	220	40,24	254,86
220	525616,30	4220386,60	220	221	56,91	305,42
221	525569,92	4220419,58	221	222	140,31	319,05
222	525477,97	4220525,56	222	223	37,05	353,04
223	525473,48	4220562,34	223	224	39,11	354,07
224	525469,44	4220601,24	224	225	48,19	58,26
225	525510,42	4220626,59	225	226	63,04	50,56
226	525559,10	4220666,64	226	227	29,61	34,88
227	525576,03	4220690,93	227	228	67,36	1,85
228	525578,20	4220758,26	228	229	76,82	141,44
229	525626,09	4220698,19	229	230	93,05	136,38
230	525690,28	4220630,82	230	231	71,94	97,93
231	525761,53	4220620,89	231	232	77,79	113,47
232	525832,89	4220589,91	232	233	60,75	37,62
233	525869,97	4220638,03	233	234	27,37	0,38
234	525870,15	4220665,40	234	235	74,28	264,38
235	525796,23	4220658,12	235	236	40,12	305,08
236	525763,40	4220681,18	236	237	17,79	339,50
237	525757,17	4220697,84	237	238	19,61	277,71
238	525737,74	4220700,47	238	239	178,20	39,48
239	525851,05	4220838,01	239	240	246,45	125,52
240	526051,63	4220694,81	240	241	84,81	134,78
241	526111,83	4220635,07	241	242	87,60	358,52
242	526109,56	4220722,64	242	243	195,02	353,23

COORDENADAS U.T.M.			Del piquete	Al piquete	Distancia (m)	Rumbo
Piquete	X	Y				
243	526086,57	4220916,30	243	244	164,14	88,32
244	526250,64	4220921,12	244	245	73,21	93,50
245	526323,71	4220916,65	245	246	54,21	218,85
246	526289,70	4220874,43	246	247	24,28	175,18
247	526291,74	4220850,24	247	248	94,00	191,46
248	526273,07	4220758,11	248	249	34,41	93,78
249	526307,41	4220755,84	249	250	110,91	31,80
250	526365,86	4220850,10	250	251	57,98	23,58
251	526389,05	4220903,24	251	252	108,07	298,64
252	526294,20	4220955,04	252	253	255,46	309,67
253	526097,58	4221118,13	253	254	133,96	325,47
254	526021,64	4221228,48	254	255	107,46	339,55
255	525984,09	4221329,17	255	256	37,87	293,19
256	525949,28	4221344,08	256	257	196,49	303,39
257	525785,22	4221452,21	257	258	295,67	241,41
258	525525,61	4221310,71	258	259	147,95	256,56
259	525381,71	4221276,32	259	260	284,58	348,31
260	525324,04	4221555,00	260	261	576,75	224,56
261	524919,34	4221144,07	261			

MASA MENOR «LA PARRILLA»						
COORDENADAS U.T.M.			Del piquete	Al piquete	Distancia (m)	Rumbo
Piquete	X	Y				
1	527416,60	4223757,46	1	2	89,87	97,58
2	527505,68	4223745,60	2	3	64,45	0,35
3	527506,07	4223810,05	3	4	131,17	133,81
4	527600,72	4223719,24	4	5	239,73	220,01
5	527446,58	4223535,63	5	6	38,23	320,26
6	527422,14	4223565,03	6	7	13,29	42,26
7	527431,08	4223574,87	7	8	26,66	337,88
8	527421,04	4223599,57	8	9	12,94	357,61
9	527420,50	4223612,50	9	10	21,61	349,04
10	527416,39	4223633,72	10	11	67,57	93,50
11	527483,83	4223629,60	11	12	10,68	359,95
12	527483,82	4223640,28	12	13	22,58	324,50
13	527470,71	4223658,66	13	14	47,28	267,18
14	527423,49	4223656,33	14	15	13,32	280,77
15	527410,40	4223658,82	15	16	29,42	330,23
16	527395,79	4223684,36	16	17	7,22	278,20
17	527388,64	4223685,39	17	1	77,30	21,20
MASA MENOR «LAS PILICAS»						
Piquete	X	Y	Del piquete	Al piquete	Distancia (m)	Rumbo
1	527556,38	4221601,11	1	2	135,84	309,45
2	527451,49	4221687,43	2	3	15,31	311,98
3	527440,11	4221697,67	3	4	207,16	207,69
4	527343,86	4221514,23	4	5	66,28	4,33
5	527348,86	4221580,32	5	6	146,30	279,83
6	527204,71	4221605,29	6	7	95,91	277,69
7	527109,66	4221618,12	7	8	102,47	283,98
8	527010,22	4221642,87	8	9	121,79	15,55
9	527042,86	4221760,20	9	10	200,03	97,78
10	527241,05	4221733,13	10	11	145,71	93,77
11	527386,44	4221723,54	11	12	46,77	9,40
12	527394,08	4221769,68	12	13	93,37	333,07

COORDENADAS U.T.M.			Del piquete	Al piquete	Distancia (m)	Rumbo
Piquete	X	Y				
13	527351,79	4221852,92	13	14	105,59	1,65
14	527354,83	4221958,47	14	15	233,92	355,83
15	527337,81	4222191,77	15	16	288,09	330,91
16	527197,74	4222443,52	16	17	41,89	78,29
17	527238,76	4222452,02	17	18	52,65	106,61
18	527289,21	4222436,97	18	19	42,49	144,79
19	527313,71	4222402,25	19	20	127,06	128,65
20	527412,95	4222322,90	20	21	57,17	144,98
21	527445,76	4222276,08	21	22	98,96	156,18
22	527485,72	4222185,55	22	23	92,15	202,14
23	527450,99	4222100,19	23	24	18,22	195,60
24	527446,09	4222082,64	24	25	14,19	177,46
25	527446,72	4222068,46	25	26	31,75	49,27
26	527470,78	4222089,18	26	27	27,29	68,64
27	527496,19	4222099,12	27	28	115,54	174,74
28	527506,79	4221984,07	28	29	124,26	143,15
29	527581,31	4221884,63	29	30	110,24	196,08
30	527550,78	4221778,70	30	31	59,73	185,14
31	527545,43	4221719,21	31	32	107,71	172,44
32	527559,60	4221612,44	32	1	11,78	195,87
MASA MENOR «CAMINO DE PRADILLOS»						
1	527142,65	4222958,41	1	2	67,93	8,48
2	527152,67	4223025,60	2	3	93,19	96,74
3	527245,22	4223014,67	3	4	36,92	179,91
4	527245,28	4222977,75	4	1	104,44	259,33
MASA MENOR «CARPINTERO»						
1	528667,54	4224356,45	1	2	62,79	261,33
2	528605,47	4224346,98	2	3	86,77	207,48
3	528565,43	4224270,00	3	4	97,76	216,99
4	528506,61	4224191,91	4	5	23,61	182,57
5	528505,55	4224168,32	5	6	105,60	308,32
6	528422,70	4224233,79	6	7	34,04	317,91
7	528399,88	4224259,05	7	8	61,10	37,35
8	528436,95	4224307,62	8	9	111,21	43,93
9	528514,10	4224387,72	9	10	74,03	46,90
10	528568,16	4224438,30	10	1	128,75	129,48

ENCLAVADOS						
ENCLAVADO A «CAMINO DE LOS GOLDINES»						
COORDENADAS U.T.M.			Del piquete	Al piquete	Distancia (m)	Rumbo
Piquete	X	Y				
A1	526795,16	4223870,92	A1	A2	118,56	244,82
A2	526687,87	4223820,47	A2	A3	44,23	175,28
A3	526691,51	4223776,39	A3	A4	147,91	113,50
A4	526827,16	4223717,42	A4	A5	159,84	175,74
A5	526839,03	4223558,02	A5	A6	50,28	76,85
A6	526887,99	4223569,46	A6	A7	30,18	81,41
A7	526917,83	4223573,97	A7	A8	90,54	76,03
A8	527005,69	4223595,83	A8	A9	22,72	358,08
A9	527004,93	4223618,54	A9	A10	237,25	11,09
A10	527050,56	4223851,36	A10	A11	193,41	254,35
A11	526864,32	4223799,20	A11	A12	32,12	248,25

COORDENADAS U.T.M.			Del piquete	Al piquete	Distancia (m)	Rumbo
Piquete	X	Y				
A12	526834,49	4223787,30	A12	A13	53,84	335,32
A13	526812,01	4223836,22	A13	A1	38,57	334,10
ENCLAVADO C «LAS ERILLAS»						
C1	527178,18	4223654,79	C1	C2	22,86	229,38
C2	527160,83	4223639,91	C2	C3	22,70	250,22
C3	527139,47	4223632,23	C3	C4	27,95	154,57
C4	527151,47	4223606,99	C4	C5	28,28	80,06
C5	527179,33	4223611,87	C5	C6	12,48	48,44
C6	527188,67	4223620,15	C6	C1	36,19	343,15
ENCLAVADO E «ARROYO DE LOS GOLDINES»						
E1	527739,88	4224769,43	E1	E2	39,33	165,03
E2	527750,04	4224731,43	E2	E3	16,02	132,93
E3	527761,77	4224720,52	E3	E4	102,03	94,36
E4	527863,50	4224712,76	E4	E5	80,95	2,44
E5	527866,95	4224793,64	E5	E6	85,72	266,55
E6	527781,39	4224788,48	E6	E7	47,86	45,16
E7	527815,33	4224822,23	E7	E8	10,33	295,20
E8	527805,98	4224826,63	E8	E1	87,41	229,13
ENCLAVADO F «ARROYO DE LOS GOLDINES»						
F1	527780,27	4224852,47	F1	F2	75,03	27,83
F2	527815,30	4224918,82	F2	F3	35,02	21,41
F3	527828,08	4224951,42	F3	F4	40,97	299,14
F4	527792,30	4224971,37	F4	F5	94,73	201,00
F5	527758,35	4224882,93	F5	F1	37,53	144,26
ENCLAVADO G «AVELLANARES»						
G1	527934,90	4224583,46	G1	G2	183,53	270,39
G2	527751,37	4224584,70	G2	G3	75,25	266,91
G3	527676,23	4224580,65	G3	G4	93,76	214,96
G4	527622,51	4224503,81	G4	G5	56,02	185,75
G5	527616,90	4224448,07	G5	G6	57,90	115,08
G6	527669,34	4224423,53	G6	G7	157,60	95,85
G7	527826,12	4224407,48	G7	G1	206,89	31,72
ENCLAVADO H «AVELLANARES»						
H1	528022,45	4224576,47	H1	H2	20,36	144,07
H2	528034,40	4224559,98	H2	H3	65,82	37,44
H3	528074,42	4224612,24	H3	H4	32,95	277,20
H4	528041,73	4224616,37	H4	H1	44,31	205,79
ENCLAVADO I «RECÓ DE LA YEDRA»						
I1	528087,69	4224760,75	I1	I2	18,71	77,37
I2	528105,95	4224764,84	I2	I3	31,03	347,89
I3	528099,44	4224795,18	I3	I4	76,21	198,41
I4	528123,51	4224867,49	I4	I5	66,48	84,58
I5	528057,09	4224864,68	I5	I6	105,80	26,59
I6	528009,73	4224770,07	I6	I1	78,51	276,82
ENCLAVADO J «AVELLANARES»						
J1	528206,16	4224747,28	J1	J2	33,87	226,44
J2	528181,62	4224723,94	J2	J3	15,00	219,54
J3	528172,07	4224712,37	J3	J4	64,08	133,89
J4	528218,25	4224667,95	J4	J5	26,21	81,04
J5	528244,14	4224672,03	J5	J6	14,26	148,33
J6	528251,63	4224659,89	J6	J7	20,11	73,66
J7	528270,93	4224665,55	J7	J8	15,91	16,09

Piquete	COORDENADAS U.T.M.		Del piquete	Al piquete	Distancia (m)	Rumbo
	X	Y				
J8	528275,34	4224680,84	J8	J9	23,73	353,81
J9	528272,78	4224704,43	J9	J10	45,29	303,54
J10	528235,03	4224729,45	J10	J1	33,93	301,70

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se aprueba el listado de adjudicaciones definitivas de asentamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Málaga durante el período 2008/2012.

Vistas las solicitudes presentadas para las adjudicaciones de asentamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la provincia de Málaga, regulados por el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, por el que se modifica el Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regulan los aprovechamientos apícolas en los montes

pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, vistas y contestadas las alegaciones presentadas al listado provisional de apicultores adjudicatarios de los citados asentamientos, y de acuerdo con lo previsto en el Programa Anual de Aprovechamientos de esta provincia,

HE RESUELTO

Aprobar la relación definitiva de apicultores adjudicatarios de asentamientos apícolas en montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la provincia de Málaga, según el listado que se recoge en el Anexo I de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en los términos y condiciones previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

ADJUDICATARIOS DE ASENTAMIENTOS APÍCOLAS EN MONTES PATRIMONIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL PERÍODO 2008-2012

APICULTORES	MONTE/COD. J.A.	T.M.	COLMENAS	LOCALIZACIÓN (COORDENADAS-PARAJE)		
				UTM X	UTM Y	LOTE
Aguilar Merchán, Josefa	EL MELICHE. MA-10.006-JA	BENAHAVIS	100	322041	4046639	PEÑAS BLANCAS
Aguilar Ramírez, Francisco	CORTIJO EL ALCÁZAR MA-10.022-JA	ALCAUCÍN	100	402574	4087389	EL HORNILLO
Bravo Sánchez, Juan José	LA MEZQUITA MA-10.020-JA	ALHAURÍN DE LA TORRE	100	354305	4056008	CERRO DE LAS MINAS
Bravo Sánchez, Juan José	LA MEZQUITA MA-10.020-JA	ALHAURÍN DE LA TORRE	100	356356	4056808	LLANO SANTO LÓPEZ
Calvo Villalba, Isabel	SIERRA BLANCA Y NAGÜELES MA-10.008-JA	MARBELLA	100	332116	4044916	CAÑADA ALTA
Calvo Villalba, Isabel	SIERRA BLANCA Y NAGÜELES MA-10.008-JA	MARBELLA	100	328897	4044979	ARROYO DE LAS PIEDRAS
Calvo Villalba, Isabel	SIERRA BLANCA Y NAGÜELES MA-10.008-JA	MARBELLA	100	330286	4045038	PUERTO DE JUAN RUÍZ
Calvo Villalba, Isabel	SIERRA BLANCA Y NAGÜELES MA-10.008-JA	MARBELLA	100	328938	4045006	CERRILLO DEL SOL
Codes Romero, María	FINCA NUEVA YORK MA-10.046-JA	FARAJÁN	100	302819	4052165	
Codes Romero, María	LAS CARBONERAS MA-10.058-JA	CAÑETE LA REAL	100	318083	4092250	PROX. DEL CORTIJO M. ENRÍQUEZ
De Miguel Rey, Fernando	CORTIJO EL ALCÁZAR MA-10.022-JA	ALCAUCÍN	100	402257	4087694	CERRO DE LAS MENTIRAS
Doblas Gómez, José María	RIBERAS DEL GUADALHORCE MA-10.010-JA	PIZARRA	100	347922	4068003	LA CHARCUELA
Fernández Ortiz, Carmen	SIERRA Y PINAR MA-10.030-JA	CANILLAS DE ALBAIDA	100	414529	4079183	BUENA VISTA
García Pena, Francisco	LA SIERRA MA-10.035-JA	HUMILLADERO	100	351568	4107502	LA CORONELA
García Pena, Francisco	CORTIJO GUERRERO MA-10.066-JA	ANTEQUERA	100	367000	4100900	CUEVA DE LOS PORQUEROS
García Ruiz, Francisco	PEÑUELAS O NAVAHERMOSA MA-10.044-JA	SIERRA DE YEGUAS	100	335039	4113670	CARA SUR P. SIERRA CABALLO
García Ruiz, Francisco	PEÑUELAS O NAVAHERMOSA MA-10.044-JA	SIERRA DE YEGUAS	100	334072	4113814	CARA NORTE P. SIERRA CABALLO
Jiménez Lara, Antonio Jesús	SIERRA Y PINAR MA-10.030-JA	CANILLAS DE ALBAIDA	100	411201	4081013	BARRANCO LA MINA
Jiménez Lara, Antonio Jesús	SIERRA Y PINAR MA-10.030-JA	CANILLAS DE ALBAIDA	100	416035	4080710	RUBITÍN

APICULTORES	MONTE/COD. J.A.	T.M.	COLMENAS	LOCALIZACIÓN (COORDENADAS-PARAJE)		
				UTM X	UTM Y	LOTE
Jiménez Lara, Antonio Jesús	SIERRA Y PINAR MA-10.030-JA	CANILLAS DE ALBAIDA	100	413187	4077864	MOSQUÍN
Molero Jiménez, Inmaculada	LA HIEDRA-LOS BALLESTEROS MA-10.060-JA	PUJERRA	100	308421	4052220	HELECHAL
Molero Jiménez, Inmaculada	BARRANCA HONDA MA-10.061-JA	PUJERRA	100	310766	4052572	
Navarro González, Patricia	CUENCA DEL GUADALMEDINA MA-10.001-JA	MÁLAGA	100	374334	4070287	PICAPEDREROS
Navarro González, Patricia	CUENCA DEL GUADALMEDINA MA-10.001-JA	MÁLAGA	100	375013	4077468	LAS VIZCAINAS
Navarro González, Patricia	EL CERRADO Y LO MOTA MA-10.054-JA	MÁLAGA	100	378344	4071673	CERRADO Y LO MOTA
Pérez Gómez, María Paz	SIERRA DEL BURGO MA-10.038-JA	EL BURGO	100	327547	4081999	LOS MÁRQUEZ
Pérez Gómez, María Paz	SIERRA DEL BURGO MA-10.038-JA	EL BURGO	100	324841	4077005	CUESTA LA PALMA
Pérez Plasencia, Ana María	LA MEZQUITA. MA-10.020-JA	ALHAURÍN DE LA TORRE	100	357276	4056456	ARROYO DE LA BREÑA
Pérez Plasencia, Ana María	LA MEZQUITA. MA-10.020-JA	ALHAURÍN DE LA TORRE	100	355711	4056487	TAJO DE LAS PALOMAS
Pérez Plasencia, Ana María	COTO ALARCÓN. MA-10.029-JA	ALHAURÍN DE LA TORRE	100	360509	4056901	ARROYO BLANQUILLO
Ponce Carvajal, María José	SIERRA DEL BURGO MA-10.038-JA	EL BURGO	100	327172	4080181	LA HERRADURA
Real Palomo, Isabel	HAZA DEL RÍO MA-10.032-JA	ÁLORA	100	343708	4086916	HAZA DEL RÍO
Real Palomo, Isabel	SIERRA AGUAS, JARALES- HUNDIDEROS. MA-10.036-JA	CARRATRACA	100	339292	4080723	MAJADA CARNERO
Riveros Zayas, Juana	CUENCA DEL RÍO TURÓN MA-10.041-JA	EL BURGO	100	322049	4070733	PUERTO DE LA MUJER
Riveros Zayas, Juana	LAS PALOMAS Y OTROS MA-10.045-JA	EL BURGO	100	331364	4073846	CERRO DE LAS PALOMAS
Riveros Zayas, Juana	LOS SAUCES. MA-10.047-JA	EL BURGO	100	323361	4069263	MAJADA DEL NIÑO
Riveros Zayas, Juana	LA ROZA DEL ESCRIBANO MA-10.051-JA	EL BURGO	100	324233	4070323	MAJADA DE LA ROZA
Riveros Zayas, Juana	LA ROZA DEL ESCRIBANO MA-10.051-JA	EL BURGO	100	323480	4069818	CERRO ESCRIBANO
Ruiz González, Manuel Jesús	SIERRA AGUAS, JARALES- HUNDIDEROS. MA-10.036-JA	CARRATRACA	100	337765	4077545	LAS MINAS
Ruiz González, Manuel Jesús	SIERRA AGUAS, JARALES- HUNDIDEROS. MA-10.036-JA	CARRATRACA	100	338363	4077246	JARALES
Salado Navarro, María Deseada	EL MELICHE. MA-10.006-JA	BENAHAVIS	100	321382	4048627	VIÑAS VIEJAS
Salado Navarro, María Deseada	EL MELICHE. MA-10.006-JA	BENAHAVIS	100	321283	4046576	MAJADA LENTISCO
Salado Navarro, María Deseada	LOMA DE LA UMBRÍA MA-10.059-JA	JUBRIQUE	100	302566	4046461	TAJO LUSÓN
Salado Navarro, María Deseada	GENALGANDÚA MA-10.062-JA	JUBRIQUE	100	304830	4050514	CERRO CORCITO
Sánchez Ruíz, José	RIBERAS DEL GUADALHORCE MA-10.011-JA	CÁRTAMA	100	351743	4066466	LA ALJAIMA
Sánchez Ruíz, José	RIBERAS DEL GUADALHORCE MA-10.011-JA	CÁRTAMA	100	348580	4066220	PORTUGALETE
Seoane Misa, Javier	EL PASTOR. MA-10.037-JA	MÁLAGA	100	374630	4069210	
Soto Ruiz, Encarnación	LA HIEDRA Y LOS BALLESTEROS MA-10.060-JA	PUJERRA	100	308516	4053108	LOMA DE LA HIEDRA
Torres Duarte, Juan Antonio	SIERRA DEL BURGO MA-10.038-JA	EL BURGO	100	324952	4079996	LA ESPARTOSA
Torres Duarte, Juan Antonio	SIERRA DEL BURGO MA-10.038-JA	EL BURGO	100	328676	4079437	PUERTO DE LA RETAMA
Torres Duarte, Juan Antonio	TURÓN. MA-10.057-JA	EL BURGO	100	329619	4078299	PUERTO DE CATESAO
Vargas Martín, Isabel	RIBERAS DEL GUADALHORCE MA-10.011-JA	CÁRTAMA	100	351313	4066056	RIARÁN
Vargas Martín, Isabel	RIBERAS DEL RÍO GRANDE MA-10.017-JA	CÁRTAMA	100	346058	4064902	MORAILA

APICULTORES	MONTE/COD. J.A.	T.M.	COLMENAS	LOCALIZACIÓN (COORDENADAS-PARAJE)		
				UTM X	UTM Y	LOTE
Vera Merino, Manuel	SIERRA DEL BURGO MA-10.038-JA	EL BURGO	100	328786	4081985	LOS TABIQUES
Vera Merino, Manuel	MORENAS DE BRIÑUELAS MA-10.056-JA	YUNQUERA	100	326137	4069960	LOTE III
Vera Merino, Manuel	MORENAS DE BRIÑUELAS MA-10.056-JA	YUNQUERA	100	325842	4069660	LOTE II
Vera Merino, Manuel	MORENAS DE BRIÑUELAS MA-10.056-JA	YUNQUERA	100	326222	4069409	LOTE IV
Vera Merino, Manuel	MORENAS DE BRIÑUELAS MA-10.056-JA	YUNQUERA	100	326070	4070314	LOTE I
Vilchez Machuca, María Teresa	CORTIJO GUERRERO MA-10.066-JA	ANTEQUERA	100	370638	4102972	LA MAMELLADA
Vilchez Machuca, María Teresa	LA ALHAJUELA. MA-10.501-JA	ANTEQUERA	100	365128	4096367	LOMA LA MAJADA - EL MARQUÉS
Vilchez Machuca, María Teresa	LA ALHAJUELA. MA-10.501-JA	ANTEQUERA	100	365110	4095716	LOMA LA MAJADA - LAS BEATAS
Vilchez Machuca, María Teresa	LA ALHAJUELA. MA-10.501-JA	ANTEQUERA	100	363548	4096104	EL VICARIO
Villalobos Urbaneja, María	RIBERAS DEL RÍO GRANDE MA-10.016-JA	COÍN	100	344224	4063352	EL CERRADILLO
Villena Cerezo, Esperanza	SIERRA Y PINAR. MA-10.030-JA	CANILLAS DE ALBAIDA	100	412950	4079792	CERRO CUEVA DEL AGUA
Villena Cerezo, Esperanza	SIERRA Y PINAR. MA-10.030-JA	CANILLAS DE ALBAIDA	100	415791	4082271	LLANO HECHICERA

Málaga, 27 de enero de 2009.- La Delegada, P.D. (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General, Eugenio Benítez Montero.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de diciembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 299/2008. (PD. 411/2009).

NIG: 2906742C20080005441.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 299/2008. Negociado: JT.

De: Doña María Montenegro Morales.

Procuradora: Sra. Mercedes Martín de los Ríos.

Letrada: Sra. Lucía González Álvarez de Sotomayor.

Contra: Jian Lucas, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 299/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de doña María Montenegro Morales contra Jian Lucas, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 215/08

En la ciudad de Málaga, a 25 de noviembre de 2008.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Málaga y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 299/08 a instancia de doña María Montenegro Morales, representada por la Procuradora Sra. Martín de los Ríos y asistida de la Letrada Sra. González Álvarez, contra la entidad Jian Lucas, S.L., sobre desahucio por falta de pago de rentas.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de la parte actora, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene como objeto la nave sita en calle Caudal, núm. 19, polígono industrial El Viso, de Málaga; así mismo, declaro haber lugar al desahucio de la entidad Jian Lucas, S.L., condenándola a que la deje libre, vacía y expedita y a disposición del actor, bajo apercibimiento de ser lanzada si no se verifica en el plazo legal, ello con expresa condena de las costas a la parte demandada.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Jian Lucas, S.L., en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Málaga a doce de diciembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (ant. núm. Seis), dimanante del Juicio Verbal 1329/2007. (PD. 413/2009).

NIG: 2990142C20070006471.

Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta de pago) 1329/2007.

Negociado: MA.

De: Doña Carmen Sánchez Izquierdo.

Procurador: Sr. Manuel Manosalbas Gómez.

Contra: Don Vasily Evstratiy.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 112/08

En Torremolinos, a siete de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 1329/07, y seguido entre partes de una y como demandante doña Carmen Sánchez Izquierdo, representada por el Procurador don Manuel Manosalbas Gómez y asistida por el Letrado don Pablo Franco Cejas, y de otra y como demandado don Vasily Evstratiy, con domicilio en Arroyo de la Miel (Málaga), calle Eucalipto, número 5, 4.º B, provisto del NIE núm. X4454273R, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio de vivienda por falta de pago de renta y cantidades asimiladas y reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez, en nombre y representación de doña Carmen Sánchez Izquierdo, contra don Vasily Evstratiy, en situación procesal de rebeldía:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a la demandante con la demandada con relación a la vivienda sita en Arroyo de la Miel (Málaga), calle Eucalipto, número 5, 4.º B, condenando al demandado a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso para el día 10 de junio de 2008, a las 10,00 horas.

2.º Debo condenar y condeno a la expresada demandada a que abone a la actora la suma de seis mil setecientos euros (6.700 euros), importe de las diez mensualidades de renta y cantidades asimiladas vencidas e impagadas a la presente fecha, una vez descontado el importe de 700 euros entregado como fianza a la firma del contrato, cantidad cuya disposición se autoriza expresamente a la parte actora, así como la cantidad que se acredite en período de ejecución de sentencia como importe de las mensualidades que vayan sucesivamente venciendo hasta la entrega efectiva de la posesión de la finca arrendada por parte de la arrendataria a la arrendadora, a razón de 700 euros por mes, con vencimiento el día 5 de cada mes. Más los intereses legales de las referidas cantidades, desde la fecha de interposición de la demanda, o desde la fecha de su respectivo vencimiento respecto de las mensualida-

des vencidas en el curso del procedimiento o que venzan con posterioridad a la presente resolución, así como los intereses prevenidos en el art. 576 LEC, computados desde la fecha de la presente resolución en cuanto a la cantidad líquida objeto de condena, y desde la fecha de sus respectivos vencimientos en cuanto a las demás.

Todo ello con expresa condena del demandado al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente Resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Sra. Juez que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado; doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma la quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a cinco de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 5 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Carmona, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 426/2008. (PD. 415/2009).

NIG: 4102442C20080001286.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 426/2008. Negociado: J.

Sobre: Reclamación de renta.

De: Doña Isabel García García.

Procuradora: Sra. María del Carmen Saucedo Prada.

Contra: Don Sebastián Ramos Cumbreiras.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 426/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Carmona a instancia de Isabel García García contra Sebastián Ramos Cumbreiras sobre reclamación de renta, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Carmona, a 4 de febrero de 2009.

Doña Irene de la Rosa López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Carmona y su Partido, ha dictado la siguiente sentencia:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Isabel García García contra don Sebastián Ramos Cum-

breras sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad y declaro resuelto el contrato de fecha 4 de mayo de 2007 relativo al inmueble sito en Carmona, C/ Aire, núm. 6, dando lugar al desahucio instado, condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario; igualmente, a que abone a la actora la cantidad de 3.629,65 euros en concepto de rentas vencidas e impagadas hasta el momento de la celebración del juicio, con expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, y su disposición transitoria segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato. Esta sentencia puede ser ejecutada provisionalmente en cualquier momento desde la notificación de la providencia en la que se tenga por preparado el recurso de apelación.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su ración y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Juez que la suscribe en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Sebastián Ramos Cumbreiras, extiendo y firmo la presente en Carmona a cinco de febrero de dos mil nueve. El/La Secretario.

EDICTO de 9 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Carmona, dimanante de Autos 347/2008. (PD. 414/2009).

NIG: 4102442C20080001058.

Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 347/2008. Negociado: J.

Sobre: Guarda y custodia hijos menores.

De: Don Rubén Campanario Navarro.

Procurador: Don Diego López Díaz.

Contra: Doña Sofía Iglesias Martos.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas sobre hijos de uniones de hecho 347/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Carmona a instancia de don Rubén Campanario Navarro contra doña Sofía Iglesias Martos sobre Guarda y custodia hijos menores, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Carmona, a 6 de febrero de 2009.

Vistos por doña Irene de la Rosa López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Carmona y su Partido, los presentes autos de Medidas de hijo extramatrimo-

nial seguidos bajo el núm. 347/2008, promovidos a instancia de don Rubén Campanario Navarro contra doña Sofía Iglesias Martos, esta última declarada en situación de rebeldía procesal, sin la intervención del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de medidas definitivas de hijo extramatrimonial presentada a instancia de don Rubén Campanario Navarro, representado por el Procurador de Tribunales Sr. López Díaz y defendido por el Letrado Sr. Rodríguez Valverde, contra doña Sofía Iglesias Martos, acordando las siguientes medidas definitivas:

La patria potestad será compartida.

Se atribuye la guarda y custodia de la menor D.C.I. a don Rubén Campanario Navarro.

Se fija a favor de la Sra. Iglesias Martos un régimen de visitas consistente en fines de semana alternos desde las 19,00 horas del sábado hasta las 19,00 horas del domingo, debiendo la madre recoger y restituir a la menor en el domicilio de la menor, así como la posibilidad de estar con la menor dos tardes a la semana en la semana que no le corresponda fin de semana de visitas, desde las 18,00 horas hasta las 20,00 horas en la tarde de los martes y jueves, y una sola tarde, la de los miércoles en el mismo horario, para las semanas en que sí corresponda el fin de semana de visitas. La madre deberá avisar con una antelación de al menos un par de horas al padre la imposibilidad de estar con su hija en los días y horas que aquí se establecen.

Además podrá estar la menor con la madre la mitad de las vacaciones de Navidad (de 24 de diciembre a 31 de diciembre o de 31 de diciembre a 6 de enero), Semana Santa (de Domingo de Ramos a las 12,00 horas a Miércoles Santo a las 16,00 horas y de Miércoles Santo a las 16,00 horas hasta el Domingo de Resurrección a las 12,00 horas) y para el verano para los meses de julio y agosto, eligiendo la madre los años pares y el padre los impares el período a elegir.

En estos periodos vacacionales se suspenderá el régimen de visitas ordinario.

Además la madre habrá de contribuir con el mantenimiento y sostenimiento de la menor con el importe de 150 euros al mes, cantidad que se deberá abonar en los cinco primeros días de cada mes y en la cuenta que a tal efecto se designe, cantidad que se verá incrementada anualmente conforme al IPC u Organismo que lo sustituya.

Cada progenitor además deberá contribuir al 50% con los gastos extraordinarios que genere la menor.

Sin pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla por escrito fundado.

Así por esta mi Sentencia juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Sofía Iglesias Martos, extiendo y firmo la presente en Carmona, a nueve de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 26 de enero de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de Autos núm. 229/2008.

NIG: 2906744S20080002394.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 229/2008.

Negociado: BF.

Sobre: Despidos.

De: Don Juan Pascual Camacho.

Contra: Doña Elizabeth Fernández Gómez.

E D I C T O

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, en los autos número 229/2008 seguidos a instancias de don Juan Pascual Camacho contra doña Elizabeth Fernández Gómez sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a doña Elizabeth Fernández Gómez como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9 de marzo de 2009, a las 9,45 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a doña Elizabeth Fernández Gómez para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintiséis de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 26 de enero de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de Autos núm. 230/2008.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 230/2009. Negociado: BF.

Sobre: Despidos.

NIG: 2906744S20086000065.

De: Don José Escaño Rodríguez.

Contra: Doña Elizabeth Fernández Gómez.

E D I C T O

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, en los autos número 230/2008 seguidos a instancias de don José Escaño Rodríguez contra doña Elizabeth Fernández Gómez sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Elizabeth Fernández Gómez como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 9 de marzo de 2009, a las 9,45 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento

de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a doña Elizabeth Fernández Gómez para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veintiséis de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de enero de 2009, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se anuncia la contratación de la licitación que se indica: Control a la empresa recaudadora, sobre la cobranza de los créditos de las viviendas, locales y edificaciones de titularidad o gestión de la Junta de Andalucía (2008/3838) (BOJA núm. 19, de 29.1.2009) (PD. 416/2009).

Habiéndose detectado un error en el texto del anuncio de licitación del expediente de contratación referenciado en el epígrafe, publicado en el BOJA número 19, de fecha 29 de enero de 2009, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican:

En la página núm. 31, apartado 8, Presentación de ofertas, subapartado a), donde dice: «Fecha límite de presentación: 9 de febrero de 2009, a las 13 horas», debe decir «Fecha límite de presentación: 23 de febrero de 2009, a las 15 horas».

Con motivo de la presente rectificación, se modifican las fechas de fin de plazo de presentación y de apertura de ofertas, que pasan a ser las siguientes:

Página 31 del mismo BOJA, apartado 9, Apertura de ofertas, subapartado d), donde dice: «Apertura técnica: 18 de febrero de 2009», debe decir: «Apertura técnica: 4 de marzo de 2009». Y donde dice: «Apertura económica: 23 de febrero de 2009», debe decir: «Apertura económica: 13 de marzo de 2009».

Página 31 del mismo BOJA, apartado 13, Dirección del perfil de contratante, donde dice: «<http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion>», debe decir: «<http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion>».

Sevilla, 4 de febrero de 2009

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +1+WSIQ). (PD. 405/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital de Baza. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +1+WSIQ.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión de servicio público de terapias domiciliarias administradas por vía respiratoria, mediante concierto.

b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

c) Lugar de ejecución: Hospital de Baza.

d) Plazo de ejecución: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 1.536.900,40 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b), Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Ctra. de Murcia, s/n.

c) Localidad y código postal: Baza (Granada), 18800.

d) Teléfono: 958 031 399.

e) Telefax: 958 031 399.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64 y 68 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación

e) Admisión de variantes: Véase la documentación de la licitación.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, Avda. del Sur, s/n, Granada, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Hospital con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el perfil de contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +UQM-1H). (PD. 406/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Infanta Elena. Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +UQM-1H.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material informático.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación

c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital.

e) Plazo de entrega: Veinticuatro meses.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Valor estimado: 174.890,62 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Crta. Sevilla-Huelva, s/n.

c) Localidad y código postal: Huelva, 21007.

d) Teléfono: 959 015 248.

e) Telefax: 959 015 108.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64.1.c) y 66.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Dirección del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del citado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +1FDCVU). (PD. 407/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Complejo Hospitalario de Jaén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +1FDCVU.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro y colocación de muebles no homologados para el Complejo Hospitalario de Jaén.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación.

c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación de la licitación.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación: Valor estimado: 148.974,97 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No procede.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Avda. del Ejército Español, 10.

c) Localidad y código postal: Jaén, 23007.

d) Teléfono: 953 008 058.

e) Telefax: 953 008 035.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64.1.c) y 66.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Complejo Hospitalario de Jaén.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Complejo Hospitalario de Jaén, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la Unidad de Contratación Administrativa del citado Complejo Hospitalario con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. 6VVV6BS). (PD. 408/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área Hospitalaria Virgen del Rocío, Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Logística y Contratación.

c) Número de expediente: CCA. 6VVV6BS.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de inspecciones oficiales de instalaciones industriales en el Hospital Universitario Virgen del Rocío.

b) División de lotes y números: Sí, 7 lotes.

c) Lugar de ejecución: Hospital Universitario Virgen del Rocío.

d) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 64.504,13 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: 1.935,12 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41013.

d) Teléfono: 955 013 337.

e) Telefax: 955 013 401.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64 y 67 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Subdirección de Logística y Contratación del Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de dicha Subdirección con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +VQ2DHW). (PD. 409/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen Macarena, Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +VQ2DHW.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios del Área Hospitalaria Virgen Macarena.

b) División de lotes y números: No procede.

c) Lugar de ejecución: Área Hospitalaria Virgen Macarena.

d) Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

3. Tramitación: Ordinaria, procedimiento: Abierto y forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 162.226 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: 4.866,78 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b), Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Avda. Dr. Fedriani, núm. 3.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfonos: 955 008 167-68, 955 693 397 y 955 009 179.

e) Telefax: 955 011 576.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación requerida: Grupo P, Subgrupo 5, Categoría A.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Dirección Económico-Administrativa del citado Hospital, en la fecha y hora que se publicarán en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de enero de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +V461S-) (BOJA núm. 23, de 4.2.2009). (PD. 404/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Delegación Provincial de Salud de Almería.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: CCA. +V461S-.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras del Centro de Salud Tipo II-UF en Adra (Almería).

Advertido error material en el apartado 1.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado expediente de contratación, se subsana dicho error, según Resolución de fecha 3 de febrero de 2009, del Delegado Provincial de Salud de Almería.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del trigésimo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA. Si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Sevilla, 6 de febrero de 2009

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2009, de la Dirección General de Museos y Arte Emergente, por la que se anuncia la adjudicación definitiva de contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Cultura hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro realizado mediante procedimiento negociado sin publicidad que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Cultura.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Museos y Arte Emergente.
 - c) Número de expediente: D083069SU14MU.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Adquisición de un «Álbum de Dibujos Españoles» para el Museo de BB.AA. de Córdoba.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto total de licitación: 200.000,00 euros.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 5 de diciembre de 2008.
 - b) Contratista: Sotheby's y Asociados, S.A.
 - c) Importe de adjudicación: 200.000,00 euros.

Sevilla, 23 de enero de 2009.- El Director General, Pablo Suárez Martín.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se anuncia la contratación de la obra, por la vía de urgencia por procedimiento abierto, que se cita, Expte. 1031/08/M/00. (PD. 398/2009).

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos Sector Público, la Consejería de Medio Ambiente, D.G. de Gestión del Medio Natural, ha resuelto convocar la contratación de la obra que se indica mediante el procedimiento abierto.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión del Medio Natural.
 - c) Número de expediente: 1031/08/M/00.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Proyecto de mantenimiento mecanizados contraincendios en la provincia de Jaén.
 - b) División por lotes: No.
 - c) Lugar de ejecución: Jaén.
 - d) Plazo de ejecución: 27 meses.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Tramitación: Urgente.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ocho-cientos dos mil setenta y un euros con cuarenta y tres céntimos, 802.071,43 euros (sin IVA).

Financiación europea: 75% FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural).

5. Garantías.
 - a) Provisional: No.
 - b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, sin IVA.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - b) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/>
 - c) Entidad: Dirección General de Gestión del Medio Natural. C.O.R.
 - d) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50.
 - e) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - f) Teléfono: 955 003 400.
 - g) Fax: 955 003 775.
 - h) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta finalización del plazo de presentación.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo: K; Subgrupo: 6; Categoría: d.
 - b) Solvencia económica y financiera, solvencia técnica o profesional: Según Anexo II PCAP.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).
 - b) Documentación a presentar: La exigida en el PCAP.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Registro General de la Consejería de Medio Ambiente.
 2. Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, planta baja.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.
 - e) Admisión de variantes de carácter técnico: No.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
 - b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, 50, Sevilla, 41071.
 - c) Apertura técnica: Al décimo día contado desde la finalización del periodo de presentación indicado en 8.a) (si la fecha coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil), a las 11 horas.
 - d) Apertura de oferta económica: 25 días contados desde la finalización del periodo de presentación de ofertas indicado en 8.a), (si la fecha coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil), a las 12 horas.
10. Otras informaciones.

Publicidad e información: Esta inversión está financiada por la Unión Europea con cargo a fondos FEADER, lo que se indica a efectos de su publicidad (ver PCAP).
11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 2 de febrero de 2009.- La Directora General, Marina Martín Jiménez.

EMPRESAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por la que se anuncia la contratación de suministros por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación que se citan. Expte. clave R00801. (PD. 418/2009).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Dirección: Virgen de Aguas Santas, 2, C.P. 41011.

Tlfno.: 955 007 200. Fax: 955 007 201.

Dirección del perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion y www.eppa.es/licitaciones.

b) Clave del expediente: R00801.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Instalación de sistema de control de accesos y vigilancia por CCTV en el puerto deportivo de Roquetas de Mar.

b) Lugar de ejecución: Roquetas de Mar.

c) Plazo de ejecución: Cinco meses.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe máximo: 165.000,00 euros, con el siguiente desglose: Presupuesto: 142.241,38 euros.

IVA (16,00%): 22.758,62 euros.

Valor total estimado: 142.241,38 euros (ciento cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y un euros con treinta y ocho céntimos).

5. Garantía. Provisional: Cuatro mil doscientos sesenta y siete euros con veinticuatro céntimos (4.267,24 euros).

6. Obtención de documentos e información.

a) En el Departamento de Contratación y Concesiones de Dominio Público de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

b) En el perfil del contratante indicado en el punto 1.

c) Fecha límite de obtención de documentos e Información: Durante el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14,00 horas del día 23 de marzo de 2009.

b) Lugar de presentación: En el Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta en ningún caso será admitida.

Número de fax del Registro: 955 007 201.

c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura económica.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura técnica: A las 13,00 horas el día 3 de abril de 2009, en la sede legal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

10. Apertura económica: A las 12,00 horas el día 22 de abril de 2009, en la sede legal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios corren por cuenta del adjudicatario.

12. Otra información: Se procederá a realizar una única visita informativa al puerto el día 4 de marzo de 2009, a las 10,00 horas.

Sevilla, 16 de febrero de 2009.- El Secretario General, Ignacio Ortiz Poole.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2009, del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la convocatoria para la contratación del suministro que se cita. Expte. 00007/ISE/2009/SC. (PD. 417/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.

c) Número de expediente: 00007/ISE/2009/SC.

d) Dirección: Avda. Arboleda, s/n; Edificio Aljarafe Empresarial.

e) Localidad y código postal: Tomares (Sevilla), 41940.

f) Teléfono: 955 625 600.

g) Fax: 955 625 646.

h) Dirección internet: www.iseandalucia.es.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro y entrega de material diverso para ciclos formativos de lotes declarados desiertos en los expedientes núm. 0076/ISE1/2008 al 0109/ISE3/2008 con destino a Centro Públicos dependientes de la Consejería de Educación.

b) Lugar de entrega: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

c) División por lotes y número: Sí, 26 lotes.

d) Plazo de entrega: Tres (3) meses.

e) Número de unidades a entregar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total (euros).

Importe total IVA Incluido: Ciento treinta mil doscientos diez euros (130.210,00 euros), desglosado del siguiente modo: Base Imponible: ciento doce mil doscientos cincuenta euros (112.250,00 euros), IVA: diecisiete mil novecientos sesenta euros (17.960,00 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas.

b) Definitiva: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas.

6. Obtención de documentación e información.

a) En la página web del Ente Público, www.iseandalucia.es o en el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio, si este fuera sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Sí, véase Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos: En el Perfil del Contratante, www.juntadeandalucia.es/contratacion, así como en la página web del Ente Público: www.iseandalucia.es.

Sevilla, 16 de febrero de 2009.- El Director General, Miguel Ángel Serrano Aguilar.

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2009, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la adjudicación que se cita, expediente 165/ISE/2008/GRA, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, esta Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación ha resuelto publicar la adjudicación del contrato que a continuación se indica:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada.

c) Dirección: Avda. de Madrid, núm. 5, planta 3.ª

d) Tlfno.: 958 575 211. Fax: 958 575 220.

e) Dirección Internet: <http://www.iseandalucia.es>.

f) Número de expediente: 165/ISE/2008/GRA.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción de contrato: (218060889). Ampliación y reforma del CEIP Reyes Católicos (Santa Fe).

c) Boletín o diario oficial, núm. y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA número 172, de 29 de agosto de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Forma de varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Novecientos treinta y ocho mil quinientos treinta y un euros con cincuenta y tres céntimos (938.531,53 euros) IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de ciento cincuenta mil ciento sesenta y cinco euros con cuatro céntimos (150.165,04 euros), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de un millón ochenta y ocho mil seiscientos noventa y seis euros con cincuenta y siete céntimos (1.088.696,57 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 1 de agosto de 2008.

b) Contratista: Desarrollo de Obras y Contratas, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe base de adjudicación: Setecientos noventa y ocho mil ciento cuarenta euros con noventa y cuatro céntimos (798.140,94 euros) IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de ciento veintisiete mil setecientos dos euros con cincuenta y cinco céntimos (127.702,55 euros), por lo que

el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de novecientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y tres euros con cuarenta y nueve céntimos (925.843,49 euros).

Granada, 9 de febrero de 2009.- El Gerente, Juan Manuel Correa Gallego

ACUERDO de 28 de noviembre de 2008, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Zal Bahía de Algeciras, S.A., por la que se anuncia la contratación de obras por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: «Construcción, suministro e instalación de las obras y equipamientos de los sistemas de seguridad y control de accesos». (PP. 316/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Zal Bahía de Algeciras, S.A.

Dirección: Parque Empresarial Bahía de Algeciras. Polígono Industrial La Menacha. Edificio Almanzor. Módulo 9-11. 11205 Algeciras (Cádiz)

Tlfno.: 956 589 857. Fax: 956 587 910.

b) Número de expediente: ZALBA-09/02.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Construcción, suministro e instalación de las obras y equipamientos de los sistemas de seguridad y control de accesos.

b) Lugar de ejecución: Zal Bahía de Algeciras. Sector El Fresno.

c) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 1.331.973,93 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 1.148.253,39 euros.

IVA (16,00%): 183.720,54 euros.

Valor total estimado: 1.148.253,39 euros (un millón ciento cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres euros con treinta y nueve céntimos).

5. Garantías. Provisional: Treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con sesenta céntimos (34.447,60 euros).

6. Obtención de documentos e información.

a) Departamento de Gestión de Áreas de Transportes de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Virgen de Aguasantas, núm. 2, 41011 Sevilla.

b) Oficinas de la Zal Bahía de Algeciras, en la dirección indicada en punto 1 de este anuncio.

c) En el perfil del contratante indicado en el punto 1.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: Grupo I, subgrupo 7-8, categoría e.

8. Presentación de ofertas.

a) Hasta las 14,00 horas del vigésimo sexto día (26) natural, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en BOJA. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente distinto a los anteriores.

b) Lugar de presentación:

1. En el Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, Virgen de Aguasantas, núm. 2, 41011 Sevilla.

2. En las oficinas de la Zal Bahía de Algeciras, S.A., en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante, télex,

telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta en ningún caso será admitida. Núm. de fax Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía: 955 007 201. Núm. de fax Zal Bahía de Algeciras: 956 587 910.

c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura económica.

d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura técnica: Quince días naturales a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 13 horas, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

10. Apertura económica: Treinta días naturales a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, domingo o festivo, el primer día hábil posterior distinto a los anteriores. A las 12,00 horas, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de la publicación de anuncios correrán de cuenta del adjudicatario.

12. Financiación Europea: Cofinanciado con Fondos Europeos (FEDER)

13. Otra información:

Sevilla, 28 de noviembre de 2008.- El Consejero, Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos.

ANUNCIO de 2 de febrero de 2009, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se cita, por el procedimiento abierto, Expte. 2008 11217 PS.

Esta Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora: Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Dirección: C/ José Luis Luque, núm. 2, de Sevilla.

Tlfno.: 955 037 300.

Unidad de Asesoría Jurídica.

Expediente núm.: 2008 11217 PS.

2. Objeto del contrato: Edición y distribución de 105.000 ejemplares de la Antología Antonio Machado (título provisional).

3. Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto sin admisión de variantes.

4. Presupuesto base de licitación: Setenta y dos mil ciento veintinueve con cuarenta y cinco céntimos de euro (72.121,45 €), al que habrá de añadir el importe de dos mil ochocientos ochenta y cuatro con ochenta y seis céntimos de euro (2.884,86 €), correspondiente al 4% IVA, lo que supone un total de setenta y cinco mil seis con treinta y un céntimos de euro (75.006,31 €).

5. Boletines o diarios oficiales y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 239, de 2 de diciembre de 2008.

6. Adjudicación: 2 de febrero de 2009.

7. Adjudicatario: Tecnographic, S.L.

Nacionalidad: Española.

8. Importe adjudicación: Sesenta y siete mil euros (67.000,00 €), al que habrá de añadir el importe de dos mil

seiscientos ochenta euros (2.680,00 €) correspondiente al 4% IVA, lo que supone un total de sesenta y nueve mil seiscientos ochenta euros (69.680,00 €).

Sevilla, 2 de febrero de 2009.- El Director Gerente, Francisco Fernández Cervantes.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación de contrato de servicios, Expte. C-JA7002/CC10. (PD. 399/2009).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente: C-JA7002/CC10. Servicios de diversas operaciones de conservación en varios tramos de carreteras en la zona norte de Jaén.

b) Plazo: Veinticuatro (24) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos veinte euros con sesenta y nueve céntimos (4.244.220,69), IVA incluido.

5. Garantías: No se exigen.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación requerida: Grupo 0, Subgrupo 2, Categoría d.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 6 de abril de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la calle Charles Darwin, s/n.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

10. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: 12 de febrero de 2009.

Sevilla, 13 de febrero de 2009.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63